



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 27 D'OCTUBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2023

En la casa consistorial de la ciutat de València, a las 10 horas del día 27 de octubre de 2023, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, que asiste por videoconferencia, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Los señores José Luis Moreno Maicas y Santiago Ballester Casabuena asisten por videoconferencia.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, las señoras y los señores concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio
- José Vicente Gosálbez Payá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Mónica Gil Cano

Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores del dia 27 d'octubre de 2023, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, que assistix per videoconferència, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinentes d'alcalde i regidors:

- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Els senyors José Luis Moreno Maicas i Santiago Ballester Casabuena assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, les senyores i els senyors regidors:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio
- José Vicente Gosálbez Payá
- Mónica Gil Cano

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 20 d'octubre de 2023. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 20 de octubre 2023.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2023.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 20 d'octubre de 2023.

2	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000360-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 435/22, interposat contra la imposició de sanció per infracció greu tipificada en la Llei de de la Generalitat Valenciana 14/2010, d'Espectacles Públics. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2, desestimatoria del Recurso PA núm. 435/22, interpuesto contra la imposición de sanción por infracción grave tipificada en la Ley de de la Generalitat Valenciana 14/2010, de Espectáculos Públicos.</i>		

"El Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 2 de València ha dictat, en el Procediment Abreujat n.º 435/2022, la Sentència n.º 142/2023, de 13 de juliol, a la qual es desestima el recurs de la mercantil 2021 PUB MESCAFE, SL, contra la Resolució que desestimava el seu recurs de reposició contra la Resolució que li imposava una sanció en matèria de establiments públics.

En dates posteriors a la Sentència l'actora va iniciar un incident de nul·litat d'actuacions que ha estat desestimant en Interlocutòria de 16 d'octubre de 2023.

En virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985 i de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. *Restar assabentada de la Sentència n.º 142/2023, de 13 de juliol, dictada pel Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 2 de València, desestimària del Procediment Abreujat n.º 435/2022, interposat per 2021 PUB MESCAFÉ, SOCIETAT LIMITADA, l'objecte del qual és la Resolució LL-1724, de 12 de setembre de 2022 dictada per la regidora de Servicis Socials/Habitatge/Patrimoni Municipal per delegació de a Junta de Govern Local (Acords 112 de 15 de juliol 2022), que desestimava el seu recurs de reposició contra la Resolució GO-3248, d'1 de juliol de 2022, del tinent d'alcalde de Control Administratiu per delegació de la Junta de Govern Local (Acord 1 de la JGL extraordinària de 24 de juliol de 2020 i Acord 88 de la JGL de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



6 de novembre de 2020), a la qual se li imposava una sanció multa de sis mil set-cents cinquanta euros (6.750 €) corresponents a dues infraccions tipificades en la Llei de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de desembre, d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics.

S'imposen les costes a la part actora, amb el límit màxim de 500 euros més l'IVA corresponent pels conceptes de defensa i representació de la part demandada."

3	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000365-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara l'arxiu del Recurs PA núm. 472/22, interposat contra la no activitat en el pagament d'interessos de demora derivats del contracte del sistema de climatització del Complex Esportiu Cultural la Petxina. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada del Auto, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3, que declara el archivo del Recurso PA núm. 472/22, interpuesto contra la inactividad en el pago de intereses de demora derivados del contrato del sistema de climatización del Complejo Deportivo Cultural La Petxina.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València se ha dictado Auto n.º 62 de fecha 20 de marzo de 2023, en el recurso PA 472/2022, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto n.º 62, de fecha 20 de marzo de 2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3, que declara el archivo por satisfacción extraprocesal del recurso PA 472/2022, interpuesto por EULEN, SA, frente a la inactividad y falta de resolución expresa, producidas al no pagar los intereses de demora al demandante de las facturas giradas, ni resolver la reclamación que, a tal efecto, le fue presentada en relación con el contrato para el suministro e instalación del sistema de climatización de las naves del Complejo Deportivo Cultural La Petxina."

4	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000232-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació de servicis informàtics de manteniment i instal·lació d'equips i dispositius informàtics municipals. SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación de servicios informáticos de mantenimiento e instalación de equipos y dispositivos informáticos municipales.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
Eltec It Services, SL B60775111	61017	31/07/2023	31/07/2023	75.216,70 €	Servicios informáticos de mantenimiento e instalación de equipos y dispositivos informáticos Municipales. (01/07/2023 a 31/07/2023).

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La factura, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuados en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obra en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000268170 y número de documento 6000057885, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16.^a de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, con CIF B60775111, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º 61017, de fecha 31 de julio de 2023, presentada por la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, con CIF B60775111, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 31 de julio de 2023, de importe de 75.216,70 €, por concepto de servicios informáticos de mantenimiento e instalación de equipos y dispositivos informáticos municipales, complementaria fuera de contrato, por el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de julio de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 75.216,70 €, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-21600 y está conceptualizada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según expediente contable GASTOS/2023/0000268170 y número de documento 6000057885, formulado en fase ADO."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



5	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00212-2020-000016-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PROJECTES EUROPEUS. Dona compte de la resolució de revocació per renúncia de l'ajuda concedida en el marc del programa operatiu FEDER de creixement sostenible 2014-2020 per al projecte 'Instal·lació de climatització mitjançant l'ús d'aerotèrmia al pavelló poliesportiu municipal de Sant Isidre'. <i>SERVICIO DE PROYECTOS EUROPEOS. Da cuenta de la resolución de revocación por renuncia de la ayuda concedida en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 para el proyecto 'Instalación de climatización mediante el uso de aerotermia en el pabellón polideportivo municipal de San Isidro'.</i>		

"HECHOS

1.º Por acuerdo n.º 17 de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, de fecha 10 de julio de 2020, se acordó aprobar la participación en la convocatoria regulada por el RD 616/2017. Proyecto '*Instalación de climatización mediante el uso de aerotermia en el pabellón polideportivo municipal de San Isidro*'.

La solicitud de ayuda se presentó en fecha 23 de julio de 2020.

Descripción del Proyecto:

La actuación consiste principalmente en la instalación de un sistema de aprovechamiento aerotérmico accionado eléctricamente en el pabellón deportivo San Isidro del municipio de València, provincia de Valencia, Comunidad Autónoma Valenciana. Las bombas de calor seleccionadas son de la marca CIAT: siendo los modelos concreto el AQUACIAT ILD 390B y el AQUACIAT CALEO TD 100B, que disponen de una capacidad frigorífica nominal de 85 kW/92 kW, siendo el COP: 3,04; el EER: 2,563y el SPF: 2,74 y una capacidad calorífica de 31 kW y calorífica de 82,5 kW, siendo el COP: 2,42 y el SPF: 2,6; respectivamente.

Con esta actuación, complementada con el resto de medidas del expediente, las emisiones de CO2 disminuyen de 17,50 kgCO2/m2 año a 10,17 kgCO2/m2 año, pasando de una calificación energética C a una B.

IMPORTE TOTAL DEL COSTE SUBVENCIONABLE: 72.220,19 euros.

TASA DE COFINANCIACIÓN FEDER: 50 %.

2.º Por Resolución del IDAE, de 15 de junio de 2021, se estimó favorable la solicitud de ayuda y se acordó conceder al Ayuntamiento de València una ayuda por importe máximo de 36.110,09 euros; resolución notificada el 16 de junio de 2021.

En consecuencia, el 21 de junio de 2021 se aceptó la ayuda por Alcaldía siguiendo los trámites previstos en el RD 616/2017, a través de la plataforma digital habilitada al efecto por el IDAE; dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local de dicha aceptación en sesión ordinaria de 9 de julio de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3.º De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 616/2017 se dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 13 apartado 8 a) y b) de las bases y se acreditó dentro del plazo máximo de seis meses desde la notificación de la resolución de concesión, el 15 de julio de 2021, haberse iniciado la tramitación de los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de las actuaciones; asimismo, el 15 de octubre de 2021 dentro del plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda se acreditó haberse formalizado las contrataciones precisas para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda documentación aportada en la plataforma IDAE.

4.º Abierto el plazo para la justificación del citado proyecto por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), se efectuó petición de informe al Servicio de Deportes el 23 de junio de 2023 con el fin de aportar la documentación necesaria para la justificación de la realización de las actuaciones; el Servicio de Deportes contestando a la petición efectuada el 27 de junio de 2023 indicó que:

'Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2022, por el que se resolvió el contrato de ejecución de las obras del Centro Deportivo Sant Isidre, sin que llegaran a iniciarse las mismas, visto que se ha contratado la redacción de un nuevo proyecto, y visto el informe del Servicio de Infraestructuras del OAM Fundación Deportiva Municipal, de fecha 26 de junio de 2023, en el que entiende que no pueden cumplirse los plazos establecidos en la subvención concedida, procede dar traslado de todo ello al Servicio de Proyectos Europeos, a los efectos oportunos'.

En consecuencia, el 26 de septiembre de 2023 se formuló petición de renuncia expresa al IDAE.

En este orden de cosas, el 10 de octubre de 2023, se notificó por el IDAE la resolución de revocación de la ayuda otorgada al Ayuntamiento de València por importe máximo de 36.110,09 €, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 616/2017, por admisión de la renuncia expresa presentada a continuar con la tramitación del proyecto objeto de la ayuda.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE n.º 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE n.º 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE n.º 130, de 30 de abril de 2019).

II. Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, sobre Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas '1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos*'.

V. La competencia para aceptar y renunciar a subvenciones corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en los artículos 124.5 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 12 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, la persona que ostente la Alcaldía podrá delegar en la Junta de Gobierno Local aquellas atribuciones que no tengan el carácter de indelegables.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023, se delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la siguiente atribución: 1) Aceptar subvenciones.

Como quiera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para renunciar a derechos se deberá tener la condición de interesado en el procedimiento, tener capacidad de obrar o bien acreditar la representación; la alcaldesa de València ostenta la representación del Ayuntamiento de València, por lo que es la persona que tiene capacidad para renunciar a derechos, en este caso renunciar a la ayuda otorgada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cuenta de la resolución de revocación de la ayuda otorgada al Ayuntamiento de València, por importe máximo de 36.110,09 €, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 214-2020, por admisión de la renuncia expresa a continuar con la tramitación del proyecto objeto de la ayuda.

Segundo. En consecuencia, dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Deportes, al Servicio Económico Presupuestario, Servicio de Control Financiero Permanente, Servicio de Contabilidad, a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos y al interventor general municipal, para su conocimiento y efectos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



6	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00212-2022-000041-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PROJECTES EUROPEUS. Proposa acceptar l'ajuda concedida dins del programa d'ajudes a municipis per a la implantació de zones de baixes emissions i la transformació digital i sostenible del transport urbà, en el marc del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència (NextGenerationEU) i aprovar els projectes de gasto i el compromís d'ingressos. <i>SERVICIO DE PROYECTOS EUROPEOS. Propone aceptar la ayuda concedida dentro del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (NextGenerationEU) y aprobar los proyectos de gasto y el compromiso de ingresos.</i>		

"HECHOS

1. Por Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Por Orden Ministerial se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. La Secretaría General de Transportes y Movilidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, será el órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, así como el responsable del seguimiento de las actuaciones subvencionadas.

4. Mediante moción del concejal de Innovación y Gestión del Conocimiento, D. Carlos Galiana Llorens, de fecha 19 de septiembre de 2022, se encomienda al Servicio de Ayuda Técnica Proyectos que inicie las actuaciones necesarias para la presentación del Ayuntamiento de València a la convocatoria del Programa de ayudas 'a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia' para el ejercicio 2022.

5. En fecha 29 de septiembre de 2022 se presentó por el Ayuntamiento de València solicitud para participar en la convocatoria citada en el ordinal 4.º.

6. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana publicó, el 26 de enero de 2023 en su sede electrónica, el anuncio de la Secretaría General de Transportes y Movilidad por el que se hacía pública la relación de solicitudes recibidas y admitidas al procedimiento de revisión y evaluación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea-NextGenerationUE, entre las que se encontraba la solicitud del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



7. En fecha 27 de abril de 2023 se publicó en el BOE el anuncio de la Secretaría General de Transportes y Movilidad sobre la resolución provisional de las citadas ayudas, publicándose ese mismo día en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; resolución provisional en la que la solicitud del Ayuntamiento de València quedaba excluida.

Dentro del plazo establecido el Ayuntamiento de València formuló alegaciones a la resolución de exclusión.

8. Por Orden Ministerial de fecha 17 de julio de 2023 se conceden las ayudas de la segunda convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia y se publica resolución definitiva en la que se otorgan las ayudas previstas a las Entidades Locales que figuran en el Anexo I de esta Orden, indicando para cada solicitud beneficiaria las actuaciones aprobadas y el importe global otorgado; entre las que se encuentra la solicitud del Ayuntamiento de València:

SOLICITANTE	IMPORTE TOTAL SOLICITADO (€)	IMPORTE MÁXIMO OTORGABLE (€)	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	IMPORTE SOLICITADO POR ACTUACIÓN (€)	IMPORTE MÁXIMO OTORGABLE POR ACTUACIÓN (€)	IMPORTE TOTAL A OTORGAR (€)
València	19.557.258,20 €	19.556.987,86 €	P06_L2-20220929-1	Implantación de zonas peatonales y mejora de la accesibilidad.	11.963.445,97 €	Sin límite	19.556.987,86 €
			P04_L2-20220929-1	Carriles bici en varias zonas de la ciudad.	4.149.483,47 €	Sin límite	
			P03_L2-20220929-1	BRT Avenida Blasco Ibáñez.	2.625.502,50 €	Sin límite	
			P02_L2-20220929-1	Sensorización y monitorización de plazas PMR y carga-descarga.	786.847,07 €	Sin límite	
			P07_L2-20220929-1	Obras y actuaciones moderadoras de velocidad en Massarrojos.	31.979,19 €	Sin límite	

9. El importe total solicitado fue 19.557.258,20 € y el importe máximo otorgable es 19.556.987,86 €, lo que supone una diferencia de 270,34 € por lo que es necesario un reajuste de los importes de las actuaciones. El ajuste se realiza en la actuación 'Obras y actuaciones moderadoras de velocidad en Massarrojos', que pasaría de un importe de ayuda solicitada de 31.979,19 € a 31.708,85 €. Dicho ajuste ha consistido en minorar el importe asignado de la subvención e incrementar por el mismo importe la aportación municipal.

10. Los servicios encargados de la ejecución de dichas actuaciones (Servicio de Ciudad Inteligente, Servicio de Movilidad y Servicio de Obras y Mantenimiento de infraestructuras) han remitido al Servicio de Proyectos Europeos los proyectos de gasto y mociones de sus respectivos concejales para la tramitación conjunta de la aceptación de la ayuda y la aprobación de los proyectos de gasto y el compromiso de ingresos de 19.556.987,86 € del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Según información facilitada por los Servicios, no necesitan dotación presupuestaria para el ejercicio 2024 por haber sido ya ejecutados o próximos a finalizar, los siguientes proyectos:

- Proyecto de gasto 2023/00132 2.2 Sainetero Arniches.
- Proyecto de gasto 2023/00136 2.6 Plaza Santa Mónica.
- Proyecto de gasto 2023/00130 2.7 Calle Torrent.
- Proyecto de gasto 2023/00127 Calmado tráfico Massarrojos.

11. El 4 de octubre de 2023, la regidora delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones firma la moción para que por parte del Servicio de Proyectos Europeos se inicien los trámites oportunos para la aceptación conjunta de la ayuda concedida, la aprobación de los correspondientes proyectos de gastos y la aprobación del compromiso de ingresos por el importe de 19.556.987,86 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021.

II. Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión europea-NextGenerationEU.

III. Fondo Europeo de Recuperación Next Generation EU, incluido dentro del paquete de medidas acordado en Consejo Europeo de 21 de julio de 2020.

IV. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

V. El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

VI. La normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Transformación y Resiliencia, y las órdenes que pueda adoptar el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como autoridad responsable del PRTR ante la Unión Europea, entre las que se encuentran las siguientes:

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VII. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio serán de aplicación, en lo que proceda, en todo lo que sea compatible con lo especialmente previsto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

VIII. El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

IX. La atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía número 5, de fecha 18 de junio de 2023.

X. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cuenta de las ayudas otorgadas por la Orden Ministerial de fecha 17 de julio de 2023 relativas a la segunda convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Orden Ministerial que contiene la resolución definitiva en la que se otorgan las ayudas previstas a las Entidades Locales que figuran en el Anexo I de esta Orden, entre las que se encuentra la solicitud del Ayuntamiento de València, en la que se indican las actuaciones aprobadas con el importe solicitado por actuación y el importe total a otorgar otorgado, según figura en la siguiente tabla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SOLICITANTE	IMPORTE TOTAL SOLICITADO (€)	IMPORTE MÁXIMO OTORGABLE (€)	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	IMPORTE SOLICITADO POR ACTUACIÓN (€)	IMPORTE MÁXIMO OTORGABLE POR ACTUACIÓN (€)	IMPORTE TOTAL A OTORGAR (€)
València	19.557.258,20 €	19.556.987,86 €	P06_L2-20220929-1	Implantación de zonas peatonales y mejora de la accesibilidad.	11.963.445,97 €	Sin límite	19.556.987,86 €
			P04_L2-20220929-1	Carriles bici en varias zonas de la ciudad.	4.149.483,47 €	Sin límite	
			P03_L2-20220929-1	BRT Avenida Blasco Ibáñez.	2.625.502,50 €	Sin límite	
			P02_L2-20220929-1	Sensorización y monitorización de plazas PMR y carga-descarga.	786.847,07 €	Sin límite	
			P07_L2-20220929-1	Obras y actuaciones moderadoras de velocidad en Massarrojos.	31.979,19 €	Sin límite	

Significar que la ayuda citada se considera automáticamente aceptada si no media renuncia de conformidad con lo dispuesto en las bases y convocatoria.

Segundo. En consecuencia, se acepta la ayuda concedida con carácter definitivo mediante Resolución de la ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por importe de 19.556.987,86 € (diecinueve millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y siete euros con ochenta y seis céntimos de euro), así como las condiciones establecidas en la misma, a los efectos de lo dispuesto en las bases de la convocatoria (Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto).

Tercero. Aprobar los proyectos de gastos incluidos en el Programa para la implantación de Zona de Bajas Emisiones 2022, cuya ayuda total se eleva a 19.556.987,86 €, financiado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que constan en el expediente con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CÓDIGO	Descripción	SUBVENCIÓN NEXT	APORTACIÓN MUNICIPAL	TOTAL
1. Plazas PMR y carga-descarga.		786.847,07 €	271.020,26 €	1.057.867,33 €
2023/00069	1.1 Plazas PMR y carga-descarga.	730.593,47 €	251.648,86 €	982.242,33 €
2023/00128	1.2 Sensorización y monitorización de Plazas PMR y carga-descarga	56.253,60 €	19.371,40 €	75.625,00 €
2. Zonas peatonales y mejora de la accesibilidad.		11.963.445,97 €	4.933.575,20 €	16.897.021,17 €
2023/00131	2.1 PÉREZ GALDÓS	8.848.311,44 €	3.803.878,56 €	12.652.190,00 €
2023/00132	2.2 SAINETERO	317.251,49 €	109.275,51 €	426.527,00 €
2023/00133	2.3 MERCADO TORREFIEL	1.031.652,89 €	355.257,68 €	1.386.910,57 €
2023/00134	2.4 MERCADO GRAU	414.580,91 €	165.095,58 €	579.676,49 €
2023/00135	2.5 FAVARA	641.508,10 €	255.463,70 €	896.971,80 €
2023/00136	2.6 PLAZA SANTA MÓNICA Y CALLE MADRE TERESA JORNET	404.352,89 €	139.277,11 €	543.630,00 €
2023/00130	2.7 C/ TORRENT	108.083,70 €	37.228,83 €	145.312,53 €
2023/00125	2.8 PASOS PEATONES	197.704,55 €	68.098,23 €	265.802,78 €
3. Carriles bici en varias zonas de la ciudad.		4.149.483,47 €	1.429.266,53 €	5.578.750,00 €
2023/00126	Carriles bici en varias zonas de la ciudad	4.149.483,47 €	1.429.266,53 €	5.578.750,00 €
4. Act tráfico rodado en Massarrojos.		31.708,85 €	11.285,39 €	42.994,24 €
2023/00127	Act tráfico rodado en Massarrojos.	31.708,85 €	11.285,39 €	42.994,24 €
5. BRT Blasco Ibáñez.		2.625.502,50 €	904.339,75 €	3.529.842,25 €
2023/00129	BRT Blasco Ibáñez.	2.625.502,50 €	904.339,75 €	3.529.842,25 €
	TOTAL ZBE 2022	19.556.987,86 €	7.549.487,13 €	27.106.474,99 €

Indicar que no necesitan dotación presupuestaria para el ejercicio 2024 por haber sido ya ejecutados o próximos a finalizar, los siguientes proyectos: 2023/00132 (2.2 Sainetero Arniches) 2023/00136 (2.6 Plaza Santa Mónica), 2023/00130 (2.7 Calle Torrent), 2023/00127 (Calmada tráfico Massarrojos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Aprobar el compromiso de ingresos en la aplicación presupuestaria de ingresos AE0000000 72028 7202823 Programa para la implantación de Zona de Bajas Emisiones 2022, por un importe de 19.556.987,86 €, según el expediente contable INGRES/2023/0000288451 y número de documento 4000000578.

Quinto. Dar traslado del expediente al Servicio de Ciudad Inteligente, Servicio de Movilidad Sostenible y Servicio de Obras y Mantenimiento de infraestructuras.

Significar que en el acuerdo (n. 93) de la JGL, de 23 de septiembre de 2022, relativo a la aprobación de la participación del Ayuntamiento de València en la solicitud de ayuda referida se adoptaron los siguientes compromisos:

'Tercero. El Ayuntamiento de València se compromete a disponer de los recursos tanto técnicos y como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de las actuaciones subvencionadas tras su puesta en marcha y durante al menos los primeros cinco (5) años de actividad.

'Cuarto. Asimismo, se compromete a tener implantada en el municipio una Zona de Bajas Emisiones en 2023, sin perjuicio de los plazos establecidos en la Ley de Cambio Climático y Transición Ecológica'.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas-Sección de Control Contable y Presupuestario, al Servicio Fiscal del Gasto, así como a la Intervención General, a los efectos oportunos."

7	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2023-000179-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la modificació del Pla Estratègic de Subvencions 2023-2025. <i>SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, de fecha 19 de octubre de 2023, se propone el inicio del correspondiente expediente para la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, se acordó aprobar la aceptación del premio concedido en el marco del concurso de los premios Capital Verde Europea 2024, concedido el 27 de octubre de 2022 por la Comisión Europea, por importe de 600.000,00 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. Se ha tramitado la correspondiente modificación de créditos extraordinarios por generación de nuevos ingresos y se ha aprobado el correspondiente proyecto de gastos 2023/00043, con el alta de los 600.000,00 euros en la aplicación presupuestaria AH640 49200 48930 SUBV. NOM. A ASOC. Y FUND. DEP. CLASIF AP.

Dicho importe, de conformidad con lo establecido en el citado acuerdo, se deberá transferir a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), como una subvención nominativa.

CUARTO. Además, se ha previsto por la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, que desde la citada Fundación, adscrita al Servicio de Innovación, se desarrollen las acciones de innovación 2023 correspondientes a Missions València 2030, desde donde serán dirigidas y desplegadas acciones, entre otras, el Fondo Público-Privado de inversión en Startups orientadas a la Misión Climática.

Dicha asunción de acciones y actividades por parte de la dicha Fundación, conlleva la necesidad económica para el normal funcionamiento de la Entidad, y así poder alcanzar el objetivo de colaboración de la misma, por lo que resulta necesario transferirle el importe de 1.000.000,00 euros como subvención nominativa.

Para ello, se aprobó por el Pleno de la Corporación de fecha 26 de septiembre de 2023, la modificación de créditos extraordinarios.

QUINTO. En base a lo expuesto, se precisa modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, como paso previo a la concesión de las citadas subvenciones, mediante la suscripción de los correspondientes regímenes jurídicos.

SEXTO. En el Presupuesto municipal para 2023, existe crédito presupuestario para llevar a cabo el incremento de las dotaciones económicas propuestas. Esto es, incluir la cantidad de 600.000,00 euros y la cantidad de 1.000.000,00 euros, para las respectivas subvenciones a la Fundación Las Naves, con CIF G98406002.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1 (con carácter de legislación básica del Estado) que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

SEGUNDO. La Base 28ª 'Plan Estratégico de Subvenciones', de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2023, donde se establece que 'Cualquier subvención deberá concederse dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones y, en el caso de que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, deberá tramitarse simultáneamente la modificación del mismo que deberá aprobar la Junta de Gobierno Local'.

TERCERO. El Plan Estratégico del Subvenciones 2023-2025, del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2023 y por acuerdo del 22 de septiembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2023 y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2023, según el siguiente detalle:

- Incluir la dotación, de una única anualidad, por importe de 600.000,00 euros, para el uso por parte de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), del Premio València Capital Verde Europea 2024, quedando de la siguiente manera:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

Política de gasto: Otras actuaciones de carácter económico (Línea Estratégica 12)

Grupo de programas: Gestión del conocimiento e información

• Programa: Premio València Capital Verde Europea 2024

A) OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRENTENDEN LOGRAR CON SU APLICACIÓN:

Transferir a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves) el Premio València Capital Verde Europea 2024 para su uso, incluyendo planes y medidas de la ciudad para lograr los objetivos especificados en el Plan de Acción de Cero Contaminación, la Estrategia de Biodiversidad y la Economía Circular.

B) SERVICIO GESTOR DE LA SUBVENCIÓN: Servicio de Innovación.

C) PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN: 2023.

Prevista para 1 año de duración.

D) COSTES PREVISIBLES:

Aplicación Presupuestaria	IMPORTE 2023	IMPORTE 2024	IMPORTE 2025	IMPORTE TOTAL
AH640-49200-48930	600.000,00 euros	0 euros	0 euros	600.000,00 euros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



E) FUENTES DE FINANCIACIÓN: 100 % Fondos propios Ayuntamiento.

F) TIPO DE CONCESIÓN:

Libre concurrencia.

Subvención directa **x**

Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), con CIF G98406002.

G) IMPACTO DE GÉNERO:

POSITIVO. (Marcar cuando la subvención prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de la política de igualdad entre mujeres y hombres).

NULO (No tiene previsto ningún impacto de género) **x**

H) FALLOS DEL MERCADO QUE SE PRETENDEN CORREGIR:

Los objetivos de la subvención NO afectan a posibles fallos del mercado **x**

SÍ pretenden corregir posibles fallos del mercado (enumerarlos).

- Incluir la dotación, de una única anualidad, por importe de 1.000.000,00 euros, a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), para el desarrollo de Missions València 2030 orientadas a la Misión Climática, quedando de la siguiente manera:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

Política de gasto: Otras actuaciones de carácter económico (Línea Estratégica 12)

Grupo de programas: Gestión del conocimiento e información

• **Programa: Acciones de Missions 2030. Fondo Público-Privado de inversión en Startups orientadas a la Misión Climática**

A) OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN LOGRAR CON SU APLICACIÓN:

Transferir a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves) la dotación para el desarrollo de las acciones de innovación 2023 correspondientes a Missions València 2030, desde donde serán dirigidas y desplegadas acciones, entre otras, el Fondo Público-Privado de inversión en Startups orientadas a la Misión Climática.

B) SERVICIO GESTOR DE LA SUBVENCIÓN: Servicio de Innovación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



C) PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN: 2023.

Prevista para 1 año de duración.

D) COSTES PREVISIBLES:

Aplicación Presupuestaria	IMPORTE 2023	IMPORTE 2024	IMPORTE 2025	IMPORTE TOTAL
AH640-49200-48930	1.000.000,00 euros	0 euros	0 euros	1.000.000,00 euros

E) FUENTES DE FINANCIACIÓN: 100 % Fondos propios Ayuntamiento.

F) TIPO DE CONCESIÓN:

Libre concurrencia

Subvención directa **x**

Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), con CIF G98406002.

G) IMPACTO DE GÉNERO:

POSITIVO. (Marcar cuando la subvención prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de la política de igualdad entre mujeres y hombres).

NULO. (No tiene previsto ningún impacto de género) **x**

H) FALLOS DEL MERCADO QUE SE PRETENDEN CORREGIR

Los objetivos de la subvención NO afectan a posibles fallos del mercado **x**

SÍ pretenden corregir posibles fallos del mercado (enumerarlos)

Segundo. Mantener, en consecuencia, el resto del acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2022 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, que no modifica el presente acuerdo, con los efectos jurídicos que procedan."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



8	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00805-2023-000009-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar la pròrroga del Lot 3 del contracte per a la prestació de servicis de consultoria estratègica, servicis de plataforma i oficina tècnica de projectes de transformació digital i solucions Smart. <i>SERVICIO DE CIUDAD INTELIGENTE. Propone aprobar la prórroga del Lote 3 del contrato para la prestación de servicios de consultoría estratégica, servicios de plataforma y oficina técnica de proyectos de transformación digital y soluciones Smart.</i>		

"Vista la documentación de la que se derivan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de octubre de 2021, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de consultoría estratégica, servicios de plataforma VLCi y oficina de proyectos de transformación digital y soluciones Smart, Lote 3, a favor de la empresa GLOBAL OMNIUM IDRICA, SLU, con CIF: B44527141, quien se obligó al cumplimiento del contrato, de conformidad con los pliegos, por un importe de 1.200.000,00 €, IVA incluido (991.735.54 € más 208.264,46 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), con un porcentaje de baja única de doce unidades y cero centésimas (12,00 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares (criterio 1), que arroja un total de 1.056.000,00 €, y por una aportación de 60.000 euros/anuales en concepto de recursos adicionales destinados a ampliar el número de horas mínimas descritas en el apartado 7.3 del PPT con personal adicional al equipo de trabajo base (criterio 2).

Segundo. El contrato se formalizó en fecha 25 de noviembre de 2021, teniendo un plazo de duración de 24 meses, desde el día siguiente de su formalización hasta el 25 de noviembre de 2023.

Tercero. La cláusula séptima del contrato, relativa al plazo, establece que el contrato puede ser prorrogado, por dos veces, por periodo de 12 meses cada vez, con preaviso de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (plazo legal del art. 29.2 LCSP).

Cuarto. Visto el informe del técnico municipal responsable del proyecto, de fecha 23 de mayo de 2023, favorable a la necesidad de prorrogar el contrato para garantizar la continuidad del servicio, concretamente el servicio de Plataforma de Ciudad Inteligente, con el desarrollo y mantenimiento de las personalizaciones propias de València relativas a la incorporación y tratamiento de nuevos datos internos y externos, así como el mantenimiento correctivo, evolutivo, adaptativo y perfectivo de soluciones Smart como ETLs, València al minut, Cuadros de Mando y CKAN.

Quinto. En fecha 23 de mayo de 2023, se notificó a la adjudicataria el PREAVISO de prórroga del contrato, desde el 26 de noviembre de 2023 hasta el 25 de noviembre de 2024, lo que conlleva que dicha prórroga sea obligatoria para la contratista. Por lo demás, la empresa ha mostrado su expresa conformidad, en fecha 5 de octubre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) dispone que el contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, señalando que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del contrato y que, en ningún caso, podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

En el presente caso, se prevé la posibilidad de prórroga por dos veces, por periodos de 12 meses cada una de ellas, siendo el plazo de preaviso fijado en el pliego que rige el contrato, el de dos meses. Por lo que, manteniéndose inalterables las características del contrato a lo largo de la prórroga, se dan los requisitos legales exigibles.

La disposición transitoria primera, apartado 2, de la LCSP, establece que los contratos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley, es decir, el 9 de marzo de 2018, se regirán por esta ley. Habiendo sido adjudicado el contrato el 22 de octubre de 2021, esto es, con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP, se rige por esta ley, en cuya disposición adicional tercera, apartado 8, exige el informe previo de la Asesoría Jurídica en las prórrogas.

II. Por lo que respecta al gasto que genera la prórroga del contrato, desde el 26 de noviembre de 2023 hasta el 25 de noviembre de 2024, asciende a un total de 600.000 €, IVA incluido (474.000 € más 126.000 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), siendo imputable al crédito de la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI1D0 92040 22706, 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS' del vigente Presupuesto, conforme al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Año 2023 26-11-2023 a 31-12-2023	Año 2024 1-01-2024 a 25-11-2024
CI1D0 92040 22706	50.000 €	550.000 €

Se trata de un gasto plurianual al iniciar la ejecución del gasto en el ejercicio corriente y extender sus efectos al ejercicio posterior, por lo que se regirá por las normas de la Base 25 de las del Presupuesto 2023. Según la Base 25 el gasto plurianual precisa informe por parte del Servicio Económico Presupuestario sobre su compatibilidad en el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento, y se subordinará la autorización o realización del gasto plurianual al crédito que para cada ejercicio autoricen el respectivo presupuesto.

III. Las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, en su Anexo II, en el 'Área de contratación, contratos patrimoniales y privados y responsabilidad patrimonial', apartado 'expedientes de servicios', se exige constatar en la actuación 'B.7.7. Prórroga de contrato (fase AD)' y que 'se acompañe informe del Servicio Jurídico.

IV. Por otra parte el artículo 116 de la LCSP, dispone que deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en el RD 424/2017, de 28 de abril,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por lo demás, la autorización del gasto será fiscalizada por la Intervención General con carácter previo a su aprobación, según la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto 2023.

V. Finalmente, en cuanto al órgano competente para la aprobación de la prórroga, así como el gasto que la misma comporta, el artículo 29.2 LCSP establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación. Así pues, será el mismo que acordó la adjudicación del contrato, esto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga por un plazo de 12 meses, desde el 26 de noviembre de 2023 hasta el 25 de noviembre de 2024, del Lote 3 (Oficina técnica de proyectos de transformación digital y soluciones Smart), adjudicado a la empresa GLOBAL OMNIUM IDRICA, SLU, con CIF: B44527141, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de octubre de 2021, del contrato para la prestación de servicios de consultoría estratégica, servicios de plataforma y oficina técnica de proyectos de transformación digital y soluciones Smart.

Segundo. Aprobar, autorizar y disponer el gasto plurianual que implica la citada prórroga, desde el 26 de noviembre de 2023 hasta el 25 de noviembre de 2024, por importe de 600.000 €, IVA incluido (474.000 € más 126.000 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), siendo imputable al crédito de la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CIID0 92040 22706, 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS' del vigente Presupuesto, según EC GASTOS/2023/0000318340 y DC 3000009383.

Tercero. El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en el ejercicio 2024 para su cobertura."

9	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00805-2023-000017-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa acceptar la subvenció concedida per a l'actuació 'WiFi-fibra-connectivitat per a venedors i ciutadans per a mercats i voltants', en el marc del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència (NextGenerationEU), i aprovar les corresponents modificacions de crèdit, el projecte de gasto i el compromís d'ingrés.		
SERVICIO DE CIUDAD INTELIGENTE. Propone aceptar la subvención concedida para la actuación 'WiFi-fibra-conectividad para vendedores y ciudadanos para mercados y alrededores', en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (NextGenerationEU), y aprobar las correspondientes modificaciones de crédito, el proyecto de gasto y el compromiso de ingreso.		

"HECHOS

PRIMERO. Con fecha 11 de enero de 2023, se comunicó la resolución de concesión al Ayuntamiento de València de la ayuda del Misterio de Industria, Comercio y Turismo, procedente de fondos europeos NextGeneration, al subproyecto 'Comercio Urbano 2022', por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



importe de 1.992.636,80 €, enmarcada en la línea para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales de comercialización.

SEGUNDO. Con fecha 27 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, aceptó la ayuda concedida.

TERCERO. Por Resolución de la secretaria de Estado de Comercio, de fecha 9 de marzo de 2023, se comunicó el desglose del presupuesto subvencionado, constando en el Anexo I de la resolución que, para la actuación de 'WiFi-Fibra-Conectividad para vendedores y ciudadanos para mercados y alrededores de los mercados', se prevé un presupuesto financiable de 50.000 €, coincidente con el presupuesto del proyecto, y una subvención de 40.000 €.

CUARTO. Obra en el expediente la moción impulsora, de fecha 22 de septiembre de 2023, de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, que dispone que el Servicio de Ciudad Inteligente iniciara la tramitación para la aceptación de la ayuda, la aprobación del compromiso de ingreso vinculado al proyecto de gasto, así como la aprobación de una modificación de créditos por generación de nuevos ingresos en el Presupuesto 2023 y por transferencia de créditos, del Servicio Proyectos Europeos al Servicio Ciudad Inteligente, al objeto de abordar el gasto no cubierto por la subvención concedida.

QUINTO. Consta en el expediente el informe, de 25 de septiembre de 2023, del Servicio de Ciudad Inteligente de aceptación de la subvención y de necesidad de la transferencia de créditos para 'WiFi-Fibra-Conectividad para vendedores y ciudadanos para mercados y alrededores de los mercados', la ficha informativa del proyecto de gasto 2023/120, el informe del Servicio de Proyectos Europeos que acredita que la baja del crédito no causa detrimento en su servicio, el informe del Servicio Económico Presupuestario sobre las aplicaciones presupuestarias de ingreso y gasto vinculadas al proyecto de gasto, memoria justificativa, el informe con propuesta de acuerdo, y los siguientes documentos contables:

- Reconocimiento de ingresos: Expediente contable INGRES/2023/0000318773, documento contable 700032184.

- Generación de créditos del ejercicio 2023: Expediente contable MCRED/2023/0040000073, documento contable 100000394.

- Transferencia de créditos: Expediente contable MCRED/2023/0030000166, documento contable 100000377.

De todo ello, se deduce que se trata de un proyecto con un presupuesto total de 50.000 €, cofinanciado por fondos europeos NextGeneration y por fondos municipales.

SEXTO. Por el Servicio Económico Presupuestario se ha creado en el sistema de información contable (SEDA) las aplicaciones de ingresos y gastos, vinculadas al proyecto de gasto 2023/120, ingresos AE0000000 I/72028/7202823 2023/00120 y gastos CIIDO G/92040/62600 2023/00120. Y por el Servicio gestor se ha tramitado en la aplicación SEDA el reconocimiento de ingreso por importe de 40.000 €, expediente contable INGRES/2023/0000318773, documento contable 700032184.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Para la subvención concedida, por importe de 40.000 €, debe generarse crédito en el Presupuesto municipal 2023 de créditos por generación de crédito por nuevos ingresos. A tal efecto, se ha generado en SEDA el expediente contable MCRED/2023/0040000073, documento contable 100000394. Y para la financiación municipal necesaria este año 2023, por importe de 10.000 €, procede transferir crédito, sin que suponga ningún detrimento del servicio, para lo cual se ha generado en SEDA el expediente contable MCRED/2023/0030000166, con el siguiente detalle:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		IMPORTE
BAJA	AH004 G/92109/22799 PG 2023/33 'COFINANCIACION PROYECTOS EUROPEOS'	10.000,00 €
ALTA	CI1D0-92040-62600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE LA INFORMACION'	10.000,00 €

SÉPTIMO. El Servicio Económico Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente, Sección de Control Contable, han emitido informe favorable a la propuesta de acuerdo.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación respecto de las transferencias de crédito, y el artículo 181, respecto de las generaciones de crédito. Y el artículo 40 y siguientes del Real Decreto 500/1990, que la desarrolla, regulan las generaciones y transferencias de crédito. Así como las Bases 10.^a y 11^a.3 y 11^a.4.a) de las de Ejecución del Presupuesto 2023, son de aplicación respecto de modificaciones por generación de créditos y por transferencia, la Base 31.^a, respecto del proyecto de gasto, y la Base 45^a.4 respecto del ingreso procedente de la subvención concedida.

II. Artículos 213 y siguientes Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establecen el control y fiscalización interna de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así como la Base 10.^a de las de Ejecución del Presupuesto 2023.

III. Orden ICT/949/2021, de 10 de septiembre, por la que establecen las Bases Reguladoras de la línea de ayudas para el apoyo a mercados en zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, en el marco del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, modificada por la Orden ICT/565/2022, de 15 de junio.

IV. Resolución, de 30 de junio de 2022, de la secretaria de Estado de Comercio por la que se aprueba la convocatoria 2022 de la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales de comercialización-convocatoria 2022, y la resolución de concesión, de 9 de marzo de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



V. El òrgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Base 10.^a de las de Ejecución del Presupuesto 2023, y la Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023, por la que la Alcaldía delega en la Junta de Gobierno Local la aceptación de subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la aceptación de la subvención, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de enero de 2023, procedente de fondos europeos NextGeneration, al subproyecto COMERCIO URBANO 2022, enmarcada dentro de la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales de comercialización, en el sentido de aceptar la ayuda de 40.000 €, destinada a la actuación de 'WiFi-Fibra-Conectividad para vendedores y ciudadanos para mercados y alrededores de los mercados', según la Resolución de concesión, de 9 de marzo de 2023, de la secretaria de Estado de Comercio.

Segundo. Aprobar la 72.^a modificación de créditos por transferencia de créditos en el vigente Presupuesto municipal 2023, entre aplicaciones de la misma área de gasto, desde el sector presupuestario AH004, Servicio Proyectos Europeos, al sector presupuestario CI1D0, Servicio de Ciudad Inteligente, por importe de 10.000 €, que tiene por objeto financiar la parte no subvencionable del proyecto, para dotar a la aplicación presupuestaria del Servicio de Ciudad Inteligente 2023 CI1D0 92040 62600 'Equipos y procesos de la información', vinculada al proyecto de gasto 2023/120, sin que la transferencia suponga un detrimento en la prestación del servicio, para lo cual se ha generado en SEDA el expediente contable MCRED/2023/0030000166, con el siguiente detalle:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		IMPORTE
BAJA	AH004 G/92109/22799 PG 2023/33 'COFINANCIACIÓN PROYECTOS EUROPEOS'	10.000,00 €
ALTA	CI1D0-92040-62600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE LA INFORMACIÓN'	10.000,00 €

Tercero. Aprobar la 36.^a modificación de créditos por generación de créditos por nuevo ingreso en el vigente Presupuesto municipal 2023, procedente de la subvención, por importe de 40.000 €, concedida por Resolución de concesión, de 9 de marzo de 2023, de la secretaria de Estado de Comercio, la cual resuelve conceder al Ayuntamiento una subvención de 40.000 €, para la actuación 'WiFi-Fibra-Conectividad para vendedores y ciudadanos para mercados y alrededores de los mercados', en las siguientes aplicaciones presupuestarias, vinculadas al proyecto de gasto 2023/120, de conformidad con el expediente contable MCRED/2023/0040000073, documento contable 100000394:

Ingresos AE0000000 I/72028/7202823 2023/00120.

Gastos CI1D0 G/92040/62600 2023/00120.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Aprobar el proyecto de gasto generado núm. 2023/120, por importe de 50.000 €, el cual se financiará con recursos afectados procedente de fondos europeos NextGeneration, en la cantidad de 40.000 €, en concepto de ingresos AE0000000 I/72028/7202823 2023/00120, y con recursos genéricos, por importe de 10.000 €.

Quinto. Aprobar el reconocimiento de derechos, por importe de 40.000 €, concepto presupuestario de ingreso AE0000000 I/72028/7202823 2023/00120, vinculado al proyecto de gastos 2023/120, de acuerdo con el documento contable núm. expediente contable INGRES/2023/0000318773, documento contable 700032184."

10	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02310-2023-000520-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la realització d'activitats culturals.		
SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación de facturas correspondientes a la realización de actividades culturales.		

"FETS

1. En data 27 de febrer de 2023 es publica per la Diputació de València Decret del president de la Diputació de València pel qual es convoquen subvencions per a recolzar les programacions culturals municipals de les entitats locals de la província (SARC als pobles) 2023. En el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 46 de 7 març de 2023, s'anuncia la convocatòria de concessió de subvencions, SARC als pobles 2023.

2. En data 27 de març de 2023 l'Ajuntament de València presenta la documentació necessària associada a la Programació cultural municipal i festes populars, per a sol·licitar participar en la convocatòria, SARC als pobles 2023, per un import total de 29.498,76 €.

3. La subvenció SARC als Pobles, és una subvenció de la Diputació de València per a la realització per part dels Ajuntaments de la Província de València d'activitats culturals.

Aquesta subvenció ha sigut sol·licitada pel Servei de Pobles de València des de fa més de 10 anys, i tots ells ha sigut concedida i abonada a l'Ajuntament de València per part de la Diputació.

4. En sessió de 20 de juny de 2023, s'aprova l'acord de la Junta de Govern de la Diputació de València, per la que es resol la concessió de les subvencions per a la Programació Cultural Municipal i Festes Populars (SARC als Pobles) 2023, publicat en el BOP n.º 130, de 06 de juliol de 2023, resultat l'import concedit als pobles i barriades de l'Ajuntament de València de 29.498,76 €.

5. Per acord n.º 18 de JGL de data 28 de juliol de 2023 s'aprova acceptar la subvenció SARC 2023 concedida per la Diputació de València, la 22.ª modificació de crèdits generats per ingressos i el projecte de despesa 2023/00108 denominat 'SUBV DIPUTACION VALENCIA SARC 2023' per import total de 29.498,76 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



6. La despesa derivada de les activitats culturals, havent sigut efectuada, a sol·licitud dels alcaldes i alcaldesses, amb la conformitat de la regidora de Pedanies, van ser autoritzades per la cap del Servei de Pobles de València, per a portar a efecte els servicis inclosos en l'expedient. Aquests alcaldes i alcaldesses son els responsables de l'encàrrec, amb la conformitat de la regidora de Pedanies.

Per tant, pel fet que part de les activitats culturals incloses en la sol·licitud de la convocatòria s'han realitzat i els proveïdors han presentat les corresponents factures, el Servei Pedanies tramitarà en l'expedient el reconeixement d'obligació d'estes factures presentades, que correspon a una despesa per import de **2.500,00 € (IVA inclòs)**, i l'aplicarà a les aplicacions pressupostàries 2023 IE970 92400 22609 'Activitats Culturals i Esportives' projecte de despesa 2023/00108 i 2023 IE970 92400 22609 'Activitats Culturals i Esportives'.

7. En conseqüència, per moció de la regidora de Pedanies, M.^a José Ferrer San Segundo, s'inicien les actuacions necessàries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb la Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost del 2023, per un import de **2.326,45 € més 173,55 € en concepte d'IVA**, que fa un total de **2.500,00 € que coincideix expressament amb els imports dels documents cobratoris aportats per les empreses intervinents**, de les despeses aplicades en l'aplicació pressupostària **2023 IE970 92400 22609 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES' projecte de despesa 2023/00108, i 2023 IE970 92400 22609 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES'** que es detallen a continuació:

Aplicació Pressup.	Exp. contable	Doc. contable	Concepte	Data de realització prestació	Proveïdor (CIF/NIF)	N.º Fact.	Data factura	Base €	IVA €	%	Import €
G/92400/22609 Proj 23/00108	GASTOS/2023 /317074	6000061113	Espectacle 'The Power of the 80's a Cases de Bàrcena	12/10/2023	Gonzalo Fernández Santamaria *****	38-23	12/10/23	826,45	173,55	21	1.000,00
G/92400/22609 Proj 23/00108			Actuació Urbalia Rurana a Carpesa	30/08/2023	Associació Cultural Actura G67132720	2023 ASC-1621	30/08/2023	1499,70	Exempt		1.500,00
G/92400/22609								0,30			
TOTAL								2.326,45	173,55		2.500,00

D'açò es desprèn que haurà de tramitar-se les despeses de conformitat amb la Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost 2023 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació.

8. Autorització de la despesa:

La despesa derivada de les activitats culturals, havent sigut efectuades, a sol·licitud dels alcaldes i alcaldesses, amb la conformitat de la Regidoria de Pobles de València, va ser autoritzada per la cap del Servei de Pobles de València, per a portar a efecte els servicis inclosos en l'expedient. Aquests alcaldes i alcaldesses són els responsables de l'encàrrec, amb la conformitat de la Regidoria de Pobles de València. En conseqüència la cap del Servei de Pobles

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de València, *****, seguint directrius de la regidora de Pobles de València de contractar la realització de les activitats culturals realitzades en els Pobles de València incloses en la Programació Cultural Municipal i Festes Populars (Sarc als Pobles) 2023, dóna instruccions i és responsable de l'encàrrec del servei.

9. Aplicar la despesa en les aplicacions pressupostàries 2023 IE970 92400 22609 ' ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES' projecte de despesa 2023/00108, i 2023 IE970 92400 22609 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES' segons expedient comptable GASTOS/2023/317074, i document comptable, 6000061113.

10. El Servei de Pedanías ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per als Pobles de València destinatàries del mateix, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per lo que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.*

La Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost 2023 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *'aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

La Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost del 2023, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per un import de **2.326,45 € més 173,55 €** en concepte d'IVA, que fa un total de **2.500,00 €** que coincideix expressament amb els imports dels documents cobratoris aportats per les empreses **intervinents**, en concepte d'indemnització substitutiva, de conformitat amb la Base 19.a) de les d'Execució del Pressupost Municipal per a l'any 2023, a favor de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Aplicació Pressup.	Exp. contable	Doc. contable	Concepte	Data de realització prestació	Proveïdor (CIF/NIF)	N.º Fact.	Data factura	Base €	IVA €	%	Import €
G/92400/22609 Proj 23/00108	GASTOS/2023 /317074	6000061113	Espectacle 'The Power of the 80's a Cases de Bàrcena	12/10/2023	Gonzalo Fernández Santamaria *****	38-23	12/10/23	826,45	173,55	21	1.000,00
G/92400/22609 Proj 23/00108			Actuació Urbàlia Rurana a Carpesa	30/08/2023	Associació Cultural Actura G67132720	2023 ASC-1621	30/08/2023	1499,70	Exempt		1.500,00
G/92400/22609								0,30			
TOTAL								2.326,45	173,55		2.500,00

Segon. Aplicar la despesa en les aplicacions pressupostàries **2023 IE970 92400 22609 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES' projecte de despesa 2023/00108, i 2023 IE970 92400 22609 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES' segons expedient comptable GASTOS/2023/317074, i document comptable, 6000061113.**"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



11	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02310-2023-000525-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la realització d'una activitat cultural a Carpesa. <i>SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de la realización de una actividad cultural en Carpesa.</i>		

"FETS

1. Per moció de la regidora delegada de Pedanies, s'inicien les actuacions necessàries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb la Base 19a de les d'Execució del Pressupost del 2023, per un import de **1.200,00 € més 120,00 € en concepte d'IVA al 10 %, que fa un total de 1.320,00 €**, de la despesa detallada a continuació:

Aplicació Pressup.	Exp. contable	Doc. contable	Concepte	Data de realització prestació	Proveïdor (CIF/NIF)	N.º Fact	Data factura	Base €	IVA €	%	Import €
G/92400/22799	GASTOS/2023 /318846	6000061301	Elaboració calderes 9 d'octubre a Carpesa	08/10/23	Victor Manuel Perales Gil *****	6	08/10/23	1.200,00	120,00	10	1.320,00
TOTAL								1.200,00	120,00		1.320,00

Aquesta despesa correspon a una activitat cultural realitzada a la pedania de Carpesa amb motiu de la festivitat del 9 d'octubre, celebrades el diumenge 8 d'octubre de 2023.

L'alcalde de Carpesa, mitjançant nota interior 82/2023 de data 11 d'octubre de 2023 sol·licita la contractació del proveïdor VÍCTOR MANUEL PERALES, amb NIF *****, per a realitzar la elaboració d'unes calderes populars amb motiu de la celebració de la festivitat del 9 d'octubre de 2023, que no es va poder contractar a temps perquè en un principi s'esperava que entre les associacions participants es realitzara la contractació, però per motius organitzatius no varen poder fer-se càrrec, pel que l'Alcaldia, a fi de no cancel·lar aquest esdeveniment festiu per a la gent de la pedania, va encarregar-se sense tenir temps suficient per fer la contractació a temps.

2. Autorització de la despesa:

A petició de l'alcalde de Carpesa i amb la conformitat de la Regidoria de Pedanies, M.^a José Ferrer, en reunió mantinguda a aquest efecte, la despesa va ser autoritzada per la cap del Servei de Pedanies, per a portar a efecte els servicis inclosos en l'expedient. Aquest alcalde es el responsable de l'encàrrec, amb la conformitat de la Regidoria de Pedanies.

3. Aplicar la despesa s'aplica la despesa en en l'aplicació pressupostària IE970 92400 22799 «Altres Treballs Realitzats Per Altres Empreses i Professionals», segons **expedient comptable GASTOS/2023/ 318846 i document comptable 6000061301.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



L'aplicació de la despesa en aquesta ocasió és una necessitat que l'alcalde de Carpesa ha tingut en compte a l'hora de distribuir els seu pressupost per a activitats culturals i esportives, per tant la despesa derivada d'aquest reconeixement no afecta a la resta d'activitats que se celebren en la Pedania.

4. El Servei de Pedanies ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per als Pobles de València destinatàries del mateix, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per lo que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.*

La Base 17a.1.b) de les d'Execució del Pressupost 2023 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *«El reconeixement de les obligacions derivades de despeses realitzades en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició».*

La Base 17a.4 de les d'Execució del Pressupost del 2023, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import de **1.200,00 € més 120,00 € en concepte d'IVA al 10 %, que fa un total de 1.320,00 €, que coincideix exactament amb l'import del document cobradori aportat per la empresa intervinent de conformitat amb la Base 19a de les d'Execució del Pressupost del 2023 en concepte d'indemnització substitutiva, a favor de:**

Aplicació Pressup.	Exp. contable	Doc. contable	Concepte	Data de realització prestació	Proveïdor (CIF/NIF)	N.º Fact	Data factura	Base €	IVA €	%	Import €
G/92400/22799	GASTOS/2023 /318846	6000061301	Elaboració calderes 9 d'octubre a Carpesa	08/10/23	Victor Manuel Perales Gil *****	6	08/10/23	1.200,00	120,00	10	1.320,00
TOTAL								1.200,00	120,00		1.320,00

Segon. Aplicar la despesa s'aplica la despesa en l'aplicació pressupostària IE970 92400 22799 «Altres Treballs Realitzats Per Altres Empreses i Professionals», segons **expedient comptable GASTOS/2023/318846 i document comptable 6000061301.**"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7aggg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



12	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-05301-2023-000506-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals una parcel·la municipal situada a l'avinguda de la Malva-rosa. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone adscribir a la Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales una parcela municipal situada en la avenida Malvarrosa.</i>		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de la parcela correspondiente al inmueble (solar) sito en la manzana conformada por las calles Malvarrosa, Padre Antón Martín, Río Tajo y Av. Tarongers, con una superficie de 701,34 m² (según ficha de circunstancias urbanísticas), que con la modificación del PGOU 'Padre Antón Malvarrosa' acuerdo plenario 18/11/2021 (BOP 17/02/2022), se le asignó un uso específico 'Sistema Local Servicios Públicos'.

La propiedad municipal existente en el ámbito de dicha parcela, se corresponde con una superficie de 76,08 m², que son parte de los 317,00 m² adquiridos por dación en pago de deudas de AUMSA, formalizada en escritura pública con n.º de protocolo 1.101 de fecha 27/03/1990, otorgada ante el notario D. Carlos Salto Dolla, propiedad dada de alta en el Inventario Municipal de Bienes al código 1.S2.11.835 'Parcela para servicio público en Av. Malvarrosa'.

Segundo. Por el Área de Fiestas, Tradiciones, Cultura y Deporte se ha solicitado la adscripción de la citada parcela, a la Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, para que por el Servicio de Acción Cultural se tramite y ejecute el proyecto de la futura biblioteca de la Malvarrosa.

Tercero. Por el concejal delegado de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo realizar las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, la referida parcela, para ubicar la futura biblioteca de la Malvarrosa.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 183, de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que establece: 1. Las entidades locales podrán adscribir directamente a sus organismos autónomos los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes del patrimonio de la entidad local, sin que los organismos que los reciban adquieran su propiedad, atribuyéndoseles únicamente facultades en orden a su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. Cuando se trate de bienes inmuebles, será por cuenta del organismo autónomo su conservación, defensa y mejora, y los servicios y suministros que le sean propios, así como los impuestos que lo graven.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que la parcela cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal y no se encuentra adscrita o cedida a ninguna otra Delegación o Servicio Municipal.

II. La competencia para adoptar acuerdos relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejalas por razón de la materia que gestionen, en este caso Patrimonio, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 5, de fecha 18 de junio de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, la parcela municipal sita en Av. Malvarrosa, 17, con código inventario 1.S2.11.835 'Parcela para servicio público en Av. Malvarrosa', con una superficie de 76,08 m², que son parte de los 317,00 m² adquiridos por dación en pago de deudas de AUMSA, formalizada en escritura pública con n.º de protocolo 1.101 de fecha 27/03/1990, otorgada ante el notario D. Carlos Salto Dolla, no consta de referencia catastral, para la ubicación de la futura biblioteca de la Malvarrosa, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, de los gastos que correspondan por la construcción del edificio y adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2017-000238-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2017 37327. SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00110 2017 37327.		

"HECHOS

PRIMERO. Doña *****, mediante escrito registrado de entrada el día 12 de abril de 2017, solicita una indemnización por los daños sufridos, el 20 de marzo de 2017, cuando resultó lesionada por una caída causada al tropezar en la plaza de la Reina con uno de los anclajes del aparcamiento para bicicletas ubicado en la calzada.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes emitidos por los servicios de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Policía Local y Servicio de Movilidad Sostenible.

TERCERO. Por diligencia se acordó la apertura de un periodo de prueba admitiéndose la testifical propuesta cuyo resultado consta en las actas incorporadas al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Posteriormente, concluido el periodo de prueba, se puso de manifiesto el procedimiento a fin de que, en un plazo de diez días, los interesados pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes constando los mismos en el expediente.

Ahora bien, a la vista de la cantidad solicitada como indemnización, se remitieron las actuaciones al Consell Juridic Consultiu de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de Creación del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, quien en fecha 18 de octubre de 2023 emitió dictamen por el que concluye que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de València.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los artículos 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño, individualización y su valoración, la interesada cuantifica la indemnización que pretende en la cantidad de 31.362,71 € (4.512,00 € en concepto de perjuicio básico por 150 días a razón de 30,08 €/día; 3.909,75 € en concepto de perjuicio moderado por 75 días a razón de 52,13 €/día; 225,57 € por 3 días graves a razón de 75,19 €/día; 1.253,13 € por intervenciones quirúrgicas; 21.462,26 € por todas las secuelas; 16.352,84 € por 17 puntos por perjuicio psicofísico, 3.605,67 € por 5 puntos de perjuicio estético y 1.503,75 € por perjuicio moral por pérdida de calidad de vida).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Pues bien, para ello aporta al expediente informe de urgencias, documentación medica e informe médico. Sin embargo este último carece de firma y por lo tanto no se puede constatar, en este caso, su autenticidad.

Además, para el supuesto de que entendiéramos que dicho documento fuera auténtico y para el caso de haberse estimado la reclamación interpuesta no podría haberse aceptado la indemnización pretendida siendo necesario el contraste de dicho documento con otro criterio médico, que podría haber llegado a conclusiones distintas en los extremos indicados o en otros.

III. En cuanto a la relación de causalidad entre los daños sufridos por la interesada y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, la interesada manifiesta que el día de los hechos, mientras caminaba por la calzada de la plaza de la Reina tropezó con los anclajes de la estación, número 8, de aparcamiento de bicicletas que se encuentra ubicada en la misma.

La reclamante acredita la caída en virtud de la prueba testifical practicada en la que declaran su hija y su marido, habiendo sido imposible practicar la del agente que la atendió después de la caída puesto que, lamentablemente, había fallecido tal y como consta en las actuaciones.

Pues bien, según narran los testigos la reclamante sufrió una caída el 20 de marzo, último día de las Fallas, cuando la interesada y su familia, después de ir a ver a la Virgen, se disponían a marcharse pero, en lugar de hacerlo por el paso de cebra, lo hicieron por la calzada ya que, según manifiestan, había mucha gente y estaba la misma cortada a la circulación.

En el expediente consta informe del Servicio de Mobilitat Sostenible que dice '*... Esta estación se encuentra en calzada, sobre el aparcamiento subterráneo de la plaza de la Reina, estando los anclajes de la estación apoyados sobre la losa de cubrición del aparcamiento. La proximidad existente entre esta losa y la rasante del pavimento impiden el normal funcionamiento de la estación al no encontrarse a la misma altura los elementos de anclaje de la bicicleta y de la estación, razón por la cual se situaron en el pavimento las losas de piedra que sitúan a la bicicleta a la altura adecuada para el normal funcionamiento de la estación. Por encontrarse en calzada y tal como puede apreciarse en las fotografías incorporadas al presente expediente, el conjunto de la estación está delimitado y señalizado con pintura reflectante de color blanco, lo que permite que sea percibida fácilmente por los distintos usuarios de la vía pública. En este Servicio no consta información sobre caída similar en esta estación. Las losas de piedra referidas anteriormente se encuentran en perfectas condiciones de mantenimiento...*'.

En este caso no se puede considerar que haya habido un incumplimiento en la obligación de la Corporación de conservar las vías públicas en buen estado de uso por parte de la Administración pues no estamos ante un defecto.

En el expediente no consta que en dicho tramo ningún otro peatón haya resultado con daños por el estado del firme, y, aunque así lo fuera, ello no habilitaría a la Administración a responder de los daños que sufran los peatones por ello mismo, ya que deben extremar la precaución, como se establece en el Reglamento de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, antes de efectuar ese paso, y más si, como es el caso, se andaba por un tramo con escasa visión por la aglomeración de personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Además los elementos con los que sufrió la caída estaban señalizados con pintura reflectante de color blanco tal y como consta en el informe municipal y en las fotografías por lo que si la reclamante al deambular por la calzada hubiera extremado la diligencia hubiera podido evitar la caída.

En este caso estamos ante un elemento ordinario y habitual de la vía pública, vinculado a un funcionamiento correcto del servicio público y sin perjuicio de que incluso de este funcionamiento normal también puede derivar responsabilidad, lo normal es considerar que la relación causal se rompe por la falta de previsión del peatón ante ese obstáculo que además estaba señalizado con pintura reflectante.

Las propias circunstancias del lugar y el momento exigían a cualquier viandante que prestase la debida atención ya que al deambular por la calzada, y aun cuando estaba cortada al tráfico, estos deben extremar las precauciones y máxime cuando el día de los hechos había una afluencia masiva de gente y estaba oscureciendo.

La calzada no es un lugar habilitado ni cuyo estado de conservación sea idóneo para el caminar de una persona, y aun cuando por festejos o cualquier otro hecho pueda excepcionalmente permitirse dicho paso, y también al estar habilitado en dicha calzada el estacionamiento, ello no obliga a la Administración a adecuarlas y tenerlas en similares condiciones a las de las aceras, siendo una obligación inasumible, contraria al principio de eficacia y buena gestión de los servicios públicos, y que de exigirse impediría la habilitación, ordinaria o extraordinaria de dichos espacios para el tráfico peatonal por cualquier razón.

La reclamante decidió abandonar el paso de peatones porque había mucha gente, debiendo en ese momento extremar la atención y fue su conducta, y no el funcionamiento del servicio público, lo que provocó la caída. (Sentencia n.º 89, de 10 febrero 2015, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana)

Finalmente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 marzo 2018 reitera que, *'la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico'*, lo que, además, como pone de manifiesto la STS 28 septiembre 2020, sin duda afectaría al mismo presupuesto de las Administraciones.

IV. En cuanto a legitimación activa el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que *'Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos...'*. En el presente caso, la legitimación queda acreditada al ser la reclamante la persona lesionada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



V. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, la reclamación se dirige al Ayuntamiento de València como Administración a cuyo funcionamiento se atribuye el daño por el que se reclama.

VI. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El art. 67 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece '*I. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En los caso de daños de carácter físico o psíquico en las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas*'.

Según la reclamante, los hechos ocurrieron el 20 de marzo de 2017, por lo que, habiéndose presentado el escrito de reclamación el 12 de abril de 2017 no ha prescrito la acción para reclamar.

VII. Según el art. 81 de la LPAC, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por la razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Doña ***** por la que solicita una indemnización por los daños sufridos cuando resultó lesionada por una caída causada al tropezar en la plaza de la Reina con uno de los anclajes del aparcamiento para bicicletas."

14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003267-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 28 de juliol de 2023, sobre reingrés al servici actiu. SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2023, sobre reingreso al servicio activo.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con Registro de Entrada núm. I 00118 2023 165392 de fecha 21 de junio de 2023, *****, funcionario de carrera núm. *****, con la categoría de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



técnico de administración general, quien se encontraba desde el 27 de noviembre de 2017 en la situación administrativa de servicios especiales, según lo dispuesto por Resolución CF-215, de fecha 17 de enero de 2018, solicita, entre otros, su reingreso al servicio activo a puesto de trabajo de este Ayuntamiento, una vez producido su cese con efectos 20 de junio de 2023 en el cargo de coordinador general de Desarrollo Económico Sostenible.

SEGUNDO. Cumplidos los trámites pertinentes, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

'Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la declaración de las diferentes situaciones administrativas del personal (entre las cuales se encuentra tanto el paso a la situación de excedencia voluntaria como la de servicio activo por reingreso del interesado), la cual se encuentra actualmente delegada en la segunda teniente de alcalde, concejal delegada de Recursos Humanos y Técnicos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2 de fecha 23 de junio de 2023, con efectos exclusivamente de la resolución del expediente.

Segundo. En ejecución del decreto de la segunda teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos y Técnicos de fecha 17 de julio de 2023, modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que el puesto de trabajo referencia 26, posición 25000024, de 'jefe de sección adjunto a jefe de servicio (TD)' en la Sección Administrativa del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, resulte incardinado en la Sección de Contabilidad Ingresos del Servicio de Contabilidad, con efectos desde la fecha del reingreso del interesado al mencionado puesto de trabajo.

*Tercero. Acceder a la solicitud formulada por el Sr. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de técnico de administración general, en situación administrativa de servicios especiales, y como tal, proceder a su reingreso al servicio activo, con efectos desde el 21 de junio de 2023, mediante su adscripción al puesto de trabajo de 'jefe de sección adjunto jefatura de servicio (TD)' en la Sección Contabilidad Ingresos del Servicio de Contabilidad, referencia 26, posición 25000024, de conformidad con aquello que se prevé en los artículos 87 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, y 141 a 143 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, todo esto a la vista de la petición del interesado y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos.*

*Cuarto. De conformidad con la legislación antes mencionada, reconocer al Sr. ***** el vencimiento del séptimo trienio del subgrupo A1 de titulación en fecha 10 de febrero de 2022 y con fecha de antigüedad de 10 de febrero de 2001, y con efectos económicos y administrativos desde la fecha de efectos de su reingreso al servicio activo.*

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Govern Valencià, y en los artículos 90, 91 y 92 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, reconocer al Sr. ***** como nivel competencial consolidado el nivel 30.

Sexto. En aplicación de lo previsto en el Reglamento de evaluación del desempeño y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València, encuadrar al interesado, con motivo de su reingreso al servicio activo, en el GDP2 EPG 1 del grupo A1 de titulación.

Séptimo. Ascendiendo el gasto que supone el reingreso del interesado al puesto de trabajo referencia 26, posición 25000024, en el periodo comprendido entre el 21 de junio y el 31 de diciembre de 2023, a la cantidad de 46.100,43 euros, teniendo en cuenta que en aplicación de lo dispuesto en los puntos anteriores, las retribuciones del interesado tendrán que ajustarse al baremo retributivo A1.30.609.609, autorizar y disponer gasto por ese importe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan a los expedientes contables integrantes del lote 2023/852'.

TERCERO. Contra el citado acuerdo y en concreto contra el apartado Sexto del mismo, el interesado interpone recurso potestativo de reposición, mediante instancia núm. I-00118-2023-225094, presentada en fecha 10 de septiembre de 2023 y con registro efectivo de entrada de fecha 11 de septiembre de 2023, en el que textualmente expone:

'En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha viernes 28 de julio, E-01101-2023-003267, se ha dado respuesta a mi petición del pasado 21 de junio de 2023, en la que solicitaba tras haber sido cesado con efectos 21 de junio como coordinador general de Desarrollo Económico mi reincorporación a un puesto de trabajo de mi categoría, el reconocimiento del grado personal y de un trienio -el séptimo- que estaban pendientes, así como la carrera profesional. En fecha 6 de julio de 2022 ya había solicitado que por esta administración se me reconociera el nivel 30 como grado personal sin haber obtenido respuesta prácticamente un año después.

En el apartado Tercero de la parte resolutive del acuerdo indicado se procede a acordar el reingreso al servicio activo, con efectos desde el 21 de junio de 2023, por medio de la asdcripción al puesto de trabajo de jefe de sección adjunto Jefatura de Servicio (TD)' en la Sección Contabilidad Ingresos del Servicio de Contabilidad, referencia 26, posición 25000024.

En el apartado Cuarto se reconoce el séptimo trienio del subgrupo A1 de titulación en fecha 10 de febrero de 2022 y con fecha de antigüedad 10 de febrero de 2022 y sus efectos económicos.

En el apartado Quinto conforme al artículo 35 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal objeto del ambito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, y otros, se reconoce el nivel competencial 30. Para ello se tiene en cuenta el tiempo de trabajo en este ayuntamiento y en otras administraciones, y en concreto 'por haber prestado servicios de forma temporal y definitiva en puesto de trabajo de nivel 30 y hallarse en situación de servicios especiales, durante al menos 6 años sin interrupción'. Con anterioridad este Ayuntamiento ya me

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



había reconocido el grado 24 por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2015, como consecuencia de recurso de reposición que presenté contra la Resolución 231-P, de fecha 5 de marzo de 2014, en la que se reconocía incorrectamente el nivel 22.

Finalmente, y de mayor importancia a efectos del presente recurso, en el apartado resolutivo Sexto se indica que **'en aplicación de lo previsto en el Reglamento de Evaluación del cumplimiento y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València, encuadrar al interesado, con motivo de su reingreso, en el GDP2 EPG 1 del grupo A1 de titulación'**.

La fundamentación de este apartado Sexto se encuentra en el informe de fecha 26 de junio de 2023 del Servicio de Carrera y Optimización de la Gestión de Recursos Humanos. Conviene destacar ahora, que mientras para el reconocimiento del nivel competencial 30 y para el reconocimiento del séptimo trienio sí se tienen en cuenta el tiempo trabajado en otras administraciones, como es el caso de la Generalitat Valenciana o el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en dicho informe de 26 de junio referido a la carrera administrativa, sólo se computan los 12 años, 10 meses y 6 días trabajados en el Ayuntamiento de València y no el desempeño en las otras administraciones públicas como explicaré.

De ello conlleva encuadrarme en el GDP2, en lugar del GDP3 que es el que considero corresponde, limitando mi carrera profesional y los derechos de promoción y económicos consiguientes.

Considerando no ajustado a derecho dicho encuadramiento, en base a un régimen especial discriminatorio frente al general, realizado en base al artículo 60 Quinquies del Reglamento de Evaluación del cumplimiento y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València, al entender que es incorrecta la aplicación de dicho artículo a mi situación por no darse en mi caso los requisitos para ello, es contra este apartado resolutivo Sexto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha viernes 28 de julio, contra el que interpongo RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN,

Interpongo el presente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, al haber adoptado dicho órgano el acuerdo que se considera parcialmente ilegal, en base a lo previsto en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Antecedentes,

1. Como este ayuntamiento conoce y consta en mi ficha personal, he prestado en distintos momentos servicios en otras tres Administraciones Públicas (AA.PP) además de hacerlo en el Ayuntamiento de València. En el caso del Ayuntamiento de Sagunto, lo fue con carácter previo a obtener la plaza de Técnico de Administración General en el Ayuntamiento de València, y por ello, en la documentación presentada para la toma de posesión en València como Técnico de Administración General en junio de 2003 se aportó el anexo I de Personal a efectos del reconocimiento del tiempo de trabajo anterior. Para el caso de la administración central y la administración autonómica, ha sido con mi reingreso respectivo en octubre de 2012 con un certificado de servicios prestados de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo e Inmigración y en noviembre de 2017 del Jefe del Servicio de Planificación y Ordenación del Empleo Público,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de la Direcció General de Funció Pública de la Generalitat Valenciana como se ha acreditado el tiempo trabajado, categoría, nivel del puesto allí desempeñado y forma de provisión. En todos los casos he ocupado puestos de Técnico Superior de la Administración;

.- Ayuntamiento de Sagunto: entre marzo de 2001 y junio de 2003. Técnico Superior de Administración General – Jefe de Sección de Gestión Tributaria

.- Ministerio de Trabajo e Inmigración: entre 16 de julio de 2007 y 8 de octubre de 2012. Técnico Superior de la Administración - Consejero Laboral

.- Generalitat Valenciana: entre el 30 de noviembre de 2015 y el 27 de noviembre de 2017. Técnico Superior de la Administración – Subdirector General

2. Todo el tiempo de trabajo desempeñado en dichas tres administraciones, ha sido reconocido por el Ayuntamiento de València en distintos momentos de mi trayectoria, en la medida en que se ha acreditado para el reconocimiento de los correspondientes trienios (siete en la actualidad, derivados de una actividad en puestos de técnico superior en la administración pública de más 21 de años). En el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha viernes 28 de julio, dicho tiempo de trabajo acumulado y desempeñado en otras tres administraciones, se tiene en cuenta para reconocerme el grado personal 30 y asimismo para reconocerme el séptimo trienio en mi condición de personal en la administración pública subgrupo A1 de titulación.

Asimismo en los concursos convocados para cubrir vacantes en este Ayuntamiento a los que me he presentado en el pasado, entre la documentación, méritos y experiencia aportada, siempre figuraba mi tiempo de trabajo en esas otras administraciones públicas en las que estuve, siendo esa actividad laboral tenida en cuenta en las valoraciones realizadas en dichos procesos de selección.

Por ello, conviene destacar, que según se detalla en el informe del Servicio de Personal de 26 de junio de 2023 incorporado en el expediente E-01101-2023-003267 cuyo acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha viernes 28 de julio que ahora se impugna, este Ayuntamiento conocía ya en enero 2015, mucho antes por tanto de empezar incluso la tramitación de la aprobación del Reglamento de Evaluación del cumplimiento y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València (en adelante el Reglamento), el tiempo de trabajo realizado durante más de dos años en el Ayuntamiento de Sagunto y los más de 5 años en los que estuve en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, entre julio de 2007 y octubre de 2012. En ambos casos, conviene destacar, con la categoría de Técnico Superior de la Administración, grupo A1 de titulación.

Por otro lado, en las distintas resoluciones que se han adoptado para reconocer los trienios devengados en mi trayectoria profesional, y al constar así en mi ficha personal en esta administración, no sólo se tenía conocimiento sino que se reconoció como servicios prestados en la administración pública, mediante una sucesión de actos formales, expresos y firmes, esos 5 años en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, así como los dos años trabajados como Técnico de Administración General en el Ayuntamiento de Sagunto. Sirva como ejemplo la Resolución CF-1690 de fecha 20/07/2017, por la que se reconoce el quinto trienio de Grupo de titulación A1 con fecha 10 de febrero de 2016 (dicho trienio fue solicitado el 28 de junio de 2017 mientras estaba prestando servicios en la GVA con el conocimiento y aprobación del ayuntamiento) o el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



apartado cuarto del propio acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha viernes 28 de julio, que ahora se impugna, por el que se reconoce el séptimo trienio del subgrupo A1 de titulación con efectos 10 de febrero de 2022.

Sin embargo ese tiempo de trabajo en otras administraciones, no se ha reconocido para la carrera administrativa horizontal en aplicación del artículo 60 quinquies del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, lo que vulnera a mi entender, el principio de igualdad, capacidad y mérito que debe regir la aplicación y desarrollo de la carrera administrativa según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, así como el artículo 14 de la Constitución Española. Asimismo se vulnera la irretroactividad de normas que limitan los derechos individuales, en este caso la carrera administrativa.

3. El Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València se aprobó inicialmente por acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 2017. Se publicó en el BOP en fecha 10 de marzo de 2017, con plazo de sugerencias y reclamaciones desde el 13 de marzo al 28 de abril de 2017 (30 días hábiles desde la publicación). Tras su aprobación definitiva se publicó en el BOP de 26 de mayo de 2017, entrando en vigor el 19 de junio del mismo año.

Dicha norma general consta de 67 artículos, y se estructura en un título preliminar y 4 títulos más; I Carrera Horizontal, II Evaluación de desempeño y del rendimiento, III Organización del sistema de la carrera y IV Nueva estructura retributiva.

El nuevo reglamento tiene por objeto el establecimiento de la carrera profesional horizontal así como la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal incluido en su ámbito de aplicación del Ayuntamiento de València. Asimismo, son objeto de dicho Reglamento los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referidos a su integración en el sistema de gestión de personas tales como la selección de personal y provisión de puestos de trabajo, formación, promoción y carrera y sistema retributivo.

*4. Dicho reglamento municipal se incardina dentro y desarrolla el marco legal previsto por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), cuando dispone en su artículo 16 que los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional y que la carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los **principios de igualdad, mérito y capacidad**.*

*Por otro lado, abunda sobre esta cuestión el EBEP al fijar las características de la carrera horizontal en su artículo 17, que **se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional**, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse **asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida**.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A ese respecto cabe destacar que el Ayuntamiento de València ha optado por tener en cuenta, entre otros aspectos, y de forma única para la incardinación en el grado inicial de la carrera, la experiencia adquirida en otras administraciones, pero de forma diferenciada y discriminatoria como luego veremos respecto a funcionarios de la propia corporación en función de estar trabajando en un momento determinado en el Ayuntamiento o en otras administraciones públicas. En especial, resulta discriminatorio el trato que se otorga al personal propio pero procedente de prestar servicios en otras administraciones fijado en el artículo 60 Quinquies, cuya entrada en vigor se produce – tras tramitarse una primera modificación del Reglamento – a los 15 días hábiles tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia- esto es el 13 de julio de 2020.

El artículo 14, c, del EBEP establece que constituye un derecho individual, el derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación. Los derechos individuales, se encuentran altamente protegidos de la irretroactividad de las normas administrativas tal y como exige el artículo 9.3 de la Constitución Española al establecer la garantía del principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales y la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Conviene destacar el carácter básico de dicho Estatuto EBEP al constituir las bases del régimen estatutario de los funcionarios al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, siendo plenamente aplicables a las administraciones locales según su artículo 2.1 apartado c.

5. Asimismo la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, resalta la importancia de la carrera profesional cuando recoge como derecho individual del empleado público el de **la promoción profesional, incluida la progresión en la carrera profesional, según los principios de igualdad, mérito y capacidad**, así como a la implantación de sistemas de evaluación del desempeño objetivos y transparentes (art. 76.1 c). Difícilmente se puede dar cumplimiento a dichos tres principios, cuando en el encuadramiento inicial no se tiene en cuenta una parte de la antigüedad desarrollada en función de un elemento circunstancial y nada relacionado con el objeto de la carrera profesional antes descrito, como es, estar o no en el Ayuntamiento de València en un momento determinado.

Por otro lado, dicha ley le otorga a la carrera un papel crucial para el personal público cuando al determinar el concurso como el procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, fija que la progresión alcanzada en la carrera profesional sea uno de los méritos que se puedan tener en cuenta (art. 111.2 b). La discriminación se traslada al futuro, en la medida en que tiene un carácter de progresión acumulativa y es base para el ejercicio de otros derechos como la movilidad interadministrativa o la carrera vertical intraadministrativa.

Conviene destacar que en el ámbito subjetivo de dicha LFPV figuran las administraciones de las entidades locales de la Comunitat Valenciana (art. 3.1 d) siendo dicha norma, por tanto, íntegramente aplicable en las entidades locales.

6. Encuadramiento inicial y acceso a la carrera horizontal en el Reglamento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El artículo 11 exige acreditar un tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior de 6 años, para pasar al siguiente de cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4. Este es el carácter de progresión acumulativa al que nos referíamos antes. De ahí la importancia del reconocimiento del tiempo trabajado en otras administraciones para el correcto encuadramiento inicial en el grado correspondiente, porque ese tiempo de trabajo en otras AA.PP, si no es tenido en cuenta en el momento inicial ya no será tenido en cuenta en el futuro aunque se solicite por el interesado. Así lo dispone el art. 60 bis,1, al fijar que los reconocimientos de antigüedad producidos con posterioridad a la entrada en vigor del reglamento no tendrán incidencia en la carrera horizontal. En mi caso son cerca de 10 años de carrera no tenidos en cuenta, lo que conlleva que en lugar de encuadrarme en el GDP 3, se me encuadre en el GDP 2 con importantes diferencias retributivas y de futura promoción profesional.

Conforme al artículo 12 del Reglamento, apartado 2, se entenderá 'como tiempo de trabajo efectivo, a los efectos del cómputo del tiempo mínimo de permanencia, el tiempo transcurrido en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Servicio activo.*
- b) Servicios especiales.*
- c) Permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.*
- d) Excedencia voluntaria por razón de violencia de género.*
- e) Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.*
- f) Excedencia forzosa.*
- g) Bajas por enfermedades graves*
- h) Bajas como consecuencia de intervenciones quirúrgicas con ingreso hospitalario.*
- i) Bajas por accidente laboral'.*

En la redacción original del reglamento el artículo Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal establece que carrera horizontal del personal empleado público, incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, se iniciará en el GDP de acceso. Dicho GDP 'de acceso' es el que me ha sido asignado por el acuerdo de la Junta de Gobierno del pasado viernes 28 de julio como GDP 2.

Asimismo establece dicho artículo en su apartado séptimo que 'El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan'. Se está refiriendo, cabe entender, a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera.

7. Ambito subjetivo del Reglamento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El artículo 2 del Reglamento al que remite el citado artículo 8 se limita a recoger que el reglamento se aplicará a personal funcionario de carrera e interino, personal laboral fijo y personal laboral indefinido. Ya hemos destacado antes que el artículo 12.2 establece las situaciones que deben entenderse como tiempo de trabajo efectivo, destacando por su carácter general el servicio activo.

El artículo 32 establece las 'situaciones particulares' a tener en cuenta para el cómputo del tiempo trabajado al efecto de la valoración de los factores 1, 2, 3, 4 y 5 de la carrera en las áreas previstas en los artículos 14 al 16:

- a. Situación de servicios especiales.*
- b. Permiso por acción sindical.*
- c. Permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.*
- d. Permiso o excedencia voluntaria por razón de violencia de género y excedencia forzosa.*
- e. Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.*
- f. Excedencia forzosa.*
- g. Bajas por enfermedades graves.*
- h. Bajas como consecuencia de intervenciones quirúrgicas con ingreso hospitalario.*
- i. Bajas por accidente laboral*

De la comparación entre ambos artículos se aprecia que dichos 9 supuestos fijados en el artículo 32 no coinciden con 9 los supuestos previstos en el artículo 12.2, todos ellos fijados para determinar algunos aspectos de la carrera horizontal. Desaparece el supuesto de 'servicio activo' que sí estaba en el primero, y aparece el 'permiso por acción sindical' para la valoración del encuadramiento inicial y el cómputo del tiempo de trabajo efectivo, a los efectos del cómputo del tiempo mínimo de permanencia en cada Nivel; pero no aparece la situación de servicio en otras administraciones públicas.

*Asimismo fija el apartado segundo del citado artículo 32 que; **El personal del Ayuntamiento de València, en comisión de servicios en una Administración distinta a ésta, será encuadrado en el GDP que le corresponda, de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en las disposiciones adicionales y transitorias del presente Reglamento.***

Este personal percibirá el importe correspondiente al GDP reconocido con ocasión de su incorporación a un puesto de trabajo en la Administración del Ayuntamiento de València.

Dicho artículo resulta de especial interés no por lo que regula sino precisamente por lo que no recoge. Ciertamente no avanza ninguna novedad dicha redacción, ni precisión o especial detalle respecto al régimen aplicable para encuadrar en su GDP al personal del Ayuntamiento de València, en comisión de servicios en una Administración distinta, pues se limita a remitir a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



lo que se regule en otra parte del propio Reglamento, y en particular, en las disposiciones adicionales y transitorias, optanto por la técnica jurídica de no determinar expresamente dicho régimen en el propio articulado del Reglamento sino a través de disposiciones anexas normalmente con eficacia temporal y especial, según los casos.

El Reglamento en su versión original, que entró en vigor el 19 de junio de 2017, tiene 3 disposiciones adicionales y 9 disposiciones transitorias. Las Disposición Adicional Segunda se refiere al personal de otras AA.PP que se incorpore al Ayuntamiento por libre designación, libre nombramiento o concurso de méritos, por tanto es un supuesto distinto al del personal funcionario propio del ayuntamiento al que nos referimos. A dicho personal procedente de otras AA.PP, conviene señalar no obstante, se le encuadrará en el GDP correspondiente según la antigüedad que tenga reconocida, por tanto sí se reconocerá su trabajo anterior en otras AA.PP en el momento de su encuadre inicial.

La Disposición Adicional Tercera va referida al devengo y percepción de la carrera.

Por tanto, en lo referido a las disposiciones adicionales, sólo quedaría la Disposición Adicional Primera para regular la remisión del artículo 32.2. Dicha Disposición Adicional Primera regula el personal incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento que se encuentre en 'situaciones especiales' y por tanto podría establecer, al menos parcialmente como parece pretender, un régimen específico para el personal propio en situación de servicios en otra administración y específicamente también, fijar el régimen del personal propio en 'comisión de servicios en una Administración distinta a ésta'. Sin embargo dicha disposición adicional no regula el supuesto del personal propio del ayuntamiento en situación de servicios en otras AA.PP, ni hace referencia al caso concreto del personal en comisión de servicios citado en el artículo 32.2 antes comentado. Dicha disposición indica que 'el presente Reglamento será de aplicación al personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, encuadrándose en GDP que corresponda en función a la antigüedad que tengan reconocida en la Corporación:

- a. Situación de servicios especiales.
- b. Permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- c. Permiso o excedencia voluntaria por razón de violencia de género.
- d. Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
- e. Excedencia forzosa'

Por lo que se refiere a las nueve disposiciones transitorias, ni la segunda (nuevo ingreso), ni la tercera (personal con menos de seis años), ni la cuarta (implantación de la evaluación del desempeño del rendimiento y la carrera), ni la quinta (implantación de la evaluación del rendimiento), ni la sexta (implantación del sistema de evaluación del desempeño), ni la séptima (sistema de la innovación y calidad), ni la octava (adquisición y desarrollo de conocimientos), ni la novena (implantación progresiva de la carrera en los próximos seis ejercicios presupuestarios), tienen que ver con la regulación personal propio del ayuntamiento en situación de servicios en otras AA.PP, ni hace referencia al más específico caso del personal en comisión de servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se cierra el régimen de aplicación del Reglamento con la Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal a modo de cláusula general de encuadramiento; 'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'.

Revisadas por tanto las disposiciones adicionales y transitorias del Reglamento de Evaluación del cumplimiento y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València, en la versión aprobada definitivamente por el Pleno municipal publicado en el BOP de 26 de mayo de 2017 y entrada en vigor el 19 de junio del mismo año, a las que remite el artículo 32.2 del reglamento, podemos concluir que no se fija ningún régimen especial, ni procedimiento ni requisitos para aquel personal que se encontrara en situación de comisión de servicios en otras administraciones ni para el personal en situación administrativa de servicios en otras AA.PP.

A este respecto conviene destacar la primera modificación del Reglamento, que luego veremos, se realizó por Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de mayo de 2020, publicado en el BOP de 19 de junio de 2020, entrando en vigor el 10 de julio de 2020, y estableció importantes cambios.

Por lo tanto, recapitulando el ámbito subjetivo, el régimen de aplicación del reglamento, quedaría configurado por el personal en estos supuestos; que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, así como a quienes se encuentren en situación de servicios especiales, permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, permiso o excedencia voluntaria por razón de violencia de género, excedencia voluntaria por cuidado de familiares y excedencia forzosa. Cabría añadir, finalmente, el caso del personal procedente de otras administraciones públicas.

Para este último supuesto, personal procedente de otras administraciones públicas, sí se recoge la libre designación igual que el libre nombramiento, igual que el concurso, cuando se desempeñe puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València. Este último personal, al incorporarse a la Administración Municipal tendrá derecho a acceder al sistema de carrera profesional horizontal sólo cuando tenga nombramiento definitivo y no por comisión de servicios con fecha de finalización conocida.

Por lo tanto, no se regula específicamente, entre otras, la situación del personal municipal que se encontrara ocupando un puesto de trabajo en la Administración de la Generalitat Valenciana, como era mi caso, el 19 de junio de 2017 fecha de entrada en vigor del reglamento, aunque no por comisión de servicios, sino por libre designación (por Resolución CF-88 de 13 de enero de 2017, se me declaró en situación administrativa de servicios en otras administraciones públicas al haber sido nombrado por libre designación en la Generalitat Valenciana como Subdirector General de Organización y Coordinación, puesto de trabajo 29069).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En resumen, para el personal propio del Ayuntamiento que se encontrara en dicha fecha prestando servicios en el Ayuntamiento, entendiéndolo en un sentido amplio según lo previsto en la DA Primera, y en los artículos 32 y el 12, habrá un encuadramiento inicial en el GPD, Grado de Desarrollo Profesional, en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento (dicha antigüedad incluiría por tanto el tiempo trabajado en otras administraciones públicas).

Dicha falta de regulación parecería dejar fuera de la regulación de la carrera al personal del propio Ayuntamiento que se encontrara, como era mi caso, es situación de servicios en otras administraciones, al no recogerse dicha situación administrativa entre esas situaciones especiales. Frente a ello la asimilación de efectos de la situación de servicio activo con servicios en otras administraciones públicas, evitaría como veremos, mi derecho y el del resto de personal en idéntica situación, a la carrera horizontal. Todo ello, como hemos indicado más arriba, tendría importantes implicaciones retributivas, de promoción y desempeño futuro en la administración pública.

Finalmente conviene destacar que la situación administrativa de servicio en otras administraciones públicas no puede ser asimilada con una forma de provisión de los puestos como puede ser la comisión de servicios prevista en el artículo 117 y siguientes del Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, como también lo es la libre designación como era mi caso en aquellas fechas o el concurso previstos junto con los procesos de transferencias como vías de movilidad interadministrativa, artículo 144 del TRLFPV. Pese a ello, en la redacción inicial del Reglamento y en esas disposiciones adicionales y transitorias a las que remitía el artículo 32, no se estableció la forma de hacerlo.

8. Tratamiento desigual de situaciones iguales

Los tribunales vienen manteniendo que no es posible dar un trato desigual a los trabajadores cuando sus situaciones son iguales. Se admite sin embargo que puede haber diferencias de trato cuando no existe una vinculación jurídica igual, o unas condiciones de hecho iguales.

Así la STC 155/2914, de 25 de septiembre contiene al respecto las siguientes consideraciones: 'En efecto, como reiterada doctrina de este Tribunal (por todas, la STC 120/2010, de 24 de noviembre, FJ 3) ha venido declarando en relación con el principio de igualdad ante la Ley, 'la vulneración del derecho a la igualdad supone la existencia en la propia Ley de una diferencia de trato entre situaciones jurídicas iguales. Esta disparidad de tratamiento, sin embargo, sólo será vulneradora del derecho a la igualdad si no responde a una justificación objetiva y razonable que, además, resulte adecuada y proporcional'. Además, como también ha venido sosteniendo de modo uniforme este Tribunal, 'el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional'; igualmente, 'el principio de igualdad no prohíbe al legislador cualquier desigualdad de trato, sino sólo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos suficientemente razonables de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados'; y, por último, que 'para que la diferenciación resulte constitucionalmente lícita no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable además que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos'.

En este caso se trata de personal propio que ha accedido por oposición al ayuntamiento, a los que pretende permitir ejercer el derecho a la carrera horizontal. Es difícil entender, y menos compartir, la motivación que ha llevado a la administración a considerar que tiene mejor derecho a ello un trabajador cuando se reconoce su carrera horizontal por estar trabajando en el ayuntamiento en una fecha, frente a quienes en ese momento no se encuentren en servicio activo en el ayuntamiento por estar en situación de servicios en otras administraciones públicas. La experiencia se adquiere por medio del tiempo de ejercicio de la misma, mejor o peor y ahí es dónde la valoración podría establecer diferencias incluso con medidas amparadas por la discrecionalidad técnica, pero no por el hecho de estar o no trabajando en el ayuntamiento en una fecha. La carrera, recordémoslo, no mide una suerte de fidelidad en una fecha determinada, sino un recorrido profesional completo como dispone el EBEP al fijar las características de la carrera horizontal en su artículo 17; 'la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida'.

En última instancia, se trata de personal propio, que antes y después de estar en esas otras administraciones públicas ha adquirido la experiencia en el propio ayuntamiento, ha sido evaluado y formado por el mismo, y reconocida su experiencia completa a efectos de sus trienios, siendo por ello la única diferencia que en el momento en el cual se inicia la carrera no se encuentra en servicio activo en el propio ayuntamiento. Y este mero hecho no puede dar lugar a un peor derecho. Por ello consideramos debe entenderse como discriminatoria esta diferencia de trato.

9. La modificación del Reglamento y sus efectos

El acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha viernes 28 de julio, en el apartado resolutivo Sexto se indica que 'en aplicación de lo previsto en el Reglamento de Evaluación del cumplimiento y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València, encuadrar al interesado, con motivo de su reingreso, en el GDP2 EPG 1 del grupo A1 de titulación'.

La fundamentación de este apartado se encuentra en el informe de fecha 26 de junio de 2023 del Servicio de Carrera y Optimización de la Gestión de Recursos Humanos. Dicho informe se basa en la aplicación del artículo 60 Quinquies, introducido con la reforma del Reglamento de 2020. Conviene recordar nuevamente que mientras para el reconocimiento del nivel competencial 30 sí se me tenido en cuenta el tiempo trabajado en otras administraciones, como es el caso de la Generalitat Valenciana o el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en dicho informe de 26 de junio, sólo se computan los 12 años, 10 meses y 6 días trabajados en el Ayuntamiento de València. En en el mismo expediente E-01101-2023-003267 en el que consta dicho informe del Servicio de Carrera, figura otro informe del Servicio de Personal en el que sí se tiene en cuenta toda mi trayectoria profesional desarrollada, tanto en el propio ayuntamiento como en otras administraciones al efecto de reconocer el nivel 30 como grado personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Y asimismo, en las resoluciones por las que desde 2003 se han venido reconociendo los trienios correspondientes a mi trayectoria, también se han tenido en cuenta el total de años trabajados, es decir los 22 años y 6 meses.

De la aplicación de ese artículo 60 Quinquies conforme al mencionado informe se deriva que la Junta de Gobierno me haya incardinado en el GDP2, en lugar del GDP3, limitando mi derecho a la carrera profesional y los derechos de promoción y económicos consiguientes. Por todo ello, conviene detallar la tramitación de dicha modificación del Reglamento para ver en qué medida resulta aplicable al caso.

El Pleno de 19 de diciembre de 2019 aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València. Dicha modificación entró en vigor - transcurridos 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia - el 10 de julio de 2020.

En la fecha indicada de entrada en vigor de dicha modificación me encontraba prestando servicios en esta administración y en situación de servicios especiales, al ocupar el puesto directivo de coordinador general de Desarrollo Económico por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2017. Por lo tanto, en la fecha en que se define, por primera vez, el régimen aplicable al personal propio que preste servicios en otra administración, es decir el 19 de junio de 2020, no me resultaba aplicable dicho régimen, al encontrarme ya prestando servicios en el Ayuntamiento de València en situación de servicios especiales.

En dicha modificación, entre otros aspectos que se añaden al artículo 60, cabe destacar el apartado Quinquies. Encuadramiento de personal que ha prestado servicios en esta administración y que se incorpora nuevamente;

1. Al personal que se encuentre prestando servicios en otra administración y reingrese a partir de la fecha de entrada en vigor de la carrera administrativa en esta Corporación, se le tendrá en cuenta la antigüedad por los servicios prestados únicamente en esta administración, a efectos del encuadramiento en el correspondiente GDP y escalón, y abono de la carrera administrativa. Sin embargo, se le reconocerá la carrera administrativa que tenga reconocida en la administración desde la cual reingrese siempre que exista convenio de reciprocidad de la carrera administrativa.

2. Al personal que se incorpore al servicio del Ayuntamiento de València y acredite servicios previos anteriores en esta misma administración, se le podrán valorar aquellos periodos de servicios prestados, a efectos de encuadramiento en el GDP, y EPG que corresponda, siempre que así se solicite y con los efectos de la referida petición.

Cabe entender que el apartado primero fija el régimen, un régimen ex-novo a aplicar, una vez entre en vigor la modificación publicada en el BOP y transcurridos los 15 días, al personal que se encuentre prestando servicios en otra administración y reingrese al Ayuntamiento de València.

Dicha entrada en vigor se produce el 10 de julio de 2020. Y dicho nuevo régimen para el personal indicado es específico, distinto y más restrictivo frente al régimen general, en lo que se refiere al cómputo de los servicios prestados en otras administraciones públicas y su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



reconocimiento para la carrera. Ahora sí que regula la situación de todo el personal que a la entrada en vigor de la carrera administrativa se encontrara prestando servicios en otra administración y reingrese al Ayuntamiento de València, y no sólo el supuesto de quienes estuvieran en comisión de servicios.

Sin embargo, la carrera administrativa para el personal propio del ayuntamiento que preste servicios en otra administración no se puede entender que entrara en vigor el 19 de junio de 2017 simplemente porque no existía, ni el procedimiento y requisitos correspondientes, ni se había regulado ni estuvo fijada hasta la modificación realizada tres años más tarde.

Por ello sólo puede entenderse que la regulación de la carrera horizontal para el personal propio del ayuntamiento que preste servicios en otra administración sólo tiene efectos desde el 10 de julio de 2020 en adelante, al no haberse configurado previamente ni los elementos esenciales ni los aspectos sustanciales, ni los efectos de la misma, a la vista de que la remisión del artículo 32.2 a los previsto en las disposiciones adicionales y transitorias no fue atendida.

El ayuntamiento tramitó la modificación del reglamento en fecha 19 de diciembre de 2019, definiendo, entre otros supuestos, ese caso particular de la carrera para el personal prestando servicios en otra administración y que reingrese al Ayuntamiento de València.

Hasta esa modificación de 2020 simplemente había una remisión de un artículo a lo fijado en las 'disposiciones adicionales y transitorias del presente Reglamento' y referido en exclusiva para el personal en 'comisión de servicios en una administración distinta' (art. 32.2). Y como hemos visto más arriba, ninguna de las disposiciones atendía dicha remisión y regulaba la situación de la carrera de dicho personal pudiendo crear una clara inseguridad jurídica.

Y debe ser esa fecha, el 10 de julio de 2020, la única admisible a considerar para entender que se produce la entrada en vigor del nuevo reglamento en lo referido a la nueva regulación del régimen de encuadramiento del personal que estuviera prestando servicios en otra administración y reingrese al Ayuntamiento de València. No puede entenderse de otra manera sino que no había entrado en vigor el reglamento para esa situación concreta, hasta que el mismo, en ese apartado, estuviera definido y publicado. Nadie puede estar sometido a un régimen de carrera que no existe ni le es aplicable como hemos visto y explicado en el apartado 8.- Ambito subjetivo del reglamento, hasta el 10 de julio de 2020, ni se puede intentar aplicar de forma retroactiva una disposición que reduce o limita el derecho a la carrera.

10. Retroactividad de la reforma

Como hemos destacado antes, en la versión original del Reglamento, había una remisión en el artículo 32 a las disposiciones adicionales y transitorias del propio Reglamento para regular el personal en 'comisión de servicios en una administración distinta'.

Dicho precepto se refería solamente al caso de aquellos funcionarios 'en comisión de servicios en otras AAPP' y no, por tanto, a aquellos que ocuparan los puestos en otras administraciones por libre designación, puestos desempeñados en otras administraciones aunque sin reserva de puesto en las mismas para el momento del cese y por ello con vuelta a la administración de origen. Tal era mi caso en ese momento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El acuerdo de la Junta de Gobierno impugnado, aplica retroactivamente, un artículo, el 60 quinquies, sin que dicha opción esté prevista por el propio texto en la regulación que prevé para su entrada en vigor. En el punto decimocuarto del acuerdo plenario de 28 de mayo de 2020 por el que se aprueba la modificación del Reglamento se dispone – en cuanto a la entrada en vigor que:

DECIMOCUARTO. La modificación del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose publicar igualmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València en la web municipal.

No recoge, al no poder hacerlo sin vulnerar el marco legal, efectos retroactivos en su aplicación que desnaturalicen o limiten situaciones jurídicas individuales ya producidas, y por tanto, con efectos firmes, antes de su aprobación.

Es cierto que la irretroactividad de las normas no es absoluta y existen excepciones y limitaciones en su aplicación, pero el primer requisito para que una norma puede tener efectos retroactivos es que así lo establezca expresamente, en su propio articulado. Y este no ha sido el caso.

No sólo la Constitución Española establece el principio general de irretroactividad de las normas en su artículo 9. 3, sino que el Código Civil también aborda el tema de la irretroactividad en su artículo 2.3. Este artículo establece que las leyes no tendrán efecto retroactivo, a menos que dispongan lo contrario. Esto implica que, en general, las leyes no pueden aplicarse a situaciones que ocurrieron antes de su entrada en vigor, a menos que exista una disposición expresa que permita la retroactividad. Asimismo habrá situaciones en las que la retroactividad pueda estar justificada por razones de interés general o equidad, pero dicha fundamentación no se aprecia en el presente caso y por tanto no se plasmó así por el pleno municipal.

La irretroactividad de la modificación del Reglamento municipal, proporciona estabilidad y predictibilidad en el ámbito jurídico, y otorga confianza en el sistema legal y el funcionamiento del estado y las AA.PP a quienes se relacionan con la administración ya sea en su condición de ciudadanos o como personal funcionario. La irretroactividad protege los derechos individuales al limitar la aplicación retroactiva de normas que impongan restricciones.

Todo ello, cabe reconocer, para el caso de que se entendiera que las normas reglamentarias, como en el presente caso, pueden establecer la retroactividad de sus efectos, siendo que el Tribunal Supremo en alguna ocasión se ha manifestado en contra de tal posibilidad. TS Sentencia de 16 de julio de 1993, 'lo que obliga a concluir que la retroactividad queda excluida de la potestad reglamentaria de la Administración', para un caso de Administración Local. También Sentencia de 13 de febrero de 1989.

La progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación son un derecho individual previsto en el artículo catorce del EBFP, no susceptibles de verse limitados o reducidos por la retroactividad de una norma local,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



y por ello, entre otros aspectos, la modificación comentada del Reglamento de Evaluación del cumplimiento y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València sólo afectará a situaciones producidas con posterioridad a su entrada en vigor, o en todo caso, situaciones de hecho producidas o desarrolladas con anterioridad a la propia modificación sobre aspectos o relaciones jurídicas aún no concluidos (el caso del personal que en fecha 10 de julio de 2020 se encontrara en situación administrativa en otras AA.PP y reingresara en el Ayuntamiento de València, por tanto, con posterioridad a dicha fecha o el tratamiento futuro de nuevas situaciones producidas de servicio en otras administraciones públicas autorizadas por el ayuntamiento).

Cabe concluir este apartado indicando que si la norma no es retroactiva en sus efectos, mucho menos lo puede ser la aplicación de la misma por medio de actos y acuerdos administrativos, como se propone a la Junta de Gobierno Local en el informe de fecha 26 de junio de 2023 del Servicio de Carrera y Optimización de la Gestión de Recursos Humanos. En dicho informe, se me encuadra en el GDP 2, y no en el GDP 3 como entiendo que corresponde si se tuvieran en cuenta los 10 años de antigüedad adicionales por trabajos en otras AA.PP, en base a aplicar a mi situación el artículo 60 Quinquies.

Dicho artículo, por otro lado, es el que fija un régimen restrictivo de acceso a la carrera administrativa para el personal que se encuentre prestando servicios en otra administración frente al personal que se encuentre incorporado en el propio Ayuntamiento:

'Al personal que se encuentre prestando servicios en otra administración y reingrese a partir de la fecha de entrada en vigor de la carrera administrativa en esta Corporación, se le tendrá en cuenta la antigüedad por los servicios prestados únicamente en esta administración, al efecto del encuadre en el correspondiente GDP y escalón, y abono de la carrera administrativa'.

11. Discriminación concreta producida. Situación asimilable al servicio activo.

Vista la necesidad de regulación en condiciones de igualdad de la carrera horizontal administrativa para todo el personal del Ayuntamiento de València, por mandato constitucional y del EBFY y el TRLFPV, ante la falta de regulación específica en la redacción del Reglamento de Evaluación del cumplimiento y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València para el personal propio en situación administrativa en otras AA.PP y la imposibilidad de aplicar retroactivamente la modificación del citado reglamento en 2020 a un supuesto, además, inexistente ya desde el 24 de noviembre de 2017 al haber sido nombrado coordinador general de Desarrollo Económico Sostenible del Ayuntamiento, cabe entender que la regulación aplicable es la prevista con carácter general para el personal en la Disposición Transitoria Primera:

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Para ello corresponde asimilar la situación de servicios en otras administraciones públicas con el servicio activo, precisamente por la sustancial identidad de algunas de sus condiciones y efectos, como ahora veremos.

Conforme al artículo 45 de la LFPV Efectos de la situación administrativa de servicio en otras administraciones públicas y reingreso al servicio activo; el tiempo de servicio en esta situación se le computará como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de origen. Por ello, bajo la exigencia del principio de seguridad jurídica con la que deben operar las administraciones públicas, al poner en marcha el reglamento el ayuntamiento debió considerar todas las situaciones administrativas existentes para su personal en ese momento y que ya se estaban produciendo, y regular, sobre la base de los principios de igualdad, mérito y capacidad, la implantación del nuevo sistema de carrera administrativa con carácter general, y sin poder establecer arbitrariamente tratamientos diferentes carentes de motivación para situaciones idénticas que recorten un derecho con la trascendencia arriba descrita.

Asimismo establece, en su artículo 145.2 que 'el personal funcionario de carrera que reingrese al servicio activo procedente de la situación de servicio en otras administraciones públicas, obtendrá el reconocimiento de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos retributivos, todo ello de conformidad con el procedimiento previsto en los convenios de conferencia sectorial u otros instrumentos existentes en la materia, así como con los criterios y el modelo de carrera existente en su administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública'.

El hecho de remitir el artículo 60 Quinquies a la hora de reconocer el encuadramiento inicial, al posible reconocimiento de la carrera administrativa en la administración desde la cual reingrese siempre que exista convenio de reciprocidad de la carrera administrativa, sólo para quienes se encuentran en situación de servicio en otras administraciones, y no a quienes se encontraban prestando servicios en el ayuntamiento el 19 de junio de 2017 genera discriminación entre personal funcionario propio del ayuntamiento al tratarse de un tiempo de trabajo que ya ha sido reconocido como antigüedad por el ayuntamiento a efectos de trienios y otros aspectos como concursos o nombramientos en el ayuntamiento. Se da la circunstancia real y comparada de que para personal funcionario, que en el pasado han estado desempeñando, por ejemplo, puestos en la Generalitat Valenciana y en otras administraciones con anterioridad, tiempo de trabajo que se les hubiera reconocido a todos como antigüedad por el ayuntamiento a efectos de antigüedad para trienios, sólo a uno de ellos – mi caso- no se le tenga en cuenta para la carrera profesional por el simple hecho de estar en situación de servicios en otra administración en la fecha 19 de junio de 2017. No se trata de reconocer un tiempo trabajado en otras administraciones públicas con posterioridad a dicha fecha de entrada en vigor del Reglamento, sino de un tiempo trabajado en un pasado remoto y de manera previa incluso a las primeras ideas de implantación de la carrera y además reconocido de manera expresa por el ayuntamiento a efectos de trienios. Por ello, su no consideración genera una discriminación clara en mi caso, un hecho especialmente grave por sus añadidas consecuencias futuras. En el caso de mi desempeño en el ayuntamiento de Sagunto y en el Ministerio de Trabajo e Inmigración fue reconocida dicha antigüedad por el propio Ayuntamiento de València hace muchos años. El tiempo de trabajo, por otro lado, en la Generalitat Valenciana ha sido reconocido como antigüedad a efectos del séptimo trienio así como para el grado personal 30 en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el propio acuerdo recurrido de la Junta de Gobierno de 28 de julio (apartados 4 y 5 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha viernes 28 de julio).

A este respecto, conviene destacar el caso de al menos tres funcionarios del ayuntamiento que entraron en el ayuntamiento en la misma convocatoria para cubrir 72 plazas de Técnico de Administración General (TAG) y tomaron posesión el mismo 2 de junio de 2003 y trabajaron en otras administraciones públicas. BGM, SMA y AVP, técnicos de administración general de este ayuntamiento, aprobaron la plaza de TAG en la misma convocatoria que yo (Acuerdo de nombramiento de la Comisión de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2003 Ref 2002/804 y BOP 149 de 25 de junio de 2003). Con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento de la carrera desempeñaron puestos de Técnico Superior de la Administración General en otras administraciones públicas, igual que en mi caso y a todos ellos, también se les reconoció ese tiempo de trabajo a efectos de antigüedad para calcular sus trienios, también igual que en mi caso.

Sin embargo, la regulación prevista en el apartado 60 quinquies, dado que los tres se encontraban en servicio activo en el momento de entrar en vigor el Reglamento, es decir el 19 de junio de 2027, sí les ha permitido computar esos años trabajados en otras administraciones para su encuadramiento inicial y los tres han accedido al GDP3. En mi caso, con la regulación prevista de forma discriminatoria en dicho apartado se me ha encuadrado en el GDP2 al no computarme ese tiempo trabajado en otras administraciones.

El tiempo trabajado en Sagunto fue aportado como méritos, junto con el resto de documentación, en el proceso de selección para cubrir 72 plazas de Técnico de Administración General antes comentada. En las bases de dicha convocatoria según Resolución de 30 de mayo de 2002, en su Anexo I Fase de Concurso, la experiencia anterior puntuaba hasta tres puntos. Con la experiencia aportada del tiempo trabajado como TAG en el Ayuntamiento de Sagunto obtuve 0,70 puntos.

*Una vez superado el proceso e incorporado al Ayuntamiento de València como Técnico de Administración General, la Alcaldía-presidencia por Resolución n.º 1424-P, de 21 de abril de 2004, resolvió, 'reconocer a D. *****, Técnico de Administración General con número *****, como servicios efectivos los prestados en el Ayuntamiento de Sagunto como Técnico de Administración General interino durante dos años, 4 meses y 1 día, modificándose la fecha de antigüedad a 1 de febrero de 2001 y también el vencimiento de sus trienios, que en el caso que nos ocupa, lo es de UNO, de grupo A de titulación y vencimiento en 1 de febrero de 2004, con efectos económicos de febrero de 2004'. Desde el momento en que entró en efecto ese reconocimientos, es decir febrero de 2004, mi antigüedad como funcionario público a todos los efectos y ante todas las administraciones sería la que acababa de reconocer el Ayuntamiento de València aplicando lo previsto en la Ley 70/78, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos, así como el RD 1461/82, de 25 de junio, que la desarrolla. Quedaba así fijada, por el Ayuntamiento de València, mi antigüedad a 1 de febrero de 2001, fecha en la que había entrado a trabajar, años antes en el Ayuntamiento de Sagunto.*

*También reconoció el Ayuntamiento de València el tiempo de mi desempeño en la Administración Central, en el Ministerio de Trabajo e Inmigración que después cambió el nombre a Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Por Resolución n.º 210-P, de 27 de febrero de 2014, del 4º teniente de alcalde D. Vicente Igual Alandete; 'reconocer a D. *****,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*funcionario de carrera del Ayuntamiento de València con número ***** con categoría de Técnico de Administración General grupo de titulación A1 los servicios efectivos prestados en la Administración Pública; jefe de Sección de Empleo y Seguridad Social en Uruguay, nivel 22 del 16/07/2007 al 29/09/2010, Consejero de Empleo y Seguridad Social, nivel 28 del 30/09/2009 al 08/06/2010 y Consejero de Empleo y Seguridad Social, nivel 28 del 09/06/2010 al 30/09/2012'.*

En el segundo apartado de dicha resolución se reconoce 'como nueva fecha de antigüedad del interesado el día 10 de febrero de 2001, así como el vencimiento de cuatro trienios de grupo de titulación A1...' con la fecha de vencimiento y efectos que allí se señala para cada uno de ellos.

No existe ninguna fundamentación que avale a este Ayuntamiento actuar en contra de la doctrina de los actos propios, ante un reconocimiento previo de la antigüedad que ya ha realizado, dejando parte de la carrera profesional en manos de un posible convenio de reciprocidad entre administraciones. En mi caso, si los más de tres años en el Ayuntamiento de Sagunto, y los más de cinco en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, igual que para otro personal propio del Ayuntamiento que pudiera haber estado prestando servicios en otras administraciones, ya fueron reconocidos expresamente por el ayuntamiento como antigüedad, no puede con motivo de la determinación de la carrera y por el hecho de estar en fecha 19 de junio fuera del ayuntamiento en otras administración pública, ir contra un acto firme previo estableciendo por ello un régimen discriminatorio.

En mi caso son cerca de 10 años de carrera no tenidos en cuenta, lo que conlleva que en lugar de encuadrarme en el GDP 3, se me encuadre en el GDP 2 con importantes diferencias de futura promoción y retributivas. Según el informe de fecha 26 de junio de 2023 del Servicio de Carrera y Optimización de la Gestión de Recursos Humanos, se me encuadra en el GDP 2 teniendo en cuenta sólo 12 años, 6 meses y 12 días. No se tiene en cuenta por tanto dos años y tres meses de Sagunto, 5 años y 2 meses de Administración Central y los casi dos años de Generalitat Valenciana, en total 9 años y 5 meses de antigüedad en otras administraciones públicas.

Teniendo en cuenta esos otros años trabajados, como sí se tuvo en cuenta para otro personal propio del ayuntamiento como he indicado arriba, y por tanto con una trayectoria y experiencia de 21 años y 11 meses, tendría los 6 años necesarios para el GDP 1, los 6 años necesarios para el GDP 2, los 6 necesarios para el GDP 3, y además dispondría de 3 años y 11 meses para consolidar ya los 6 años necesarios para el GDP 4 en un tiempo.

Dicha antigüedad, por otro lado, sí es tenida en cuenta por el Ayuntamiento cuando se me reconoce el nivel competencial 30, conforme al artículo 35 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal objeto del ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo. Para ello se tiene en cuenta el tiempo de trabajo en este ayuntamiento y en otras administraciones, y en concreto 'por haber prestado servicios de forma temporal y definitiva en puesto de trabajo de nivel 30 y hallarse en situación de servicios especiales, durante al menos 6 años sin interrupción'.

Con anterioridad este Ayuntamiento ya me había reconocido el grado 24 por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2015, como consecuencia de recurso de reposición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



que presenté contra la Resolució 231-P, de fecha 5 de marzo de 2014, en la que se reconocía incorrectamente el nivel 22.

Por otro lado, el Ayuntamiento era conocedor en el momento de empezar a tramitar el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València de mi antigüedad y el tiempo trabajado en otras administraciones públicas, en la medida en que venía reconociendo y pagando los trienios correspondientes.

Ante la regulación arriba descrita y sus efectos referida a la situación administrativa de servicios en otras AA.PP, deberían ser entendidas como asimilable con el servicio activo, como ya se ha visto que hizo la Disposición adicional Primera asimilando el servicio activo con la situación de servicios especiales o con Excedencia voluntaria por cuidado de familiares o la excedencia forzosa y otros supuestos.

Para ello valdría recordar lo previsto en el art. 88.3 de la LFPV, del que se deduce que se mantiene vínculo con la administración de origen para, por ejemplo, presentarse a las convocatorias para la provisión que efectúe y el tiempo trabajado se computa como de servicio activo en su cuerpo o escala:

'Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen'.

Dicha interpretación estableciendo similitud y de sus efectos entre ambas figuras administrativas, no es nueva para el ayuntamiento, pues ha sido la entendida por el propio ayuntamiento cuando estableció en distintas resoluciones, por las que se reconocía mi situación de servicios en otras administraciones públicas que dicha situación mantendría todos los derechos 'como si fuera de servicio activo'.

Con motivo de mi nombramiento en el puesto de consejero laboral en la Consejería de Trabajo e Inmigración en Uruguay, del Ministerio de Trabajo e Inmigración, tras una convocatoria publicada en el BOE para la cobertura del puesto por libre designación (BOE 234 de 28 de septiembre de 2009) el Ayuntamiento, dió por finalizada la última comisión de servicios y en el apartado segundo de la Resolución 2387-P, de 6 de octubre de 2009, me declara en 'situación administrativa de servicios en otra administraciones públicas'.

En el último párrafo de este apartado segundo se resuelve que: 'A tenor de los preceptos citados, el interesado se registrá por la legislación de la Administración en la que está destinado de forma efectiva, pero conservando su condición de funcionario de esta Corporación, manteniendo todos sus derechos, como si se hallase en servicio activo, salvo la reserva del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



puesto de trabajo y lugar de destino. No obstante la sanción de separación del servicio sólo podrá ser acordada por el órgano competente en materia de personal de su administración de origen, previa audiencia de la persona interesada'.

Los preceptos aludidos en dicho apartado segundo son el 88 del EBFY y el 36 del Texto de la ley de Función Pública Valenciana de 1995.

En los mismos términos por Resolución 1564-P, de 28 de junio de 2010, se acuerda mantener mi situación administrativa de servicios en otras AA.PP, al obtener tras la convocatoria publicada en el BOE, el puesto de consejero de Trabajo e Inmigración en la Consejería de Trabajo e Inmigración en Argentina. Y asimismo se dispone como en la resolución anterior, mantener todos los derechos 'como si se hallase en servicio activo'.

Por todo lo indicado más arriba se interpone el presente recurso:

.- En el Reglamento de la Carrera que entró en vigor el 19 de junio de 2017, no se recogía de manera específica y diferenciada del régimen general en su ámbito subjetivo de aplicación, al personal en situación de servicios en otras administraciones, ni se definió de manera completa o, al menos, reconocible jurídicamente, un régimen específico o distinto a aquel general. Frente a ello, por otro lado, vulneraría el artículo 14 de la Constitución y lo dispuesto en el EBFY y el TRLFPV, entender que no se estableció la carrera horizontal para dicho personal.

.- El régimen aplicable al personal propio del Ayuntamiento de València en situación de servicios en otras administraciones públicas, previsto en el art 60 quinquies del Reglamento, entró en vigor 13 de julio de 2020. Dicha norma, por distintos motivos que hemos explicado más arriba no es retroactiva ni por tanto pueden los actos que se dicten derivados de ella tener dicho carácter o tener efectos sobre situaciones cerradas y con efectos jurídicamente firmes, como el reconocimiento por el propio ayuntamiento de la antigüedad por el tiempo trabajado en otras administraciones públicas.

.- En dicha fecha 13 de julio de 2020, de entrada en vigor de la modificación del Reglamento y que define la carrera horizontal para quién se encuentre prestando servicios en otra administración y reingrese, yo me encontraba prestando servicios en el propio Ayuntamiento de València como coordinador general, en situación administrativa de servicios especiales, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2017. Por tanto, no estaba de ningún modo en situación de servicios en otras administraciones públicas en ese momento, y por ello, en ningún caso ni circunstancia, resultaría aplicable a mi situación lo previsto de manera novedosa en el artículo 60 quinquies.

.- No obstante lo anterior, además, el régimen fijado tras la modificación del Reglamento de 2020, para el reconocimiento de la carrera y encuadramiento del personal que ha prestado servicios en el Ayuntamiento y se reincorpora nuevamente, resulta claramente discriminatorio al no computar toda la antigüedad de los servicios en otras AA.PP cosa que sí sucede con quienes a la fecha de entrada en vigor de la regulación inicial de la carrera sí estaban prestando servicios en el Ayuntamiento de València. Se establece un régimen diferente para el encuadre inicial en la carrera para unos frente a lo previsto para otro personal propio, en situaciones idénticas. Todo ello con el agravante de que el Ayuntamiento es conocedor de la ficha personal de servicios histórica y las situaciones de todo su personal y ha reconocido esos servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



prestados en el pasado en otras AA.PP a efectos de trienios y consolidación de grado. Por tanto, se trata de manera desigual, sin motivar ni fundamentar tal decisión, supuestos iguales, actuando además contra sus propios actos.

.- El hecho de reconocer la carrera administrativa, sólo para una parte del personal, en base a los convenios de reciprocidad a firmar entre administraciones, para períodos trabajados en el pasado hace bastantes años (en algún caso hace más de 20 años) genera discriminación. Había una alternativa mucho más eficiente y justa que era tener en cuenta para todo el personal, al momento de aplicar la carrera, el tiempo trabajado ya reconocido por el propio Ayuntamiento y que consta en la ficha y en el historial de cada funcionario. El hecho de no poder computar el tiempo de trabajo en otras administraciones, para quienes estaban en un momento determinado destinados en otras administraciones públicas, carecer de fundamento o motivación y por ello resulta arbitrario.

El apartado Sexto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local recurrido, es discriminatorio y arbitrario vulnerando lo dispuesto en el artículo 88.4 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público cuando dispone que: 'Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva conforme al procedimiento previsto en los convenios de Conferencia Sectorial y demás instrumentos de colaboración que establecen medidas de movilidad interadministrativa, previstos en el artículo 84 del presente Estatuto. En defecto de tales convenios o instrumentos de colaboración, el reconocimiento se realizará por la Administración Pública en la que se produzca el reingreso'.

En dicho apartado Sexto recurrido, no se ha dado cumplimiento a esa obligación de reconocimiento 'por la Administración Pública en la que se produzca el ingreso', prevista en un artículo básico y de obligado cumplimiento en la administración local.

.- Regular una situación más gravosa para obtener el acceso inicial a la carrera administrativa, que la prevista con carácter general en el reglamento original para el personal de la propia corporación, más de tres años después, no puede conllevar la retroactividad de dicha nueva regulación, y por tanto procede su inaplicabilidad a mi situación.

.- Ante tal situación debe ser de aplicación a quienes se encontraran en la situación de servicios en otras administraciones públicas en fecha 19 de junio de 2017, el régimen general de encuadramiento en la carrera profesional previsto en la Disposición Transitoria Primera.

Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal y por tanto, tener en cuenta toda la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento, desarrollada en el mismo o en otras administraciones. De otro modo se produciría un vacío regulatorio en el Reglamento, contrario a los principios que deben inspirar la carrera horizontal. La antigüedad reconocida por el ayuntamiento, en mi caso, en la fecha de entrada en vigor del reglamento de la carrera profesional, incluía los más de dos años en el Ayuntamiento de Sagunto y los casi 5 años en los que estuve en el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Disposició Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal a modo de cláusula general de encuadramiento; 'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'.

.- Para ello corresponde, como ya ha hecho al propio ayuntamiento en ocasiones anteriores por medio de las resoluciones indicadas, entender asimilables los efectos – en este caso en lo referido a la antigüedad para la carrera - de la situación de servicio activo con los de servicios en otras administraciones. De tal modo se evitaría una discriminación en mi caso implicaría ser perjudicado de manera importante en mi carrera profesional, su aplicación y beneficios, frente al resto de personal de esta administración en idénticas situación, por el tiempo trabajado en otras administraciones públicas.

*POR TODO ELLO, procede anular el apartado resolutivo Sexto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2023 y en aplicación de lo previsto en el Reglamento de Evaluación del cumplimiento y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València, Disposición Transitoria Primera, encuadrar al interesado, *****, con motivo de su reingreso, en el GDP3 EPG 1 del grupo A1 de titulación como nivel inicial de la carrera.*

Todo ello, al tener en cuenta la antigüedad reconocida por el trabajo realizado en el Ayuntamiento de Sagunto, Ministerio de Trabajo e Inmigración y Generalitat Valenciana conocida que ya ha sido tenida en cuenta por este Ayuntamiento al reconocer los correspondientes trienios, con ocasión de reconocer mi nivel competencial y en los procesos de selección convocados a los que me he presentado estos años, tal y como se aprecia en el propio acuerdo recurrido (apartados 4 y 5)'.

CUARTO. El punto Sexto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 se fundamenta en el informe emitido en fecha 28 de junio de 2023 por el Servicio de Carrera y Optimización y Gestión de Recursos Humanos, competente en la materia, en el que se expone:

*'En respuesta a la petición realizada por el Servicio de Personal relativo a la inclusión en sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València sobre el encuadramiento en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante, GDP) y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante, EPG) por la tramitación de expediente relativo al reingreso al servicio activo del funcionario de carrera de esta Corporación núm. *****, con la categoría de Técnico de Administración General, se emite el siguiente:*

INFORME

*A *****, le es de aplicación lo dispuesto en el art. 60 Quinquies que dispone textualmente:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'Artículo 60. *Quinquies. Encuadramiento de personal que ha prestado servicios en esta administración y que se incorpora nuevamente.*

1. (...)

2. *Al personal que se incorpore al servicio del Ayuntamiento de València y acredite servicios previos anteriores en esta misma administración, se le podrán valorar aquellos periodos de servicios prestados, a efectos de encuadramiento en el GDP, y EPG que corresponda, siempre que así se solicite y con los efectos de la referida petición'.*

*En concreto, respecto de ***** constan los siguientes periodos efectivamente trabajados en el Ajuntament de València:*

CÓMPUTO DE PERIODOS TRABAJADOS EN EL AJUNTAMENT DE VALÈNCIA			
Inicio	Fin	Días a añadir	Periodo a añadir
02/06/2003	15/07/2007	1505	4 años 1 meses 13 días
08/10/2012	30/11/2015	1149	3 años 1 meses 22 días
27/11/2017	28/06/2023	2039	5 años 7 meses 1 día
TOTAL		4694	12 años, 10 meses y 6 días

En definitiva, conforme a todo lo expuesto, en el momento de la reincorporación de la persona mencionada corresponde encuadrarle en el GDP2 EPG1, computando los periodos de tiempo anteriormente expuestos que, a día de hoy suponen un total de 12 años 10 meses y 6 días, si así lo ha solicitado.

Además, le corresponde percibir el nivel competencial máximo del puesto tipo establecido en la RPT, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del art. 8 REC:

'Retribuyendo el componente competencial la responsabilidad y dificultad técnica, que habrá quedado demostrada con las sucesivas evaluaciones que conforman el GDP de Entrada, la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el Título V, De la revisión de los actos en vía administrativa, en su capítulo segundo relativo a los recursos administrativos, regula en su sección tercera, artículos 123 y 124, el recurso potestativo de reposición:

'Artículo 123. Objeto y naturaleza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 124. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso'.

II. En cuanto al cómputo de los plazos, el artículo 30 de la citada Ley 39/2015 establece:

'4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente'.

En el presente caso, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 le fue notificado al interesado en fecha 10 de agosto de 2023, por lo que, finalizando el plazo del que disponía el Sr. ***** para interponer recurso de reposición en fecha 10 de septiembre de 2023 y siendo éste inhábil, el recurso interpuesto, presentado el 10 de septiembre de 2023 y con fecha efectiva de registro en el Registro de Entrada de esta Corporación el 11 de septiembre de 2023, está presentado dentro del plazo del que disponía para ello.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III. En cuanto al análisis de los argumentos en que fundamenta el Sr. ***** su recurso, solicitado informe al Servicio de Carrera y Optimización y Gestión de Recursos Humanos, por esa unidad se emite el siguiente informe:

*'En respuesta a la petición realizada por el servicio de Personal relativo al recurso de reposición presentado por *****, funcionario de carrera de esta Corporación núm. *****, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, por el que se dispuso su reingreso al servicio activo, y en concreto, contra el punto Sexto del mismo, por el que se procede a encuadrar al interesado en el GDP 2 EPG 1 del subgrupo A1 de titulación, según se indicaba en su informe de fecha 28 de junio de 2023, sobre la pertinencia y sujeción a derecho de las alegaciones y argumentos en los que el interesado fundamenta el recurso interpuesto, se emite el siguiente*

INFORME

******, fundamenta su recurso en varios puntos, que pasan a analizarse:*

Considera la persona interesada que sus servicios prestados en otras administraciones públicas, que se le han reconocido a efectos de trienios, deberían computarle también a efectos de carrera y entiende 'no ajustado a derecho dicho encuadramiento, en base a un régimen especial discriminatorio frente al general, realizado en base al artículo 60 Quinquies del Reglamento de Evaluación del cumplimiento y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València, al entender que es incorrecta la aplicación de dicho artículo a mi situación por no darse en mi caso los requisitos para ello' y que, a su entender vulnera el principio de igualdad, capacidad y mérito que debe regir la aplicación y desarrollo de la carrera administrativa según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, así como el artículo 14 de la Constitución Española.

Sin embargo, los juzgados ya han desechado esta posible vulneración en el artículo 60 Quinquies y entiende que no existe discriminación. En concreto, el Juzgado número 8 de lo Contencioso-Administrativo de València, en Sentencia n.º 149/2020, se pronunció explicando que 'El actor confunde carrera profesional con méritos. La carrera profesional horizontal se configura como la progresión en un mismo puesto de trabajo, por lo que huelga hacer referencia a los méritos pasados o acumulados durante su trayectoria profesional, porque la carrera profesional se refiere a la evaluación continua y actual en el puesto de trabajo que se ocupa en cada momento determinado. A su vez, la carrera profesional no tiene nada que ver con la antigüedad, la cual por otra parte se le ha respetado, así como todos los derechos adquiridos.

La carrera profesional no son derechos adquiridos, sino que se van generando de manera progresiva conforme se va desarrollando la carrera en un mismo puesto de trabajo.

No hay discriminación. Este es el sistema empleado para el conjunto de los empleados públicos municipales, de manera que si el actor accediera por los méritos anteriores -que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



tampoco concreta por qué se le ha de aplicar el GDP IV-, esto sí que discriminaría al resto de empleados municipales, que para alcanzar el grado de mayor excelencia en la carrera profesional deben ser evaluados año tras año'.

Es más que reiterada la jurisprudencia relativa a la igualdad de trato en el sentido real y material de tratar por igual situaciones iguales y de forma diferente las que no lo son. O en palabras del propio Tribunal Supremo (Sentencia de 4 de febrero de 1994) «el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española no supone en todo caso un tratamiento idéntico a todos los que se encuentran en una posición semejante, ya que debe entenderse que la desigualdad en sí no es ilegítima, salvo que sea de tal naturaleza que se ».convierta en discriminación, que es su cara peyorativa

Y, por otra parte, es inexacta la apreciación de la persona recurrente cuando afirma que su encuadramiento se ha hecho, 'en base a un régimen especial discriminatorio frente al general' puesto que el artículo 60. Bis. del Reglamento de Evaluación del cumplimiento y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València (en adelante, Reglamento) dispone textualmente lo siguiente:

'Incorporación al sistema de carrera horizontal

La carrera profesional horizontal se iniciará en el GDP de Entrada y en el Escalón de Progreso de Grado 1, sin perjuicio de lo que se prevé en los artículos siguientes.

El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Entrada, Escalón de Progreso de Grado 1 y en el componente competencial mínimo de cada puesto tipo, conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento y a la tabla de componentes competenciales mínimos recogida en la Relación de Puestos de Trabajo municipal.

Los reconocimientos de antigüedad producidos con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento no tendrán incidencia en esta carrera horizontal.

2. El encuadramiento del personal que prestaba servicios en el Ayuntamiento de València en el momento de entrada en vigor del nuevo sistema de carrera profesional se rige por lo dispuesto en la disposición transitoria primera del presente Reglamento'.

*Por tanto, el régimen general previsto en el Reglamento para el personal que se incorpora al Ayuntamiento de València es que la carrera se inicia en el GDP de entrada y en el escalón de progreso de grado 1 con excepciones muy concretas, previstas en el propio Reglamento. A ***** le resulta aplicable el artículo 60 Quinqués, por tener servicios previos prestados en esta corporación, y es lo que le permite ser incardinado en el GDP2 y no en el de entrada, que sería el régimen general. Además es manifiesto, según los servicios prestados que refiere la propia persona recurrente en su recurso, que en el momento de entrada en vigor de la carrera, en junio de 2017, se encontraba prestando servicios en el Ayuntamiento, no **por ello no le resulta aplicable la Disposición Transitoria Primera.***

Asimismo, al margen de las legítimas y respetables opiniones que cada persona pueda tener sobre la configuración de la carrera en esta corporación y sobre las reformas llevadas a cabo en el Reglamento, no resulta posible solicitar que se aplique esa Disposición cuando es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



evidente que no se cumplen los requisitos para ello, que, como se ha expuesto, **no es el régimen general sino una norma transitoria** aplicable como punto de partida de la carrera (ya que sólo se aplicó al personal que se encontraba prestando servicios en el Ayuntamiento en junio de 2017 cuando entró en vigor la carrera), al amparo de esa Disposición Transitoria Primera.

La persona recurrente estaba prestando servicios en otra Administración en aquel momento, por tanto no se le está aplicando retroactivamente ninguna norma, ese régimen no le era aplicable ni entonces ni ahora. A día de hoy, cuando ha solicitado la reincorporación y que se le tengan en cuenta los servicios prestados, y al margen de lo que tenga reconocido a efectos de trienios, para carrera procedía computar sólo aquellos que la norma en vigor permite que se le tengan en cuenta para carrera, esto es, los servicios prestados en esta corporación por aplicación de la excepción prevista en el Reglamento, en su artículo 60 Quinqués y por el cual corresponde su encuadramiento en el GDP2.

Pese a los argumentos esgrimidos por la persona recurrente, lo cierto es que en el texto original del Reglamento no se recoge que la situación de servicio en otras administraciones públicas fuera equiparable a la de estar efectivamente prestando servicios en la corporación a efectos de que se pudiera incluir en lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera.

En Informe emitido por la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, pesca, alimentación y agua de 3 de marzo de 2015 ya se concluyó textualmente a este respecto:

'El actual modelo de carrera profesional en la esfera de la función pública presenta un carácter abierto, de modo que cada Administración pública, de acuerdo con sus propias competencias, podrá elegir el tipo y particularidades de carrera profesional que juzgue más apropiados para su concreta realidad.

Cada Entidad Local en virtud del principio de autonomía local y de su potestad reglamentaria regulará los criterios y el procedimiento a seguir para promover la carrera profesional de sus funcionarios de carrera, mediante la implantación de un sistema objetivo y transparente de evaluación del desempeño de acuerdo con sus características y sus propias necesidades.

Por lo tanto, es cada Entidad local la que deberá adoptar las correspondientes decisiones y los consiguientes acuerdos por sus órganos competentes para llevar a cabo la carrera profesional, mediante la oportuna negociación con las organizaciones sindicales'.

La persona recurrente entiende además que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local recurrido es discriminatorio y vulnera lo previsto en el art el art. 88.4 TRBEP que dispone textualmente lo siguiente:

'Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva conforme al procedimiento previsto en los convenios de Conferencia Sectorial y demás instrumentos de colaboración que establecen medidas de movilidad interadministrativa, previstos en el artículo 84 del presente Estatuto. En defecto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



tales convenios o instrumentos de colaboración, el reconocimiento se realizará por la Administración Pública en la que se produzca el reingreso'.

Sin embargo, en este caso no existe convenio y por tanto, el reconocimiento se ha realizado, en los términos previstos del Reglamento en su redacción actual que es la norma específica en vigor que regula la carrera en el Ayuntamiento de València dictada en virtud de su potestad reglamentaria y adaptada a sus propias necesidades en el marco de la legislación vigente, y que ha permitido que se le reconozca el GDP2. En ningún momento impone el TRBEP que haya de reconocerse el total de servicios prestados, porque, entre otras cosas, y tal como ya se ha expuesto y la jurisprudencia ha reiterado, carrera no es equivalente a antigüedad.

La persona interesada en su recurso reconoce que la situación de servicio en otras administraciones públicas no se recoge en las situaciones particulares excepcionales que el Reglamento reconoce como computables a efectos de carrera y sugiere que la misma debería asimilarse a la situación de servicio activo, justificando así el que se le aplicara la Disposición Transitoria Primera y se le computaran la totalidad de servicios prestados.

*Sin embargo, el Texto Refundido del Estatuto básico del Empleado Público define la situación de servicio activo en su artículo 86 disponiendo textualmente que 'Se hallarán en situación de servicio activo quienes, conforme a la normativa de función pública dictada en desarrollo del presente Estatuto, presten servicios en su condición de funcionarios públicos cualquiera que sea la Administración u organismo público o entidad en el que se encuentren destinados y **no les corresponda quedar en otra situación**'. La propia persona recurrente, como se ha expuesto, reconoce que estaba en la situación de servicio en otras administraciones públicas, prestando servicios en la Generalitat Valenciana, en el momento de entrada en vigor de la carrera en el Ayuntamiento de València.*

Por todo ello, resulta evidente que su situación no está incluida en ninguno de los supuestos por los que la Disposición Transitoria permitía o permite el cómputo de la totalidad de servicios prestados y por este motivo fue encuadrado en el GDP2 como se resolvió en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 ahora impugnado'.

IV. A la vista del informe efectuado por el Servicio de Carrera y Optimización y Gestión de Recursos Humanos y en conformidad con lo expuesto en el mismo, cabe concluir que las manifestaciones formuladas por el interesado en su escrito de recurso no desvirtúan la fundamentación en virtud de la cual el punto Sexto del acuerdo recurrido dispuso su encuadramiento en el nivel 2 del Grado de Desarrollo Profesional, GDP 2, EPG 1 de su grupo de titulación, por lo que procedería la desestimación del recurso planteado.

V. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

VI. Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP Valencia n.º 26, de 31 de enero de 2007).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VII. El òrgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, y en concreto contra el punto Sexto del mismo, en virtud del cual se dispuso, con motivo de su reingreso al servicio activo, el encuadramiento del interesado en el GDP2 EPG 1 del grupo de titulación A1 a efectos de la carrera profesional, y ello en base a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

15	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004349-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar els recursos d'alçada interposats contra acords del Tribunal Selectiu de la convocatòria de seixanta-sis places de bomber/a. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos del Tribunal Selectivo de la convocatoria de sesenta y seis plazas de bombero/a.</i>		

"Vistos los escritos presentados por ***** con DNI423F, con número de registro 00118-2023-214521, de fecha 18 de agosto de 2023; ***** con DNI636P, con número de registro 00118-2023-214573 de fechas 18 de agosto de 2023; ***** con DNI796X, con número de registro 00118-2023-214614, de fecha 18 de agosto de 2023; ***** con DNI655J, con número de registro 00118-2023-214615, de fecha 18 de agosto de 2023; ***** con DNI522V y número de registro 00118-2023-214607, de fecha 18 de agosto de 2023, y ***** con DNI211K y número de registro 00118-2023-214575, de fecha 18 de agosto de 2023, en el que solicitan todos ellos, que se tenga por interpuesto recurso de alzada y se dicte resolución excluyendo a los aspirantes a los que se le haya convalidado la prueba psicotécnica del Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante que no se encuentran en la lista provisional de fecha 25 de abril de 2022, ya que su prueba psicotécnica ha sido anulada, a excepción de los 27 aptos consecuencia de hacer la entrevista acordada en la Resolución de 25 de abril de 2022.

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021 se aprueban las Bases de la convocatoria para proveer en propiedad 66 plazas de Bombero/a procedentes de las Ofertas de Empleo Público de los años 2019 y 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 71, de fecha 16 de abril de 2021.

SEGUNDO. Finalizado el proceso selectivo para la provisión de 66 plazas de Bombero/a, el òrgano técnico de selección que juzga el proceso acuerda proponer para ser nombrados en prácticas, mediante anuncio publicado el 4 de abril de 2023, al personal aspirante que por orden de puntuación les corresponde.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. Mediante varios escritos presentados por aspirantes no propuestos ponen en conocimiento del tribunal selectivo la sentencia n.º 115 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Alicante, de fecha 15 de mayo de 2023, cuyo fallo determina, en su punto segundo:

.....

2. *Que debo ESTIMAR en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por D/D.ª R. P. R., frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto, debiendo estar a la lista de aptos provisional de fecha 25 de abril de 2022, con retroacción de las actuaciones a dicho momento.*

....

CUARTO. La citada sentencia hace referencia a la prueba psicotécnica, anulada en el fallo, que realizaron en el Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante en un proceso de estabilización para la provisión de 47 plazas de Bombero/a, y la incidencia en el proceso selectivo realizado en esta corporación deviene por la convalidación de dicha prueba que ha sido recurrida y que fue convalidada mediante certificados aportados por los aspirantes donde determinaba que eran aptos en la prueba psicotécnica y por ello fueron declarados exentos en la realización del cuarto ejercicio que fijan las bases de la convocatoria del Ayuntamiento de València (prueba psicotécnica), de conformidad con lo señalado en las bases de la convocatoria, donde literalmente se señala: '*El Tribunal convalidará las pruebas físicas, psicotécnicas o médicas de aquellas personas aspirantes que las hayan superado en algún proceso selectivo organizado por cualquiera de los SPEIS de la Comunitat Valenciana en los dos años anteriores a la fecha de realización de las pruebas. Para ello, las personas aspirantes deberán aportar, en el momento de realización de las pruebas, la acreditación documental suficiente.*

Se convalidarán solo aquellas pruebas que se hubieran realizado conforme a los baremos correspondientes del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana'.

QUINTO. Del 13 al 21 de julio de 2023, el personal aspirante señalado en el encabezamiento de la propuesta, a excepción de *****, presentan recursos extraordinarios de revisión basándose en el fallo de la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo de Alicante y su incidencia en el proceso selectivo realizado en esta Corporación.

SEXTO. El tribunal selectivo tuvo conocimiento tanto de las alegaciones presentadas en su momento y de los recursos extraordinarios de revisión cuyo contenido es reiterado de las anteriores alegaciones, que el órgano técnico de selección resolvió al respecto en sesión celebrada el 21 de julio de 2023 (acta 21), adoptándose por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de septiembre de 2023 (Expediente 01101-2023-3699) el siguiente acuerdo, notificado a los recurrentes señalados en el siguiente punto Primero:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*'Primero. Acumular los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por *****, *****, *****, *****, *****, ***** y *****, de conformidad con lo establecido con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto todos ellos guardan identidad sustancial.*

*Segundo. Inadmitir los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por ***** con DNI423F, ***** con DNI639P, ***** con DNI229P, ***** con DNI796X, ***** con DNI655J, ***** con DNI864P, y ***** con DNI522V, por cuanto no se dan ninguna de las circunstancias que sirvan de motivación a los recursos extraordinarios de revisión de conformidad con el artículo 126.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Tercero. Desestimar el resto de pretensiones planteadas por los recurrentes por cuanto los argumentos alegados no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo'.

SÉPTIMO. Con anterioridad a las notificaciones del acuerdo por el que se resuelven los recursos extraordinarios de revisión señalado en el apartado anterior, *****, *****, *****, *****, ***** y *****, presentan recursos de alza contra los acuerdos del órgano selectivo por las que se desestiman alegaciones y por el que se acuerda realizar la prueba psicotécnica a las cuatro personas propuestas para su nombramiento como funcionarios en prácticas afectadas por la sentencia del consorcio provincial de Bomberos de Alicante, matizando que el Sr. ***** en ningún momento ha presentado alegaciones ni recurso extraordinario de revisión y por tanto no es cierto lo que señala en el primer párrafo de su escrito, de que ha recibido notificación por la que se le desestima las alegaciones presentadas.

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado que la argumentación y el *petitum* de los recursos de alza presentados guardan, todos ellos, identidad sustancial, procede la acumulación de los mismos en el expediente, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, que señala: *'Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno'*.

SEGUNDO. El personal señalado en el apartado octavo de los hechos recurre en alza el acuerdo del tribunal selectivo publicado en la web municipal de fecha 25 de julio por el que, entre otros, acuerdan desestimar las alegaciones presentadas y los recursos extraordinarios de revisión contra la propuesta de nombramiento del personal afectado por la Sentencia núm. 115/2023, de 15 de mayo de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Alicante, cuyas resoluciones se advierte que serán notificadas individualmente a cada uno de los recurrentes a excepción del Sr. *****, que no se le notifica ninguna resolución individual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



porque ni alega ni recurre ningún acto. Por otra parte también recurren el acuerdo del órgano selectivo publicado igualmente en fecha 3 de agosto, por el que se convocan a las personas que han otorgado su conformidad a realizar la prueba psicotécnica que estaban afectadas por la Sentencia núm. 115/2023, de 15 de mayo de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Alicante.

TERCERO. Los recursos presentados se fundamentan en las siguientes alegaciones:

1.ª Los recurrentes consideran que la resolución publicada el 25 de julio derivada de la sesión celebrada por el órgano selectivo el 21 de julio (acta 21), resulta nula por INCONGRUENTE en su actuación, señalando que el tribunal debería haber actuado de otra manera: *'Si el compareciente ha presentado alegaciones y presentado recurso sobre la base de la nulidad de las pruebas psicotécnicas que se citan en los respectivos escritos, lo mínimo que debía de haber hecho la administración es señalar y comunicar a esta parte que los tenía en cuenta y entendía adecuado repetir a determinados aspirante la prueba psicotécnica, pero no señalar en la resolución de las alegaciones y el recurso de revisión que no hay nada que acordar por no ser firme la sentencia que antes citada, para luego acordar la repetición de la prueba psicotécnica a determinados aspirantes'*.

En contestación a dicha alegación se hace necesario señalar que el tribunal selectivo ha actuado en todo momento garantizando la seguridad jurídica del proceso selectivo del Ayuntamiento de València y que no le afectaran los procesos judiciales a los que está sometido el proceso selectivo del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, para ello se solicitó informe al citado organismo y en consecuencia tener conocimiento de los hechos y de las personas afectadas por la sentencia que se encontraban inmersas en el proceso de València, informando al respecto, en fecha 3 de julio de 2023, lo siguiente:

'La sentencia 115/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número DOS de Alicante, recaída en el concurso-oposición de estabilización de bomberos, revisa el procedimiento seguido en la realización de la prueba psicotécnica del expediente N.º 2055/2020.

Según el número 2 del Fallo de aquélla se establece:

'2. Que debo ESTIMAR en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D/Dª R. P. R., frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto, debiendo estar a la lista de aptos provisional de fecha 25 de abril de 2022, con retroacción de las actuaciones a dicho momento'.

No obstante, considera ajustada a Derecho las entrevistas realizadas con posterioridad:

'Por la parte demandante, se cuestiona, además, que el tribunal haya realizado 28 entrevistas a otros aspirantes. Sin embargo, el Tribunal ha seguido un criterio técnico permitido por la normativa de aplicación, ya que el Anexo VII del Decreto 163/2019, prevé que '...además deberá realizarse un análisis global de la estructura de la personalidad, y en caso de no ajustarse al perfil establecido, si el personal asesor y el órgano técnico de selección lo consideran oportuno, dichas pruebas podrán contrastarse mediante entrevista'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Pues bien, esto es lo que ha hecho el Tribunal con aquellos aspirantes que, pese a no haber alcanzado el percentil 80 en la prueba actitudinal, se encuentran entre los percentiles 70 y 80. Por tanto, la actuación del Tribunal, en este caso, se ajusta a las bases y a la normativa de Aplicación'.

La Sentencia no es firme, habiéndose interpuesto, frente a ella, recurso de apelación en fecha 7 de junio de 2023 ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

La Sentencia no adopta ninguna medida cautelar, como podría ser la suspensión del procedimiento.

Como CONCLUSIÓN:

1) Todos los certificados acreditativos de superación de la prueba psicotécnica, tanto en libre (Expediente 1596/2020) como en Estabilización (Expediente 2055/2020) gozan de plena validez.

2) La Sentencia no adopta ninguna medida cautelar, ni de suspensión ni de algún otro tipo.

3) La Sentencia NO es firme.

4) La Sentencia ha sido recurrida en apelación en fecha 7 de junio de 2023 ante el TSJCV.

Finalmente, se adjuntan Anuncios publicados comprensivos de los aspirantes que han superado como APTO la prueba psicotécnica, tanto en el procedimiento de Libre como en el de Consolidación, seguidos por este Consorcio'.

Del informe y de los listados aportados por el Consorcio se da cuenta al órgano técnico de selección en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2023 (Acta 21), acordando:

1. Desestimar tanto las alegaciones presentadas como los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por el personal señalado en los apartados anteriores, en base a que la sentencia en la que fundamentan los escritos de alegaciones y de recursos no es firme, confirmado así por el propio Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante, recurrida en apelación en fecha 7 de junio de 2023 ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

2. Otorgar al personal afectado por la sentencia, plazo de audiencia informando que en el supuesto de ser nombrados y verse afectados con posterioridad por la sentencia que dicte el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, podrían darse los requisitos para una revisión de oficio de los nombramientos del personal afectado.

3. En aras a garantizar la seguridad jurídica de este procedimiento selectivo y consultado con la asesoría jurídica municipal, se acuerda por el órgano selectivo ofrecer al personal afectado la posibilidad de realizar voluntariamente la prueba psicotécnica, otorgándoles 5 días

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



para que se manifiesten al respecto del ofrecimiento, suponiendo en caso de aceptar la realización de la prueba, la renuncia a la exención de la prueba por la convalidación de la realizada en el consorcio.

2.^a En la segunda alegación, los recurrentes relatan su disconformidad con la realización de la prueba psicotécnica a determinadas personas (4) y en un momento procedimental que no corresponde, vulnerando, a su juicio, el principio de igualdad de trato, solicitando la nulidad de la prueba psicotécnica.

La contestación a la alegación se encuentra en el acuerdo adoptado por el tribunal en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2023 (Acta 21), señalado en el apartado anterior.

Dado que cuestionan la forma de realizar el ejercicio psicotécnico, queda constancia en sesión celebrada el 8 de agosto de 2023 (Acta 22) que la prueba se realizó garantizando el principio de publicidad, haciendo público los criterios de valoración de la prueba psicotécnica y garantizando igualmente el anonimato del personal aspirante, de la siguiente manera:

'Finalizado el tiempo concedido, se procede a numerar con etiquetas adhesivas por el dorso y con la misma numeración, tanto la solapa identificativa (en la que constan los datos personales del personal participante) como en la parte que lleva adjunto los ejercicios de la prueba psicotécnica. Numerados todos los ejercicios se procede a separar las solapas identificativas de los ejercicios y se introducen en sobres diferentes, garantizándose de esta forma el anonimato en la corrección de la prueba, estando presente durante esta actuación los cuatro aspirantes convocados.

El sobre que contiene las solapas identificativas queda en poder del Secretario del órgano de selección para su custodia, y el sobre que contiene los exámenes del personal participante se hace cargo la psicóloga municipal, Asesora especialista, para su corrección'.

3.^a En la tercera alegación reiteran que la prueba psicotécnica a los cuatro aspirantes a los que se les realiza, va contra las propias bases por cuanto estos deberían estar excluidos al haber optado por la convalidación del ejercicio.

La opción voluntaria que se les concede de realizar la prueba psicotécnica a los aspirantes afectados por la Sentencia núm. 115/2023, de 15 de mayo de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Alicante, lo acuerda el tribunal en aras a garantizar la seguridad jurídica del procedimiento selectivo ante la posibilidad que estos aspirantes propuestos por el órgano selectivo para ser nombrados en prácticas, puedan verse afectados con posterioridad por la sentencia que dicte el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta que la aceptación de realizar la prueba psicotécnica suponía la renuncia a la exención de la prueba por la convalidación de la realizada en el consorcio.

Por todo lo expuesto procedería desestimar las alegaciones y por tanto los recursos de alzada contra los acuerdos del órgano selectivo.

CUARTO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



òrgano selectivo un òrgano con autonomia funcional, es un òrgano dependiente del òrgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica.

En virtud de lo expuesto, en atención a los recursos de alzada presentados por *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Acumular los recursos de alzada interpuestos por *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, de conformidad con lo establecido con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto todos ellos guardan identidad sustancial.

Segundo. Desestimar los recursos de alzada interpuestos por *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, contra los acuerdos del Tribunal Selectivo, por cuanto los argumentos alegados por los recurrentes no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal Selectivo, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

16	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004758-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei d'Addicions. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de puesto de trabajo de jefatura de sección (TD) en el Servicio de Adicciones.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto de la tercera teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, de fecha 23 de octubre de 2023, se ha dispuesto:

'Estando prevista la supresión del Gabinete Psicológico de la Policía Local del València y, por tanto, la supresión del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)' en el citado gabinete, y a la vista de la vacante existente en el Servicio de Adicciones, en la Sección de Prevención Comunitaria, como consecuencia del traslado del anterior responsable de la misma, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, por la necesidad manifiesta de personal con categoría de psicólogo/a en la mencionada sección, propuesta de adscripción temporal en esta sección de *****, funcionario de carrera, que ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006803 (referencia 8404), con categoría de psicólogo, en el Servicio de Policía Local, en el Gabinete Psicológico de la Policía Local de València, donde no se estima necesario en estos momentos, para prestar servicios en la nueva unidad de destino, manteniendo la actual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



adscripció orgànica del puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto. Todo esto con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. *****, funcionario de carrera, en plaza o categoría de Psicólogo/a de la Escala de Administración: Especial, Subescala: Técnico/a y subgrupo A1 de clasificación profesional, que ocupa, mediante adscripción provisional, puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006803 (referencia 8404), baremo retributivo A1-25-601-601, adscrito orgánicamente en el Servicio de Policía Local, en el Gabinete Psicológico de la Policía Local de València, y tiene consolidado el nivel competencial 29, ha manifestado en fecha 23 de octubre del 2023 su conformidad a la propuesta que se le ha realizado de pasar a prestar servicios en el Servicio de Adicciones, en la Sección de Prevención Comunitaria.

TERCERO. El traslado se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgànica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Policía Local, en el Gabinete Psicológico de la Policía Local de València, y no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgànica del puesto de trabajo que ocupa el Sr. ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante al expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)' que ejerce ***** en el Servicio de Adicciones, en la Sección de Prevención Comunitaria, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en el Servicio de Adicciones, en la Sección de Prevención Comunitaria, a *****, funcionario de carrera, que ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006803 (referencia 8404), con categoría de psicólogo/a, adscrito orgánicamente en el Servicio de Policía Local, en el Gabinete Psicológico de la Policía Local de València, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgànica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgànica definitiva del puesto de trabajo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales del interesado conforme al puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', sin perjuicio de la percepción del nivel 29 de componente competencial del complemento del puesto de trabajo que tiene consolidado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000001-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar un nomenament interí com a subaltern per al Servei d'Educació. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar un nombramiento interino como subalterno para el Servicio de Educación.</i>		

"HECHOS

1º. La 2.^a teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos, dispuso, mediante Decreto de fecha 17 de octubre de 2023, el inicio de los trámites para proveer interinamente o por mejora de empleo, según legalmente corresponda, 2 plazas de la categoría de Subalterno/a con adscripción orgánica en el Servicio Municipal de Educación, Sección Centros Educativos, correspondientes a los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 687 / 25000660 y 816/ 25000788, vacantes y reservados, transformando los mismos, y, modificando su adscripción orgánica, en su caso, para adaptarlos a las necesidades de los nombramientos propuestos; todo ello tras constatar la necesidad urgente e inaplazable de los mismos, y, tomando en consideración la excepcionalidad de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión interina de las dos plazas referenciadas, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo de la categoría de Subalterno/a constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020 (*derivada del procedimiento selectivo convocado por acuerdo la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de marzo de 2018*); procediendo efectuar el nombramiento, según el orden establecido en el punto Tercero del acuerdo citado, a favor de la personas que a continuación se relacionan, quienes han comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

N.º BOLSA	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNOS
17	*****, con DNI: ...9789..	Reserva Diversidad Intelectual Leve
172	*****, con DNI: ...7479..	Libre

No obstante, dado que el miembro de la bolsa de trabajo por el turno de diversidad intelectual leve, Sr. *****, por motivos personales comunicados por el mismo no podrá realizar la revisión médica hasta finales de la próxima semana, se prosigue la tramitación con el nombramiento interino del segundo integrante de la bolsa referenciado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3º. Sr. *****, con DNI: ...7479..., integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2º, por el turno libre, respectivamente, ha aceptado el ofrecimiento realizado, no constando haber trabajado anteriormente como funcionario de carrera o interino para el Ayuntamiento de València, así como tener reconocidos trienios, grado personal, ni Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (*en adelante TRLEBEP, recientemente modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público*), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: 'a) *La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. La persona cuyo nombramientos se propone deberá ser incorporado al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (*en adelante EPG*) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (*en adelante RSPPTMPFPV*), y, 7, 8, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHAV*).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Asimismo, los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de 'Subalterno/a', pertenecientes a las Agrupaciones Profesionales sin requisitos de titulación, les serán asignados puestos de trabajo con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose para el presente supuesto el nivel competencial '12'.

III. El presente nombramiento interino en la categoría de Subalterno/a, se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 816/ 25000788, vacante y reservado a la funcionaria Sra. ***** (Núm. AGAGP / GIP: *****), cuyas características y adscripción orgánica actuales se adecuan a las necesidades del nombramiento propuesto, de conformidad con el Decreto referenciado en el punto 1º de los hechos y los fundamentos de Derecho expuesto en el punto II.

IV. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

V. El órgano competente para la aprobación del presente nombramiento interino es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar como funcionario interino en la categoría de 'Subalterno/a', a la persona que a continuación se relaciona, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detallan, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 31 de octubre de 2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020 (*derivada del procedimiento selectivo convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de marzo de 2018*):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Ref. / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	816 / 25000788	Subalterno/a	Personal Subalterno/a (JP1) Baremo: AP.12.224.224 Vacante y reservada	Servicio de Educación Sección Centros Educativos A.P. 32300

El presente nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Segundo. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
***** / *****	No consta GDP reconocido	GDP Entrada EPG I Agrupaciones Profesionales

Tercero. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo: AP.12.224.224, Sueldo Base: 637,14 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 861,36 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 302,14 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 31 de octubre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 5.361,50 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 5.361,50 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 1154.

Quinto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo a los Servicios Municipales de Educación y Personal, así como a la funcionaria titular de la reserva del puesto de trabajo / posición utilizada en el presente nombramiento, Sra. ***** (Núm. AGAGP / GIP: *****), a efectos de que comuniquen al Servicio de Acceso a la Ocupación Pública y Carrera Profesional, a la mayor brevedad y con antelación suficiente, cualquier variación o circunstancia que pueda afectar a la vigencia de la reserva del puesto de trabajo / posición referenciada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



18	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000003-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnica d'administració general. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aceptar la renuncia a un nombramiento interino como técnica de administración general.</i>		

"FETS

1r. Sra. ***** (Funcionària *****) ha manifestat, mitjançant instància (I 00118 2023 242763) a Servei d'Accés a l'Ocupació Pública i Carrera Professional en data 2 d'octubre de 2023, la seua renúncia al nomenament interí com a Tècnica d'Administració General en el Servei de Benestar Social e Integració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 24 d'abril de 2020, amb efectes des del dia 26 d'octubre de 2023, tot això sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 25 d'octubre de 2023.

2n. En data 17 d'octubre de 2023 s'ha comunicat a les Seccions de Gestió de Règim Econòmic i Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal, la presentació de l'escrit de renúncia referenciat en el punt 1r, als efectes oportuns en matèria de nòmina.

FONAMENTS DE DRET

I. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

II. L'article 127.1.g).h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local 'g) El desenvolupament de la gestió econòmica, autoritzar i disposar despeses en matèria de la seua competència, disposar despeses prèviament autoritzades pel Ple, i la gestió del personal' i 'h)...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primer. Acceptar la renúncia al nomenament interí en la categoria de Tècnica d'Administració General en el Servei de Benestar Social e Integració aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 24 d'abril de 2020, efectuada per Sra. ***** (Funcionària ADGP/ Núm. GIP *****), amb efectes des del dia 26 d'octubre de 2023, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessada i esta Corporació, i sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 25 d'octubre de 2023.

Segon. Declarar disponible crèdit per la quantitat de 10.951,78 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries i projecte de despesa relacionats en els expedients comptables inclosos en el lot comptable: 1147; tot això derivat de l'acceptació de la renúncia efectuada en el punt Primer d'esta part dispositiva."

19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2020-000189-00	PROP. NÚM.: 71
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa autoritzar i disposar un major gasto del contracte de prestació del servei de neteja d'edificis i mercats dependents de l'Ajuntament de València (Lot 1, Zona Nord). <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone autorizar y disponer un mayor gasto del contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios y mercados dependientes del Ayuntamiento de València (Lote 1, Zona Norte).</i>	

"Fets

Primer. Pel Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics s'ha informat sobre la necessitat d'autoritzar i disposar un major gasto per al contracte pluriennal del servei de 'Neteja dels Edificis i Mercats Dependents de l'Ajuntament de València', adjudicat per un termini de dos anys, per acord de la Junta de Govern Local, en dos lots distints a les empreses següents:

	ADJUDICATARI	NIF	ACORD ADJUDICACIÓ JGL	DATA CONTRACTE
LOT 1	FOVASA	A96062948	18/12/2021	25/01/2021
LOT 2	OPTIMA FACILITY SERVICES, SL	B60124831	18/12/2021	26/01/2021

Segon. Posteriorment, en data 23/12/2022 es va aprovar per la Junta de Govern Local la pròrroga dels dos contractes, que per al LOT 1 comprèn el període de 26/01/2023 al 25/01/2024.

Tercer. La despesa complementària proposada afecta al Lot 1 'Zona Nord', adjudicat a l'empresa FOVASA, i compromet a l'aplicació pressupostària del Pressupost municipal per al 2023, CD110-43120-22700 (Neteja Mercats), per un import de 90.500,00 euros, degudament justificat en l'informe emès pel Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, i que es troba a l'expedient, i que, en essència, es justifica per la incorporació de nous edificis al contracte del Lot 1, especialment per la nova alta del Mercat de Cabanyal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quart. L'import de licitació per al dos lots en la aplicació de neteja de mercats (CD110-43120-22700) és de 987.391,18 euros. Tot i tenint en compte que hi ha prou crèdit disponible en l'aplicació esmentada, tant en l'import propi com en borsa de vinculació, i que l'import total previst per a aquest major gasto de 90.500,00 euros no supera el límit del 10 % del pressupost del contracte, no cal fer-ne una modificació, tot d'acord amb allò assenyalat a l'apartat X de l'annex I del PCAP.

Cinqué. Pel Servei Fiscal del Gasto s'ha fiscalitzat de conformitat la proposta.

Fonaments de Dret

Primer. L'objecte del contracte es defineix en l'apartat C de l'annex I del Plec de Clàusules Administratives Particulars (PCAP), al qual es remet la disposició primera del PCAP: 'Subtipo del contrato: servicios de limpieza de edificios'.

Segon. L'apartat G de l'annex I del Plec de Clàusules Administratives Particulars (PCAP) assenyala:

'El importe de la CMAPA debe entenderse como el máximo previsto en el contrato para la prestación del servicio en todos los centros objeto del mismo, conforme al ANEXO A, pero debe tenerse en cuenta que está sujeto a la efectiva ejecución del servicio y que puede variar en función de altas y bajas de los centros y/o dependencias de éstos. La manera de valorar dichas altas y bajas se indica en el apartado W del ANEXO I del PCAP. (...)

El importe disponible como consecuencia de la baja económica realizada por el adjudicatario sobre la CMAPA, así como de las bajas de edificios, locales o instalaciones, quedará reservado igualmente para la prestación de otros trabajos no contemplados en la CMAPA, así como para nuevas altas de edificios, locales o instalaciones (...)'.

Tercer. Atés que aquest major gasto no supera el límit del 10 % del pressupost de licitació del contracte, no procedeix la modificació d'aquest en el termes assenyalats als articles 204 i 309 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic (LCSP), d'acord amb l'apartat X de l'annex I del PCAP.

Quart. L'article 309 de la LCSP estableix el següent:

'En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato'.

Cinqué. L'expedient ha estat aprovat favorablement per Servei Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sisé. L'òrgan de contractació competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local, d'acord amb la Base 14.3 de les d'Execució del Pressupost municipal, i article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar una despesa complementària per un import total de 90.500,00 euros, a fi de cobrir les obligacions derivades del contracte pluriennal del servei de 'Neteja dels Edificis i Mercats Dependents de l'Ajuntament de València', en el seu lot 1 'Zona Nord', a l'empresa FOVASA, amb NIF A96062948, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110-43120-22700, i segons expedient comptable GASTOS/2023/0000315129, en fase AD, per un import total de 90.500,00 euros, IVA inclòs."

Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: AD anticipada
Título Exp. / Títol Exp.: COMPLEMENTARI NETEJA MERCATS LOT 1	Núm. documento / Núm. document: 3000021756
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01201202000018900	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000315129	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Pos	Anualidad <i>Anualitat</i>	Centro Gestor <i>Centre Gestor</i>	Programa <i>Programa</i>	Económica <i>Econòmica</i>	Fondo <i>Fons</i>	Cod. Proy. Gastos <i>Cod. Proj. Despesa</i>	Importe <i>Import</i>
001	2023	CD1100000	43120	22700			90.500,00
Descripción/Descripció: Complementària Lote 1 limpieza Mercados Del 26/01/							
TOTAL							90.500,00

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A96062948	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y	2000000422

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
-----	---------------	-------------------------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2023-000683-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte del lloguer de megafonia en l'hemicicle. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto del alquiler de megafonía en el hemiciclo.</i>		

"HECHOS

La factura emitida por la empresa DISCOMOVIL AUDIOVISUALES, SL, con CIF B-96094263, por importe de 726,00 €, es en concepto del alquiler de megafonía en el hemiciclo del Ayuntamiento de València, para el pleno del mes de mayo de 2020, esta factura fue presentada por FACE el 19/04/2023.

Se hace constar que en esta factura el IVA está caducado al perderse el derecho a la repercusión del mismo ya que ha transcurrido un año desde la fecha del devengo de la prestación.

Este gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 CD110/92050/22799.

En el expediente 01201/2020/160, se adjudicó la prestación del contrato del 'Alquiler de sistemas de microfonía inalámbrica de apoyo para las sesiones plenarias del Ayuntamiento de València', por Resolución de Alcaldía número 465-NV, de fecha 18 de febrero de 2020, por un importe de 13.068,00 € IVA incluido, habiéndose reservado para tal efecto el crédito necesario en la propuesta de gastos 2020/941, ítem 2020/39580.

Con cargo a esta reserva se ha tramitado el siguiente gasto:

CONCEPTO	FACTURA	FECHA	IMPORTE	RDO	DO
Alquiler megafonia pleno (1)	44	28/02/2020	726,00 €	2020/1149	2020/3954
Alquiler megafonia pleno (2)	711	31/03/2020	605,00 €	2020/1837	2020/6352
Alquiler megafonia pleno (3)	172	29/04/2020	726,00 €	2020/2621	2020/9138
Alquiler megafonia pleno (4)	175	19/06/2020	726,00 €	2020/3276	2020/12180
Alquiler megafonia pleno (5)	73	18/05/2020	726,00 €	2020/4858	2020/16644
Alquiler megafonia pleno (6)	76	02/07/2020	726,00 €	2020/4858	2020/16647
Alquiler megafonia pleno (7)	84	31/07/2020	726,00 €	2020/4858	2020/16693
Alquiler megafonia pleno (8)	97	02/10/2020	726,00 €	2020/5411	2020/18901
Alquiler megafonia pleno (9)	113	02/11/2020	726,00 €	2020/6098	2020/21266

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se trata de gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, encargados por el jefe de la Oficina Técnica de Planificación y Control del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, basándose en necesidades propias de esta Corporación.

Las disponibilidades presupuestarias actuales permiten atender este gasto, que es parte de las previsiones del presente ejercicio.

La factura se abona mediante documento contable ADO número 6000060817, por un importe de 726,00 €, estando conformada por el Servicio.

A los anteriores hechos se le aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que: '1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se realizan el año natural del propio ejercicio presupuestario'.

Segundo. La Base 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2023 establece:

'El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesta en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo toma prestado al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quedo acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el cual se comprometió el gasto'.

Tercero. La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su artículo 88.4 indica que 'Se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de DISCOMOVIL AUDIOVISUALES, SL, con NIF: B-96094263, por importe de 600,00 € correspondiente al alquiler de megafonía en el hemicycle del Ayuntamiento de València, para el pleno del mes de mayo de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria y expediente contable que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201/2023/683

Nº Factura	Fecha	Proveedor	C.I.F.	Base	IVA CADUCADO	Concepto	Aplic. Presup.	Expt. Contable	FASE	Nº DOC.	Importe Líquido
74	19/04/2023	DISCOMOVIL AUDIOVISUALES, S.L	896094263	725,00 €	125,00 €	ALQUILER MEGAFONIA PLENO MAYO 2020	CD110/92050/22799	GASTOS/2023/314210	ADO	600060817	600,00 €
TOTAL RECONEXIEMENT											600,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2022-000202-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el Lot 1 i declarar desert el Lot 2 del contracte de concessió de servicis per a l'explotació del servici de bar-cafeteria als centres municipals d'activitats per a persones majors de l'Ajuntament de València. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el Lote 1 y declarar desierto el Lote 2 del contrato de concesión de servicios para la explotación del servicio de bar-cafetería en los centros municipales de actividades para personas mayores del Ayuntamiento de València.</i>		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023, aprobó contratar la concesión de servicios para la explotación del servicio de bar-cafetería en los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores del Ayuntamiento de València (dividido en dos lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento restringido, al amparo de lo dispuesto en los artículos 131.2 y 160 a 165 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, con un valor estimado de 9.271.500,00 euros determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I al PCAP; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 13 de marzo de 2023, al tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de recepción de solicitudes de participación el día 10 de abril de 2023, a las 23:59 horas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 151 de la LCSP, habiendo tenido entrada dos proposiciones formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ILITIA MEDITERRÁNEA, SL
JUANJO PÉREZ, SL

En fecha 11 de abril de 2023 tuvo lugar la apertura y calificación de la Documentación administrativa (Sobre A), siendo admitida la presentada por la mercantil ILITIA MEDITERRÁNEA, SL. Por otra parte, habiéndose apreciado defectos en la documentación aportada por JUANJO PÉREZ, SL y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada. Por lo expuesto, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 18 de abril de 2023 acordó admitir a ambas licitadoras que concurren a los dos lotes que conforman el objeto del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Posteriormente, en fecha 20 de abril de 2023 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió a las licitadoras invitación para presentar sus ofertas finalizando el plazo para ello el 15 de mayo de 2023, a las 23:59 horas.

IV. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 23 de mayo de 2023. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas considerando conveniente que las mismas sean informadas por el personal técnico adscrito al Servicio de Contratación.

V. Habiendo incurrido en presunción de anormalidad la proposición presentada por la mercantil ILITIA MEDITERRÁNEA, SL respecto del criterio 2 'Mayor canon mensual ofertado' (en ambos lotes), se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido trámite de audiencia a fin de que justifique su oferta.

A la vista de la documentación justificativa presentada por dicha mercantil y de conformidad con el informe de fecha 26 de junio de 2023 emitido por el Servicio de Envejecimiento Activo, la Mesa de Contratación considera que la justificación presentada explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

VI. Ante el informe de evaluación emitido, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

LOTE 1: Centros municipales de Actividades para Personas Mayores de Arrancapins, Nou Benicalap (cocina), Benimaçlet, Cabañal, Campanar, Castellar-Oliveral, El Calvari, Fuensanta, Fuente San Luís (cocina), Grau Port (cocina), La Torre, Malvarrosa, Marxalenes (cocina), Monteolivete, Nazaret, Nou Moles (cocina), Parque Marxalenes, San Isidro, San Marcelino, Tendetes y Virgen Desamparados.

OFERTAS	LICITADORES	PUNTOS BAJA OFERTADA	PUNTOS MAYOR CANON MENSUAL	PUNTOS MENÚ HIPOSÓDICO	PUNTOS MENÚ VEGETARIANO	PUNTOS MENÚ CELÍACOS	TOTAL PUNTOS
1	JUANJO PÉREZ, SL	39,00	5,00	21,00	15,00	15,00	95,00
2	ILITIA MEDITERRÁNEA, SL	32,23	10,00	21,00	15,00	15,00	93,23

LOTE 2: Centros municipales de Actividades para Personas Mayores de Arniches, Viveros, Benimámet, Borbotó, Cruz Cubierta, El Carmen, La Amistad, La Llum, Malilla, Nou Benicalap, Orriols (cocina), Padre Jofre, Patraix (cocina), Pinedo, Reino de València, Ruzafa, Salvador Allende, San José, Sant Pau, Trafalgar y Trinitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



OFERTAS	LICITADORES	PUNTOS BAJA OFERTADA	PUNTOS MAYOR CANON MENSUAL	PUNTOS MENÚ HIPOSÓDICO	PUNTOS MENÚ VEGETARIANO	PUNTOS MENÚ CELÍACOS	TOTAL PUNTOS
1	JUANJO PÉREZ, SL	39,00	5,00	21,00	15,00	15,00	95,00
2	ILITIA MEDITERRÁNEA, SL	32,23	10,00	21,00	15,00	15,00	93,23

VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 27 de junio de 2023, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al mencionado informe del Servicio de Contratación es la presentada por la mercantil JUANJO PÉREZ, SL, con NIF B96973144, quien se obliga al cumplimiento del contrato en los términos siguientes:

1.º) Respecto del Lote 1, por una baja única y global de ONCE unidades y CERO centésimas (11,00 %), aplicable a los precios unitarios descritos en el Anexo III al PPTP; un canon adicional de 10 euros/mes; por un menú alternativo hiposódico (criterio 3), un menú alternativo vegeteriano (criterio 4) y un menú alternativo para celíacos (criterio 5) en los CMPAMS de Fuente de San Luis, Marxalenes, Nou Benicalap, Nou Moles y Grau Port.

2.º) Respecto del Lote 2, por una baja única y global de ONCE unidades y CERO centésimas (11,00 %), aplicable a los precios unitarios descritos en el Anexo III al PPTP; un canon adicional de 10 €/mes; por un menú alternativo hiposódico, un menú alternativo vegetariano y un menú alternativo apto para celíacos en los CMPAMS de Orriols y Patraix.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VIII. En fecha 29 de junio de 2023 se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IX. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil JUANJO PÉREZ, SL ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que acredita el cumplimiento de la capacidad y solvencia requeridos sólo para uno de los dos lotes que conforman el objeto del contrato.

Conforme a ello, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2023 previa aplicación de los criterios de preferencia de asignación de los lotes manifestados por las licitadoras en sus declaraciones responsables (modelo L-1), acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del Lote 1 a favor de la mercantil JUANJO PÉREZ, SL, así como tener por retirada su oferta respecto del Lote 2; y, en consecuencia, requerir a la mercantil ILITIA MEDITERRÁNEA, SL, a fin de que constituya la garantía definitiva y presente la documentación a que se refiere la cláusula 17.ª del PCAP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



X. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, la mesa de contratación constata que la mercantil ILITIA MEDITERRÁNEA, SL no acredita el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia exigibles conforme al Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, requisitos que han de venir referidos al término final del plazo para la presentación de proposiciones que tuvo lugar el pasado día **15 de mayo de 2023**. En particular, la citada mercantil no acredita la solvencia económica y financiera mínima exigible conforme al apartado P del Anexo I al PCAP que asciende a 741.720,00 euros para el Lote 2 por cuanto el importe neto de la cifra de negocios obrante en las cuentas anuales aportadas por la interesada correspondientes al ejercicio 2022 no alcanzan el mencionado importe. A ello no obsta el hecho de que la licitadora comunique ahora las declaraciones de IVA formuladas ante la AEAT por volumen de negocios desarrollado durante el 2023 por tratarse de un cumplimiento que al margen de extemporáneo, no se encuentra previsto en los pliegos que rigen la licitación.

Asimismo y al margen de lo anterior, se comprueba la existencia de otras deficiencias documentales que afectan a los certificados de deudas ante la AEAT y la TGSS, la constitución de la garantía definitiva (que no se encuentra depositada en la Caja Municipal de Depósitos, del Servicio de Tesorería), así como la solvencia técnica o profesional consistente en un acuerdo de adjudicación de noviembre de 2022 que no acredita los requisitos especificados en el apartado P del Anexo I al PCAP, deficiencias que si bien y en un plano estrictamente teórico podrían ser objeto de subsanación previo requerimiento, no se considera conveniente regularizar por cuanto la licitadora no cumple el requisito mínimo de solvencia económica exigible, motivo por el cual procede la declaración de desierto del Lote 2.

XI. En cuanto a las garantías definitivas constituidas por las licitadoras con motivo de su participación en el procedimiento se indica lo siguiente:

1.º) La mercantil JUANJO PÉREZ, SL constituyó garantía definitiva por cada uno de los dos lotes en los que había sido propuesto como adjudicataria; sin embargo y como se ha expuesto, únicamente ha acreditado los requisitos de capacidad y solvencia para resultar adjudicatario de un lote (en el presente caso, el Lote 1). En cuanto al Lote 2, consta garantía definitiva constituida mediante Aval bancario depositado en la Caja Municipal de Depósitos, número de resguardo 2023G600549, de fecha 07/07/2023, por un importe de 3.403,64 euros, procediendo su devolución a la interesada.

2.º) Respecto de la mercantil ILITIA MEDITERRÁNEA, SL, aporta Seguro de caución por el citado importe, sin que conste que el mismo haya sido depositado en la Caja Municipal de Depósitos dependiente del Servicio de Tesorería, tal como establece la cláusula 18.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, motivo por el cual no procede un pronunciamiento expreso al respecto por cuanto como se ha dicho, la citada garantía definitiva no ha sido depositada.

Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del Lote 1 del contrato y la declaración de desierto del Lote 2 conforme a lo dispuesto en el aptdo. 3, párrafo segundo, del precepto indicado.

XII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el **Lote 1** del contrato concesión de servicios para la explotación del servicio de bar-cafetería en los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores del Ayuntamiento de València, comprensivo de los CMAPMS de Arrancapins, Nou Benicalap (cocina), Benimaçlet, Cabañal, Campanar, Castellar-Oliveral, El Calvari, Fuensanta, Fuente San Luís (cocina), Grau Port (cocina), La Torre, Malvarrosa, Marxalenes (cocina), Monteolivete, Nazaret, Nou Moles (cocina), Parque Marxalenes, San Isidro, San Marcelino, Tendetes y Virgen Desamparados, a la mercantil JUANJO PÉREZ, SL, con NIF n.º B96973144, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por una baja única y global de ONCE unidades y CERO centésimas (11,00 %), aplicable a los precios unitarios descritos en el Anexo III al PPTP; un canon adicional de 10 euros/mes; por un menú alternativo hiposódico (criterio 3), un menú alternativo vegetariano (criterio 4) y un menú alternativo para celíacos (criterio 5) en los CMPAMS de Fuente de San Luis, Marxalenes, Nou Benicalap, Nou Moles y Grau Port.

El contrato tendrá un plazo de duración de DOS AÑOS desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su formalización, prorrogable por períodos anuales hasta un máximo de tres años.

Segundo. Declarar desierto el Lote 2, comprensivo de los Centros municipales de Actividades para Personas Mayores de Arniches, Viveros, Benimámet, Borbotó, Cruz Cubierta, El Carmen, La Amistad, La Llum, Malilla, Nou Benicalap, Orriols (cocina), Padre Jofre, Patraix (cocina), Pinedo, Reino de València, Ruzafa, Salvador Allende, San José, Sant Pau, Trafalgar y Trinitat, todo ello de conformidad con los apartados IX y X de los presentes Fundamentos de Derecho a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias, y al amparo de lo dispuesto en el art. 150.3 de la LCSP.

Tercero. Devolver a la mercantil JUANJO PÉREZ, SL, con NIF. n.º B96973144, la garantía definitiva constituida mediante Aval bancario depositado en la Caja Municipal de Depósitos, número de resguardo 2023G600549, de fecha 07/07/2023, por un importe de 3.403,64 euros correspondiente al Lote 2.

Cuarto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la Jefatura de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15.ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Sexto. Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando competente para la resolución de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales."

22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000115-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la modificació dels lots 2 i 3 del contracte de prestació dels servicis necessaris per a produir exposicions: servici de transport, muntatge i desmuntatge, d'edició de catàlegs, de producció gràfica i de fotografia. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone aprobar la modificación de los lotes 2 y 3 del contrato de prestación de los servicios necesarios para producir exposiciones: servicio de transporte, montaje y desmontaje, de edición de catálogos, de producción gráfica y de fotografía.		

"HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022, adjudicó el contrato de servicios necesarios para producir exposiciones: servicio de transporte, montaje y desmontaje, de edición de catálogos, de producción gráfica y de fotografía, dividido en 4 lotes, por un plazo de duración de dos años, en los siguientes términos:

Lote 2: A la mercantil Producciones Mic, SL, con CIF B24301871, en su calidad de licitadora que ha presentado la segunda mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja de 23 unidades y 75 centésimas (23,75 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al PCAP.

Lote 3: A la mercantil Simbols, SL, con CIF F97032825, en su calidad de licitadora que ha presentado la tercera mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja de 13 unidades y 13 centésimas (13,13 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al PCAP.

II. Los contratos, tanto del Lote 2 como del Lote 3 se formalizaron el 5 de julio de 2022, siendo su vigencia del 6 de julio de 2022 al 05/07/2024. De conformidad con el apartado E del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos contratos podrán prorrogarse, por una vez, por período de dos años mediante el preaviso de cinco meses de antelación establecido en el apartado E del Anexo I del PCAP.

III. El 25 de abril de 2023, por el concejal delegado de Patrimonio y Recursos Culturales, se suscribe una moción en orden a iniciar los trámites oportunos a fin de proceder a la modificación del contrato por un importe total de 14.000 €, cada uno de ellos.

IV. En fecha de 27 de abril de 2023, se informa por el responsable del contrato justificando la modificación del contrato en que '(...) *la dinámica creciente de la actividad expositiva. En este momento, a finales de marzo/abril, estamos muy cerca de alcanzar el límite asignado en los lotes 2 (Publicaciones) y 3 (Producción gráfica), teniendo todavía bastantes proyectos pendientes de ejecutar a lo largo del año en curso y en el resto del contrato*'. El informe considera necesario la modificación del monto de los lotes 2 y 3 en 14.000 € IVA incluido respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



V. Por parte de Patrimonio Histórico y Artístico se emite informe el 5 de junio de 2023, sobre el régimen de la modificación propuesta, prevista en PCAP y considerando que no supone una alteración sustancial del contrato: '(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 1ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público 'Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuantos a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'. En consecuencia, resulta de aplicación a su modificación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en sus artículos 203 y siguientes, reguladores de la modificación de los contratos.

II. El artículo 203 de la LCSP, dispone que los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación, solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: 'a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 [...]'

El artículo 204 de la LCSP establece los siguientes requisitos: '1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes: a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca. b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos. 3. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual'. Estas circunstancias concurren en el supuesto que nos ocupa, tal como se deriva del informe emitido en fecha 27 de abril de 2023, por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, al que se refieren los antecedentes de hecho.

III. El precio del contrato de servicios necesarios para producir exposiciones: servicio de transporte, montaje y desmontaje, de edición de catálogos, de producción gráfica y de fotografía, lote 2, adjudicado a la mercantil Producciones MIC SL, con NIF B24301871, ascendió a 70.000 € IVA incluido obligándose al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja de 23 unidades y 75 centésimas (23,75 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el apartado G del Anexo I al PCAP. El importe del contrato es de 67.307,69 € más 2.692,31 € en concepto del IVA al tipo del 4 %, lo que ascendió a 70.000 €, que se imputó con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609 del Presupuesto de 2022, según expediente contable GASTOS/2022/0000058899, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. La modificación del contrato implica una alteración que en su cuantía no excede del 20 % del precio inicial, IVA excluido, ya que considerando que el importe de la modificación es de 13.461,54 € y el precio inicial IVA excluido es de 67.307,69 €, aquélla representa el 20 % del contrato cumpliendo lo previsto en el artículo 204 LCSP. Lo mismo sucede con el lote 3, con la diferencia del tipo de IVA aplicable. El precio del contrato de servicios necesarios para producir exposiciones: servicio de transporte, montaje y desmontaje, de edición de catálogos, de producción gráfica y de fotografía, lote 3, adjudicado a la mercantil Simbols Senyalització Integral, SCVL, con CIF F97032825, ascendió a 70.000 € IVA incluido obligándose al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja de 13 unidades y 13 centésimas (13,13 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al PCAP. El importe del contrato es de 57.851,24 € más 12.148,76 € en concepto del IVA al tipo del 21 %, lo que ascendió a 70.000 €, que se imputó con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609 del Presupuesto de 2022, según expediente contable GASTOS/2022/0000058902, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. La modificación del contrato implica una alteración que en su cuantía no excede del 20 % del precio inicial, IVA excluido, ya que considerando que el importe de la modificación es de 11.570,28 € y el precio inicial IVA excluido es de 57.851,24 €, aquélla representa el 20 % del contrato cumpliendo lo previsto en el artículo 204 LCSP.

IV. La modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato, por lo que deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 109.3 de la LCSP. Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, la modificación deberá formalizarse en documento administrativo o en escritura pública a solicitud del contratista.

V. El órgano de contratación del presente contrato es la Junta de Gobierno Local, y por tanto, es el competente en relación a las modificaciones que sea preciso introducir en el mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se propone:

Primero. Aprobar la modificación del contrato de servicios necesarios para producir exposiciones: lote 2, de edición de catálogos, del que es adjudicataria la mercantil Producciones MIC, SL, con CIF B24301871, formalizado en documento administrativo de fecha 5 de julio de 2022, que entrará en vigor al día siguiente de su formalización. Dicha modificación, prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, se ajusta a uno de los supuestos regulados en el artículo 203.2.a) en relación con el 204 LCSP. La modificación del contrato implica una alteración que en su cuantía no excede del 20 % del precio inicial, IVA excluido, ya que considerando que el importe de la modificación es de 13.461,54 € y el precio inicial IVA excluido es de 67.307,69 €, aquélla representa un 20 %.

Aprobar la modificación del contrato de servicios necesarios para producir exposiciones: lote 3, de producción gráfica, del que es adjudicataria la mercantil Simbols Senyalització Integral, SCVL, con CIF F97032825, formalizado en documento administrativo de fecha 5 de julio de 2022, que entrará en vigor al día siguiente de su formalización. Dicha modificación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, se ajusta a uno de los supuestos regulados en el artículo 203.2.a) en relación con el 204 LCSP. La modificación del contrato implica una alteración que en su cuantía no excede del 20 % del precio inicial, IVA excluido, ya que considerando que el importe de la modificación es de 11.570,28 € y el precio inicial IVA excluido es de 57.851,24 €, aquélla representa un 20 %.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual de 14.000 € del lote 2 y 14.000 € del lote 3 con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609 del Presupuesto 2023, según Expediente contable número GASTOS/2023/0000114472 (lote 2) y GASTOS/2023/0000114497 (lote 3), número de documento 3000008162 (lote 2) y 3000008169 (lote 3), subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Requerir a las empresas adjudicatarias del contrato para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el acuerdo de modificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, reajusten las garantías definitivas constituidas equivalentes al 5 % del importe del incremento del presupuesto del proyecto modificado, sin incluir el IVA.

Cuarto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación acuerdo de modificación contractual'.

VI. Posteriormente, en fecha 1 de octubre el Servicio de Patrimonio Histórico emite una aclaración en los siguientes términos:

'Para hacer contar que se devuelven las actuaciones al Servicio de contratación en la medida en que, de las comprobaciones previas a la emisión del informe por la IGAV, resulta lo siguiente:

- El informe del Servicio de Patrimonio histórico histórico y artístico se refiere a la necesidad de modificar el contrato por proyectos pendientes de ejecutar a lo largo del año en curso y en el resto del contrato. Sin embargo, se remiten los expedientes contables de autorización y disposición del gasto sólo con cargo al crédito del vigente Presupuesto, sin contemplarse un gasto plurianual.

De lo que se solicita aclaración.

- La modificación al amparo de la disposición adicional trigésima tercera que remite al artículo 204 de la LCSP prevista en el apartado X del Anexo I del PCAP, de los citados contratos de servicios en función de necesidades, adjudicados por precios unitarios y con un presupuesto de gasto máximo, supone que se modifican tales presupuestos y los importes de la modificación propuesta de 14.000 € por lote son importes máximos'.

Procede informar: Por parte de este Servicio solo se propone la modificación de los lotes 2 y 3 durante la vigencia del contrato para atender a gastos surgidos en el ejercicio 2023 y no en el 2024, motivo por el cual no se plantea un gasto plurianual'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VII. Obra en el expediente contable número GASTOS/2023/0000114472 (lote 2) y GASTOS/2023/0000114497 (lote 3), número de documento 3000008162 (lote 2) y 3000008169 (lote 3), por importe de 14.000 € del lote 2 y 14.000 € del lote 3 con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609 del Presupuesto 2023.

VIII. Se ha concedido audiencia a las empresas contratistas de ambos lotes, como así consta en el expediente, sin que ninguna haya formulado alegaciones en tiempo y forma.

A los hechos expuestos les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) regula esta materia en los artículos 203 a 207. Atendiendo a estos preceptos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el Órgano de Contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en esta Subsección (4ª), y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, previo informe del Servicio Jurídico, debiendo darse audiencia al contratista. Además, estas modificaciones deben formalizarse conforme al artículo 153 y publicarse de acuerdo con los artículos 207 y 63 LCSP.

2. El artículo 203 LCSP establece que los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: Cuando se encuentre expresamente previsto, de acuerdo con el artículo 203.2 LCSP apartado a): Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204. Cuando sea necesario y no esté previsto, pero se trate solo de realizar variaciones indispensables, de acuerdo con el artículo 203.2.b): Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

3. El apartado a) del artículo 203.2 se desarrolla en el artículo 204, que se refiere a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, disponiendo que: Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad. El límite claro de los modificados es el 20 % del precio inicial.

Así pues, el PCAP que rige este contrato prevé en su cláusula 27ª que *'una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 203 a 207 de la LCSP. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni afectar a la naturaleza global del contrato inicial. Igualmente, las modificaciones no podrán tener carácter sustancial, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP, no teniendo la consideración de modificaciones, en cualquier caso, las que se realicen en los supuestos previstos en el artículo 309.1, párrafo segundo de la citada LCSP. Las modificaciones del contrato se realizarán con arreglo al*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



procedimiento establecido en los artículos 191 de la LCSP. Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 63.3.c) de la citada Ley, el anuncio de modificación y su justificación deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP cuando así se haya previsto en el apartado X del Anexo I. Las condiciones, alcance y límites, así como el porcentaje máximo del precio al que pueden afectar las citadas modificaciones será el establecido en el citado apartado del Anexo I. El procedimiento para acordar estas modificaciones incluirá un trámite de audiencia a la contratista por un plazo de hasta 10 días naturales, así como el resto de trámites que resulten preceptivos. Las modificaciones se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique a la contratista el acuerdo de modificación'.

De acuerdo con lo anterior, el Anexo I del PCAP que rige este contrato establece en su cláusula X 'Asimismo, adicionalmente a los supuestos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el artículo 204 LCSP, en los supuestos y con el alcance y límites que a continuación se indican: En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, el Servicio de Patrimonio Histórico incrementase la producción de exposiciones y actividades culturales y requiriese justificadamente mayores servicios de los estimados en este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El porcentaje máximo del precio al que pueden afectar las citadas modificaciones es: 20 % del presupuesto inicial del contrato, IVA excluido, que asciende a 87.841,70 €. Este límite se aplicará proporcionalmente a cada lote, resultando: Lote 1: 57.851,24 € Lote 2: 13.461,54 € Lote 3: 11.570,25 € Lote 4: 4.958,68 € La modificación del contrato exige la previa audiencia del interesado, e informe de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención Municipal en su caso, así como aprobación por el órgano de contratación'.

Atendiendo al informe del Servicio de Patrimonio Histórico estas circunstancias concurren en el supuesto que nos ocupa, tal como se deriva del informe emitido por el responsable del contrato en fecha 27 de abril de 2023, y con las aclaraciones de fecha 10 de octubre de 2023 al que se refieren los antecedentes de hecho.

4. El precio del contrato de servicios necesarios para producir exposiciones: servicio de transporte, montaje y desmontaje, de edición de catálogos, de producción gráfica y de fotografía, lote 2, adjudicado a la mercantil Producciones MIC SL, con NIF B24301871, ascendió a 70.000 € IVA incluido obligándose al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja de 23 unidades y 75 centésimas (23,75 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al PCAP.

El importe del contrato es de 67.307,69 € más 2.692,31 € en concepto del IVA al tipo del 4 %, lo que ascendió a 70.000 €, que se imputó con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609 del Presupuesto de 2022, según expediente contable GASTOS/2022/0000058899, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La modificación del contrato implica una alteración que en su cuantía no excede del 20 % del precio inicial, IVA excluido, ya que considerando que el importe de la modificación es de 13.461,54 € y el precio inicial IVA excluido es de 67.307,69 €, aquella representa el 20 % del contrato cumpliendo lo previsto en el artículo 204 LCSP.

Lo mismo sucede con el lote 3, con la diferencia del tipo de IVA aplicable. El precio del contrato de servicios necesarios para producir exposiciones: servicio de transporte, montaje y desmontaje, de edición de catálogos, de producción gráfica y de fotografía, lote 3, adjudicado a la mercantil Simbols Senyalització Integral, SCVL, con CIF F97032825, ascendió a 70.000 € IVA incluido obligándose al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja de 13 unidades y 13 centésimas (13,13 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al PCAP.

El importe del contrato es de 57.851,24 € más 12.148,76 € en concepto del IVA al tipo del 21 %, lo que ascendió a 70.000 €, que se imputó con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609 del Presupuesto de 2022, según expediente contable GASTOS/2022/0000058902, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

La modificación del contrato implica una alteración que en su cuantía no excede del 20 % del precio inicial, IVA excluido, ya que considerando que el importe de la modificación es de 11.570,25 € y el precio inicial IVA excluido es de 57.851,24 €, aquella representa el 20 % del contrato cumpliendo lo previsto en el artículo 204 LCSP.

Se trata de una modificación prevista en el apartado X del Anexo I del PCAP y al amparo de la disposición adicional trigésima tercera que remite al artículo 204 de la LCSP, de los citados contratos de servicios en función de necesidades, que fueron adjudicados por precios unitarios y con un presupuesto de gasto, y por la que se incrementan tales presupuestos para la atención de las necesidades reales superiores a las inicialmente previstas, de forma que los importes de la modificación de 14.000 € por lote son importes máximos.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula X del Anexo I del PCAP, se ha incorporado escrito de conformidad previa del contratista. Dicha cantidad sin IVA se señaló inicialmente por error por el Servicio gestor en 11.570,28 € en sus informes iniciales, pero de acuerdo con el informe de fecha 4 de septiembre de 2023 debe subsanarse y considerar que 11.570,25 € es el importe correcto.

5. Siguiendo el procedimiento establecido en el art. 207 y 191, no procede dictamen del Consell Jurídic Consultiu, al tratarse de modificaciones de los contratos previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. Por la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera 8 de la LCSP, aplicable a las entidades locales, en relación a la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, referido a municipios de gran población, y el artículo 12.1.c) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



7. Habida cuenta que la modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato se considera que deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 109.3 de la LCSP.

8. Por último, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 203.2 en relación al 153 de la LCSP, la modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la modificación, pudiendo elevarse a escritura pública a solicitud del contratista y a su costa.

9. Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

10. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato de servicios necesarios para producir exposiciones: lote 2, de edición de catálogos, del que es adjudicataria la mercantil Producciones MIC, SL, con CIF B24301871, formalizado en documento administrativo de fecha 5 de julio de 2022. Dicha modificación, prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, se ajusta a uno de los supuestos regulados en el artículo 203.2.a) en relación con el 204 LCSP.

La modificación del contrato, únicamente para atender a gastos surgidos en el ejercicio 2023, implica una alteración que en su cuantía no excede del 20 % del precio inicial, IVA excluido, ya que considerando que el importe de la modificación es de 13.461,54 € y el precio inicial IVA excluido es de 67.307,69 €, aquélla representa un 20 %. Dicho importe de modificación es un importe máximo.

Segundo. Aprobar la modificación del contrato de servicios necesarios para producir exposiciones: lote 3, de producción gráfica, del que es adjudicataria la mercantil Simbols Senyalització Integral, SCVL, con CIF F97032825, formalizado en documento administrativo de fecha 5 de julio de 2022. Dicha modificación, prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, se ajusta a uno de los supuestos regulados en el artículo 203.2.a) en relación con el 204 LCSP.

La modificación del contrato, únicamente para atender a gastos surgidos en el ejercicio 2023, implica una alteración que en su cuantía no excede del 20 % del precio inicial, IVA excluido, ya que considerando que el importe de la modificación es de 11.570,25 € y el precio inicial IVA excluido es de 57.851,24 €, aquélla representa un 20 %. Dicho importe de modificación es un importe máximo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Aprobar el gasto plurianual de 14.000 € del lote 2 y 14.000 € del lote 3 con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609 del Presupuesto 2023, según Expediente contable número GASTOS/2023/0000114472 (lote 2) y GASTOS/2023/0000114497 (lote 3), número de documento 3000008162 (lote 2) y 3000008169 (lote 3).

Cuarto. Requerir a las empresas adjudicatarias:

- A la mercantil Producciones Mic, SL, con CIF B24301871, (Lote 2), para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida, constituyéndose otra por un importe de 673,08 €, equivalente al 5 % de 13.461,54 €.

- A la mercantil Simbols, SL, con CIF F97032825, (Lote 3) para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida, constituyéndose otra por un importe de 578,51 €, equivalente al 5 % de 11.570,25 €.

Quinto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2023-003979-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Comissió Europea per al desenvolupament del projecte 'IMPROVE' i aprovar la corresponent modificació de crèdits, el projecte de gasto i el compromís d'ingressos. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aceptar la subvención concedida por la Comisión Europea para el desarrollo del proyecto 'IMPROVE' y aprobar la correspondiente modificación de créditos, el proyecto de gasto y el compromiso de ingresos.</i>		

"HECHOS

1. El expediente se inicia con moción del concejal del Área de Seguridad y Movilidad, al objeto de iniciar las actuaciones tendentes para la aceptación de la subvención y modificación de créditos por mayores ingresos de naturaleza no tributaria, para dar cobertura presupuestaria al desarrollo del proyecto europeo 'IMPROVE' (Mejor acceso de las víctimas de violencia doméstica a los servicios públicos), de conformidad con las Bases 10ª, 11ª, 31ª y 45ª de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023.

2. Datos del Proyecto.

Nombre del Proyecto: 'IMPROVE' (Mejor acceso de las víctimas de violencia doméstica a los servicios públicos).

Objeto: Pese a los avances en la lucha contra la violencia doméstica muchas víctimas siguen sin denunciar. El proyecto 'IMPROVE' desarrollará varias herramientas para aumentar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



denuncia y la detección de la violencia doméstica, empoderando a las víctimas para que entiendan sus derechos de acceso a servicios públicos y apoyando a las autoridades policiales, las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones de respuesta de primera línea.

'IMPROVE' desarrollará un robot conversacional multilingüe con inteligencia artificial (AI Chatbot) que ofrecerá a las víctimas asesoramiento inmediato, evaluación de riesgos y orientación acerca de los servicios disponibles.

El rendimiento de AI Chatbot se mejorará constantemente mediante aprendizaje automático, utilizando las entradas de información previas de las víctimas. 'IMPROVE' también ayudará a la planificación y toma de decisiones de los gestores públicos para que adopten soluciones innovadoras en la materia.

Asimismo se desarrollarán materiales formativos para policías y otros equipos de primera intervención, apoyados por métodos de enseñanza innovadores. También se diseñarán e implementarán campañas de concienciación específicas dirigidas a víctimas, su entorno social, autoridades, profesionales de primera intervención y expertos académicos.

Las innovaciones de 'IMPROVE' se basan en investigación aplicada y construyen un enfoque conceptual pionero que abordará diversas tipologías de víctimas: personas desatendidas, vulnerables, marginadas... así como múltiples formas y situaciones de violencia doméstica y de género.

Acciones / Actuaciones de la Policía Local de València (de ahora en adelante PLV) sobre el proyecto: El rol de PLV es de usuario final. PLV participará en el análisis e investigación de los requerimientos, a través de la realización de encuestas y entrevistas, para el desarrollo de la solución tecnológica de 'IMPROVE'. Además participará en el desarrollo, testeo y evaluación de las herramientas de formación dirigidas a fuerzas y cuerpos de seguridad.

PLV difundirá ampliamente los resultados del proyecto a otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y acogerá la conferencia final de 'IMPROVE' en donde se publicitarán los principales resultados y recomendaciones del proyecto.

Duración y elegibilidad de los gastos: El artículo 4 (pág. 15) del Grant Agreement o Acuerdo de Subvención (de ahora en adelante GA), remite al apartado 1 de la ficha técnica del proyecto (o data sheet) (pág. 9), el cual determina que el proyecto tiene una duración de 36 meses, siendo su **fecha de inicio el 1/10/2022 y su fecha de fin 30/09/2025 (36 meses)**.

En cuanto a la **elegibilidad** de los costes está regulada en el **artículo 6 del GA** (pág. 17). Este artículo establece en su apartado 1 (ii) que los costes deberán ser efectuados durante el periodo de vigencia del proyecto (art.4), con excepción de los costes relacionados con la presentación del informe final, y remite al artículo **21 del GA**. El artículo 21.2 (pág. 39) a su vez remite al apartado 4.2 de la ficha del proyecto (págs. 11-12) donde se establece que el informe final debe ser presentado dentro de los 60 días siguientes a la finalización del último periodo de justificación. Por lo tanto, a tenor de estos artículos, **los costes relativos a la presentación de la justificación final y auditoria, dentro de los 60 días siguientes a la finalización del proyecto, se consideran elegibles**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Financiación:

	Presupuesto	Financiación Afectada	Financiación Genérica
Porcentaje	100 %	100 %	0 %
Importes	203.125,00 €	203.125,00 €	0,00 €

Justificación:

a) Gastos de Personal: para cada persona involucrada en el proyecto, hojas de días de trabajo dedicados al proyecto, nóminas y justificantes de las cantidades que el Ayuntamiento abona a la Seguridad Social.

b) Gastos de viaje: gastos de desplazamiento, los gastos por los importes realizados y los gastos de manutención y alojamiento, por los efectivamente efectuados, con el límite fijado por la Comisión Europea. Se justifican como gastos reales a través de facturas y tickets.

c) Gastos corrientes, inversiones o directos: los gastos directos corresponden a publicidad y reuniones y conferencias. los gastos directos corresponden a impresión materiales publicidad, material informático no inventariable, organización de eventos y trabajos con empresas y profesionales. Adquisición de equipo técnico, para procesos de información necesarios, mobiliarios y enseres. Se justifican a través de facturas.

d) Gastos indirectos: es un porcentaje fijo del 25 % de los gastos directos del proyecto según se establece en art. 6.2 GA y apartado 3 de la ficha técnica del proyecto (págs. 22 y 11 respectivamente). Estos gastos no necesitan ser identificados, ni se tienen que justificar ante la Comisión Europea.

1. Gastos de personal	102.500,00 €
2. Otros gastos directos	60.000,00 €
3. Gastos indirectos	40.625,00 €
Total gastos elegibles	203.125,00 €

3. El período de desarrollo es desde el **1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2025**.

4. El proyecto '**IMPROVE**', tiene un presupuesto estimado de **203.125,00 € (DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS)** está financiado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del **100 %**.

5. Los gastos del proyecto se subvencionan al 100 %.

6. El personal coordinador que participa en el desarrollo del Proyecto '**IMPROVE**' es íntegramente personal funcionario adscrito al servicio de Policía Local de València:

1 comisaria (A1): *****.

1 inspector (A2): *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- 1 oficial (B): *****.
- 1 agente (C1): *****.
- 1 auxiliar administrativa (C2): *****.
- 1 agente (C1): *****.
- 1 agente (C1): *****.
- 1 agente (C1): *****.

Ascendiendo a un importe total de 102.500,00 €.

El personal de Policía Local que participa en el Proyecto '**IMPROVE**' es el que se detalla en documento adjunto (distribución gastos de personal) con las jornadas, presupuesto y subvención a percibir por parte de la Comisión Europea.

Los importes que se asignan a cada aplicación presupuestaria se calculan por inferencia en base a las percepciones presupuestadas para cada miembro de Policía Local que participa en el proyecto, según información facilitada por el Servicio de Personal; los importes presupuestados en el proyecto según las jornadas de su participación y los importes subvencionados por la Comisión Europea, según la siguiente regla de cálculo.

Por cada miembro que participa en el proyecto:

- Importe retribuciones anuales = Ra
- Importe por concepto retributivo anual = Ic
- Coefficiente por concepto retributivo = Co = Ic / Ra
- Importe asignado por la CE por la participación en el Proyecto = Pp
- Importe por aplicación presupuestaria = Iap = Pp * Co

Por cada Aplicación Presupuestaria:

Importe a consignar en cada aplicación presupuestaria = Ap = [Iap1+Iap2+Iap3+.....+Iapn]

Los importes correspondientes a personal se distribuyen en tres anualidades: 2023, 2024 y 2025 (01-01-25 al 30-09-25), más un periodo de ampliación de dos meses según lo establecido en el artículo 21 del GA, antes descrito.

Carga de trabajo:

La carga de trabajo es de 20,50 meses de trabajo, distribuida de la siguiente forma:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2023 (año completo): 7,16 meses de trabajo.

2024 (año completo): 7,66 meses de trabajo.

2025 (1 enero-30 septiembre): 5,68 meses de trabajo.

7. Los gastos que desarrollan el proyecto tienen cobertura en las siguientes aplicaciones presupuestarias que se corresponden con los conceptos del presupuesto de la CE (IMPROVE), el presupuesto de gastos para desarrollo del proyecto es el siguiente:

Total presupuesto CE para PLV		Aplicaciones Presupuestarias	Total
1) Staff costs (gastos de personal)	102.500,00 €	Gastos de Personal (Capítulo 1)	102.500,00 €
2) Other Direct costs (otros gastos directos)	60.000,00 €	22000-material de oficina ordinario no inventariable	1.500,00 €
3) Indirect Costs/overheads (gastos indirectos)	40.625,00 €	22002-Material informático no inventariable	315,00 €
		22199-Otros suministros	2.720,00 €
		22602-Publicidad y Propaganda	6.000,00 €
		22606-Reuniones, conferencias y cursos	13.900,00 €
		22799-Otros trabajos con empresas y profesionales	6.100,00 €
		23020-Dietas Personal no directivo	19.000,00 €
		23120-Gastos locomoción personal no directivo	19.000,00 €
		62300-Equipos Técnicos	1.000,00 €
		62500-Mobiliario y enseres	1.000,00 €
		62600-Adquisición equipos para procesos información	30.090,00 €
Total gastos elegibles	203.125,00 €	TOTAL GASTOS	203.125,00 €

8. APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO POR ANUALIDADES.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO							
Sector	Programa	Económico	Denominación	2023	2024	2025	TOTAL
CC100	13200	12000	SOU A1	276,68 €	295,93 €	219,49 €	792,10 €
CC100	13200	12001	SOU A2	299,13 €	319,95 €	237,31 €	856,38 €
CC100	13200	12002	SOU B	627,26 €	670,89 €	497,60 €	1.795,76 €
CC100	13200	12003	SOU C1	3.254,06 €	3.480,44 €	2.581,45 €	9.315,95 €
CC100	13200	12004	SOU C2	1.490,78 €	1.594,49 €	1.182,64 €	4.267,91 €
CC100	13200	12006	TRIENIS	1.274,15 €	1.362,79 €	1.010,78 €	3.647,72 €
CC100	13200	12105	LLOC TREBALL	14.411,38 €	15.413,94 €	11.432,55 €	41.257,87 €
CC100	13200	12104	CARRERA	3.511,58 €	3.755,87 €	2.785,75 €	10.053,20 €
CC100	13200	12009	PAGA EXTRA	1.063,86 €	1.137,86 €	843,95 €	3.045,67 €
CC100	13200	15001	COMPL.ACT.PROF	633,87 €	677,97 €	502,86 €	1.814,70 €
CC100	13200	16000	SEGURETAT SOCIAL	8.960,50 €	9.583,87 €	7.108,37 €	25.652,74 €
TOTAL RECURSOS SUBPROYECTO GASTOS DE PERSONAL				35.803,25 €	38.294,00 €	28.402,75 €	102.500,00 €
DE140	13200	22000	Material de oficina ordinario no inventariable	1.000,00 €	500,00 €	0,00 €	1.500,00 €
DE140	13200	22002	Material informático no inventariable	315,00 €	0,00 €	0,00 €	315,00 €
DE140	13200	22199	Otros suministros	2.720,00 €	0,00 €	0,00 €	2.720,00 €
DE140	13200	22602	Publicidad y Propaganda	0,00 €	6.000,00 €	0,00 €	6.000,00 €
DE140	13200	22606	Reuniones, conferencias y cursos	0,00 €	5.200,00 €	8.700,00 €	13.900,00 €
DE140	13200	22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	2.000,00 €	1.300,00 €	2.800,00 €	6.100,00 €
DE140	13200	23020	Dietas Personal no directivo	6.500,00 €	8.500,00 €	4.000,00 €	19.000,00 €
DE140	13200	23120	Gastos de locomoción personal no directivo	6.500,00 €	8.500,00 €	4.000,00 €	19.000,00 €
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DIRECTOS				19.035,00 €	30.000,00 €	19.500,00 €	68.535,00 €
DE140	13200	62300	Equipos Técnicos	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €
DE140	13200	62500	Mobiliario y Enseres	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €
DE140	13200	62600	Adquisición equipos para procesos información	30.090,00 €	0,00 €	0,00 €	30.090,00 €
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DE INVERSIÓN				32.090,00 €	0,00 €	0,00 €	32.090,00 €
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				86.928,25 €	68.294,00 €	47.902,75 €	203.125,00 €

Se acompaña ficha de **PROYECTO DE GASTO**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Para la distribución de las anualidades se han seguido criterios de conformidad con el líder del Proyecto indicado en el programa de actuaciones a desarrollar por la Policía Local de València:

Gastos directos: Se distribuyen de acuerdo con la planificación para el desarrollo del proyecto.

Gastos de Personal: Se distribuyen de acuerdo con la planificación para el desarrollo del proyecto.

9. FINANCIACIÓN.

Aportación fondos Comisión Europea.

La aportación de los fondos europeos de 203.125,00 € (que es el 100 % del presupuesto del proyecto), se llevará a efecto en función del artículo 22 (págs. 41-49) del GA y del apartado 4.2 de la ficha del proyecto (pág. 12). En este sentido:

La prefinanciación ascendió a **152.343,75 € (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO)**, correspondiente al 80 % del presupuesto total menos el 5 % en concepto de Mecanismo de Seguro Mutuo (MSM) (art. 22.3.1 GA), y fue recibida con fecha 31/10/2022.

La cantidad restante se recibirá de la siguiente manera:

1. Mediante un pago intermedio y un pago final (art. 22 y 4.2 de la ficha proyecto), con el límite máximo del 90 % de la subvención concedida, en el plazo de 90 días desde la aceptación por parte de la Comisión Europea de los siguientes informes:

- RP1 informe intermedio (M1 a M18): 1 octubre 2022 a 30 abril 2024.
- RP2 informe final (M19 a M36): 1 mayo 2024 a 30 septiembre 2025.

Reporting					Payments	
Reporting periods			Type	Deadline	Type	Deadline (time to pay)
RP No	Month from	Month to				
1	1	18	Periodic report	60 days after end of reporting period	Interim payment	90 days from receiving periodic report
2	19	36	Periodic report	60 days after end of reporting period	Final payment	90 days from receiving periodic report

2. Con el pago del saldo final la Comisión Europea devolverá el 5 % detruido de la prefinanciación en concepto de Mecanismo de Seguro Mutuo (MSM) (art. 22.3.4 del GA).

10. La modificación propuesta:

ESTADO DE INGRESOS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Presupuesto 2023	
49746 CE PROYECTO 'IMPROVE'	35.803,25 €
49746 CE PROYECTO 'IMPROVE'	19.035,00 €
79722 CE PROYECTO 'IMPROVE'	32.090,00 €
TOTAL	86.928,25 €

ESTADO DE GASTOS.

Presupuesto 2023.

Id. Document: +5KA 7aggg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO				FINANCIA.	FINANCIA.	IMPORTE	COEFICIENTE
Sector	Programa	Económico	Denominación	GENERICA	AFECTADA	TOTAL	FINANCIACIÓN
CC100	13200	12000	SOU A1	0,00	276,68	276,68	
CC100	13200	12001	SOU A2	0,00	299,13	299,13	
CC100	13200	12002	SOU B	0,00	627,26	627,26	
CC100	13200	12003	SOU C1	0,00	3.254,06	3.254,06	
CC100	13200	12004	SOU C2	0,00	1.490,78	1.490,78	
CC100	13200	12006	TRIENIS	0,00	1.274,15	1.274,15	
CC100	13200	12105	LLOC TREBALL	0,00	14.411,38	14.411,38	
CC100	13200	12104	CARRERA	0,00	3.511,58	3.511,58	
CC100	13200	12009	PAGA EXTRA	0,00	1.063,86	1.063,86	
CC100	13200	15001	COMPL.ACT.PROF	0,00	633,87	633,87	
CC100	13200	16000	SEGURETAT SOCIAL	0,00	8.960,50	8.960,50	
TOTAL RECURSOS SUBPROYECTO GASTOS DE PERSONAL				0,00	35.803,25	35.803,25	
DE140	13200	22000	Material de oficina ordinario no inventariable	0,00	1.000,00	1.000,00	
DE140	13200	22002	Material informático no inventariable	0,00	315,00	315,00	
DE140	13200	22199	Otros suministros	0,00	2.720,00	2.720,00	
DE140	13200	22602	Publicidad y Propaganda	0,00	0,00	0,00	
DE140	13200	22606	Reuniones, conferencias y cursos	0,00	0,00	0,00	
DE140	13200	22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	0,00	2.000,00	2.000,00	
DE140	13200	23020	Dietas Personal no directivo	0,00	6.500,00	6.500,00	
DE140	13200	23120	Gastos de locomoción personal no directivo	0,00	6.500,00	6.500,00	
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DIRECTOS				0,00	19.035,00	19.035,00	
DE140	13200	62300	Equipos Técnicos	0,00	1.000,00	1.000,00	
DE140	13200	62500	Mobiliario y Enseres	0,00	1.000,00	1.000,00	
DE140	13200	62600	Adquisición equipos para procesos información	0,00	30.090,00	30.090,00	
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DE INVERSIÓN				0,00	32.090,00	32.090,00	
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				0,00	86.928,25	86.928,25	

La modificación asciende a 86.928,25 €.

11. El servicio de Personal, el Servicio Económico Presupuestario, Servicio Financiero y Servicio Fiscal de Ingresos, emitieron respectivos informes favorables, previa subsanación de las observaciones efectuadas por el Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sección de Control Presupuestario y financiación afectada en diligencia de devolución de fecha 18 de octubre de 2023.

12. No se han generado gastos imputables al proyecto tramitados con anterioridad a la aprobación del proyecto.

13. Se recibió el siguiente ingreso desde la Comisión Europea en concepto de prefinanciación del proyecto:

Con fecha 31/10/2022 el Mandamiento de Ingreso CO.NO.P E 8400019841 por un importe de 152.343,75 €.

Se aplicará este ingreso a Presupuesto con imputación a los siguientes conceptos económicos:

Concepto económico 49476 CE PROYECTO 'IMPROVE' número de proyecto 2023/00124: 35.803,25 €.

Concepto económico 49476 CE PROYECTO 'IMPROVE' número de proyecto 2023/000124: 19.035,00 €.

Concepto económico 79722 CE PROYECTO 'IMPROVE' número de proyecto 2023/00124: 32.090,00 €.

14. A los efectos de reconocimiento de ingresos, se ha elaborado en SEDA el expediente contable INGRES/2023/000289833 número de documento 7000308055.

15. Se ha generado en SEDA expediente contable INGRES/2023/0000290358 número de documento 4000000582 de compromiso de ingreso por importe de 50.781,25 € correspondiente a la parte de subvención pendiente de ingresar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La 35ª modificación de crédito generado por mayores ingresos se tramita de acuerdo con lo establecido en las Bases 10ª y 11ª de Ejecución del Presupuesto 2023.

Y los ingresos se tramitan de conformidad con la Base 45ª de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por la Comisión Europea al Ayuntamiento de València, por un importe total de 203.125,00 € (DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS), para el desarrollo del Proyecto 'IMPROVE' cuyo coste total asciende a 203.125,00 € (DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS) en virtud del acuerdo de subvención suscrito entre el representante de la Comisión Europea y el de los beneficiarios asociados del Proyecto 'IMPROVE'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Aprobar la 35ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2023	
49746 CE PROYECTO 'IMPROVE'	35.803,25 €
49746 CE PROYECTO 'IMPROVE'	19.035,00 €
79722 CE PROYECTO 'IMPROVE'	32.090,00 €
TOTAL	86.928,25 €

ESTADO DE GASTOS

Presupuesto 2023

Id. Document: +5KA 7aggg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO				FINANCIA.	FINANCIA.	IMPORTE	COEFICIENTE
Sector	Programa	Económico	Denominación	GENERICA	AFECTADA	TOTAL	FINANCIACIÓN
CC100	13200	12000	SOU A1	0,00	276,68	276,68	
CC100	13200	12001	SOU A2	0,00	299,13	299,13	
CC100	13200	12002	SOU B	0,00	627,26	627,26	
CC100	13200	12003	SOU C1	0,00	3.254,06	3.254,06	
CC100	13200	12004	SOU C2	0,00	1.490,78	1.490,78	
CC100	13200	12006	TRIENIS	0,00	1.274,15	1.274,15	
CC100	13200	12105	LLOC TREBALL	0,00	14.411,38	14.411,38	
CC100	13200	12104	CARRERA	0,00	3.511,58	3.511,58	
CC100	13200	12009	PAGA EXTRA	0,00	1.063,86	1.063,86	
CC100	13200	15001	COMPL.ACT.PROF	0,00	633,87	633,87	
CC100	13200	16000	SEGURETAT SOCIAL	0,00	8.960,50	8.960,50	
TOTAL RECURSOS SUBPROYECTO GASTOS DE PERSONAL				0,00	35.803,25	35.803,25	
DE140	13200	22000	Material de oficina ordinario no inventariable	0,00	1.000,00	1.000,00	
DE140	13200	22002	Material informático no inventariable	0,00	315,00	315,00	
DE140	13200	22199	Otros suministros	0,00	2.720,00	2.720,00	
DE140	13200	22602	Publicidad y Propaganda	0,00	0,00	0,00	
DE140	13200	22606	Reuniones, conferencias y cursos	0,00	0,00	0,00	
DE140	13200	22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	0,00	2.000,00	2.000,00	
DE140	13200	23020	Dietas Personal no directivo	0,00	6.500,00	6.500,00	
DE140	13200	23120	Gastos de locomoción personal no directivo	0,00	6.500,00	6.500,00	
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DIRECTOS				0,00	19.035,00	19.035,00	
DE140	13200	62300	Equipos Técnicos	0,00	1.000,00	1.000,00	
DE140	13200	62500	Mobiliario y Enseres	0,00	1.000,00	1.000,00	
DE140	13200	62600	Adquisición equipos para procesos información	0,00	30.090,00	30.090,00	
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DE INVERSIÓN				0,00	32.090,00	32.090,00	
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				0,00	86.928,25	86.928,25	

La modificación asciende a 86.928,25 €.

Tercero. Aprobar el Proyecto de Gasto denominado 'IMPROVE', con un presupuesto estimado de 203.125,00 € (DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS), financiado por la Comisión Europea con un porcentaje subvencionado del 100 %, que asciende a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



203.125,00 € (DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS), y por lo tanto sin financiación genérica de este Ayuntamiento de València.

Cuarto. Reconocer derechos por importe de 152.343,75 € (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO), en concepto de primer pago de prefinanciación, recibido mediante transferencia de fecha 31/10/2022 con Mandamiento de Ingreso CO.NO.P E 2022/8400019841 por un importe de 152.343,75 € y aplicar:

Concepto económico 49476 CE PROYECTO 'IMPROVE', número de proyecto 2023/00124: 35.803,25 €.

Concepto económico 49476 CE PROYECTO 'IMPROVE' número de proyecto 2023/00124: 19.035,00 €.

Concepto económico 79722 CE PROYECTO 'IMPROVE' número de proyecto 2023/00124: 32.090,00 €.

Quinto. Aprobar el compromiso de ingreso por importe de 50.781,25 € correspondiente al importe de subvención pendiente de ingresar, según expediente contable INGRES/2023/0000290358, número de documento 4000000582."

24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2023-005951-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment del sistema SIRE. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al mantenimiento del sistema SIRE.</i>		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se relaciona a continuación, emitida por la empresa 'GLOBAL TECH STRATEGIES, SL', con CIF B98862162, con fecha 2 de octubre de 2023, correspondiente a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias llamada SIRE de la sala del CISE de la Policía Local de València, durante los meses de junio, julio y agosto de 2023.

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 6.059,09 € (seis mil cincuenta y nueve euros y nueve céntimos), IVA incluido 21 %:

Aplicación Presupuestaria	Expediente Contable	Nº Factura	Fecha	Importe
DE140-13200-21900	GASTOS/2023/303689	21	02/10/2023	6.059,09 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Por Resolución del concejal delegado del Área de Protección Ciudadana CM-199, de fecha 28 de mayo de 2020, se adjudicó el contrato de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias llamada SIRE de la sala del CISE de la Policía Local de València, a favor de la empresa 'GLOBAL TECH STRATEGIES, SL', con CIF B98862162.

3. La cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares remite en cuanto a la duración del contrato y prórrogas, al apartado E del Anexo I al mencionado Pliego que relativo al plazo de ejecución prevé, que será por período de dos años desde la formalización del contrato, estableciendo la posibilidad de una prórroga por un año de duración. Dicho contrato se formalizó en fecha 2 de junio de 2020.

4. D. Rafael de la Cuadra Ribes, con CIF *****, en nombre y representación de la empresa GLOBAL TECH STRATEGIES, SL, mediante instancia I00118/2022/71572 presentada el 13 de abril de 2022, manifiesta la voluntad de prorrogar el contrato.

Por Resolución CM-447, de 13/07/2022, se prorroga el contrato de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias llamada SIRE de la sala del CISE de la Policía Local de València, con la empresa GLOBAL TECH STRATEGIES, SL, con CIF B98862162 por el periodo de un año, que abarca desde el 3 de junio de 2022 al 2 de junio de 2023.

5. El 8 de abril de 2023 por el concejal delegado de Protección Ciudadana se suscribe una moción en orden a contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias, llamada SIRE, de la sala del CISE de la Policía Local de València, ya que la prórroga del anterior contrato finalizó el pasado mes de junio.

6. El presente reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de continuar con este servicio, ya que la disponibilidad de la plataforma SIRE se convierte en crítica debido a que se precisa permanentemente, para la recepción y registro de información de servicios, coordinación de medios policiales y tomas de decisión para atender los requerimientos tanto urgentes como ordinarios.

7. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios, y no se pudo tramitar por el procedimiento ordinario debido a que como se ha detallado anteriormente, la factura presentada incluye los servicios del periodo de junio, julio y agosto de 2023, y la adjudicación del nuevo contrato, fue efectuada en virtud de la Resolución del concejal delegado de Policía Local CA-138, de fecha 31 de agosto 2023, por un período de dos años desde la formalización del contrato, a favor de la empresa 'GLOBAL TECH STRATEGIES, SL', con CIF B98862162.

8. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo al Expediente Contable GASTOS/2023/0000303689, número de documento 6000060748, reflejados en la tabla anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



9. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe del documento cobratorio aportado.

10. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2023.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 6.059,09 € (seis mil cincuenta y nueve euros y nueve céntimos), IVA incluido 21 %, a GLOBAL TECH STRATEGIES, SL, con CIF B98862162, por la factura detallada en la siguiente tabla, correspondiente a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias llamada SIRE de la sala del CISE de la Policía Local de València, durante los meses de junio, julio y agosto de 2023:

Aplicación Presupuestaria	Expediente Contable	N.º Factura	Fecha	Importe
DE140-13200-21900	GASTOS/2023/303689	21	02/10/2023	6.059,09 €

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria detallada en la anterior tabla, según el Expediente Contable GASTOS/2023/000303689, número de documento 6000060748."

25	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2023-009896-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. <i>SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.</i>	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. Las actuaciones se inician de oficio como consecuencia de la falta de crédito en la Aplicación presupuestaria LJ1600000 13300 21000 para atender al pago de parte de la factura por la certificación n.º 117 de julio de 2023, del contrato de servicios de Gestión Inteligente de Tráfico.

II. Como consecuencia de la aprobación de la continuidad en la prestación de los servicios de 'Señalización vertical y horizontal de las vías públicas del término municipal de València' y de 'Gestión inteligente del tráfico', las empresas contratistas, tras aceptar la continuación del servicio fuera del contrato, han presentado facturas por las certificaciones de los trabajos efectuados. Para hacer frente a los gastos que ha significado dicha continuidad en la prestación de los servicios no se cuenta con crédito autorizado y dispuesto.

Previamente a producirse la aprobación de la continuidad de los servicios se habían iniciado los trámites para la contratación de estos, reteniendo el crédito necesario para las nuevas contrataciones. Tras los correspondientes reajustes provisionales de crédito en los nuevos expedientes de contratación se fue liberando crédito con el que se han abonado las certificaciones por las prestaciones que se encontraban en continuidad del servicio. No obstante, aunque las condiciones del contrato respecto al precio continúan igual que en el contrato originario, debido a que el pago de las certificaciones del mes de diciembre de 2022 se ha efectuado con cargo al Presupuesto de 2023, aún con el reajuste definitivo de los importes de las nuevas contrataciones se ha producido una falta de crédito para hacer frente al gasto de las últimas certificaciones por los trabajos realizados en continuidad de dichos servicios.

Ya con el reajuste definitivo, en el contrato de 'Gestión inteligente del tráfico' se aprobó una declaración de disponibilidad de crédito por importe de 1.962.904,06 € y en el contrato de 'Señalización vertical y horizontal de las vías públicas del término municipal de València' se aprobó una declaración de disponibilidad de 298.099,96 €.

El importe pendiente de pago de las certificaciones por la continuidad de la prestación del servicio de 'Gestión inteligente del tráfico' supuso la cantidad de 2.072.018,22 € y el importe pendiente de pago de las certificaciones por la continuidad del servicio de 'Señalización vertical y horizontal de las vías públicas del término municipal de València' supuso la cantidad de 378.676,88.

A la vista de que la diferencia entre las cantidades a reajustar y las cantidades pendientes de pago implican una falta de crédito por importe de 189.691,08 € es necesario, en aras de la evitación de un enriquecimiento injusto, aprobar una modificación de créditos transferencia para poder hacer frente al pago de las citadas facturas por certificaciones por un importe de 189.691,08 €.

III. Al objeto, se propone la aprobación de la modificación de crédito correspondiente mediante baja en la Aplicación Presupuestaria GC3800000 15110 22799, 'OT. TRABAJOS CON EMPRESAS', por importe de 189.691,08 €, minoración que no causa detrimento en el Servicio y alta en la Aplicación presupuestaria LJ1600000 13300 21000 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES', por el citado importe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



IV. Obran en el expediente, moción del concejal delegado de Movilidad e informe suscrito por dicho delegado y la jefa del Servicio, así como informe del Servicio de Disciplina Urbanística, suscrito por el delegado de Planificación y Gestión Urbana y de la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística.

V. Consta informe del Servicio Económico Presupuestario de 11/10/2023.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable viene establecido en los artículos. 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, arts. 40 y 41 del RD 500/1990, de 20 de abril, así como las Bases 10ª y 11ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto de 2023.

II. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo, éste recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Base 11ª.b.2 de Ejecución del vigente Presupuesto '*Cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 76.ª modificación de créditos por transferencia entre las Aplicaciones de los sectores presupuestarios GC3800000 Se. Disciplina Urbanística y LJ1600000 Se. Mobilitat Sostenible, que tiene por objeto incrementar la Aplicación Presupuestaria LJ1600000 13300 21000 'INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES' con 189.691,08 €, para atender al pago de parte de la factura por la certificación n.º 117 de julio de 2023, del contrato de servicios de Gestión Inteligente de Tráfico citado en los antecedentes de hecho descritos con anterioridad. La transferencia se financia con cargo al crédito existente en la aplicación GC3800000 15110 22799, 'OT. TRABAJOS CON EMPRESAS', por importe de 189.691,08 €, sin que ello produzca detrimento del Servicio:

ESTADO DE GASTOS

Alta

Modif. Cdto.

LJ160 13300 21000 'INFRAESTRUCTURA Y

BIENES NATURALES'189.691,08 €

Baja

Modif. Cdto.

GC3800000 15110 22799, 'OT. TRABAJOS CON EMPRESAS'. 189.691,08 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Notificar el presente acuerdo al Servicio Control Financiero y al Servicio de Contabilidad."

26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02901-2023-000057-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa acceptar la renúncia a una subvenció concedida en el marc de la convocatòria d'ajudes per a la realització d'actuacions de promoció comercial i foment de l'associacionisme. <i>SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone aceptar la renuncia a una subvención concedida en el marco de la convocatoria de ayudas para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2023, se dispuso aprobar la convocatoria 2023 de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo en la ciudad de València, de acuerdo con las bases redactadas.

SEGUNDO. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas, revisadas las solicitudes y la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en la Base 10.2 de las de la convocatoria, en fecha 21 de marzo de 2023 se procedió a exponer al público los listados de las solicitudes presentadas con documentación completa e incompleta, concediéndose un plazo de diez días hábiles, para que las entidades interesadas subsanasen los defectos o la falta de documentación, haciendo constar que en caso de que no lo hicieran se les consideraría desistidas de su petición.

TERCERO. En fecha 25 de abril de 2023 se elevó por el Servicio de Comercio y Abastecimiento, instructor del procedimiento, a la Comisión Evaluadora, prevista en la Base 10.3 una propuesta de concesión de las ayudas, con indicación de las entidades beneficiarias e importe provisional, así como las entidades que procedía tener por desistidas, emitiendo dictamen favorable y levantando la correspondiente acta, habiendo acreditado documentalmente el cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se especifican en las Bases, documentación que se halla incorporada en los expedientes individuales correspondientes a cada solicitud. En dicha propuesta se relacionaban asimismo las entidades que habían de ser declaradas desistidas por no haber subsanado la falta de documentación en el plazo previsto para ello.

CUARTO. En fecha 9 de junio de 2023 se dicta por la Junta de Gobierno Local acuerdo de concesión de las ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo en la ciudad de València 2023. Asimismo, en dicho acuerdo se tuvo por desistidas en la solicitud presentada a las entidades que no procedieron a la aportación de la documentación requerida en el plazo señalado al efecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
E-02901-2023-846	G96555040	A. de vendedores del mercado de Ruzafa	4.770,69 €
E-02901-2023-1294	G46307914	A. de vendedores del m. Central de la ciudad de Valencia	10.719,24 €
E-02901-2023-1296	G46962262	Gremio de panaderos y pasteleros de Valencia	4.344,05 €
E-02901-2023-1299	G98828684	A. Distribución y comercio del mueble	1.958,58 €
E-02901-2023-1309	G96205695	A. de comerciantes Centro Histórico de Valencia	16.458,15 €
E-02901-2023-1370	G46166773	Gremio de comerciantes textiles de moda y complementos de la CV	11.749,29 €

QUINTO. En fecha 15 de septiembre de 2023, tiene entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de València, instancia I 00118 2023 229562, presentada por la Asociación para la Distribución y Comercio del Mueble, con CIF G98828684, manifestando: '*Por la presente desistimos de nuestra solicitud de subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, con fecha 9 de junio de 2023 a las ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo en la ciudad de València 2023*'.'

SEXTO. Consta asimismo en el expediente, documento contable en fase de retención de crédito GASTOS/2023/0000004386, y en fase de autorización del gasto documento contable GASTOS/2023/0000004388, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 48900, por importe total de 50.000 €.

Consta en el expediente documento contable D sobre A ordinaria de anulación de la autorización del gasto y disposición del crédito GASTOS/2023/0000319257 de la Asociación para la Distribución y Comercio del Mueble, con CIF G98828684 por un importe de -1.958,58 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es competente la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por la alcaldesa por Resolución de fecha 18 de junio de 2023.

SEGUNDO. En relación con el desistimiento a la ayuda presentado, el artículo 94 de la LPAC dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, debiendo la Administración aceptar de plano el desistimiento o la renuncia, declarando concluso el procedimiento, al no haberse personado terceros interesados que instasen su continuación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar de plano la renuncia de la Asociación para la Distribución y Comercio del Mueble, con CIF G98828684, de la condición de beneficiario de una ayuda de 1.958,58 € en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



concepto de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo en la ciudad de València 2023, concedida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 9 de junio de 2023.

Segundo. Declarar disponible el crédito restante en el expediente contable GASTOS/2023/0000319257, por un importe de 1.958,58 € que deberá ser reintegrado en la aplicación presupuestaria IB520 43120 48900."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03301-2023-000043-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tènicament el projecte denominat 'Reurbanització i renovació de la xarxa de sanejament de l'avinguda de la Malva-rosa i carrers adjacents a València', inclòs en el programa d'ajudes a municipis per a la implantació de zones de baixes emissions del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència (NextGenerationEU). SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. <i>Propone aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Reurbanización y renovación de la red de saneamiento de la avenida Malvarrosa y calles adyacentes en València', incluido en el programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (NextGenerationEU).</i>		

"Hechos

I. Mediante Resolución n.º GL-4786, de fecha 14 de septiembre de 2021, se adjudicó a la mercantil GECIVAL, SL, con CIF B46563623, el contrato menor para la prestación del servicio de redacción del proyecto denominado 'Urbanización de la avenida de la Malvarrosa en València', seleccionado por la ciudadanía en la consulta sobre inversiones en Barrios 2020-2021 (expediente 03301-2021-69).

II. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2021, aprobó la participación del Ayuntamiento con el proyecto 'València camina cap al futur_Solicitud 1', en la convocatoria regulada en la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana MITMA, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021. Asimismo, la Junta de Gobierno en dicho acuerdo aceptó expresamente el procedimiento regulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2.b).i de la citada Orden Ministerial.

A través del mencionado programa se instrumenta parte de la inversión de la componente 1 'Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos' del PRTR, Inversión 1 (C1.I1): Zonas de Bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano y metropolitano.

El proyecto presentado a la convocatoria, está integrado, entre otras, por la actuación 04: Ampliación del espacio al peatón, siendo una de las cinco sub-actuaciones que la componen, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



urbanización de la avenida Malvarrosa en València (4.02), con un presupuesto total de la sub-actuación (con IVA) de 2.417.319,93 € y 1.798.006,56 € la subvención solicitada, correspondiente al 90 % del presupuesto total elegible excluido el IVA.

Por Resolución de la Secretaría General de Transportes y Movilidad de fecha 17 de febrero de 2022 (BOE 23/02/22), fue concedida provisionalmente la financiación, abarcando para el proyecto la totalidad de la financiación solicitada y de forma definitiva mediante Orden del MITMA 20 de mayo de 2022 (E 03301-2021-000117).

III. El 1 de diciembre de 2022 las entonces vicealcaldesa y primera teniente de alcalde, delegada de Gestión de Obras de Infraestructuras y la octava teniente de alcalde, delegada del Ciclo Integral del Agua suscriben una moción en la que ponen de manifiesto, con referencia al proyecto de urbanización de la avenida Malvarrosa, que:

'(...) Durante la redacción del referido proyecto, por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, el 9 de noviembre de 2021, se informó sobre la necesidad del diseño y redacción de un proyecto de saneamiento de la red de colectores de toda la avenida de Malvarrosa, previo a la peatonalización y renaturalización del vial, dada la disposición de las redes de saneamiento y las acometidas domiciliarias, el estado de las redes existentes de saneamiento y el número de líneas, en algunos tramos son cinco, lo que imposibilita el diseño y la ejecución de alcorques drenantes, jardines de lluvia y cualquier actuación encaminada a la utilización de drenaje sostenible que garantice la reducción del efecto isla de calor. A dichos efectos por el referido Servicio se llevaron a cabo los trámites pertinentes para la redacción del correspondiente proyecto de saneamiento de forma que pudiera ser ejecutado con anterioridad al de urbanización de la Avda. Malvarrosa.

Del devenir de la tramitación de ambos proyectos ha resultado que actualmente nos encontremos en el tiempo con dos proyectos redactados que afectan al mismo ámbito y que de no ser tramitados y ejecutados simultáneamente se producirán importantes efectos negativos que puede evitarse si ambos proyectos se refunden en uno solo formando una obra completa que comprenda todos y cada uno de los elementos precisos para su utilización y para que pueda ser entregada al uso general o servicio correspondiente, de forma que tan solo haya una licitación, evitando que el proyecto de saneamiento que debe ejecutarse primero pueda formalizarse con posterioridad debido a las incidencias que resulten en cada proceso, y, por lo tanto, se ejecute un solo contrato, evitando la ejecución de dos obras de difícil coordinación por separado, obteniendo con ello beneficios de economía procedimental, no solo en el proceso de licitación sino también en el seguimiento de la ejecución de una sola obra y, en su consecuencia, en la gestión de un solo contrato; obteniendo también beneficios de economía de escala, evitando solapes de unidades de obra; obteniendo grandes beneficios con impacto en las personas vecinas y usuarias de la zona por cuanto verán más próxima la urbanización de su entorno y reducidas notablemente las afecciones que determinaría la ejecución de dos proyectos independientes llevados a cabo de forma sucesiva y, por último, reducir los tiempos a fin de garantizar el cumplimiento de los hitos a los que está sujeto el proyecto global 'València camina cap al futur_Solicitud 1'.

Dado que el plazo previsto para la ejecución del proyecto 'Urbanización de la avenida Malvarrosa en València' es de doce meses; que al requerir su ejecución la realización de actuaciones de saneamiento resulta necesario unificar los proyectos en uno solo para su tramitación, licitación y ejecución única y simultánea; y que la Orden TMA/892/2021, de 17 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



agosto, por la que se regula la convocatoria del MITMA, prevé en su artículo 21 la posibilidad de modificar el plazo de ejecución por circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento del plazo, a la vista de todo lo expuesto por la vicealcaldesa y primera teniente de alcalde, delegada de Gestión de Obras de Infraestructuras y la octava teniente de alcalde, delegada del Ciclo Integral del Agua, por lo que propusieron que por el Servicio de Obras de Infraestructuras de lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden a integrar las obras de saneamiento en el proyecto de urbanización de la avenida Malvarrosa y se eleve a la Junta de Gobierno una propuesta para solicitar al MITMA una modificación del plazo de finalización de la ejecución del proyecto de la obra denominada 'Urbanización de la avenida Malvarrosa en València' (Sub-actuación 4.02), incluido en la Actuación 'Ampliación del espacio para el peatón', código P6_L2-20210929-1, del proyecto 'València camina cap al futur_Solicitud 1', ampliándolo hasta el 31 de diciembre de 2024'.

En base a lo ya expuesto y teniendo en cuenta que la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se regula la convocatoria del MITMA, prevé en su artículo 21 la posibilidad de modificar el plazo de ejecución por circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento del plazo, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de enero de 2023, acordó solicitar al Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana una modificación del plazo de finalización de la ejecución del proyecto denominado 'Urbanización de la avenida Malvarrosa en València' (Sub-actuación 4.02), incluido en la Actuación 'Ampliación del espacio para el peatón', código P6_L2-20210929-1, financiada por Unión Europea-NextGenerationEU (Orden MITMA de 20/05/2022), ampliándolo hasta el 31 de diciembre de 2024.

La prórroga solicitada fue concedida por Resolución del MITMA de fecha 6 de julio de 2023 (E 03301-2021-000117).

IV. Por Resolución n.º GC-115, de 1 de agosto de 2023, tras presentar ofertas las empresas invitadas, se adjudicó GECIVAL, SL, con CIF: B46563623, el contrato para la prestación del servicio de redacción de proyecto para incorporar el saneamiento en el proyecto denominado 'Reurbanización de la avenida Malvarrosa'.

V. En cumplimiento del encargo efectuado para la fusión de ambos proyectos, el día 13 de octubre de 2023, presentan el proyecto denominado 'Reurbanización y renovación de la Red de Saneamiento en la Avenida Malvarrosa y Calles Adyacentes en València'.

VI. La ingeniera jefa de la Sección Técnica de Obras de Infraestructura del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura con el conforme del jefe del Servicio, tras examinar el proyecto presentado, han emitido un informe de fecha 18 de octubre de 2023, conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada, debiendo el proyecto dado su importe ser informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

VII. El 19 de octubre de 2023 el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Fundamentos de Derecho

1.º El art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 del citado texto legal, dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2.º La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

3.º Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 183 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. (TRLOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4.º El presupuesto del proyecto asciende a, 3.687.349,39 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 774.343,37 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 4.461.692,76 €, y, por lo tanto, supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, por lo que es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

5.º De conformidad con el art. 182.3 del TRLOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

6.º Como se ha puesto de manifiesto en los hechos expuestos, el proyecto de obras que nos ocupa (Actuación 04: Ampliación del espacio al peatón (código P6_L2_20210929-1), sub-actuación 4.02, del proyecto 'València camina cap al futur_Solicitud 1' presentado por el Ayuntamiento) ha obtenido una ayuda en el marco de la convocatoria regulada por Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, del MITMA, que forma parte de la inversión 1 (C1.11):Zonas de Bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano y metropolitano, de la componente 1 'Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos' del PRTR, por Orden del MITMA de fecha 20 de mayo de 2022 (BOE 23-05-22).

Atendiendo a lo establecido en el apartado quinto de la mencionada resolución, todas las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la convocatoria de ayudas conllevan la obligación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



por parte de los beneficiarios, de cumplir con las condiciones establecidas por la propia Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto del MITMA, que la regula así como con las que disponen las Ordenes del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

En relación a ello, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su instrucción de 23 de diciembre de 2021 sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR, en su apartado 2-I-a) establece que el órgano de contratación habrá de definir y planificar correctamente las condiciones bajo las cuales va a tener lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato público, señalando que las ordenes citadas en el párrafo que precede, HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, tienen como objetivo configurar un sistema de gestión específico orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar las actuaciones previstas en los componentes del PRTR.

Por su parte, conforme a la Instrucción en materia de procedimientos de licitación de contratos con cargo a los fondos procedentes del PRTR (Next Generation), aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2022 (Circular 2022-02-07), deberá aportarse a los expedientes de contratación, entre otros documentos, un informe en el que se haga constar que la Junta de Gobierno Local ha definido y planificado la ejecución, el seguimiento y el control de las actuaciones previstas en los componentes del PRTR.

7.º El artículo 50.2 del Real decreto-Ley 26/2020, de 30 de diciembre, de carácter básico, establece que: 'los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y Resiliencia en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga de este plazo'.

Al respecto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su instrucción de 11 de marzo de 2021, sobre tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación de los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR, que la preferencia para el despacho de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR, '(...) resulta de aplicación sin necesidad de que el contrato se tramite por la vía de urgencia, al regularse de forma separada del resto de las especialidades procedimentales aplicables cuando se emplea esta tramitación acelerada'.

8.º Finalmente, en cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización, no habiendo sido objeto de delegación específica dado su importe.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Declarar conforme la prestación realizada por la mercantil GECIVAL, SL, con CIF B46563623, en el contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado 'Reurbanización y renovación de la Red de Saneamiento en la Avenida Malvarrosa y Calles Adyacentes en València', presentado el día 13 de octubre de 2023.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Reurbanización y renovación de la Red de Saneamiento en la Avenida Malvarrosa y Calles Adyacentes en València' para cuya ejecución, por Orden del Ministerio de transportes, Movilidad y Agenda urbana de fecha 20 de mayo de 2022 (BOE 23-05-22), se ha otorgado definitivamente una ayuda dentro del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, por el que se instrumenta parte de la inversión 1 de la componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Tercero. La definición, planificación, seguimiento y control de las condiciones bajo las cuales tendrá lugar la selección del contratista, la ejecución de los contratos y la justificación de la correspondiente componente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá ajustarse a lo previsto en la Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana, TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en las Ordenes del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 29 de septiembre, HFP/1030/2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y HFP/1031/2021 por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos.

Cuarto. Los contratos de obra y de servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud, necesarios para la ejecución de las obras denominadas 'Reurbanización y renovación de la Red de Saneamiento en la Avenida Malvarrosa y Calles Adyacentes en València', gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación, en los términos establecidos en el artículo 50.2 del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Unión Europea-NextGenerationEU).

Quinto. De conformidad con la Circular de la Vicesecretaría General, de 6/5/2022, aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2002, en relación a los acuerdos relativos a proyectos financiados con cargo a los fondos Next Generation EU:

'Los miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Órdenes HFP/1030/2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y HFP/1031/2021, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ambas del 29 de septiembre, así como en lo establecido en el Plan municipal de Medidas Antifraude en proyectos financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, declaran expresamente:

Primero. Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel, ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en sus personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conocen que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se muestre que sea falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca."

28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03401-2023-000483-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa autoritzar l'inici de l'expedient de modificació del contracte d'obres per a l'execució del projecte denominat 'Reparació de l'estructura del pont de la V-15 sobre la carrera del Riu i el ferrocarril'. SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone autorizar el inicio del expediente de modificación del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado 'Reparación de la estructura del puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el ferrocarril'.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó técnicamente el proyecto denominado 'Reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril'. El proyecto fue redactado por D. José Ignacio Company Vázquez, ingeniero de Caminos Canales y Puertos.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2022, se aprobó contratar las obras para la ejecución del proyecto mencionado, mediante procedimiento abierto, por un importe de 412.563,03 €, más 86.638,24 €, correspondiente al 21 por ciento de IVA, lo que hace un total de 499.201,27 €, a la baja; y se acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de abril de 2023, se adjudicó el contrato de obra para la ejecución del proyecto mencionado, por un plazo de duración de 4 meses, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, por un precio de 375.432,00 € más 78.840,72 € correspondiente al 21 por ciento de IVA, lo que hace un total de 454.272,72 €. Asimismo, se designó al director facultativo como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el artículo 62 de la LCSP. El contrato fue formalizado el día 4 de mayo de 2023.

Cuarto. Por Resolución GL-2434, de fecha 5 de abril de 2023, se adjudicó el contrato menor de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud en la ejecución material de la obra del proyecto mencionado, a INGENIEROS CONSULTORES DE ESTRUCTURAS VALENCIA, SLP, NIF B-72446347, y se designó a D. J. Ignacio Company Vázquez, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como director de obra respecto de los trabajos necesarios para la ejecución material de las obras mencionadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quinto. Una vez aprobado el plan de seguridad y salud, se inició la ejecución de la obra con el acta de comprobación del replanteo, de fecha 4 de junio de 2023.

Sexto. Por Resolución CM-346, de fecha 15 de septiembre de 2023, se amplió el plazo de ejecución de la obra hasta el 31 de enero de 2024.

Séptimo. El director facultativo de la obra presenta escrito y diversa documentación en fecha 22 de septiembre de 2023, mediante instancia núm. I 00118 2023 235342, recabando del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente de Modificado n.º 1 de Proyecto.

Indica que las circunstancias sobrevenidas que motivan y requieren el inicio del expediente de modificación de proyecto y propician un incremento del presupuesto vigente de las obras son las siguientes:

'Tras el inicio de las operaciones de repicado superficial y chorreo con arena, se ha podido comprobar que algunas zonas de la estructura, fundamentalmente dinteles en el entorno de las juntas y fustes de pilas están más afectadas por los efectos del agua de lo que se deducía de los estudios realizados en fase de proyecto.

Este mayor grado de deterioro se aplica tanto a la extensión de los daños, existiendo tanto a la superficie afectada, que se ha ampliado, como a la intensidad de los daños, llegando en ocasiones a provocar una pérdida de sección de armadura en algunas secciones, más importante que la observada en fases preliminares de Proyecto.

Este incremento de deterioro respecto al que sirvió de referencia para la redacción del Proyecto está asociado fundamentalmente a una aceleración del proceso de degradación en las zonas en las que éste ya se había iniciado. Se ha podido constatar que las juntas de tablero en el entorno de la mediana se encuentran mal impermeabilizadas, con grandes aberturas y escasa pendiente, generando puntos de acumulación de agua que acaba cayendo sobre los dinteles en las zonas de junta, como se ha explicado.

A la vista de esta pérdida de sección observada, se ha realizado un peritaje desde el punto de vista resistente, constatado una merma de seguridad de la estructura respecto a la requerida por la normativa actual. Por ello se considera necesario ejecutar un refuerzo estructural, actuación no prevista en el Proyecto, localizado en las secciones más afectadas por la pérdida de sección (zonas de dintel próximas a las juntas de tablero).

En resumen, con el aumento del daño observado se ha incrementado por un lado el ámbito (medición) de las actuaciones de reparación previstas en proyecto, además de aparecer una actuación de refuerzo estructural que no estaba prevista en el Proyecto vigente'.

En cuanto al presupuesto aproximado de las actuaciones adicionales, señala que tal y como se expone en la Valoración económica de las actuaciones adicionales (Anexo A.1), el citado incremento presupuestario aproximado asciende a la cantidad de 73.829,43 euros (IVA no incluido), lo que supone un adicional del 19,67 por ciento sobre el presupuesto de ejecución material previsto en el proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Indica, asimismo, que la redacción del proyecto modificado encuentra su justificación en el artículo 205 de la LCSP, al tratarse de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias y que se encuentran en el supuesto de la letra b del apartado segundo del artículo 205 LCSP por los motivos siguientes:

- La Administración, Ayuntamiento de València, no podía haber previsto las circunstancias sobrevenidas que motivan y requieren el inicio del expediente del Modificado.

- La incorporación al Modificado del Proyecto de las nuevas actuaciones, derivadas de los conceptos y aspectos que la aparición de las circunstancias sobrevenidas conllevan, no altera la naturaleza global del contrato.

- El importe del Modificado no excede del 50 por ciento del presupuesto inicial.

Respecto a la continuación de las obras, mediante instancia núm. I 00118 2023 254600, de fecha 17 de octubre de 2023, aclara que la tramitación de la modificación, desde el punto de vista técnico, no exige la suspensión temporal total de las obras, al ser viable seguir ejecutando las unidades previstas en el proyecto aprobado. Por lo que concluye, que durante el plazo de aprobación del Modificado n.º 1, el grueso de la obra puede proseguir con las actuaciones previstas hasta agotar el presupuesto vigente.

Octavo. Examinada la solicitud formulada, los técnicos municipales del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura emiten informe, de fecha 18 de octubre de 2023, en el que la consideran debidamente justificada, y, en particular, que las modificaciones obedecen a razones de interés público y son debidas a necesidades nuevas o circunstancias imprevisibles tanto en el momento de redactar el proyecto original como en el de la licitación de la obra.

Explican que el proyecto se redactó tras una inspección del estado de la estructura del puente y que ha sido una vez iniciados los trabajos de reparación de la superficie de la estructura, es decir, cuando ya se podía analizar el verdadero estado de los daños de la estructura, cuando se ha podido comprobar que los daños existentes en la misma eran de mayor envergadura, tanto en extensión (mediciones) como en intensidad de daños.

Indican que la Dirección Facultativa propone la modificación del contrato no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (ya que son necesarios nuevos precios unitarios no previstos en el contrato) que encuentra su justificación en circunstancias sobrevenidas y que eran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, supuesto de la letra b del apartado segundo del artículo 205 LCSP, cumpliéndose en este caso las tres condiciones que exige el citado texto legal.

En cuanto a la valoración económica de las actuaciones adicionales, informan que el incremento asciende a la cantidad de 73.829,43 € (IVA no incluido), lo que supone un adicional del 19,67 por ciento sobre el presupuesto del proyecto, y, por lo tanto, no excede del 20 por ciento. Además, el exceso de mediciones representa un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial y la inclusión de los nuevos precios suponen un incremento del precio global del contrato, por lo que tienen la consideración de modificaciones según se deduce del último inciso del apartado cuarto del artículo 242 LCSP. En consecuencia, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



consignación del gasto necesario será por el importe total del modificado, IVA incluido, es decir, 89.333,61 €.

Asimismo, indican que las actuaciones a desarrollar en el Modificado n.º 1 de Proyecto se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias y que el incremento del presupuesto se debe, por un lado, a la necesidad de dos unidades de obra nuevas y sus correspondientes precios, y, por otro lado, al incremento de mediciones de determinadas unidades de obra.

Por todo ello, informan favorablemente la solicitud formulada por la Dirección Facultativa de la Obra de autorización para la redacción del Proyecto Modificado n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), determina el contenido de los proyectos y la responsabilidad derivada de su elaboración.

II. De conformidad con el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación, dentro de los límites y sujeción a los requisitos y efectos señalados en la dicha Ley, ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público.

En concreto, la potestad de modificación de los contratos viene contemplada en el artículo 203 de la LCSP, el cual en su apartado segundo establece lo siguiente:

'Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205'.

En cuanto a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el artículo 204 determina que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Por ello, en el supuesto que nos ocupa, en el que es necesaria la ejecución de nuevas unidades de obra no previstas en el proyecto aprobado y el establecimiento de sus correspondientes precios unitarios, la modificación no está prevista en el mencionado pliego.

Tratándose de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el apartado primero del artículo 205 exige el cumplimiento de dos requisitos, que son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Por su parte, el apartado segundo de este artículo 205 detalla los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo. Entre ellos, la letra b dispone lo siguiente:

'b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido'.

En el supuesto que nos ocupa, tal y como se ha puesto de manifiesto en los hechos expuestos, tanto en el informe del director de obra como en el de los técnicos municipales, las actuaciones entran dentro de este supuesto del artículo 205 LCSP.

III. Para la modificación de los contratos de obras, el apartado cuarto del artículo 242 de la LCSP, dispone, adicionalmente, lo siguiente:

'4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo'.

IV. Por lo que se refiere a la ampliación del plazo del contrato, el apartado primero del artículo 193 de la LCSP establece que *'el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva'.*

Si bien, el apartado segundo del artículo 195 de la misma norma legal establece que *'si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista'.*

En relación con ello, el adjudicatario del contrato de obras, solicitó la ampliación del plazo estimado en proyecto para la ejecución de la obra por considerarlo insuficiente, debido a la disminución de los rendimientos causados por el excesivo deterioro del estado actual de la estructura tal y como se motiva, proponiendo como fecha prevista para la finalización de los trabajos el 31 de enero de 2024.

Al efecto, el responsable del contrato, en informe de fecha 4 de septiembre de 2023, consideró que el retraso previsto en la ejecución de las obras no está producido por motivos imputables al contratista, señalando que se ha producido por los motivos que ha expuesto el contratista en su solicitud y que han sido constatados por la Dirección de la obra, y que son los siguientes:

- Las actuaciones previstas en el proyecto vigente se basan en una inspección realizada entre los meses de mayo y julio de 2021.

- El inicio de las obras se ha producido dos años después, al no haberse acometido actuaciones correctoras de la causa de los daños (drenaje de juntas de tablero principalmente) y con períodos de lluvia notables en el período. Este hecho favorece el avance de los daños por corrosión, que ya se había iniciado en algunas zonas y cuya velocidad de desarrollo es superior a la de formación en fases tempranas.

- El avance observado en la degradación en la estructura es considerable, habiendo aumentado tanto en extensión (superficie afectada) como en profundidad, generando pérdidas considerables de sección de acero de armaduras superiores a las observadas en proyecto.

Por consiguiente, por Resolución núm. CM-346, de fecha 15 de septiembre de 2023, dictada por la segunda teniente de alcalde, concejala de Contratación, se amplió hasta el 31 de enero de 2024, por causa no imputable a la empresa adjudicataria, PAVASAL EMPRESA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, el plazo de ejecución de la obra del proyecto de 'Reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril', por considerar lo manifestado anteriormente, en el informe de fecha 4 de septiembre de 2023, del responsable del contrato.

No obstante, se ha advertido un error en la competencia orgánica de la aprobación de la ampliación de plazo, dado que en el supuesto que nos ocupa el presupuesto base más IVA supera los 300.000,00 € y la competencia para actuar como órgano de contratación no está delegada en la concejala de Contratación por razón de la cuantía. En este sentido, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 136, de fecha 28 de julio de 2023, la competencia para actuar como órgano de contratación competente, incluso para la aprobación del gasto, ha sido delegada en la segunda teniente de alcalde, concejala delegada de Contratación, respecto de aquellos contratos cuyo presupuesto base o máximo más IVA no supere los 300.000,00 € y que no hayan sido objeto de otra delegación expresa.

En consecuencia, dado que los supuestos de hecho necesarios para que se concediera la ampliación existían en la fecha en que se dictó la resolución y el vicio por incompetencia no es muy grave, procede que la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, ratifique la ampliación de plazo hasta el 31 de enero de 2024.

V. Finalmente, el órgano competente para autorizar la iniciación del expediente de modificación del contrato de obras, según el apartado cuatro del artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano de contratación.

Al respecto, según el apartado cuarto de la Disposición adicional segunda de la misma norma, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la iniciación del expediente de modificación del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado 'Reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril', adjudicado a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA, con NIF A-46015129, a la vista de la necesidad manifestada por la Dirección Facultativa de la Obra y el informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, por la concurrencia de la causa prevista en la letra b del apartado segundo del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Ratificar la Resolución núm. CM-346, de fecha 15 de septiembre de 2023, por la que amplió hasta el 31 de enero de 2024, por causa no imputable a la empresa adjudicataria, PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA, con NIF A-46015129, el plazo de ejecución de la obra del proyecto denominado 'Reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



29	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03001-2021-000327-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la modificació puntual del PGOU per a la delimitació d'una unitat d'execució en la confluència dels carrers dels Germans Rivas i del Pintor Stolz. <i>SERVICIO DE PLANEAMIENTO. Propone resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la modificación puntual del PGOU para la delimitación de una unidad de ejecución en la confluencia de las calles Hermanos Rivas y Pintor Stolz.</i>		

"ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante moción de la cuarta teniente de alcalde de 14 de septiembre de 2021, por delegación de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, se requiere al Servicio de Planeamiento para que elabore la documentación correspondiente a la delimitación de una Unidad de Ejecución mediante un Plan de Reforma Interior a desarrollar por actuación integrada, en la confluencia de las calles Hermanos Rivas y Pintor Stolz, consiguiendo así una urbanización coherente y conjunta de la zona. Teniendo en cuenta los problemas de tránsito peatonal y de funcionalidad viaria que se ponen de manifiesto en la citada moción, el 15 de septiembre de 2021 se da traslado de la misma al Servicio de Obras de Infraestructura.

SEGUNDO. Por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística se elabora la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU en la confluencia de las calles Hermanos Rivas y Pintor Stolz, que se presenta el 7 de abril de 2022, acompañada del Documento Inicial Estratégico de fecha 8 de febrero de 2022. Dicha propuesta fue admitida a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2022, si bien, finalizada la fase de consultas se consideró que la propuesta debería tener en cuenta las alternativas planteadas por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación, en informe de 10 de junio de 2022.

Según se hace constar en informe del jefe de Servicio de Planeamiento de 29 de junio de 2022, en consideración a los aspectos informados por la Sección de Obras de Urbanización del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación, se procede a modificar la propuesta de ordenación. La nueva documentación se presenta el 6 de marzo de 2023 a efectos de iniciar la correspondiente tramitación ambiental.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2023, acuerda la admisión a trámite de la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU-UE en la confluencia de las calles Hermanos Rivas y Pintor Stolz acompañado del Documento Inicial Estratégico, así como el sometimiento a consultas de la documentación presentada, conforme dispone el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. En la presente fase de consultas se han recibido los siguientes informes y escritos de alegaciones:

- Servicio de Jardinería Sostenible, informe favorable de 13 de abril de 2023.
- Servicio de Movilidad Sostenible, informe favorable de 18 de abril de 2023.
- DG de Infraestructuras Educativas de 18 de mayo de 2023, haciendo constar que las alternativas propuestas en el documento consultivo serán compatibles con la legislación sectorial vigente en materia educativa, siempre y cuando, la modificación puntual del PGOU en la confluencia de las calles Hermanos Rivas y Pintor Stolz, incorpore las reservas suficientes de suelo dotacional educativo público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la normativa técnica en materia de reservas dotacionales educativas.
- Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación, informe favorable de 25 de abril de 2023.
- Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 26 de abril de 2023, haciendo constar que la concesión de licencias de construcción de edificaciones, en la zona donde se superan los Objetivos de Calidad Acústica para el área acústica residencial, deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables al uso residencial, según establece el artículo 20 de la Ley 37/2003 de Ruido o bien se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos. Por tanto, considerando exclusivamente la perspectiva acústica, concluyen que la opción más apropiada de las indicadas en el DIE, sería la mencionada como Alternativa 1.
- Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética de 6 de junio de 2023, haciendo constar que la actuación propuesta no genera una afección considerable sobre ninguno de los factores influyentes en el cambio climático incluidos en los análisis realizados. No obstante, indica las medidas generales a considerar en el presente instrumento de planeamiento y sus futuros desarrollos, de manera complementaria a las indicadas en la normativa y planificación vigente.
- Servicio de Patrimonio de 15 y 21 de junio de 2023 informa sobre las propiedades municipales en el ámbito de actuación y la forma en que fueron adquiridas por el ayuntamiento.
- Servicio de Obras de Infraestructura, informe favorable de 6 de julio de 2023.

QUINTO. El 17 de octubre de 2023, desde la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística se presenta el documento que incorpora los requerimientos de los diversos Servicios afectados, según se indica en el informe del jefe de Servicio de Planeamiento de la misma fecha, en concreto:

- El Estudio Educativo requerido como documento complementario por la DG de Infraestructuras Educativas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- A fin de garantir unos niveles de recepción adecuados en el interior de las edificaciones, en las normas urbanísticas del documento se ha introducido la obligación de tener en cuenta los niveles de exposición acústica exterior que se recogen en el vigente Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València.

- Se justifica la elección de la Alternativa 3 por las ventajas que presenta en materia de movilidad, conectividad de la zona verde con el colegio y viabilidad económica.

- Se incluye el Informe de Valoración del Impacto Climático.

- Otros aspectos se refieren a las obras de urbanización, cuyo proyecto deberá definirse en el momento en que se acometa la programación y ejecución del ámbito de gestión propuesto, debiéndose coordinar las actuaciones futuras, relativas a las obras de urbanización, con los servicios correspondientes del Ayuntamiento de València para aplicación de los criterios municipales en materia de humanización, renaturalización y sostenibilidad del espacio público.

SEXTO. El 19 y 20 de octubre de 2023, desde la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística se aporta nuevamente la documentación subsanando los errores detectados de oficio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.

En virtud de lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 6/2022, la documentación ambiental de los instrumentos de planeamiento municipal estructural y de los instrumentos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



planeamiento municipal que desarrollen ordenación detallada incluirán la perspectiva climática en el proceso de evaluación ambiental. La perspectiva climática debe aportar en el DIE los siguientes apartados:

a) Un análisis de su impacto sobre las emisiones de gases de efecto invernadero directas e indirectas, así como medidas destinadas a minimizarlas o compensarlas en caso de que no se puedan evitar.

b) Un análisis de riesgos y vulnerabilidad actual y prevista ante los efectos del cambio climático y medidas destinadas a reducirla.

c) Una evaluación de las necesidades energéticas de su ámbito de actuación y la determinación de las medidas necesarias para minimizarlas y para garantizar la generación de energía de origen renovable.

- Demés normativa sectorial de aplicaci3n.

SEGUNDO. El objeto de la Modificaci3n Puntual, seg3n consta en el proyecto presentado, es solucionar los problemas de tr3nsito peatonal y de funcionalidad viaria, as3 como los de degradaci3n y deficiencia de urbanizaci3n que se producen en la confluencia de las calles Hermanos Rivas y Pintor Stolz. Con la intenci3n de resolver esos puntos conflictivos de la ciudad, se ha delimitado una Unidad de Ejecuci3n y se modifica la ordenaci3n vigente de modo que la futura zona verde quede relacionada con el colegio. A su vez, la parcela escolar se ajusta a unas nuevas alineaciones para que la acera de la futura calle tenga una secci3n de ancho adecuado.

TERCERO. El 3mbito de la nueva propuesta de Modificaci3n Puntual, seg3n se indica en el documento t3cnico presentado, abarca una superficie mayor que la Unidad de Ejecuci3n 'Hermanos Rivas' para incluir tanto las parcelas que se van a ver afectadas como el 3mbito de las obras complementarias de urbanizaci3n.

CUARTO. En la documentaci3n presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0. Supone el mantenimiento de la situaci3n actual.

- Alternativa 1. Supone el cambio de calificaci3n pormenorizada de 'Sistema Local Educativo-Cultural' (EC) y Ensanche-1 (ENS-1) a 'Sistema Local de Red Viaria' (RV-4) de la zona de prolongaci3n del callej3n de la calle Olimpia Arozena Torres, mejorando la ordenaci3n vigente.

- Alternativa 2. A diferencia de la propuesta anterior, la edificabilidad se distribuye de forma que la parcela escolar quede abierta a la zona verde pero manteniendo la relaci3n con la avenida. Tambi3n se ampl3a el ancho de las calles Hermanos Rivas y en Proyecto y se modifica el 3rea de la unidad de ejecuci3n para excluir a las parcelas ya cedidas y urbanizadas.

- Alternativa 3. Se propone la Modificaci3n Puntual del PGOU para la delimitaci3n de una nueva Unidad de Ejecuci3n, mejorando la gesti3n de dicho 3mbito y cambiar la ordenaci3n vigente para favorecer la relaci3n entre la futura zona verde y el colegio a la vez que se modifica

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la parcela de este para regularizar el ancho de la calle. Esto supone el cambio de calificación pormenorizada de 'Sistema Local Educativo-Cultural' (EC) y Ensanche-1 (ENS-1) a 'Sistema Local de Red Viaria' (RV-4) y zona Espacio Libre (SEL) de la citada zona, lo que mejora la ordenación vigente.

En esta propuesta la zona verde queda resguardada de una avenida de tráfico alto como es la avenida del Cid, mediante la edificación, separándose esta del ruido de la avenida mediante otra zona verde más pequeña.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como tal:

- Asociación de Vecinos de Nou Moles.
- Colegio Público Barcia Goyanes.
- Dña. *****
- Propietarios afectados.

SEXTO. A efectos de la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme a lo establecido en los artículos 53 y 55 del TRLOTUP:

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada. En cuanto a los efectos ambientales previsibles, la actuación propuesta, según se hace constar en el DIE, se desarrolla sobre un suelo urbano prácticamente consolidado, pendiente de urbanizar en una superficie muy pequeña, si atendemos al contexto de la ciudad. Por tanto, su urbanización y edificación no supone un aumento significativo de las emisiones, de los niveles de contaminación, de agravamiento de los posibles riesgos naturales o inducidos, ni un mayor consumo de recursos o de generación de residuos.

Desde el punto de vista de las afecciones sectoriales se indica la afección aeronáutica, por lo que en la fase urbanística procederá solicitar el oportuno informe sectorial.

b) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas y Servicios municipales afectados, se considera que la propuesta ha tenido en cuenta lo informado por la DG de Infraestructuras Educativas incorporando el Estudio Educativo requerido, así como los aspectos indicados por los Servicios municipales afectados:

- Se incorpora el Informe de Valoración del Impacto Climático.
- A fin de garantizar unos niveles de recepción adecuados en el interior de las edificaciones, en las normas urbanísticas del documento se ha introducido la obligación de tener

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



en cuenta los niveles de exposición acústica exterior que se recogen en el vigente Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València.

- Se justifica asimismo la elección de la Alternativa 3 por las ventajas que presenta en materia de movilidad, conectividad de la zona verde con el colegio y viabilidad económica.

En cuanto a los aspectos que se refieren a las obras de urbanización, cuyo proyecto deberá definirse en el momento en que se acometa la programación y ejecución del ámbito de gestión propuesto, se deberán coordinar las actuaciones futuras, relativas a las obras de urbanización, con los servicios correspondientes del Ayuntamiento de València para aplicación de los criterios municipales en materia de humanización, renaturalización y sostenibilidad del espacio público.

c) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto concreto, la modificación propuesta va acompañada del Informe de Impacto de Género correspondiente, en el que se considera que tiene un impacto positivo, pues se proporcionan espacios libres de calidad que facilitan las actividades sociales y personales, fortaleciendo la red de espacios comunes para la vida cotidiana, al proponer una zona verde conectada y de mayor tamaño a la vigente y junto al colegio en la que se podría instalar juegos para los niños.

d) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

Atendiendo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en su Sentencia de la Sala contencioso-administrativa de 26 de mayo de 2023, se aporta informe valorando positivamente el impacto de la nueva ordenación en la infancia, adolescencia y familia, haciendo constar en el mismo que en la urbanización de las zonas verdes se tendrá en cuenta la proximidad de un colegio, recomendando la creación de zonas de juegos para ellos, así como para la relación de toda la familia.

e) Respecto a la afección paisajística:

En lo que se refiere al paisaje no consta afección alguna. No se modifican las previsiones respecto del planeamiento vigente que afecten a dicho parámetro.

f) En cuanto a la mitigación al cambio climático en el instrumento de planeamiento:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Según se hace constar en el Punto 5 del DIE, la modificación de planeamiento que se propone no supone prácticamente ningún cambio sobre los factores que afectarían al medio ambiente o al cambio climático. La propuesta se desarrolla sobre un suelo urbano prácticamente consolidado, pendiente de urbanizar en una superficie muy pequeña, si atendemos al contexto de la ciudad. Por tanto, su urbanización y edificación no supone un aumento significativo de las emisiones, de los niveles de contaminación, de agravamiento de los posibles riesgos naturales o inducidos, ni un mayor consumo de recursos o de generación de residuos.

Según se hace constar en informe del Servicio de Emergencia Climática y Transición energética de 6 de junio de 2023, como medidas generales a considerar en el presente instrumento de planeamiento y sus futuros desarrollos, de manera complementaria a las indicadas en la normativa y planificación vigente, se proponen:

- Medidas de mitigación:

1. Edificación y morfología urbana: determinar las técnicas arquitectónicas de acondicionamiento pasivo adecuadas para València en cuanto a forma, orientación, volumetría de la edificación y envolvente exterior del edificio (fachadas, cubiertas y forjados inferiores). Adoptar criterios de forma y volumen de la edificación, favorables a un soleamiento y sombreado adecuados y a una buena ventilación natural urbana.

2. Consumo energético sostenible: promover la generación con fuentes renovables por encima de las exigencias legales. Incorporar exigencia de redes de alumbrado eficientes.

3. Fomentar la movilidad sostenible teniendo en consideración la necesaria buena accesibilidad para los futuros usuarios.

4. Optimización del ciclo del agua mediante la construcción de redes de abastecimiento y saneamiento eficientes y su vinculación al ciclo urbano del agua.

5. Reducción y gestión sostenible del residuo: permitir la reutilización y la gestión adecuada de los residuos y la adecuada información al usuario.

6. Sumideros y zonas verdes: emplear, siempre que sea posible, las especies locales adaptadas al clima del lugar y que, además, sean resistentes al agresivo entorno urbano, y de alta capacidad de retención de CO₂.

- Medidas de adaptación:

1. Aumentar dotaciones de espacios verdes en el ámbito y hacer que éstas se diseñen promoviendo un uso eficiente del agua, evitando grandes superficies de césped, agrupando plantas según sus necesidades de agua, etc. Implantación de cubiertas y fachadas verdes.

2. Valorar la instalación de pérgolas, toldos o instalaciones fotovoltaicas para generar sombras y energía en espacios como aparcamiento de bicicletas, paseos interiores, etc.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. Incremento de la capacidad de infiltración del suelo urbano mediante la instalación y diseño de SUDs.

Asimismo, se debe incorporar, en el desarrollo del instrumento en estudio, en caso de que no lo esté, la adopción de los criterios y objetivos del Marco estratégico de la ciudad de València con el fin de aumentar la resiliencia climática y la renaturalización de la ciudad fomentando una movilidad urbana sostenible y la creación de una ciudad inclusiva y de proximidad.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 3 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP y lo establecido en el artículo 53 de dicho texto refundido), se concluye que esta Modificación Puntual no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea la alternativa 3, ya que no se prevé que produzca ningún tipo de afección sobre el medio ambiente o el cambio climático, habida cuenta que la propuesta se desarrolla sobre un suelo urbano prácticamente consolidado, pendiente de urbanizar en una superficie muy pequeña, si atendemos al contexto de la ciudad. Por tanto, su urbanización y edificación no supone un aumento significativo de las emisiones, de los niveles de contaminación, de agravamiento de los posibles riesgos naturales o inducidos, ni un mayor consumo de recursos o de generación de residuos.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de 'Modificación Puntual del PGOU para la delimitación de una Unidad de Ejecución en la confluencia de las calles Hermanos Rivas y Pintor Stolz' no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de 'Modificación Puntual del PGOU para la delimitación de una Unidad de Ejecución en la confluencia de las calles Hermanos Rivas y Pintor Stolz' designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 3 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto del Informe Ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Fundamento de Derecho Sexto del citado Informe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Comunicar el contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico a las Administraciones y Servicios Municipales afectados.

Cuarto. Notificar el contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, identificando como público interesado a los reseñados en el Fundamento de Derecho Quinto del Informe Ambiental.

Quinto. Ordenar la publicación de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Sexto. La resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Séptimo. La resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03201-2019-000065-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa autoritzar l'inici de les obres del projecte d'execució per a la conservació de l'Alqueria del Rei i de la Casa Figuerols. <i>SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS. Propone autorizar el inicio de las obras del proyecto de ejecución para la conservación de la Alquería del Rey y de la Casa Figuerols.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 29 de junio de 2001, 30 de noviembre de 2001 y 28 de marzo de 2003, otorgó a la mercantil RAIN FOREST VALENCIA, SL (en la actualidad RAIN FOREST VALENCIA, SA, según escritura de transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, n.º 808 de 20 de febrero de 2004 otorgada ante el notario M. Alfonso González Delso) la concesión administrativa para la redacción del proyecto y la realización de las obras de construcción de un Parque de Atracciones, un Bioparque, un aparcamiento y sus servicios anejos en el Parque de Cabecera, así como la posterior explotación, mantenimiento, renovación y conservación del conjunto de l'Alqueria del Rey y de la Casa Figuerols.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. El informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 22 de marzo de 2022, indica que debido al estado en que se encuentran el conjunto de las alquerías del Rey se considera oportuno anticipar del Proyecto de Ejecución para la conservación de la Alquería del Rey y de la Casa Figuerols, la fase previa de consolidación de las estructuras internas y de la envolvente del conjunto de la Alquería del Rey, con el fin de priorizar su recuperación, resolviendo con posterioridad la habilitación del edificio para los usos propuestos.

TERCERO. En fecha 13 de julio de 2022 mediante instancia I 00118 2022 140876 presentada por D. Bartolomé Pons Pons, en representación de RAIN FOREST VALENCIA, SA, se presenta el Proyecto de Ejecución Fase 1 Conservación de la Alquería del Rey y la Casa Figuerols, redactado por el arquitecto Carmel Gradolí Martínez por encargo RAIN FOREST VALENCIA, SA, como adjudicataria de la concesión para la redacción del proyecto, construcción y explotación del conjunto formado por el Parque de Atracciones, Bioparque, aparcamiento y otros servicios anexos al Parque de Cabecera.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2023, se dispuso: aprobar técnicamente el 'Proyecto de Ejecución Fase 1 Conservación de la Alquería del Rey y la Casa Figuerols' con un presupuesto base de licitación de 1.383.927,23 €, incluido el 21 % de IVA (240.185,72 €) presentado por la titular de la concesión para la redacción del proyecto, construcción y explotación del conjunto formado por el Parque de Atracciones, Bioparc, aparcamiento y otros servicios anexos al Parque de Cabecera y notificar a RAIN FOREST VALENCIA, SA, con CIF A-46359428, para que proceda a realizar los trámites oportunos para ejecutar las obras de consolidación de la Alquería del Rey y la Casa Figuerols condicionada a la preceptiva la tramitación del Proyecto de Intervención Arqueológica, y debiendo realizar el seguimiento arqueológico y tramitar las comunicaciones e informes correspondientes en materia patrimonial y arqueológica.

QUINTO. En fecha 27 de marzo de 2023 RAIN FOREST VALENCIA, SA, presenta solicitud de autorización ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes en relación con el Proyecto de Intervención Arqueológica de las obras de Conservación del Conjunto de la Alquería del Rey y la Casa Figuerols del antiguo Camí del Pouet de Campanar.

Con fecha 28 de marzo de 2023 se autoriza por la directora territorial d'Educació, Cultura Esport a Víctor Manuel Algarra Pardo y Paloma Berrocal Ruiz a ejecutar el proyecto de intervención arqueológica que se desarrollará en tres fases.

SEXTO. El Servicio de Proyectos Urbanos mediante informe de fecha 26.05.2023 señala una serie de puntos a cumplir por la empresa concesionaria RAIN FOREST VALENCIA, SA, para la autorización del comienzo de las obras de Conservación de la Alquería del Rey y la Casa Figuerols.

SÉPTIMO. En fecha 7 de septiembre de 2023, se presenta por la mercantil concesionaria municipal RAIN FOREST VALENCIA, SA, documentación relativa al comienzo de las obras del Proyecto Fase 1 de Consolidación de la Alquería del Rey consistente en:

Escrito con nombramiento del equipo director de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Anexo I: Informe sobre la clasificación exigible a la empresa constructora adjudicataria redactado por el arquitecto D. Carmel Gradolf Martínez.

Anexo II: Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra.

Anexo III: Informe de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra.

Anexo IV: Plan de Seguridad y Salud de la obra.

Anexo V: Comunicación de apertura del Centro de Trabajo.

Anexo VI: Plan de Obra.

Anexo VII: Autorización de Intervención Arqueológica.

Asimismo, expone que la ejecución de las obras de consolidación de la Alquería del Rey de la Casa Figuerols en el Parque de Cabecera se realizará por la contratista principal, empresa vinculada, Rain Forest Diseño, SL, justificado en el carácter de empresa vinculada a la concesionaria. En fecha 22.09.2023 se presenta la documentación requerida por el SPU -Escritura de constitución de la empresa RAIN FOREST DISEÑO, SL e Impuesto de Sociedades- Modelo 200; considerándose correcta y conforme dicha documentación a fin de justificar que dichas Entidades forman parte de un grupo mercantil (art. 42 del Cód. Comercio) y son Empresas Vinculadas.

Y se requiere para que aporte compromiso suscrito de subcontratar los trabajos en los que por su particularidad sea necesario tener la clasificación exigida, en concreto, los relativos al Grupo k) Especiales, Subgrupo 7) Restauración de bienes inmuebles histórico artístico, con indicación del porcentaje de obra subcontratada; dicho compromiso deberá presentarse antes del comienzo de los trabajos, mediante declaración de la empresa subcontratada, aportando los documentos acreditativos.

Vista la documentación relativa a la programación de las obras, designación del equipo técnico y condiciones de seguridad y salud, se informa por el Servicio de Proyectos Urbanos que es técnicamente correcta y conforme siempre que se cumplan los condicionantes allí expuestos. No obstante, la autorización técnica consecuente para dar comienzo a la ejecución de las obras, queda condicionada a la presentación de la documentación requerida en el informe, referida al proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2023, por lo que cualquier modificación de éste, solo será eficaz tras el trámite y aprobación del preceptivo Proyecto Modificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Como resulta de las condiciones reguladoras de la concesión administrativa, aprobada por acuerdo Pleno del Ayuntamiento de València de fecha 30.11.2001 y 28 de marzo de 2003; dentro del ámbito y alcance de los proyectos y obras objeto de la concesión administrativa se incluye el mantenimiento, renovación y conservación del conjunto de la Alquería del Rey y de la Casa Figuerols. El conjunto de la Alquería del Rey forma parte del Catálogo de Bienes y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Espacios Protegidos de Naturaleza Rural de la Revisión Simplificada del Plan General de València, con calificación de Espacio Patrimonial Arquitectónico, tratándose de un Bien de Relevancia Local (BRL), incluido además en Área de Vigilancia Arqueológica.

2.º El Servicio del Proyectos Urbanos en fecha 15 de septiembre de 2023 informa que no existe inconveniente en autorizar el inicio de las obras del Proyecto de Ejecución Fase 1 para la Conservación de la Alquería del Rey y la Casa Figuerols; condicionada a la presentación por la empresa vinculada Rain Forest Diseño, SL, de la documentación justificativa del cumplimiento de lo establecido en el informe del Servicio de Proyectos Urbanos, referida al proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar el comienzo de las obras del Proyecto de Ejecución para la conservación de la Alquería del Rey y de la Casa Figuerols a RAIN FOREST DISEÑO, SL, con CIF B82482845, empresa vinculada a la empresa concesionaria de la redacción del proyecto y la realización de las obras de construcción de un Parque de Atracciones, un Bioparque, un aparcamiento y sus servicios anejos en el 'Parque de Cabecera, así como la posterior explotación, mantenimiento, renovación y conservación de dichas instalaciones' (Acuerdo plenario 30 de noviembre de 2001 y 28 de marzo de 2003); con las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 15 de septiembre de 2023 referidas al proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2023, condicionado dicho comienzo a las indicaciones de la Conselleria de Cultura en materia de arqueología.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Conselleria Cultura y Deporte."

31	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2016-000091-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la reclamació d'abonament d'interessos de demora i d'indemnització per via de fet derivats de l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Mestre Francisco Sanchis Huerta. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone desestimar la reclamación de abono de intereses de demora y de indemnización por vía de hecho derivados de la expropiación de una parcela situada en la calle Maestro Francisco Sanchis Huerta.		

"HECHOS

Primero. D. ***** (*****), en nombre propio y en representación de los restantes herederos de D. ***** , por instancia 00110.2016.86708 de 06/09/2016 manifiesta que su padre era propietario de las fincas registrales 12.000 y 19.168, que se corresponde con parte de la catastral ***** , y que tras una venta de parte de las mismas, el resto propiedad de los herederos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de D. ***** ha sido ocupada por el Polideportivo Castellar-Oliveral. Dichas parcelas están calificadas en el PGOU de València como PRD Red Primaria Recreativo Deportivo, por lo que en base al art. 104 LOTUP manifiesta su advertencia de iniciar expediente de justiprecio.

Segundo. D. *****, por instancia 00134.2022.321 de 05/05/2022, tras diversos requerimientos efectuados por el Ayuntamiento y diferente documentación aportada por los interesados, aporta escritura donde se describen las fincas registrales y sus lindes actualizados.

Tercero. La OTE en informe de 08/06/2022 informa que quedan debidamente identificadas las parcelas objeto del expediente y su correspondencia con las fincas registrales 19.168 y 12.000.

Cuarto. La propiedad por instancia 00118.2022.216904 de 03/11/2022 aporta Hoja de Aprecio en la que solicita un valor de 39.603,33 €, incluido el 5 % de afección, respecto a la finca registral 19.168, que ocupa una superficie de 107,35 m², y un valor de 95.048,01, incluido el 5 % de afección respecto a la finca registral 12.000, que ocupa una superficie de 257,64 m².

Quinto. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 14/11/2022 informa:

'Como indicábamos en informe de esta Oficina Técnica, de 8 de junio de 2022, las parcelas objeto de expropiación se identifican con las Fincas registrales n.º 19.168 (de 107'35 m2) y n.º 12.000 (de 257'64 m2), de acuerdo con la superficie, descripción y lindes actualizados indicados en la Escritura n.º 5760, de la notaría de D. Vicente Juan Escrivá Rubio, de 17 de noviembre de 2021, aportada al expediente.

En relación con la Hoja de Aprecio presentada por los interesados en su escrito presentado el 3 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en la zona, se consideran aceptables los valores fijados en dicha Hoja de Aprecio de 39.603,33 Euros para la Finca Registral n.º 19.168 y 95.048,01 Euros para la Finca Registral n.º 12.000. Dichos valores ya incluyen el 5 % en concepto de premio de afección'.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en el art. 30 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Sexto. La Junta de Gobierno Local en sesión de 2 de diciembre de 2022 acordó:

*'Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 364,99 m² sita en la calle Maestro Francisco Sanchis Huerta, que se corresponde casi en su totalidad con la parcela catastral *****, ya que existe parte de ella que se encuentra en terreno sin catastrar, y con la totalidad de las fincas registrales 19.168 y 12.000, calificada en el PGOU de València como Red Primaria Recreativo Deportivo (PRD), propiedad al parecer de D. ***** (*****), D.ª ***** (*****), D.ª ***** (*****), D.ª ***** (*****).*

*Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ***** por un importe de 44.883,78 €, de D.ª ***** por un importe de 44.883,78 €, y de D.ª ***** por un importe de 44.883,78 €, una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, y que adicionados suman CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



(134.651,34 €), a que ascende el justiprecio fijado al haber al haber aceptado el arquitecto municipal de Expropiaciones el importe de la Hoja de Aprecio de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LEF'.

Séptimo. En fecha 30 de enero de 2023 se firma Acta de Pago y Ocupación de las parcelas antes referidas, en la cual se le abona el importe del justiprecio fijado.

Octavo. D. ***** (*****), D.^a ***** (*****), y D.^a ***** (*****), por instancia 00118.2023.148664 de 06/06/2023, reclaman el importe de 107.317,40 € en concepto de intereses de demora y de indemnización por vía de hecho, de los cuales 80.671,87 € se corresponden con los intereses devengados desde la fecha de ocupación hasta el pago del justiprecio, y el resto de 26.645,53 € se corresponden con el 25 % de indemnización por ocupación ilegal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En relación con la solicitud de intereses desde la fecha de ocupación, cabe indicar entre otras, las citadas sentencias:

1.a) Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6, de 22 de febrero de 2012, tanto respecto a la fecha de valoración como a los intereses fija un criterio:

'Sobre este particular litigioso que se hace valer con la formalización del segundo motivo casacional, esta Sala viene reconociendo que lo procedente, conforme a lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley de la Jurisdicción, en los casos de vía de hecho e imposibilidad de devolución, es fijar una indemnización equivalente al valor que tengan los terrenos ocupados indebidamente por la Administración en la fecha en que dicha imposibilidad se aprecia por el Tribunal, es decir en el momento de la sentencia, y que a la indemnización así fijada se le puede añadir otra cuando se acredite la existencia de perjuicios derivados de la indebida ocupación de los terrenos. En este sentido nos hemos pronunciado, entre otras muchas, en la sentencia de 15 de octubre de 2008 (RC 2671/2007).

Como la Sentencia de instancia se aparta de este criterio jurisprudencial y refiere la valoración a un momento anterior, el de la ocupación efectiva de los bienes, debe ser casada y acogido el motivo alegado por la parte.

No procede, sin embargo, el abono de los intereses que se solicitan al no haberse acreditado la existencia de perjuicios por la ilícita ocupación de los bienes'.

1.b) Sentencia 191/2023, de 11 de abril, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1:

'Con relación al recurso presentado por la mercantil Sucesores de García Jiménez, SL lo que se discute y reclama es que se incremente el justiprecio en un 25 % por haberse incurrido en vía de hecho al ocuparse los bienes expropiados sin garantías y sin seguir el procedimiento legalmente ordenado. Por otra parte, también se reclaman los intereses desde la fecha de ocupación de los bienes. (...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por otra parte, y respecto del abono de los intereses desde la fecha de ocupación de los bienes tampoco cabe acceder a dicha petición de acuerdo con la doctrina sentada en la sentencia del T.S. 511/2019, de 11 de abril que para el caso de las expropiaciones por ministerio de ley y con mención al art. 69.2 del TRLS de 1976 y no a los arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa reconoce los intereses desde la fecha de presentación de la hoja de aprecio por parte del expropiado al no existir normativa autonómica, en este caso la LOTUP, que regule esta materia, por lo que los intereses se devengarán desde 4 de octubre de 2019 (folio 61 del documento 5 del expediente administrativo). Así lo viene entendiendo también la Sala en las sentencias 428/2019, de 24 de julio, recurso 532/2016; y en la sentencia n.º 346/2019, de 18 de julio, recurso 51/2017'.

1.c) Sentencia 519/2022, de 27 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1:

'Finalmente, en orden a los intereses, la mercantil actora reclama el abono de los intereses de demora desde el día siguiente a la ocupación ilegal (folios 33 y ss. de la demanda) si bien no concreta dicha fecha, pues hace referencia a que el Ayuntamiento ha ocupado la finca 'desde hace años'. Pues bien, esta pretensión debe ser rechazada por cuanto, como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 2019 8sección 5) en el recurso de casación 5422/2017, ante la falta de previsión específica en la norma autonómica, los intereses de demora en las expropiaciones por ministerio de la ley han de computarse, en aplicación supletoria del artículo 69.2 del TRLS de 1976, desde la fecha en que el propietario presente su hoja de aprecio. Esta sentencia razona también que no son aplicables a los intereses de demora en los casos de expropiación por ministerio de la ley los artículos 56 y 57 LEF, previstos para las expropiaciones (no urbanísticas) ordinarias y las tramitadas por el procedimiento de urgencia'.

1.d) Sentencia 1549/2017, de 16 de octubre, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5:

'Incluso en relación con el pago de intereses, porque no es admisible pretender acudir a las normas de valoración como si de una expropiación se tratase y reconocer unos intereses referidos a una ocupación que tuvo lugar en tiempo alejado, pretendiendo aplicar una norma de pago de intereses que resulta contradictoria con la forma en que se ha ejercitado la pretensión. En suma, no procede reconocer el pago de intereses que, en la forma en que se ha valorado la finca por el Jurado excede, conforme a lo razonado, del resultaría procedente habida cuenta de que lo procedente habría sido reconocer dichos intereses desde la ocupación, pero si el valor se hubiera referido a aquel momento, lo cual no es lo que decide el Jurado.

Y es que, como ya dijimos, no es admisible que en supuestos como el presente pueda considerarse que los terrenos han de valorarse al momento en que los recurrentes solicitan la expropiación de un bien que ha sido ocupado hace más de veinte años desde la fecha que se propone servir para valorar los terrenos que, como es obvio, se han vistos transformados y su valor se ha incrementado desmesuradamente, sin que en ello haya intervenido la propiedad que ha estado al margen de todo ello hasta que consideró oportuno solicitar la expropiación, que precisamente se hace cuando ya el terreno está plenamente edificado y urbanizado. Y como ya hemos dicho no puede servir para justificar tan anómala situación a la misma Administración que ciertamente se conformó con un Proyecto de Expropiación para proceder a la ocupación de los terrenos, sino a la misma desidia de los propietarios que a ciencia y paciencia de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



usurpación de la que dicen haber sido objeto, no reaccionan sino en un tiempo tan alargado que no parece prudente pueda ser reconocido en la aplicación de la normativa de valoración. Normativa que, como ya dijimos, refiere la valoración a la ocupación, que desde luego no es ni en 2008 ni en 2011 como consideran Jurado, sentencia y propiedad'.

Respecto a la aplicación del criterio fijado en esta última sentencia del T.S, recordar que el justiprecio de la expropiación de la parcela sita en la C/ Periodista Matoses, de la que traemos causa, se fijó conforme a los valores actuales y no a los de la fecha de ocupación, por lo que manifestado por el Tribunal Supremos en la sentencia, transcrita parcialmente, cobra plena vigencia para el presente supuesto.

2. Respecto a la solicitud de incrementar el justiprecio en un 25 % por vía de hecho, es muy extensa la jurisprudencia del Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el sentido de no aplicar ese 25 %, en aplicación de la Disposición Adicional de la Ley de Expropiación Forzosa, así, entre muchas otras:

2.a) Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5 de 27/06/2019:

'En consecuencia y en congruencia con esa condición de indemnización de daños y perjuicios ha de concluirse, que la viabilidad de la pretensión de indemnización de los mismos, también en el supuesto de solicitud de determinación atendiendo a la valoración asignada por el Jurado incrementada en un 25 %, resulta exigible y es necesario acreditar la concurrencia de los requisitos y condiciones establecidos en el art. 139 de la Ley 30/92 (32 y ss. Ley 40/15), como exige a disposición adicional de la LEF que estamos examinando.

En consecuencia con lo precedentemente expuesto, siguiendo también la sentencia de 12 de junio de 201, consideramos [...] razonable la interpretación que se defiende por la Administración recurrente de la Disposición Adicional de la Ley de Expropiación Forzosa en la redacción dada por la Disposición Final Segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en el sentido de que, sin perjuicio de la devolución del bien ocupado o la fijación de la correspondiente indemnización sustitutoria al amparo del art. 105.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para el reconocimiento del derecho del expropiado a ser indemnizado en el caso de nulidad del expediente expropiatorio de los daños y perjuicios derivados de la actividad anulada, es preciso que se justifique la realidad del daño efectivo e indemnizable en la forma y condiciones del art. 139 de la Ley 30/92 (arts. 32 y ss. Ley 40/2015), y con estimación de las pretensiones que el Abogado de la Comunidad Autónoma precisa en su escrito de interposición, casamos y dejamos sin efecto la sentencia recurrida en el extremo en que reconoce un incremento del justiprecio en un 25 %'.

2.b) Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5, de 12/06/2018, 28/09/2020 y 14/09/2020:

'En consecuencia y en congruencia con esa condición de indemnización de daños y perjuicios ha de concluirse, que para la viabilidad de la pretensión de indemnización de los mismos, también en el supuesto de solicitud de determinación atendiendo a la valoración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



asignada por el Jurado incrementada en un 25 %, resulta exigible y es necesario acreditar la concurrencia de los requisitos y condiciones establecidos en el art. 139 de la Ley 30/92 (32 y ss. Ley 40/15), como exige la disposición adicional de la LEF que estamos examinando'.

2.c) La sentencia del Tribunal Supremo de 13/12/2019, ha señalado que no es correcto entender que:

'El segundo criterio consistía en determinar la indemnización compensatoria en el importe del justiprecio fijado por el Jurado -impugnado en sede jurisdiccional-, incrementado en un 25 %, criterio que se aplicaba a solicitud del interesado y sobre el que la propia jurisprudencia señaló que no era correcto entender, con carácter general, que la indemnización por la vía de hecho haya de cifrarse en el 25 % del justiprecio y ello, entre otras razones, porque apreciada una vía de hecho, no existe tal justiprecio como compensación por la pérdida de la propiedad del bien, al no existir en realidad una auténtica expropiación forzosa. Además, en la determinación de esa indemnización no solo se atiende al valor del bien ('justiprecio'), cuya devolución no es posible, sino que el referido incremento del 25 % incluye también la indemnización por la vía de hecho, es decir, por los perjuicios derivados de la ilegal actuación, de manera que se produce una valoración global sin precisar el alcance y naturaleza de los daños, lo que ha llevado a que en recientes sentencias (por todas, la de 26 de abril de 2018, recurso 2046/16), se exigiera, cuando se solicitaba el incremento de 25 %, la necesidad de acreditar la concurrencia de los requisitos y condiciones establecidos en el art. 139 de la Ley 30/92 (32 y ss. Ley 40/15), como igualmente exige a disposición adicional de la LEF.

En consecuencia y en congruencia con esa condición de indemnización de daños y perjuicios ha de concluirse, que la viabilidad de la pretensión de indemnización de los mismos, cuando se cuantifican en el 25 % del justiprecio anulado, queda subordinada a la acreditación de la concurrencia de los requisitos y condiciones establecidos en el art. 139 de la Ley 30/92 (32 y ss. Ley 40/15), como exige la disposición adicional de la LEF'.

2.d) Del mismo modo el TSJCV en Sentencia de 6 de mayo de 2019:

'Interesa la parte sentencia de la Sala se le reconozca como situación jurídica individualizada en el derecho a reconocer la ocupación por la vía de hecho de 34,99 m² a percibir una indemnización equivalente al 25 % del valor que finalmente resulte por tratarse de una ocupación ilegal o por la vía de hecho: a percibir los intereses que legalmente correspondan (a los actores) hasta el momento efectivo del pago por la Administración, más intereses de mora procesal.

En efecto, procede hacer tal reconocimiento, si bien excluyendo la adición del 25 % adicional a la valoración, conforme resulta de proyectar al caso el criterio jurisprudencial consolidado en los últimos años.

Así, la STS de 6 de abril de 2017: QUINTO. Con el cuarto y último motivo aduce la recurrente la infracción del apartado cuarto de la disposición final segunda de la Ley 17/2012, del artículo 93 de la Constitución y de la doctrina jurisprudencial consolidada que fija en un 25 % del valor del suelo la indemnización de los daños derivados de la expropiación por vía de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



hecho, con un doble argumento: uno, que la sentencia parece cuestionar la existencia misma de la doctrina jurisprudencial; otro, que aplica retroactivamente la citada disposición adicional segunda.

La cuestión de la indemnización del 25 % se aborda en la sentencia en su fundamento de derecho séptimo del siguiente tenor: 'Por último, el demandante reclama un incremento sobre el justiprecio del 25 % por existir vía de hecho, dado que sus bienes han sido ocupados sin título alguno para ello desde el 24 de enero de 1990, fecha en que fue levantada el acta previa a la ocupación.

El motivo no puede ser estimado. Es cierto que la jurisprudencia ha venido aplicando esta solución en caso de imposibilidad de restitución del inmueble al propietario, pero también ha señalado la necesidad de ajustar el importe indemnizable al daño efectivamente causado en cada caso. En el caso de autos, la actora se limita a reclamar este concepto sin acreditar el concreto perjuicio sufrido'.

2.e) La recientísima Sentencia del TSJCV de 11 de abril de 2023:

'En cuanto al suplemento indemnizatorio del 25 % por vía de hecho resulta improcedente de acuerdo con la doctrina reiterada del Tribunal Supremo en las sentencias, entre otras, n.º 1443/2018, de 1 de octubre, recurso 3406/2017, n.º 985/2018, de 12 de junio, recurso 755/2017, y la de fecha 26-4-2018, recaída en el recurso 2046/2016, en las que se declara que dado el carácter indemnizatorio del incremento en el caso de que se discuta es necesario la prueba de tales daños, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 61.4, 65 y 67 de la Ley 39/2015, en relación con el art. 32 de la Ley 40/2015 (antiguo art. 139 de la Ley 30/92), como exige la disposición adicional de la Ley de Expropiación Forzosa. En este caso la parte interpreta que la aplicación del recargo del 25 % es inherente a la expropiación por la vía de hecho sin reparar en la necesidad de prueba. Como no existe demostración de tales daños la reclamación no puede prosperar'.

3. Finalmente indicar que junto con todas las fundamentaciones jurídicas que constan en los 2 apartados anteriores, cabe añadir que el momento procedimental para solicitar cualquier tipo de indemnización a añadir al justiprecio, era el de la presentación de la Hoja de Aprecio, y no una vez finalizada la expropiación de la parcela, de tal forma que tal y como establece el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de marzo de 2012: 'Al no haberlo hecho así, admitió la validez del procedimiento expropiatorio, por lo que no podía luego, mediante una solicitud de indemnización presentada al margen de aquél, sostener que hubo una vía de hecho. Esto es venir contra sus propios actos' (...) 'si ha habido un auténtico justiprecio admitido por todas las partes, no cabe además considerar que ha habido una vía de hecho merecedora de indemnización'. Del mismo modo al fijar como fecha de valoración el 10/10/2022 (fecha de elaboración de la Hoja de Aprecio) imposibilita que se fijen los intereses desde la fecha de la ocupación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la reclamación formulada por D. ***** (*****), D.^a ***** (*****), y D.^a ***** (*****), de abonarles el importe de 107.317,40 € en concepto de intereses de demora y de indemnización por vía de hecho, de los cuales 80.671,87 € se corresponden con los intereses devengados desde la fecha de ocupación hasta el pago del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



justiprecio, y el resto de 26.645,53 € se corresponden con el 25 % de indemnización por ocupación ilegal, por los motivos expuestos en las fundamentaciones jurídicas que anteceden."

32	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO		
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-03801-2023-000035-00		PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a actuacions d'emergència realitzades en diversos immobles. <i>SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a actuaciones de emergencia realizadas en varios inmuebles.</i>			

"HECHOS

1.º En los meses de mayo y agosto de 2023 las mercantiles Canalizaciones y Derribos Safor, SL, B96374442 (CADERSA), y Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ), ejecutaron diversas actuaciones de emergencia en diferentes inmuebles de la ciudad que fueron encargadas por la Policía Local o por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València, en el ejercicio de la acción subsidiaria que asiste a la Administración, para evitar y prevenir situaciones de riesgo para la seguridad ciudadana, que no admitían demora, dada la crítica situación de las mismas, y de las que no se podía conocer con carácter previo el importe total del gasto al que iban a ascender, por derivar de circunstancias imprevistas.

2.º Finalizadas las actuaciones, las citadas mercantiles aportaron la documentación justificativa de las mismas y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación (OTCCE) emitió las certificaciones finales de obra n.º 2023-17, 2023-14 y 2023-21.

3.º La mercantil SINGULARQ aportó las facturas n.º 36, de 4 de octubre de 2023, y las facturas n.º 33 y 34, ambas de fechas 3 de octubre de 2023, ascendiendo su importe total a la cantidad de 1.243,92 € (1.028,04 € de BI + 215,88 € de 21 % de IVA), conforme al siguiente cuadro de detalle:

Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ)				
Emplazamiento y fecha	FAC.	BI	21 % IVA	Importe Total
José Benlliure, 62 - Emerg. 12/05/23	36	179,11 €	37,61 €	216,72 €
Conquista, 4 - Emerg. 25/05/23 a 29/05/23	33	667,44 €	140,16 €	807,60 €
Constitución,262 - Emerg. 16/08/23	34	181,49 €	38,11 €	219,60 €
TOTAL SINGULARQ:		1.028,04 €	215,88 €	1.243,92 €

4.º Se ha tramitado el correspondiente expediente contable GASTOS/2023/0000318697, núm. documento 6000061247, en el sistema de gestión SEDA del Ayuntamiento de València, proponiéndose una indemnización a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (B97570063) por importe de 1.243,92 € (21 % IVA incluido), coincidente con el importe de los documentos cobratorios aportados al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las Bases de Ejecución del Presupuesto no recogen ninguna norma relativa a la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, por lo que en la actualidad las facturas deben aplicarse al Presupuesto de Gastos por su importe total, IVA incluido.

II. Tal y como exigen las BEP 17.3 y 17.4 y los extremos adicionales del Anexo II de las mismas (ACM2018 Segundo.1.6) constan en el expediente las memorias justificativas suscritas por el/la técnico/a del Servicio gestor, las certificaciones finales de obra núm. 2023-17, 2023-14 y 2023-21, los informes finales sustitutivos del acta de recepción de la obra y las facturas n.º 36, 33 y 34 conformadas por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe de la Oficina Técnica de Control y Conservación, responsable del Servicio gestor a estos efectos, y por el concejal D. Juan Manuel Giner Corell.

III. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 1.b) de la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2023 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

IV. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de 27 de mayo de 2022, por el que se aprobó la continuidad de la prestación de los 'servicios de arquitectura necesarios para la redacción de proyectos y dirección de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente y las de vallado de las parcelas resultantes', a la mercantil Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), B97570063, formalizado el 7 de junio de 2018, por un plazo de duración de 4 años, por considerarse adecuado y favorable para los intereses municipales continuar encargando actuaciones a la empresa SINGULARQ, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato el día 7 de junio de 2018, hasta la formalización de un nuevo Acuerdo Marco de servicios de arquitectura.

Una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público, por causa imputable a este Ayuntamiento, la Administración deberá compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación, de conformidad con el principio rector que establece que en las relaciones entre las partes debe evitarse el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del contratista o adjudicatario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público, tal y como ha sido expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

En consecuencia, con el visto bueno de la Sección de Ruinas del Servicio de Disciplina Urbanística y con la previa conformidad del Servicio Fiscal del Gasto y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (B97570063), por importe de 1.243,92 € (21 % IVA incluido), correspondiente a las actuaciones de emergencia ejecutadas por la citada mercantil, en los respectivos emplazamientos y fechas que se indican en el cuadro siguiente:

Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ)				
Emplazamiento y fecha	FAC.	BI	21 % IVA	Importe Total
José Benlliure, 62 - Emerg. 12/05/23	36	179,11 €	37,61 €	216,72 €
Conquista, 4 - Emerg. 25/05/23 a 29/05/23	33	667,44 €	140,16 €	807,60 €
Constitución, 262 - Emerg. 16/08/23	34	181,49 €	38,11 €	219,60 €
TOTAL SINGULARQ:		1.028,04 €	215,88 €	1.243,92 €

Que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2023/00001, expediente contable GASTOS/2023/0000318697.

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 1.243,92 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2023/00001, expediente contable GASTOS/2023/0000318697."

33	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05302-2022-000258-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'HABITATGE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment de l'ascensor d'un edifici municipal. <i>SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al mantenimiento del ascensor de un edificio municipal.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones con objeto de reconocer la obligación correspondiente a la factura número 145168, emitida por la empresa Ascensores Eninter, SL, con CIF B08875205, correspondiente al servicio de conservación y mantenimiento durante el tercer trimestre de 2023 del ascensor que dicha empresa suministró e instaló en el edificio municipal sito en la calle Palau, 6. El importe de la factura es de 382,64 € (316,23 € + 66,41 € de IVA al 21 %).

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València es propietario de un edificio de viviendas sito en la calle Palau 6, de València. En el año 2016 se licitó un contrato de suministro e instalación de un ascensor en este edificio y en el procedimiento de adjudicación del contrato se valoró como mejora el periodo de mantenimiento que las empresas concurrentes se comprometían a prestar sin coste para el Ayuntamiento. En el presente caso, el contrato se adjudicó a la empresa Ascensores Eninter, SL, que ofertó un periodo de mantenimiento gratuito de un año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. Se suscribió el contrato de mantenimiento, sin coste, para ese primer ejercicio, documento que preveía, como es habitual para evitar periodos sin mantenimiento, una prórroga automática en defecto de denuncia. Sin embargo, al finalizar el primer periodo se produjo la prórroga automática sin que paralelamente se aprobara la autorización y disposición del gasto correspondiente hasta que por el Servicio de Vivienda se adjudicara un contrato para el mantenimiento de los ascensores en edificios residenciales municipales.

CUARTO. Las razones que justifican la prórroga automática sin que se haya denunciado posteriormente la vigencia del contrato es la necesidad de mantener el ascensor para poder dar servicio al edificio con total normalidad y cumpliendo con los requerimientos técnicos y normativos de aplicación.

QUINTO. Consta en el expediente moción de la concejala delegada de Vivienda disponiendo que por el Servicio se lleven a cabo los trámites tendentes a reconocer las obligaciones por el procedimiento descrito por la Base 17.1.b) para los gastos realizados en el propio ejercicio sin la previa autorización y disposición del gasto. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se ha identificado.

SEXTO. Al haber sido la prestación efectivamente realizada, la factura ha sido conformada por la responsable del Servicio de Vivienda, quien asimismo se identifica como responsable a los efectos de lo establecido por la Base 17ª.4 ('Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo'). Queda constancia, por lo tanto, que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

SÉPTIMO. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se ha confeccionado un expediente contable GASTOS/2023/0000301866, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 21200, sin que esta aplicación del gasto produzca efectos en relación con las restantes necesidades durante el año en curso. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Esta institución ha sido expresamente admitida tanto por la doctrina del Consejo de Estado como por reiterada jurisprudencia (entre muchas otras, SSTs de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008).

La Sentencia de 7 de febrero de 2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León indica que '*... ha de decirse que la omisión de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto'.

Segundo. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 17 y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto 2023.

Tercero. Con carácter previo a su elevación al órgano competente, procede solicitar informe de la Intervención General (SFG) como disponen las Bases 21ª y 67ª.

Cuarto. En cuanto al órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 21200, según expediente contable GASTOS/2023/0000301866, a favor de la empresa Ascensores Eninter, SL, con CIF B08875205, como indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de mantenimiento del ascensor sito en el edificio de propiedad municipal de la calle Palau, 6, de València, como consecuencia del cual ha emitido la factura núm. 145168 de 1 de octubre de 2023, correspondiente al tercer trimestre de 2023, por un importe total de 382,64 € (316,23 € + 66,41 € de IVA al 21 %), que ha sido debidamente conformada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: GASTOS MANTENIMIENTO 3º TRIMESTRE	Núm. documento / Núm. document: 6000060545
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E05302202200025800	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000301866	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000077383	2023	GD6600000	15220	21200			382,64
Descripción/Descripció: CONSERVACIÓN ASCENSOR C/PALAU 6. 3 TRI 23							
TOTAL							382,64

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B08875205	ASCENSORES ENINTER, S.L.	2000007066

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202302 1976	02.10.2023	145168	01.10.2023	316,23	66,41	0,00	382,64

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIO
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	382,64

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



34	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03910-2023-000985-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'HABITATGE. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Acadèmia Europea del Paisaje Urbano amb motiu de la celebració del Festival 'Open House València 2023'. <i>SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Academia Europea del Paisaje Urbano con motivo de la celebración del Festival 'Open House València 2023'.</i>		

"Vista la moció suscrita, en fecha 26 de julio de 2023, por el concejal delegado de Vivienda y atendiendo a los siguientes:

HECHOS

Primero. La Academia Europea del Paisaje Urbano organiza desde el 2019 la edición anual del Festival Open House en la ciudad de València. Dicho festival consiste en la realización de una serie de actividades de carácter multidisciplinar con el objetivo de impulsar nuevas formas de contemplar, habitar y pensar la arquitectura y el paisaje urbano.

Segundo. Mediante moción suscrita por el concejal delegado de Vivienda, de fecha 26 de julio de 2023, se insta el inicio por el Servicio de Vivienda de las actuaciones pertinentes en orden a:

- Se inicien los trámites legales oportunos en orden a la aprobación del convenio correspondiente a fin de conceder a la Academia Europea del Paisaje Urbano una subvención por importe de 23.500,00 €.

Tercero. La concesión de la subvención figura prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de diciembre de 2022, en grupo de programas: vivienda.

Cuarto. Consta que la Academia Europea del Paisaje Urbano no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 22 de septiembre de 2023), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones por la obtención de la condición de beneficiaria que se establece en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. El pago de la subvención se realizará, una vez firmado el convenio, mediante abono anticipado del 75 % con carácter previo a la realización de las actividades y el 25 % restante se abonará una vez justificada la misma, según queda establecido en la cláusula quinta del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En cuanto a la necesidad de constituir garantía al tratarse de un pago anticipado, no es necesaria la misma puesto que se trata de una entidad no lucrativa, según queda establecido en el art. 42.1.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tal y como se establece en la cláusula séptima del convenio, la justificación de la subvención se deberá presentar mediante cuenta justificativa, de acuerdo con el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, antes del 31 de diciembre de 2023.

Sexto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2022, la Academia Europea del Paisaje Urbano obtiene una subvención del Ayuntamiento de València para la organización del 'Open House València 2022', aprobándose la justificación de la misma por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2023, según convenio firmado el 28 de noviembre de 2022.

Séptimo. El presupuesto del Ayuntamiento de València 2023 incluye una subvención nominativa en la aplicación GD660 15220 48920 'Ot. transferencias nominativas' siendo el beneficiario la Academia Europea Paisaje Urbano, NIF G98273626, existiendo crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente a dicha aportación, habiéndose formulado el expediente contable GASTOS/2023/0000286567 por importe de 23.500,00 €.

Octavo. Se trata de una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2023, apareciendo su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario en el 'Anexo de subvenciones nominativas'.

La Academia Europea del Paisaje Urbano gestiona la licencia de Open House Worldwide, festival internacional que se celebra anualmente en un total de 46 ciudades entre las que se encuentra València. Se trata de unas jornadas de arquitectura y urbanismo basadas en la participación multidisciplinar de actores urbanos y que pone en valor el patrimonio y la identidad cultural de la ciudad donde se celebra. Es por este motivo que se considera conveniente para el interés general la celebración del 'Open House València 2023'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial el artículo 28 que se refiere a la concesión directa.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS), aprobada el 28 de julio de 2016, y en especial los artículos 21 y siguientes en cuanto a que recogen todo lo concerniente al régimen de concesión directa.

Así mismo, resulta de aplicación lo dispuesto en la Base 29 y el aparato C 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/2015 del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. El capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que regula los convenios.

Cuarto. Los artículos 198.2 y 213 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero.

Quinto. La concesión de la subvención figura prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de diciembre de 2022.

Sexto. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero apartado 3) de la Resolución de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Aprobar la concesión de subvenciones cuyo importe exceda de 15.000 €'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la Academia Europea del Paisaje Urbano, facultando para su firma por razón de la materia al concejal delegado de Vivienda.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 48920 'Otras transferencias nominativas', según expediente contable GASTOS/2023/0000286567, por importe de 23.500,00 € a favor de la Academia Europea del Paisaje Urbano (NIF G98273626)."

ANEXO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**CONVENI DE COL-LABORACIÓ
ENTRE L'AJUNTAMENT DE
VALÈNCIA I L'ACADÈMIA EUROPEA
DEL PAISATGE URBÀ PER AL
DESENVOLUPAMENT DEL FESTIVAL
D'ARQUITECTURA I URBANISME
OPEN HOUSE 2023**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL AYUNTAMIENTO
DE VALÈNCIA Y LA ACADEMIA
EUROPEA DEL PAISAJE URBANO
PARA EL DESARROLLO DEL
FESTIVAL DE ARQUITECTURA Y
URBANISMO OPEN HOUSE 2023**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una part, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i seu a València, a la plaça de l'Ajuntament, número 1, en nom i representació del qual actua el Sr. Juan Manuel Giner Corell, regidor de Vivenda, assistit pel secretari, el Sr. Manuel Latorre Hernández, per a prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

De una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C y sede en València, en la plaza del Ayuntamiento número 1, y en su nombre y representación el Sr. Juan Manuel Giner Corell, que actúa en calidad de concejal de Vivienda, asistido por el secretario, Sr. Manuel Latorre Hernández, para prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

D'una altra part, l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà, amb NIF G-98273626 i seu a València, al carrer del Doctor Moliner, núm. 9, esc. esq., pta.11, i en el seu nom i representació el Sr. Francisco Javier Domínguez Rodrigo, que actua en qualitat de president, facultat per a este acte segons l'acord de la Junta General Universal de l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà de data 17 de desembre de 2020.

De otra parte, la Academia Europea del Paisaje Urbano, con NIF G-98273626 y sede en València, en la calle Doctor Moliner número 9, esc. izq., pta.11, y en su nombre y representación el Sr. Francisco Javier Domínguez Rodrigo, que actúa en calidad de presidente, facultado para este acto según acuerdo de la Junta General Universal de la Academia Europea del Paisaje Urbano de fecha 17 de diciembre de 2020.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local, de data ____ d'octubre de 2023, i a este efecte

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha __ de octubre de 2023, y a este efecto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



EXPOSEN

1. L'Ajuntament de València i l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà subscriuen este conveni per a fomentar activitats d'interés general, com és la promoció i la posada en valor d'edificis emblemàtics i paisatges urbans de la ciutat de València. Amb la finalitat d'establir la col·laboració per a realitzar el festival Open House València 2023, es proposa subscriure este conveni.

2. Es tracta d'una subvenció nominativa que està subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa, de conformitat amb la normativa vigent, el lliurament de la qual es farà sense contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària; està subjecta al compliment de les activitats que s'han de desenvolupar dins del citat festival i d'acord amb el programa presentat; i té com a objecte la promoció d'una activitat d'interés local de conformitat amb el que disposa l'article 2 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, d'ara en avant OGS.

I per a fixar les condicions d'acord amb les quals s'ha de prestar esta col·laboració, acorden este conveni singular, que es regix per les següents:

EXPONEN

1. *El Ayuntamiento de València y la Academia Europea del Paisaje Urbano suscriben este convenio para fomentar actividades de interés general, como es la promoción y puesta en valor de edificios emblemáticos y paisajes urbanos de la ciudad de València. Con la finalidad de establecer la colaboración para la realización del festival "Open House València 2023", se propone suscribir este convenio.*

2. *Se trata de una subvención nominativa que está sujeta al régimen jurídico de las subvenciones de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente, la entrega de la cual se hará sin contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria; está sujeta al cumplimiento de las actividades que se desarrollarán dentro del citado festival y acorde con el programa presentado; y tiene como objeto la promoción de una actividad de interés local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, en adelante OGS.*

Y para fijar las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de prestar esta colaboración, acuerdan este convenio singular, que se rige por las siguientes:

CLÀUSULES

PRIMERA

L'objecte d'este conveni és la col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Acadèmia

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Aca-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Europea del Paisatge Urbà pel que fa a la realització d'activitats dins del festival Open House València 2023.

demia Europea del Paisaje Urbano en lo que respecta a la realización de actividades dentro del Festival "Open House València 2023".

SEGONA

Este conveni pertany al tipus previst en l'article 47.2, lletra c, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i es regix per tot allò que preveu el capítol VI del títol preliminar sobre els convenis.

SEGUNDA

Este convenio pertenece al tipo previsto en el artículo 47.2, letra c, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y se rige por todo aquello que prevé el capítulo VI del título preliminar, sobre los convenios.

L'actuació que es desenvolupa mitjançant este conveni es fonamenta en l'article 25.2, lletra a, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, que estableix com a competència dels ajuntaments la "protecció i gestió del patrimoni històric. Promoció i gestió de l'habitatge de protecció pública amb criteris de sostenibilitat financera. Conservació i rehabilitació de l'edificació". Així mateix, la competència municipal per a atorgar subvencions es basa en els articles 25.1 i 72 de l'esmentada llei, que estableixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, i, quant a les associacions, afavorir que tinguen accés a les ajudes econòmiques per a la realització de les seues activitats.

La actuación que se desarrolla mediante este convenio se fundamenta en el artículo 25.2, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencia de los Ayuntamientos la "protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación". Así mismo, la competencia municipal para otorgar subvenciones se basa en los artículos 25.1 y 72 de la mencionada Ley, que establecen que el municipio puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y, en cuanto a las asociaciones, favorecer que tengan acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

TERCERA

L'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà es responsabilitza de l'organització, el control i el desenvolupament d'estes activitats i a este efecte ha d'aportar els mitjans materials i humans necessaris i s'ha de fer càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa.

TERCERA

La Academia Europea del Paisaje Urbano se responsabiliza de la organización, el control y el desarrollo de dichas actividades y a estos efectos aportará los medios materiales y humanos necesarios y se hará cargo de toda la gestión económica y administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUARTA

Són subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i, concretament, a les despeses relacionades amb el festival d'arquitectura Open House València 2023, que tindrà lloc els dies 21 i 22 d'octubre de 2023, i segons el pressupost per activitats presentat. En concret s'inclouen les activitats següents:

- Despeses generals de producció i gestió.

Recursos audiovisuals.

Comunicació en xarxes socials.

Màrqueting digital i servicis web.

Producció senyalística, impremta, marandatge.

Taxes internacionals OHWW.

- Despeses per activitats.

Estand informació OHV.

La setmana de l'arquitectura.

Acte presentació institucional Open House València.

Programa d'arquitectures i Open Walks.

Visites Open Premium.

La plaça de la Reina. Monogràfic i exposició.

Open Photo.

I, en general, qualsevol tipus d'activitat de promoció i divulgació promoguda per la cita-

CUARTA

Son subvencionables los gastos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y concretamente a los gastos relacionados con el V edición del festival de Arquitectura "Open House València 2023" que se celebrará los días 21 y 22 de octubre de 2023, y conforme al presupuesto por actividades presentado. En concreto se incluyen las siguientes actividades:

- *Gastos generales de producción y gestión.*

Recursos audiovisuales.

Comunicación RRSS

Marketing digital y servicios web.

Producción señalética, imprenta, merchandising.

Tasas internacionales OHWW.

- *Gastos por actividades.*

Stand información OHV.

La semana de la arquitectura.

Acto presentación institucional Open House València.

Programa de arquitecturas y Open Walks.

Visitas Open Premium.

La plaza de la Reina. Monográfico y exposición.

Open Photo.

Y en general, cualquier tipo de actividad de promoción y divulgación promovida por la cita-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



da associació per a donar publicitat a Open House València 2023.

Estes despeses han de respondre de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, de conformitat amb els articles 27.2 de l'OGS, 31.1 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i 83.1 del RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei general de subvencions.

Així mateix, l'organització del festival té cabuda dins de l'objecte o fins socials de l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà, tal com estableix l'article 10 de l'OGS.

CINQUENA

L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per a finançar esta activitat és de vint-i-tres mil cinc-cents euros (23.500,00 €), a càrrec de l'aplicació presupostària GD660 15220 48920 del presupost de l'Ajuntament per a l'any 2023, d'acord amb l'expedient comptable de despesa GASTOS/2023/0000286567, i és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats.

El pagament de la subvenció es realitzarà mitjançant pagament anticipat del 75% de la subvenció, amb caràcter previ a la realització de les activitats i una vegada signat el present conveni.

El 25% restant, s'abonarà una vegada justificada la mateixa conforme al que s'estableix en el clàusula setena.

Així mateix, l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà queda exonerada de la constitució

tada Asociación para dar publicidad al "Open House València 2023".

Estos gastos han de responder de manera indubtable a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS, 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 83.1 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley general de subvenciones.

Así mismo, la organización del festival tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de la Academia Europea del Paisaje Urbano, tal y como se establece en el artículo 10 de la OGS.

QUINTA

La aportación económica del Ayuntamiento de València para financiar esta actividad es de veintitrés mil quinientos euros (23.500,00 €), a cargo de la aplicación presupuestaria GD660 15220 48920 del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2023, de acuerdo con el expediente contable GASTOS/2023/0000286567, y es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados.

El pago de la subvención se realizará mediante pago anticipado del 75 % de la subvención, con carácter previo a la realización de las actividades y una vez firmado el presente convenio.

El 25 % restante, se abonará una vez justificada la misma conforme a lo establecido en el clàusula séptima.

Así mismo, la Academia Europea del Paisaje Urbano queda exonerada de la constitució

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat (article 16.2.c), l'OGS i l'article 42.2.d del Reglament de subvencions.

de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad (artículo 16.2 c) OGS y art. 42.2.d) del Reglamento de subvenciones.

SISENA

Esta ajuda s'atorga de manera directa en els termes previstos en el conveni i en la normativa reguladora de les subvencions corresponent. L'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà queda subjecta al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques i, en concret, a la de justificar l'aplicació en la forma i termini que estableix el conveni.

SEXTA

Esta ayuda se otorga de forma directa en los términos previstos en el presente convenio y en la correspondiente normativa reguladora de las subvenciones. La Academia Europea del Paisaje Urbano queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los beneficiarios de subvenciones públicas y, en concreto, a la de justificar la aplicación en la forma y plazo que establece el convenio.

SETENA

L'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà haurà de presentar amb caràcter obligatori, abans del 1 de desembre de 2023, el compte justificatiu simplificat per a justificar l'ajuda, que ha de contindre la informació següent:

SÉPTIMA

La Academia Europea del Paisaje Urbano deberá presentar con carácter obligatorio, antes del 1 de diciembre de 2023, la cuenta justificativa para justificar la ayuda, que contendrá la siguiente información:

1. Una memòria d'actuacions justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

En la memòria ha de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte dels previstos.

1. *Una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre una relació classificada de gastos i inversions, amb identificació del creditor i del document, l'import i les dates d'emissió i de pagament.

2. *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Esta relació ha de totalitzar-se amb la finalitat de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que ha finançat l'Ajuntament de València o els seus organismes públics amb la subvenció concedida.

Per cada despesa i inversió cal indicar quina ha sigut la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos). Quan s'haja utilitzat més d'una font de finançament cal indicar el percentatge en què ha participat cada una d'estes.

3. Un detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la procedència.
4. Carta de pagament del reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats i dels interessos que se'n deriven.

Les despeses s'han d'acreditar per mitjà de factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa (article 30.3 de la Llei general de subvencions), que es comprovaran d'acord amb el que estableix l'article 29 de l'OGS (justificació simplificada).

En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més, l'entitat beneficiària té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos e inversiones relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

3. *Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
4. *Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

Los gastos se acreditarán por medio de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (art. 30.3 Ley General de Subvenciones), que se comprobarán conforme se establece en el artículo 29 de la OGS (justificación simplificada).

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Además, la entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que fi-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



activitats subvencionades. Esta comunicació ha d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts (14.1.d de la LGS I 11.2.d de l'OGS).

HUITENA

L'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà queda sotmesa a les obligacions regulades en l'article 11 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, entre les quals es troba la de sotmetre's a les actuacions de comprovació que efectue l'Ajuntament, si escau, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguin realitzar els òrgans de control competents. Així mateix, ha d'aportar tota la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors, i conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en la mesura que puguin ser objecte de les actuacions de comprovació i control (article 11. 2.f de l'ordenança).

NOVENA

L'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicacions i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades la col·laboració de l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Vivenda, i respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatges que l'Ajuntament li facilite.

DESENA

El conveni té vigència des del dia de la signatura fins al 31 de desembre de 2023.

nancien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. (14.1.d de la LGS Y 11.2.d de la OGS).

OCTAVA

La Academia Europea del Paisaje Urbano queda sometida a las obligaciones reguladas en el artículo 11 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València, entre las que se encuentra la de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, si procede, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control (artículo 11. 2.f de la citada ordenanza).

NOVENA

La Academia Europea del Paisaje Urbano se compromete a hacer constar en toda la publicidad, publicaciones y cualquier otro material divulgativo de las actividades programadas, la colaboración del Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Vivienda, y respetar en todo momento los logotipos o directrices de imágenes que facilite el Ayuntamiento.

DÉCIMA

El convenio tiene vigencia desde el día de la firma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ONZENA

Es preveu la creació d'una comissió de seguiment del conveni, integrada per dos persones funcionàries de l'Ajuntament de València pertanyents al Servei de Vivenda i dos persones en representació de l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no es pugen resoldre mitjançant la Comissió de Seguiment corresponen a la jurisdicció contenciosa administrativa.

DOTZENA

Els criteris de graduació dels possibles incompliments de les condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, a l'efecte de determinar la quantia que finalment ha de percebre el beneficiari o, si és el cas, l'import que s'ha de reintegrar, són:

- a) L'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el compliment extemporani, quan el compliment total siga determinant per a consecució de la finalitat pública perseguida, és causa de pèrdua total del dret al cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Llevat dels casos expressats en el paràgraf anterior, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite l'actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o existisca una causa de força major, dona lloc al pagament parcial de la subvenció o, si és el cas, al reintegrament també parcial, de manera que s'aplicarà en la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte del total.

UNDÈCIMA

Se prevé la creación de una comisión de seguimiento del convenio, integrada por dos personas funcionarias del Ayuntamiento de València pertenecientes al Servicio de Vivienda y dos personas en representación de la Academia Europea del Paisaje Urbano. La competencia para conocer las cuestiones litigiosas entre las partes que no se puedan resolver mediante la comisión de seguimiento corresponde a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

DOUDÈCIMA

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, a los efectos de determinar la cuantía que finalmente debe percibir el beneficiario o, si es el caso, el importe que se debe reintegrar, son:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o el cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total sea determinante para consecución de la finalidad pública perseguida, es causa de pérdida total del derecho al cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.*

Quitado los casos expresados en el párrafo anterior, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite la actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o exista una causa de fuerza mayor, da lugar al pago parcial de la subvención o, si es el caso, al reintegro también parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b) Si en una comprovació o control financer dels servicis de l'Administració es posa de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades després de cobrar la subvenció i són reclamades pels creditors respectius, s'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat i a este efecte es considera reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte del total de despeses subvencionables imputades.

b) Si en una comprobación o control financiero de los servicios de la Administración, se pone de manifiesto la falta de pago de todas o parte de los gastos realizados después de cobrar la subvención y son exigidos por los acreedores respectivos, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad y a estos efectos se considera reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto del total de gastos subvencionables imputados.

TRETZENA

El compliment de les obligacions d'este conveni s'han d'ajustar a les exigències derivades del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, especialment en allò que faça referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, i s'han d'aplicar les mesures de caràcter tècnic, administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantir la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant d'alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

DECIMOTERCERA

El cumplimiento de las obligaciones de este convenio de deben ajustar a las exigencias derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, especialmente en aquello que haga referencia a la confidencialidad de la información y los resultados, y se deben aplicar las medidas de carácter técnico, administrativo, informático y organizativo que resulten necesarios para cumplir los requisitos legales y, en particular, garantizar la seguridad y la integridad de los datos y su protección delante de alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Les dades personals s'han d'incorporar a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriba en el Registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, del qual l'Ajuntament és el responsable del tractament.

Los datos personales se deberán incorporar a un fichero automatizado de datos cuando se inscriba en el Registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València, del cual el Ayuntamiento es el responsable del tratamiento.

CATORZENA

Una vegada signat el conveni, tant l'Ajuntament de València com l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà han de prendre les me-

DECIMOCUARTA

Una vez firmado el convenio, tanto el Ayuntamiento de València como la Academia Europea del Paisaje Urbano deberán tomar las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



sures necessàries per al compliment de les obligacions assenyalades en la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. Així mateix, cal complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que estableixen l'article 20, lletres g i i del Reglament municipal de govern obert i transparència, i l'article 15 de l'OGS.

I en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establert, les dos parts signen este document per triplicat en el lloc i la data davall indicats.

medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana. Así mismo, se deberá cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20, letras g) e i) del Reglamento municipal de gobierno abierto: transparencia, y el artículo 15 de la OGS.

Y en prueba de conformidad con todo lo que se ha establecido, las dos partes firman este documento por triplicado en el lugar y la fecha abajo indicados.

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per l'Acadèmia Europea del Paisatge Urbà
Por la Academia Europea del Paisaje Urbano

Sr. Juan Manuel Giner Corell
Regidor de Vivenda
Concejal de Vivienda

Sr. Francisco Javier Domínguez Rodrigo
President
Presidente

Sr. Manuel Latorre Hernández

Secretari de l'Àrea I de l'Ajuntament de València
Secretario del Área I del Ayuntamiento de València

València, ___ de _____ de 2023 / València, ___ de _____ de 2023

11 de 11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2023-001672-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'HABITATGE. Proposa acceptar el desistiment de la sol·licitud d'inclusió d'una vivenda en el 'Programa Reviure'. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aceptar el desistimiento de la solicitud de inclusión de una vivienda en el 'Programa Reviure'.		

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València, en sesión plenaria celebrada el 21 de diciembre de 2017, aprobó El Plan Estratégico de Vivienda para la ciudad de València 2017-2021, que recoge el conjunto de propuestas y compromisos que asume el Ayuntamiento de València en materia de vivienda.

En concreto, la Estrategia 3 va dirigida a '*incrementar la oferta de vivienda protegida asequible en la ciudad de València*' y aspira al hecho de que el Ayuntamiento se dote de un parque público de viviendas cada vez mejor, para atender a los colectivos con necesidades de viviendas, favorecer el primer acceso a las personas jóvenes, atender a las personas que se hayan visto privadas de su domicilio habitual por causas ajenas a su voluntad y, con carácter general, mejorar las condiciones para que el derecho a la vivienda se garantice de manera efectiva, tal y como reconoce el artículo 47 de la Constitución.

Segundo. Con el objetivo de ampliar la oferta de viviendas en régimen de alquiler asequible en la ciudad, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de septiembre de 2020, se aprueba el programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía denominado 'Programa Reviure'.

Tercero. Vista la experiencia en la tramitación de las convocatorias de ayudas destinadas a la reforma de viviendas de propiedad privada incorporadas al 'Programa Reviure' y sus correspondientes solicitudes de inclusión de las viviendas en el Programa, por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2022 se aprueba la modificación del programa municipal de alquiler de vivienda vacía 'Programa Reviure'.

Cuarto. En fecha 20 de abril de 2023, ***** presenta formulario de inclusión en el 'Programa Reviure' de la vivienda sita en la C/ Pianista Amparo Iturbi n.º ***** de València.

Quinto. Según se establece en la norma décima del programa municipal de alquiler de vivienda vacía 'Programa Reviure', se solicita a la Sección Técnica de Mantenimiento del Servicio de Vivienda emita informe técnico sobre el estado de la vivienda, así como la renta de alquiler calculada conforme a lo establecido en la norma octava del Programa.

Emitido dicho informe, de fecha 28 de abril de 2023, la vivienda se considera idónea para su inclusión en el programa Reviure, estableciéndose una renta de alquiler mensual por importe de 605,48 €.

Sexto. Emitido el informe técnico, se notifica a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días siguientes a la recepción de la notificación, presente su conformidad a la inclusión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la vivienda en el Programa así como a la renta establecida. Por la persona solicitante se presenta, en fecha 8 de mayo de 2023, escrito de conformidad a la inclusión de la vivienda sita en la C/ Pianista Amparo Iturbi n.º *****, así como a la renta de alquiler establecida.

Séptimo. Posteriormente, en fecha 19 de agosto de 2023, ***** presenta escrito en el que solicita la no inclusión de la vivienda sita en la calle Pianista Amparo Iturbi n.º ***** en el Programa Reviure, desistiendo así de su solicitud de inclusión de la misma en dicho Programa.

Octavo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de octubre de 2023, se aprueba dar por finalizado el programa municipal de vivienda vacía 'Programa Reviure' aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2022, conforme a la moción del concejal delegado de Vivienda de fecha 22 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases del programa de alquiler de vivienda vacía 'Programa REVIURE', aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2022.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En especial el artículo 94 que establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de pleno salvo que, habiéndose personado en el expedientes terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Tercero. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023, por el que se aprueba dar por finalizado el programa municipal de vivienda vacía 'Programa Reviure' aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2022.

Cuarto. La competencia para aprobar la convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023, punto 10, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de *'adoptar cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente delegada en los concejales o concejalas en razón de la materia que gestionan'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar el desistimiento de la solicitud de inclusión en el Programa Reviure de la vivienda sita en la calle Pianista Amparo Iturbi n.º *****, presentada por ***** como propietario único de dicha vivienda."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



36	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03501-2004-001708-00		PROP. NÚM.: 10
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GL-4301, de 28 de juliol de 2022, sobre legalització d'una estació base de telefonia mòbil. <i>SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Propone estimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución núm. GL-4301, de 28 de julio de 2022, sobre legalización de una estación base de telefonía móvil.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 24 de noviembre de 2004, la entidad VODAFONE ESPAÑA MÓVIL, SA, solicita licencia para instalación de estación base de telefonía móvil sita en la C/ Salvador Giner número 8 seguido en el expediente n.º 03501-2004-1708.

SEGUNDO. El 21 de octubre de 2005 presenta escrito D. Carlos Rosat Aced, en representación de la CC PP C/ Salvador Giner número 10, comunicando la preocupación de los vecinos a los que representa por la inexistencia de garantías reales de la inocuidad de la estación base de telefonía que se está instalando en la azotea del edificio contiguo. También manifiesta que la citada antena se está adosando a la pared divisoria de dicha azotea, perteneciente al edificio de C/ Salvador Giner número 10.

TERCERO. Trasladadas las actuaciones a la Sección Técnica de Telecomunicaciones del Servicio de Licencias Urbanísticas, se emite informe de inspección en fecha 25 de octubre de 2005, en el que se indica que las obras de instalación de la estación base de telefonía móvil se están ejecutando sin tener concedida la preceptiva licencia de obras.

CUARTO. Por Resolución U-7679, de fecha 25 de octubre de 2005, se ordena a la empresa operadora interesada la inmediata paralización de las obras de instalación de la estación base de telefonía móvil. La citada Resolución fue notificada a la empresa operadora y a la CC PP C/Salvador Giner, 10.

QUINTO. Vodafone España, SA, presenta, en 19 de diciembre de 2005, recurso de reposición contra la Resolución U-7679, de 25 de octubre de 2005, cuyo contenido fue notificado a la CC PP C/ Salvador Giner, 10.

SEXTO. Por Resolución n.º 80, de 3 de marzo de 2006, se acuerda desestimar el recurso de reposición presentado en 19 de diciembre de 2005 por Vodafone España, SA, notificándose la resolución a la operadora interesada y a la CC PP C/ Salvador Giner, 10.

SÉPTIMO. El 7 de junio de 2006, la CC PP C/ Salvador Giner, 10 presenta escrito solicitando la desconexión y retiradas de la estación base de telefonía móvil.

OCTAVO. En fecha 14 de junio de 2006 se pone de manifiesto el expediente a Vodafone España, SA, otorgándole un último plazo de diez días, previamente a adoptar la resolución relativa a la posible denegación de la licencia solicitada para instalación de estación base de telefonía móvil en Calle Salvador Giner, 8, y la consiguiente orden de retirada de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



NOVENO. EL 1 de julio de 2006, la operadora de telecomunicaciones presenta escrito de alegaciones manifestando su intención de legalizar la estación de telefonía móvil, para lo cual adquiere el compromiso de sustituir la instalación existente por unas antenas tipo *Slim Site* con el fin de minimizar el impacto visual en los términos expresados en el artículo 12.2.3.2 de la Ordenanza reguladora de la Instalación, Modificación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación que utilicen el Espacio Radioeléctrico.

DÉCIMO. Tras numerosas actuaciones administrativas e informes técnicos, todavía no se dispone de licencia concedida, y, en fecha 19 de febrero de 2021, D.^a ***** presenta denuncia por existencia de estación base de telefonía móvil carente de licencia.

DECIMOPRIMERO. En fecha 15 de abril de 2021 se emite nuevo informe por los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas:

'Revisados los informes obrantes en dicho expediente, y concretamente en el informe del Ingeniero de Telecomunicaciones emitido en fecha 04/02/2011, se le requería a la operadora que subsanase las deficiencias siguientes y aportara la documentación solicitada, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente:

- Justificación detallada de la imposibilidad de alcanzar los objetivos de cobertura/capacidad/calidad con una configuración que distribuya los sistemas radiantes sin mástil, ni elementos que sobrepasen la altura de los elementos del edificio, por la azotea y/o fachada, declarando dichos objetivos y aportando los detalles necesarios para su verificación independiente por parte de esta OTT.*

- Justificación de la necesidad de uso de los radioenlaces, altura y ubicación, una vez esté aclarada la configuración definitiva.*

Nuevo estudio de niveles de exposición sobre las mismas premisas del punto anterior.

A fecha de hoy, la operadora no ha aportado la documentación requerida en dicho informe. Los plazos han sido ampliamente rebasados. La instalación NO dispone de la pertinente licencia de obras. Además, según informe de fecha 11/04/2008 de la OTU, deben subsanarse los apartados del informe urbanístico afectados por las modificaciones, entre la solución inicial registrada el 24/11/2004 y la propuesta final.

Este emplazamiento está ubicado en el entorno de protección de la Iglesia y Convento del Carmen, por lo que deberá informar la Comisión de Patrimonio'.

DECIMOSEGUNDO. Por parte de la empresa promotora no se aporta documentación para subsanar las deficiencias observadas en los informes.

DECIMOTERCERO. Por Resolución GL-2956, de fecha 26 de mayo de 2021, se deniega la licencia para estación base de telefonía móvil.

DECIMOCUARTO. En fecha 14 de septiembre de 2021 presenta instancia D.^a *****, vecina de la C/ Salvador Giner, *****, de València, quién solicita la desconexión de la Estación Base de telefonía indicada al carecer ésta de licencia urbanística.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



DECIMOQUINTO. Por Resolución n.º BG-804, de 7 de octubre de 2021, se ordena a VODAFONE ESPAÑA MÓVILES, SA, en calidad de propietario de la estación de telefonía móvil sito en C/ Salvador Giner, 8, la restauración de la ordenación urbanística vulnerada, concediéndole el plazo de dos meses, consistente en la demolición de las obras realizadas, así como para que aporte la documentación técnica que acredite dicha demolición.

DECIMOSEXTO. En fecha 17 de diciembre de 2021 la mercantil OFG Adquisiciones e Ingeniería, SL, en representación de VANTAGE TOWERS, SLU, nueva propietaria de la estación base de telefonía móvil objeto del expediente, presenta, mediante instancia n.º 00118-2021-0232036, solicitud de legalización de la cita infraestructura de telecomunicaciones.

La solicitud motivó la apertura del expediente 03501-2021-03974 en el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación.

DECIMOSÉPTIMO. Visto que el emplazamiento de la estación base de telefonía móvil que se pretendía legalizar coincidía con el del expediente 03501-2014-01708, se procedió a la agrupación administrativa de ambos expedientes, pasando a tramitarse conjuntamente en el expediente indicado en el fundamento fáctico.

DECIMOCTAVO. Trasladadas las actuaciones a la Sección Técnica de Telecomunicaciones del Servicio de Licencias Urbanísticas, se emite informe desfavorable en fecha 21 de diciembre de 2021 en el que señala que el nuevo proyecto de legalización presenta una serie de deficiencias que deberán ser subsanadas por Vantage Towers, SLU, haciéndose constar al interesado que debe aportar la documentación necesaria para la subsanación de los reparos indicados.

DECIMONOVENO. En fecha 21 de diciembre de 2021 se notifica el informe anterior al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que aporten la documentación indicada en el mismo.

VIGÉSIMO. El 21 de abril de 2022, D.ª *****, vecina de la C/ Salvador Giner, *****, presenta instancia solicitando información del estado del expediente.

VIGESIMOPRIMERO. En respuesta a la solicitud de la vecina interesada detallada en el antecedente anterior, se emite Informe por la Sección Administrativa en fecha 28 de abril de 2022. El citado informe fue notificado a la interesada en fecha 3 de mayo de 2022.

VIGESIMOSEGUNDO. Por Resolución n.º GL-4301, de 28 de julio de 2022, se deniega la licencia solicitada por Vantage Towers, SLU, para la legalización de una estación base de telecomunicaciones en C/ Salvador Giner, 8.

VIGESIMOTERCERO. En fecha 25 de agosto de 2022, Vantage Towers SLU presenta instancia n.º 00118-2022-164875 que incluye recurso de reposición contra la Resolución n.º GL-4301, de 28 de julio de 2022, del cual se da traslado a D.ª ***** para que formule las alegaciones que considere oportunas. En la misma instancia presenta también nueva documentación técnica para subsanar las deficiencias señaladas por la Sección Técnica de Telecomunicaciones del Servicio de Licencias Urbanísticas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VIGESIMOCUARTO. Trasladadas las actuaciones a la Sección Técnica de Telecomunicaciones del Servicio de Licencias Urbanísticas, se emite informe el 29 de agosto de 2022 en el que se señalan determinadas deficiencias existentes en el proyecto presentado y se indica que, previamente a la concesión de licencia, se requerirá del Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio.

VIGESIMOQUINTO. En fechas 13 de diciembre de 2022 y 20 de enero de 2023, Vantage Towers, SL, presenta nueva documentación técnica con el objeto de subsanar los reparos señalados en el informe técnico indicado en el antecedente anterior.

VIGESIMOSEXTO. La Sección Técnica de Telecomunicaciones emite nuevo informe, en fecha 20 de febrero de 2023, señalando deficiencias existentes en el proyecto. También se informa nuevamente que, previamente a la concesión de licencia, se requerirá del Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio.

VIGESIMOSÉPTIMO. En fecha 6 de marzo de 2023, presenta instancia D.^a *****, vecina de la C/ Salvador Giner, *****, de València, quién solicita la desconexión de la Estación Base de telefonía indicada al carecer esta de licencia urbanística.

VIGESIMOCTAVO. El día 31 de marzo de 2023, la CC PP c/ Salvador Giner, 10, presenta instancia solicitando información sobre la licencia de la antena y manifestando la preocupación de los vecinos por si dicha instalación de telefonía móvil pudiera resultar peligrosa para la salud pública.

VIGESIMONOVENO. Trasladadas las actuaciones a la Sección Técnica de Telecomunicaciones del Servicio de Licencias Urbanísticas, se emite informe el 9 de mayo de 2023 en el que se detalla el estado técnico de la estación base de telefonía y se informa que la competencia del Ayuntamiento se concreta exclusivamente al control urbanístico de las instalaciones de telecomunicación, incluyendo su impacto visual en la escena urbana; siendo competencia del Gobierno Central el procedimiento de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica tolerables, que no supongan un peligro para la salud pública, tal y como dispone la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y disposiciones en desarrollo. El citado informe fue notificado a la CC PP C/ Salvador Giner, 10, el 10 de mayo de 2023.

TRIGÉSIMO. En fecha 18 de mayo de 2023 y 14 de junio de 2023, la operadora interesada presenta nueva documentación técnica con el objeto de subsanar los reparos existentes en el proyecto.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El 23 de mayo de 2023, D.^a ***** presenta denuncia por existencia de estación base de telefonía móvil carente de licencia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Sección Técnica de Telecomunicaciones, el 27 de junio de 2023, informa favorablemente a la concesión de la licencia solicitada, supeditando la misma al Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio.

TRIGÉSIMO TERCERO. La Comisión Municipal de Patrimonio emite Dictamen Favorable en fecha 14 de septiembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que incluye entre los medios de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos, el sometimiento a previa licencia y otros actos de control.

SEGUNDO. Los artículos 12, 17 y 18 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación, Modificación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación que utilicen el Espacio Radioeléctrico, aprobada el 30 de noviembre de 2001 (BOP 28-12-01), modificada por Acuerdo Plenario de fecha 24 de junio 2005 (BOPV de 21-7-05), regulan la concesión de licencias para estaciones base de telefonía móvil, aplicable en la medida en que no se oponga o contradiga la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima, apartado 1.º de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, vigente según se determina en la Disposición derogatoria única, apartado a), de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, el procedimiento, iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y que tiene por finalidad la obtención de licencia o autorizaciones de obra, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental u otras de clase similar o análogas que fuesen precisas de acuerdo a la normativa anterior, esta instalación, que era precisa con arreglo a la normativa anterior, se tramitará y resolverá por la ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, norma vigente en el momento de presentación de solicitud.

CUARTO. Según dispone el artículo 232 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 16 de julio de 2021, del Consell (TRLOTUP), están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, y, en particular, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

QUINTO. Según se dispone en el artículo 238.1 TRLOTUP, las licencias se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

SEXTO. En virtud de lo establecido en el artículo 239.1 TRLOTUP, la competencia y el procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustarán a la legislación sectorial que en cada caso las regule, a la de régimen local y a la de procedimiento administrativo común.

SÉPTIMO. Los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. El apartado 1 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no hay transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



NOVENO. En base al anterior, cabe revocar la Resolución n.º GL-4301, 28 de julio de 2022, por la que se denegaba licencia solicitada por Vantage Towers, SLU, para la legalización de una estación base de telecomunicaciones en C/ Salvador Giner, 8, puesto que consta en el expediente la emisión de informe técnico favorable y en consecuencia, proceder a la concesión de dicha legalización.

DÉCIMO. Consta en el expediente Dictamen Favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio celebrada el 14 de septiembre de 2023.

DECIMOPRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por Vantage Towers, SL, contra la Resolución n.º GL-4301, de 28 de julio de 2022, por la que se deniega la licencia solicitada por Vantage Towers, SLU, para la legalización de una estación base de telecomunicaciones en C/ Salvador Giner, 8, al constar informe favorable sobre las condiciones de la instalación referida, emitido por la Sección Técnica de Telecomunicaciones, y haber obtenido dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio.

Segundo. Conceder licencia para legalización de estación base de telefonía móvil en la cubierta del edificio sito en calle Salvador Giner, 8.

Interesada: VANTAGE TOWERS, SLU.

Emplazamiento: C/ Salvador Giner, 8.

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN:

Legalización de una infraestructura de telecomunicaciones integrada por un conjunto mástil antenas mimetizado a modo de chimenea de ventilación de 1,10 x 1,10 metros, de 7,30 metros de altura con respecto a cornisa + 22,00 que soporta tres antenas sectoriales, tres armarios intemperie y 9 RRU's, sobre bancada de hormigón.

OBSERVACIONES:

Visto que el proyecto refleja las instalaciones de dos operadoras, deberá aportar escrito por parte de TELEFÓNICA asumiendo su presencia en dicho emplazamiento en las condiciones expresadas en el proyecto.

Una vez obtenida la licencia y finalizadas las obras el interesado deberá aportar, firmado por técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente, la documentación siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- 1) Certificado final de obra.
- 2) Certificado de seguridad y estabilidad de las obras.
- 3) Certificado de no afección de las obras a la estructura del edificio.
- 4) Certificado de no menoscabo de las condiciones preexistentes en materia de seguridad y prevención de incendios.
- 5) Certificado de no menoscabo de las condiciones preexistentes en materia de ruidos y vibraciones.
- 6) Certificado de no menoscabo de las condiciones preexistentes en materia de ventilación (de huecos, patios y chimeneas).
- 7) Certificado de no menoscabo de las condiciones preexistentes en materia de estanqueidad, impermeabilidad y evacuación de aguas.

En el caso de quedar algún tramo del antepecho de protección de la azotea transitable con altura menor a 1'10 m, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Una vez recibidos los certificados, se concretará fecha para la realización de nueva Inspección final de Obra."

37	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04001-2023-000273-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PARCS I JARDINS. Proposa aprovar el projecte 'Enjardinament definitiu Tram VI enfront de les Torres de Serrans'. <i>SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. Propone aprobar el proyecto 'Ajardinamiento definitivo Tramo VI frente a las Torres de Serranos'.</i>		

"HECHOS

Primero. El expediente se inició mediante moción del regidor delegat de Jardineria Sostenible i Renaturalització de la Ciutat de fecha 11 de marzo de 2023, en los siguientes términos: *'Sergi Campillo Fernández, como PRESIDENTE del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, dado que este Organismo no dispone de los medios humanos y materiales, y siendo necesario disponer del servicio de redacción de proyecto de ajardinamiento definitivo Tramo VI frente a las Torres de Serranos con objeto de mejorar nuestros parques y jardines autoriza a iniciar expediente para disponer del servicio de Redacción de proyecto de ajardinamiento definitivo Tramo VI frente a las Torres de Serranos'.*

Segundo. Redactado el 'PROYECTO AJARDINAMIENTO DEFINITIVO TRAMO VI FRENTE A LAS TORRES DE SERRANOS', Distrito 1 Ciutat Vella, Barrio 1.3 El Carme, de la ciutat de València, redactado por *****, director Departamento Técnico del OAM de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana i Marine Goudoffre, Paisajista CMLI, en 2023, por el Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Parques y Jardines se informa favorablemente en fecha 4 de septiembre de 2023, siempre que exista informe favorable por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico. Se acompaña acta de replanteo del proyecto.

Tercero. Por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos se emite informe en fecha 1 de julio de 2021 en el que se hace constar entre otros: *'Que al ser el Valor Estimado del Contrato de 452.845,48 €, queda por debajo del umbral de 500.000 € que establece la ley para que el informe de supervisión sea preceptivo. Igualmente tampoco se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del objeto de las mismas, por lo que procede la devolución del expediente al Servicio gestor para la continuación del trámite de contratación'*.

Asimismo, dicho valor estimado, tras las correcciones introducidas por el Servicio de Parques y Jardines, informado favorablemente en fecha 4 de septiembre de 2023, se detalla que el Valor Estimado asciende a 480.729,132 € y el IVA a la cuantía de 100.953,12 €, lo que hace un total de 581.682,25 €, por lo que no se alcanza la cuantía mínima para ser objeto de informe por la Oficina de Supervisión Municipal.

Cuarto. Posteriormente en fecha 28 de septiembre de 2023 por la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se informa, entre otros extremos: *'que la zona sobre la que se tiene previsto actuar se encuentra dentro del ámbito de protección patrimonial incluido en el Área de Vigilancia Arqueológica de Ciutat Vella (AVA-01), por lo que necesariamente se debe contar con un seguimiento arqueológico durante la ejecución de las obras que puedan afectar al subsuelo. Que visto que las obras que forman parte de dicha actuación apenas tienen afección sobre el subsuelo, centrándose fundamentalmente en temas de diseño y de incorporación a este espacio de un nuevo arbolado, se recomienda que sea la propia Sección de Arqueología Municipal la que supervise la obra en aquellos trabajos que pudieran suponer una afección sobre el patrimonio histórico. Con estas cautelas patrimoniales no hay impedimento desde el punto de vista arqueológico en la ejecución de las obras de PROYECTO DE AJARDINAMIENTO DEFINITIVO TRAMO VI RIO TURIA, no obstante se deberá comunicar a esta Sección de Arqueología, con tiempo suficiente (al menos 10 días), el inicio de las obras, para poder asistir al replanteo de las obras y conocer el plan de trabajo'*.

Quinto. La obra prevista en el 'PROYECTO DE AJARDINAMIENTO DEFINITIVO TRAMO VI FRENTE A LAS TORRES DE SERRANOS', tiene un presupuesto base de licitación de 581.682,25 €, IVA incluido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 231.1.º, en relación con la aprobación del proyecto de obras, que la *'adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. *Los artículos 235, 236 y la Disposición Adicional Tercera, apartado 6.º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regulan la supervisión y acta de replanteo de los proyectos de obras.*

III. Artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en cuanto a la supervisión de proyectos: *'Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.*

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo'.

IV. La Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que, en los Municipios de Gran Población, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el 'PROYECTO DE AJARDINAMIENTO DEFINITIVO TRAMO VI FRENTE A LAS TORRES DE SERRANOS', de la ciudad de València, cuyo importe total es de 581.682,25 €, IVA incluido."

38	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2021-000205-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar la continuïtat del contracte de gestió del servici de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar la continuidad del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento.		

"HECHOS

1.º La Junta de Gobierno Local, tras celebrarse el oportuno concurso, mediante acuerdo de 21 de julio de 2006, adjudicó a la mercantil Saneamiento Valencia UTE el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, durante el plazo de quince años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006; iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2007.

2.º Con fecha 13 de mayo de 2021 se emite informe, en el que se indica que se están realizando trabajos preparatorios para llevar a cabo la nueva contratación, pero vistos los plazos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del procedimiento, así como la intervención de entidades externas '*no se considera posible que el 1 de enero de 2022 se disponga de un adjudicatario del nuevo contrato... por lo que será necesaria la prórroga del nuevo contrato antes citada que cubrirá los años 2022 y 2023*'.

3.º La Junta de Gobierno Local de fecha 28/06/2021 acordó prorrogar por el plazo de dos anualidades -2022 y 2023- el contrato de gestión de servicio público de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, por un importe para cada año de 14.384.219,06 €, condicionado a la disponibilidad presupuestaria de los ejercicios propuestos.

4.º El mencionado contrato no admite más prórroga y por ello se iniciaron los trámites para la adjudicación del nuevo contrato para el Servicio de Explotación y Mantenimiento del Sistema Municipal de Saneamiento (SMS) de la ciudad de València, y ejecución de obras anexas en el expediente E-02701-2021-346 (E-04101-2023-186), el cual ha sufrido retrasos por distintas cuestiones. En principio por la naturaleza del nuevo contrato mixto, dada la situación degradada de la mayor parte de la red de alcantarillado de València así como el que los trabajos de renovación y adecuación de la misma deberían realizarse sobre infraestructuras en servicio, se consideró procedente incluir la obra de renovación de la citada red en el futuro contrato. Esta obra afecta a diferentes ámbitos geográficos en el término de València y, según lo dispuesto en la LCSP, debe incluirse entre los documentos para su contratación, entre otros, los proyectos aprobados según el art. 231 y sigs. de la citada Ley. Así aunque la mayor parte de la contratación para la redacción de los proyectos se encontraba iniciada con anterioridad, la aprobación del último de los proyectos se produjo en noviembre de 2022.

Asimismo ha tenido incidencia en la tramitación del expediente la duración del nuevo contrato superior a 5 años ya que si bien el plazo de duración del contrato de servicios es como máximo de cinco años incluidas las posibles prórrogas, el art. 29 de la LCSP establece el caso excepcional de que el plazo sea superior cuando lo exige el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y que no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad del contratista, o que fueran antieconómico, y que su amortización fuera un coste relevante, siendo necesaria su justificación en el expediente de contratación.

En el caso que nos ocupa se planteaba la necesidad de renovar los camiones de limpieza, gran parte de los equipos electromecánicos en estaciones de bombeo, depuración, etc. y adecuar y completar la sensorización de la red y, estas inversiones además de un coste significativo no iban a poder utilizarse por el contratista por ser de uso exclusivo.

La citada justificación implica cumplimentar el procedimiento marcado en el RD 55/2017 de 03/02/2017 en desarrollo de la Ley 2/2015, de 30/03 de Desindexación de la Economía Española, para finalmente disponer de una estructura de costes del servicio, fórmula de revisión de precios del mismo, período de recuperación de inversión y duración necesaria del contrato. Así desde que en julio de 2021 se realiza una primera petición de estructura de costes a cinco operadoras del sector hasta que, el 22 de junio de 2023 se emite el informe preceptivo favorable de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, ha habido que realizar una segunda petición de estructura de coste a operadores así como repetir el trámite de exposición pública, contestar las alegaciones presentadas e incorporarlas en algún caso a la propuesta inicial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Realizadas todas estas actuaciones, que conllevan unos actos de preparación y fundamentación previos, así como una redacción de pliegos administrativos, técnicos, anexos, informes, etc. el expediente ha podido ser ya remitido en fecha 27/09/2023 al Servicio de Contratación, el cual por su estado de tramitación, no va a poder estar adjudicado, formalizado e iniciado su vigencia con antelación al 31 de diciembre de 2023, fecha fin del actual contrato.

5.º La empresa adjudicataria ha manifestado por comparecencia de fecha 20 de octubre de 2023 su voluntad de continuar prestando el servicio en las mismas condiciones de la adjudicación, una vez se acuerde por la Junta de Gobierno Local la misma.

6.º El gasto para hacer frente a la continuidad se imputará a la correspondiente aplicación presupuestaria FU290 16000 21000.

7.º El nuevo contrato de servicio de Explotación y Mantenimiento del Sistema Municipal de Saneamiento (SMS) de la ciudad de València y ejecución de obras (E 02701-2021-346) (E 04101-2023-186) se está tramitando por importe total (servicio más obras) de 299.254.047,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La continuidad del servicio es un aspecto que excede de la contratación pública diamante del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que rige el contrato, y se otorga en base a la legislación de régimen local.

II. En este sentido el artículo 194 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, aprobada por Ley 8/2010, de 23 de junio, señala en referencia a la continuidad de los servicios públicos que en los supuestos de gestión indirecta el contratista no podrá interrumpir la prestación a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

III. Por otra parte, en el art. 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público se establece que 'la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes'.

IV. De conformidad con el artículo 25.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local la evacuación y tratamiento de aguas residuales se considera como una competencia propia del municipio. Asimismo el art. 26 de la citada Ley señala el alcantarillado como uno de los servicios que el municipio debe prestar en todo caso.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar, por motivos de interés general, la continuidad del contrato de Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento de la ciudad de València, adjudicado a la empresa Saneamiento Valencia UTE (CIF: U97810543) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2006, desde el día 1 de enero de 2024 y hasta la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



formalización del nuevo contrato que resulte de la adjudicación que se encuentra en trámite y puesta en marcha del nuevo servicio, en las mismas condiciones que rigen desde su adjudicación.

Segundo. Autorizar el gasto a la empresa adjudicataria del servicio en que se incurra por la estricta ejecución del acuerdo, el cual tendrá cobertura en la aplicación presupuestaria FU290 16000 21000.

Tercero. Ordenar la mayor celeridad en la tramitación del nuevo contrato de todos los Servicios implicados."

39	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01902-2023-000168-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE JOVENTUT I INFÀNCIA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. <i>SERVICIO DE JUVENTUD E INFANCIA. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por la concejala delegada de Juventud e Infancia, mediante moción impulsora de fecha 5 de octubre de 2023, se propone el inicio de los trámites oportunos para proceder a la realización de una transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto.

SEGUNDO. Dada la necesidad de incrementar una aplicación presupuestaria del capítulo II para hacer frente a los programas y eventos previstos en el último trimestre del año en curso, se propone tramitar una transferencia de crédito por un importe total de 22.150,00 €, de los cuales 7.650 € van desde la aplicación presupuestaria 2023 KG720 33700 48100 'TRAN.PREM.BECAS, PENS. E IN' y 14.500,00 € desde la aplicación presupuestaria 2023 KG720 33700 48910 'OTRAS TRANSFERENCIAS', en las que existe crédito pendiente de asignar a gastos, a la aplicación presupuestaria 2023 KG720 33700 20300 'ARRENDAMIENTO INSTALAC. Y UTILLAJE' sin que dicha transferencia produzca detrimento en el Servicio.

TERCERO. Por otro lado, siendo ésta una propuesta de Baja en el estado de Gastos para financiar una Modificación de Crédito, se hace constar que no existe gasto en la cuenta de acreedores pendientes de aplicación en relación con las aplicaciones presupuestarias que se pretenden minorar.

CUARTO. La transferencia que se propone está sujeta a la limitación fijada en la Base 11ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de misma área de gasto de conformidad con lo dispuesto en la Base 10.5.b.2) de las de Ejecución del Presupuesto 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. Remitido el expediente al Servicio Económico Presupuestario, este ha sido informado de conformidad, generando la 77ª modificación por Transferencia de Crédito en el expediente contable MCRED/2023/0030000170.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La transferencia que se propone no está sujeta a la limitación fijada en la Base 11ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de misma área de gasto, pero diferente vinculación jurídica.

II. De acuerdo con la Base 10.5.b.2) de las de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, dado que se trata de transferencia entre aplicaciones de misma área de gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 77ª Modificación por Transferencia de Crédito del Sector Presupuestario de Juventud de aplicaciones presupuestarias del Capítulo IV al Capítulo II, del vigente Presupuesto municipal, por un importe total de 22.150,00 € con el fin de hacer frente a programas y eventos previstos en el último trimestre del año en curso. La transferencia tiene el siguiente detalle (Expediente contable MCRED/2023/00300000170):

BAJA en las Aplicaciones Presupuestarias

2023 KG720 33700 48100 'TRAN.PREM.BECAS, PENS. E IN' por importe de 7.650,00 €

2023 KG720 33700 48910 'OTRAS TRANSFERENCIAS' por importe de 14.500,00 €

ALTA en la Aplicación Presupuestaria:

2023 KG720 33700 20300 'ARRENDAMIENTO INSTALAC. Y UTILLAJE' por importe de 22.150,00 €."

40	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2023-000153-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió i execució de celebracions i commemoracions per a persones majors. <i>SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio de gestión y ejecución de celebraciones y conmemoraciones para personas mayores.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En cumplimiento de la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura n.º V/09001945/23 de fecha 30/09/2023 por un importe de 19.518,42 €, presentada por VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL, el 04/10/2023 en el Registro electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de septiembre de 2023 del contrato para la Gestión y Ejecución del Servicio de Fiestas y Conmemoraciones para Personas Mayores, servicio que se prestó de conformidad con su contrato administrativo adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2017 y formalizado el 15/09/2017, por el plazo de tres años.

Finalizada la prórroga el 30 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/09/2022 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente n.º 02224/2022/23.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2023 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL, CIF: B46178364, adjudicataria del contrato de Gestión y Ejecución del Servicio de Fiestas y Conmemoraciones para Personas Mayores, del importe de 19.518,42 € (16.130,93 € más 3.387,49 € 21 % de IVA),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



correspondiente a la factura n.º V/09001945/23 de fecha 30/09/2023 (septiembre 2023), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2023 (Expediente contable GASTOS/2023/0000301908 y documento contable 6000060554)."

41	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2016-000377-00		PROP. NÚM.: 71
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici especialitzat d'atenció a la família i infància (SEAFI). <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio especializado de atención a la familia e infancia (SEAFI).</i>		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2016-377, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción de 11 de octubre de 2023 de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe de 31.272,70 € a favor de POVINET, SCV (CIF F46222048), a fin de satisfacer el importe de la factura presentada el 02/10/2023, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 y de conformidad con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, que ha sido emitida en concepto de prestación del servicio de atención especializada a la familia y la infancia (SEAFI), de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en fechas 3 de junio de 2022 y 10 de marzo de 2023, que aprueban la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones que el contrato adjudicado en fecha de 16 de febrero de 2018 por la Junta de Gobierno Local, y cuya continuidad del servicio hasta que se proceda a la gestión directa por parte del Ayuntamiento de València queda justificada en la moción y en el informe de la Sección del Menor de fecha 8 de febrero de 2023, a cuyos términos nos remitimos, indicando que no procede la interrupción del servicio 'Desde una perspectiva técnica, el carácter esencial del servicio viene determinada por la población a la que se dirige y por su finalidad.

En primer lugar se trata de un servicio destinado a menores de edad cuyos derechos están siendo vulnerados por ser víctimas de situaciones de violencia en forma de maltrato y/o negligencia familiar, abusos, violencia de género, etc. Las normas que amparan a estos menores se sustentan sobre el interés superior del menor como el que ha de prevalecer en las decisiones a adoptar ante cualquier otro interés paralelo.

En segundo lugar, su finalidad es la atención a menores cuando se necesita una intervención específica y especializada, de carácter socioeducativo y terapéutico, con el objetivo de revertir los factores que les sitúan en un contexto de riesgo o desamparo y promover así su protección, evitando que la separación de sus familias sea la única forma de garantizar su seguridad y bienestar.

Esta medida de apoyo acompaña a la familia en el proceso de reelaboración de su dinámica interna y se sujeta al plan personalizado de intervención familiar, elaborado para cada menor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



desde la atención primaria de servicios sociales. Estas medidas conllevan un trabajo de atención directa a las familias, que se prolongará en el tiempo de forma continuada en función de las necesidades que se vayan detectando para el logro de los objetivos del plan.

De este modo, el cese abrupto de la intervención, que vendría ocasionado por la finalización de la prestación, supondría un claro perjuicio en el fin último de garantizar la protección y recuperación de los menores atendidos, puesto que conllevaría la ruptura de la alianza terapéutica entre el equipo de intervención y la familia y la paralización de los avances en el interés de preservar al menor en su familia de origen'.

En la memoria encargo del Servicio de Bienestar Social e integración consta que:

'En cuanto a la subrogación de los profesionales que prestaban el servicio en el contrato que nos ocupa, la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, introduce un cambio legislativo en el artículo 77 en virtud del cual se añade la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de servicios sociales inclusivos de la CV, cuyo apartado 4 regula que: 'En los supuestos en que los servicios de competencia local se estaban prestando mediante fórmulas diferentes a la gestión directa indiferenciada y la entidad local proceda a su internalización, se subrogará al personal afectado, que quedará adscrito a la actividad con la misma condición que tuviera previamente a la subrogación hasta que cese por causas legales de extinción de los contratos laborales previstas en el Estatuto de los trabajadores, y con los otros recursos públicos necesarios para prestar el servicio en los términos previstos en el artículo 34.3'.

Ante esta modificación legislativa se solicita informe a la Asesoría Jurídica Municipal que concluye: que si la Ley establece que determinados servicios sociales se deben prestar –no es una alternativa para la entidad local- mediante gestión directa, servicios que antes se prestaba en régimen de gestión indirecta, y la Ley prevé mediante una modificación legal la subrogación, ésta se debe producir en los propios términos indicados en la norma, sin que esta Asesoría tenga nada que añadir salvo la reiteración de lo expuesto en relación con los efectos de la subrogación fijados en la sentencia del Tribunal Supremo n.º 85/2022, de 28 de enero de 2022 y en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 29/2022 de 19 de abril de 2022, en lo que pueda completar lo no previsto en el apartado transcrito anteriormente'.

Ante esta situación, la Junta de Gobierno Local, en fecha de 10/03/2023 aprueba iniciar los trámites para proceder a la subrogación de los profesionales enumerados en dicho acuerdo, que se ha comunicado al Servicio de Personal.

En consecuencia, el Servicio de Personal, en el expediente n.º 01101 2022 2559, está tramitando las actuaciones tendentes a la subrogación de dicho personal. A tales efectos, el Servicio de Personal en fecha de 7 de junio de 2023, emite y comunica al servicio gestor el informe técnico previo a la propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se concluye la determinación de los perfiles profesionales que pueden ser objeto de subrogación. Bienestar Social solicita al Servicio de Personal en fecha 7 de julio de 2023 que informe sobre los trámites actualizados respecto a la subrogación del SEAFI. Con fecha 3 de agosto de 2023 el Servicio de Personal emite informe indicando 'que por este Servicio se sigue con las actuaciones previas y necesarias en materia de gestión de personal para su incorporación, estimándose que,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



salvo que se produzca alguna incidencia durante su trámite, ésta se produzca a finales del mes de noviembre'.

SEGUNDO. En el Registro de Facturas municipal ha tenido entrada la siguiente factura, emitida en virtud de la continuidad del contrato:

- Factura n.º FV23-0137 de POVINET SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA, de fecha 30/09/2023 por importe de 31.272,70 €, correspondiente al mes de septiembre de 2023 del contrato de prestación del servicio de atención a la familia y a la infancia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/02/2018 y formalizado el 23/03/2018.

Constatada la correcta prestación de los servicios y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada. Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2023, moción de la concejala de Servicios Sociales, memoria justificativa y se elabora expediente contable con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/KC150/23100/22799, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prórrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

TERCERO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal vigente y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva de la factura número FV23-0137, emitida por POVINET, SCV (CIF F46222048) por importe de 31.272,70 € (28.429,73 € más 2.842,97 € de 10 % IVA) con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 (Expediente contable G 2023315132), correspondiente al mes de septiembre de 2023 del contrato de prestación del servicio de atención a la familia y a la infancia, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de marzo de 2023 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio."

42	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2017-000102-00	PROP. NÚM.: 65	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió del centre de dia per a jòvens 'Malva-rosa'. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la gestión del centro de día para jóvenes 'Malvarrosa'.</i>		

"Examinado el expediente 02201-2017-102, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 22.091,99 € a favor de la Asociación ALANNA (CIF: G97285308), a fin de satisfacer el importe de la factura presentada con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KC150/23100/22799 de conformidad con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto vigente, por los servicios prestados en septiembre de 2023, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 22 de julio de 2022, mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de gestión del Centro de Día para Jóvenes Malvarrosa en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 por el que se adjudicó el mencionado contrato, hasta la formalización del nuevo contrato que se tramita en el expediente de contratación 04101/2022/228, que actualmente se encuentra en fase de aportación de documentación y otros actos de trámite tendentes a la elaboración de la propuesta de adjudicación del contrato.

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022 quedó justificada la necesidad de continuar el servicio por razones de interés público en los términos señalados en el informe técnico de 8 de febrero de 2022 emitido por la jefa de Sección de Menor, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'En relación al contrato (039-SER-2017) que rige la prestación de servicio del Centro de Día Municipal para Jóvenes 'Malvarrosa' a cargo de la empresa Asociación Alanna, CIF: G-97285308, que finaliza definitivamente con las dos prórrogas previstas ejecutadas, el día 30 de julio de 2022, se informa que:

- En la actualidad está en tramitación el expediente para la nueva contratación del servicio.

- Dada la situación actual del expediente, se considera que el proceso de adjudicación de dicho contrato pueda prolongarse más allá de la fecha de finalización definitiva anteriormente indicada.

- A lo anterior se añade que el contrato-programa para la financiación de los servicios sociales municipales, firmado por el Ayuntamiento de València el 8 de octubre de 2021, incluye la financiación autonómica para la prestación de este servicio, por lo que el Ayuntamiento ha de cumplir con la obligación contraída en dicho contrato programa.

- La Asociación Alanna ha cumplido adecuadamente las prescripciones contractuales.

- La Asociación Alanna ha manifestado su conformidad para la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones actuales, hasta la adjudicación de la nueva licitación.

En consecuencia, se propone la continuidad del actual contrato de prestación del servicio del Centro de Día por la Asociación Alanna, hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato'.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal ha tenido entrada la factura n.º 7823 de fecha 30 de septiembre de 2023, emitida por la Asociación ALANNA por importe de 22.091,99 €, correspondiente a la prestación del servicio de gestión del Centro de Día para Jóvenes Malvarrosa durante el mes de septiembre de 2023.

Constatada la correcta prestación del servicio y el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago de la factura presentada.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2023, moción de la concejala de Bienestar Social y Cultura, memoria justificativa y se elabora expediente contable con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KC150/23100/22799, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general y habiéndose acreditado que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1.º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de noviembre de 1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



prohibición de la existencia de 'prórrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

TERCERO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal vigente y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2023 KC150/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva por importe total de 22.091,99 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KC150/23100/22799, para satisfacer el pago de la factura n.º 7823 emitida el 30 de septiembre de 2023 por la prestación del servicio de Gestión del Centro de Día para Jóvenes Malvarrosa durante el mes de septiembre (expediente contable GASTOS/2023/300037, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de julio de 2022, mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio a favor de la Asociación ALANNA (CIF: G97285308), por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, hasta la formalización del nuevo contrato."

43	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2017-000367-00		PROP. NÚM.: 60
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de teleassistència domiciliària a la ciutat de València. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en la ciudad de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

En cumplimiento de la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura:

- Factura n.º 2023/VAL/11961 de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, de fecha 05/10/2023 por importe de 88.548,50 €, correspondiente al mes de septiembre de 2023, en concepto de la prestación del servicio de teleasistencia.

La factura corresponde al mes de septiembre de 2023 del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22.02.2019 y formalizado el 26.03.2019, y posibilidad de dos prórrogas anuales.

Finalizando la segunda prórroga el 9 de abril de 2023, la Junta de Gobierno Local en fecha de 21/07/2023 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general, que se tramita en el expediente E 02201-2023-24 / 04101-2023-133. Con fecha 15/09/2023 la Junta de Gobierno Local aprueba la convocatoria y los pliegos del nuevo contrato. Y en la Junta de Gobierno del 13/10/2023 se ha aprobado la corrección de errores de documentos de la licitación.

En la memoria del Servicio de Bienestar Social e Integración de fecha 16/10/2023 se justifica la necesidad de seguir prestando el servicio de teleasistencia durante el tiempo comprendido entre la finalización de este contrato y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo del servicio de teleasistencia para la ciudad de València, considerándose un servicio imprescindible según el informe emitido por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales en fecha 4 de abril de 2023, en los siguientes términos:

'El Ayuntamiento de València atiende mediante este servicio a 6.900 personas, las cuales, por sus circunstancias de edad, enfermedad y aislamiento no pueden ver interrumpido el servicio, a pesar de que el contrato finalice el 9 de abril de 2023, porque este hecho las situaría en una posible situación de riesgo que hay que evitar. Es importante destacar que el servicio de teleasistencia permite, ante cualquier eventualidad o emergencia, que la persona, pulsando un botón, pueda desde cualquier lugar de su domicilio y entorno y sin necesidad de desplazarse, entrar en comunicación verbal 'manos libres' con un centro de atención especializado. Además, la teleasistencia, a parte de la respuesta a una situación de emergencia, proporciona una serie de atenciones personalizadas para mejorar las condiciones de seguridad y compañía en la vida cotidiana de la persona, potencia la independencia y facilita la integración en su entorno habitual de convivencia, así como, detecta, previene y en su caso, interviene en situaciones de crisis'.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2023, moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, memoria justificativa y se elabora expediente contable con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/KC150/23100/22799, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditada la necesidad de dar continuidad al servicio de teleasistencia en la ciudad de València, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y puesto que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación los principios de continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP y a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986.

Actualmente, la legislación valenciana de régimen local establece la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2023 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidat amb los anteriors hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF: A80495864, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en la ciudad de València, del importe de 88.548,50 € (85.142,79 € más 3.405,71 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura n.º 2023/VAL/11961 de fecha 05.10.2023 (septiembre 2023) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2023 (expediente contable GASTOS/2023/315991), en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de julio de 2023 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación de este servicio."

44	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2021-000029-00	PROP. NÚM.: 13
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració amb l'associació Arca de Noé per al desenvolupament d'un programa d'intervenció comunitària amb menors i famílies al barri de la Punta. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar la segunda prórroga del convenio de colaboración con la asociación Arca de Noé para el desarrollo de un programa de intervención comunitaria con menores y familias en el barrio de La Punta.</i>	

"Vistes les actuacions de l'expedient 02201-2021-29, del que es desprenen els següents:

FETS

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de data 16 de juliol de 2021, s'aprova el conveni de col·laboració, a subscriure entre l'Ajuntament de València i l'Associació Arca de Noe', CIF: G-96047956, per al desenvolupament d'un Programa d'intervenció comunitària amb menors en el Barri de la Punta. El conveni es va subscriure amb data de 17 de setembre de 2021.

SEGON. La Clàusula Quarta del citat conveni estableix que tindrà una vigència des de la data de la seua signatura fins al 31 de desembre de 2022, encara que els seus efectes seran retroactius des de l'1 de gener de 2021, i serà prorrogable fins a un màxim de dos anualitats, excepte denúncia per alguna de les parts, amb un mes d'antelació a la finalització del termini o la seua pròrroga.

TERCER. L'Associació Arca de Noe, presenta instància 00118-2022-143921 a través del Registre d'entrada en data 02/06/2023, en la qual sol·licita s'admeta la sol·licitud de pròrroga del conveni per part de l'ajuntament, constant en l'expedient la declaració responsable en la qual manifesta que reuneix els requisits de l'article 13.2 i 13.3 de la Llei General de Subvencions per a ser beneficiària, els certificats d'estar al corrent dels pagaments de la AEAT i de la Seguretat Social, i que no té deutes pendents amb l'Ajuntament de València.

Per la Secció del Menor del Servei de Benestar Social i Integració, s'informa en data 30/06/2023, que atés que l'associació ha complit fins hui amb les obligacions assenyalades en aquest conveni, pot procedir-se a tramitar i formalitzar la segona pròrroga per a l'any 2024, de conformitat amb el que s'estableix en la clàusula quarta. Aquesta es tramitarà amb càrrec al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Pressupost Municipal de 2024 i 2025 com a subvenció nominativa, per import de 60.973,14 € i 9.925,86 € respectivament, amb un total de 70.899 €.

QUART. Pel Servei de Benestar Social i Integració, s'informa que no es té coneixement que l'Associació Arca de Noé' siga deutora per resolució de procedència de reintegrament.

Als anteriors fets, li són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Resulta d'aplicació la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, que en els seus articles 47 i ss. desenvolupa un règim complet dels convenis i fixa el seu contingut mínim, classes, durada, i extinció i assegura el seu control pel Tribunal de Comptes.

SEGON. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, articles 22.2 i 28, i el Reglament de desenvolupament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, articles 65 et seq., així com l'Ordenança General de Subvencions i els seus Organismes Públics, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP, de data 2 de novembre de 2016, articles 21 i ss., que preveuen la concessió directa de les subvencions que es troben previstes nominativament en el Pressupost.

TERCER. El Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i les Bases d'Execució del Pressupost municipal de 2023.

QUART. El Pla Estratègic de Subvencions 2022-2025 que dins de l'àrea de despesa d'actuacions de protecció i promoció social, política de despesa de Serveis Socials i promoció social, grup de programes Acció social, contempla el programa de foment de la promoció social (Aplicació pressupostària KC150-23100-48920) amb l'objectiu de destinar subvencions a entitats que desenvolupen programes en l'àmbit de l'Acció Social, entre les quals es troba la integració de menors en risc d'exclusió.

CINQUÉ. L'òrgan competent és la Junta de Govern Local segons Resolució núm. 5, de 18 de juny de 2023, de delegació de facultats resolutòries de l'Alcaldia en la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la segona pròrroga per un any, des de l'1 de gener fins el 31 de desembre de 2024, del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Associació Arca de Noé per al desenvolupament d'un Programa d'intervenció comunitària amb menors i famílies en el Barri de la Punta.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa de 70.899,00 €, amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària KC150/23100/48920 i abonar a l'Associació Arca de Noé, CIF: G-96047956. Expedient contable GASTOS/2023/0000300073. Document contable 3000009299, amb el següent desglossament:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CONCEPTE	IMPORT
86 % 1ª pagament 2ª pròrroga conveni Associació Arca de Noé	60.973,14 €
14 % 2ª pagament 2ª pròrroga conveni Associació Arca de Noé	9.925,86 €

Tercer. L'aportació municipal se satisfarà a tenor de la clàusula sexta del conveni, en els següents termes:

- Un 86 % que es lliurarà una vegada que s'adopte l'acord que prove la pròrroga.
- Un 14 % a la justificació del compliment del conveniat, amb la documentació requerida en el punt 4 del present acord, referida a l'import total que es justifica.

En el moment de realitzar cadascun d'aquests pagaments, l'Associació Arca de Noé, haurà d'acreditar que es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries, amb la hisenda estatal i municipal, i enfront de la Seguretat Social, i no ser deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Quart. L'Associació Arca de Noé, desenvoluparà l'activitat pactada durant la vigència de la pròrroga del conveni de col·laboració i haurà de justificar-la pel sistema de compte justificatiu de la despesa realitzada, segons la clàusula sisena del text del conveni, mitjançant la presentació de la següent documentació:

a) La memòria anual de desenvolupament del programa prevista en la clàusula tretze del conveni.

b) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació detallada de l'import, procedència i aplicació de subvencions diferents a la municipal que hagen finançat les activitats subvencionades.

- Relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament.

- Les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació al fet que es fa referència en el paràgraf anterior i, si escau, la documentació acreditativa del pagament. Els originals d'aquests documents o la seua còpia compulsada quedaran dipositats en l'entitat beneficiària durant un període d'almenys quatre anys.

- Els tres pressupostos que, en cas d'aplicació de l'article 31.3 de la LGS, haja d'haver sol·licitat el beneficiari de la subvenció.

c) Si escau, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats dels mateixos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cinquè. El present acord queda subordinat al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos."

45	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2023-000107-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a favor de l'Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV). <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV).</i>		

"Examinado el expediente 02201/2023/107 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales de fecha 28 de septiembre de 2023 en la que se propone la concesión directa de una subvención nominativa por importe de 20.000 € a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV) para su proyecto 'Unidad TEA: un puente a la vida adulta', con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

SEGUNDO. Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite informe de fecha 3 de octubre de 2023, a cuyos términos nos remitimos, en los que se considera procedente la concesión de la subvención por importe de 20.000 €, a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV) para su proyecto 'Unidad TEA: un puente a la vida adulta', solicitada en instancia n.º I 00118 2023 23568 con fecha de entrada en el Ayuntamiento de València 22 de septiembre de 2023; y que está prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal vigente, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

En el informe se indica que el coste total del proyecto asciende a 154.341,46 €, determinando que, en atención a la escasa cuantía de la subvención y las circunstancias especiales de la misma, queda justificada la imposibilidad de aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ordenanza General de Subvenciones.

En el referido informe se indica que, de acuerdo con el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se considera prescindible la formalización de esta subvención a través de un convenio, puesto que se trata de una aportación económica puntual para un proyecto, sin que sean necesarias otras acciones por parte del Ayuntamiento de València que la supervisión de la aplicación de los fondos públicos percibidos.

Asimismo se indica que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal, y se considera que el acuerdo de subvención propuesto recoge el régimen jurídico-económico que regulará la concesión de esta subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En el informe se realizan también las siguientes consideraciones en relación a la subvención solicitada:

1. La colaboración de la Entidad es dar una alternativa adecuada a personas con trastornos del espectro autista (TEA), mientras están en lista de espera, desde que finalizan la etapa escolar hasta conseguir un recurso adecuado, manteniendo y mejorando así su autonomía personal y calidad de vida, así como la calidad de vida de sus familiares.

Se incluyen como beneficiarias directas del proyecto a 12 personas con TEA y sus unidades familiares de convivencia diferentes (alrededor de 52 personas). En el proyecto se incluyen los modelos metodológicos en los que basan su intervención (modelo de atención centrada en la persona, el de intervención de apoyo conductual positivo y la atención a la familia), los objetivos (general y específicos), las actividades a desarrollar en cada una de las áreas de intervención, los resultados esperados, la evaluación, los indicadores y las fuentes de verificación así como su cronograma.

2. La colaboración del Ayuntamiento consistirá en una participación económica de 20.000 € que se abonará, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 2310048920, en dos pagos:

a) Primer pago del 75 % una vez aprobada la concesión de la subvención, de 15.000 €.

b) Segundo pago del 25 % una vez justificado el 100 % de la cuantía subvencionada, de 5.000 €.

3. El plazo de ejecución de la colaboración será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

4. Serán subvencionables los gastos que se relacionan a continuación:

- Alquiler del local.
- Gastos de personal.
- Gastos de mantenimiento y limpieza.
- Suministros de agua, electricidad o teléfono.
- Gastos de difusión.
- Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables etc.).

5. La subvención será compatible con cualquier otra subvención pública o privada destinadas a sufragar estas actuaciones, siempre que no supere el coste total del proyecto.

6. El plazo de justificación será hasta el 29 de febrero de 2024.

7. La documentación justificativa consistirá en la presentación de:

a) Memoria justificativa de las acciones y actuaciones realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida en el artículo 72, apartado 2, del Real

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación indicada en el anterior apartado y, si es el caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de estos documentos o una copia compulsada permanecerán en la entidad beneficiaria durante al menos 4 años.
- Relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se derivan.
- Tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, tiene que haber solicitado la persona o entidad beneficiaria de la subvención.
- Las nóminas tienen que ir acompañadas de la RNT (relación nominal de trabajadoras y trabajadores) así como del RLC (recibo de liquidación de cotizaciones).

TERCERO. Consta en el expediente informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 29-9-2023, en el que se indica que *'según los datos obrantes en el Sistema de Información Tributario a fecha 29 de septiembre de 2023 no se tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la entidad ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO con DNI n.º G46126405'*.

Consta en el expediente informe del Servicio de Contabilidad de fecha 3-10-2023 en el que se informa, por una parte, que en el ejercicio 2022, se encuentra en tramitación a nombre de la ASOC. VALENC. DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO, con CIF G46126405, n.º acreedor SEDA 2000001471, el expediente contable de subvenciones GASTOS/2022/0000025488 por importe de 20.000 y, por otra parte, que no figura en SEDA ningún expediente contable de concesión de subvenciones, aprobado o en trámite a nombre de la ASOC. VALENC. DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO.

Comprobado por el Servicio de Bienestar Social e Integración, no consta que existan subvenciones pendientes de justificar a favor de APNAV, una vez aprobada, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24-2-2023, la justificación de la subvención para el proyecto 'Unidad TEA: un puente a la vida adulta' concedida para el ejercicio 2022 (GASTOS/2022/0000025488). En consecuencia, se elabora, el expediente contable GASTOS/2023/0000300014, n.º de documento 3000009295.

Obra en el expediente Hago Constar de la jefa de Servicio de Bienestar Social e Integración en los términos del artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO. La subvención nominativa a que se refiere el expediente se encuentra prevista en el anexo al Presupuesto de 2023 referido a aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, que dentro del área de gasto de actuaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de protección y promoción social, política de gasto de Servicios Sociales y promoción social, grupo de programas Acción social, línea estratégica de actuación n.º 4 'Servicios sociales y promoción social, programa L.4.3.7 Programa: Unidad TEA: Un puente a la vida adulta'.

QUINTO. Remitidas las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos, se emite informe, de fecha 18-10-2023, de conformidad a la propuesta remitida, indicándose como observación complementaria que *'Tratándose de un gasto plurianual, el apartado SEGUNDO de la parte dispositiva de la propuesta debe desglosar la cuantía correspondiente a cada anualidad presupuestaria, con indicación de la misma'*. En consecuencia, se corrige el apartado segundo de la parte dispositiva en los términos indicados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

Segundo. En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión. Así, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto, tal y como sucede en el Presupuesto municipal para 2023 que en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas contempla esta subvención en la aplicación KC150 23100 48920.

Tercero. Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València lo regula en el artículo 23.

Cuarto. Dado el carácter de entidades sin ánimo de lucro de las entidades que se pretende subvencionar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones, se exonera a las mismas de la obligación de constituir garantía.

Quinto. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Sexto. Dado el importe de la subvención, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa por importe de 20.000 € a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV) para su proyecto 'Unidad TEA: un puente a la vida adulta', que será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 20.000 € a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV), con CIF G46126405, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920, correspondiendo 15.000 € al ejercicio 2023 y 5.000 € al 2024, de acuerdo con el Expediente contable GASTOS/2023/0000300014, número documento 3000009295.

El abono de la subvención será del 75 % (15.000 €), una vez concedida la subvención; y el restante 25 % (5.000 €), una vez se haya aprobado la justificación del 100 % de los fondos recibidos.

Tercero. El presente acuerdo queda condicionado al crédito que para cada anualidad se autorice en los respectivos presupuestos municipales.

Cuarto. El plazo de ejecución del proyecto será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Quinto. Serán subvencionables los gastos que se relacionan a continuación:

- Alquiler del local.
- Gastos de personal.
- Gastos de mantenimiento y limpieza.
- Suministros de agua, electricidad o teléfono.
- Gastos de difusión.
- Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables etc.).

Sexto. El plazo de justificación será hasta el 29 de febrero de 2024.

Séptimo. La documentación justificativa consistirá en la presentación de:

a) Memoria justificativa de las acciones y actuaciones realizadas.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida en el artículo 72, apartado 2, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación indicada en el anterior apartado y, si es el caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de estos documentos o una copia compulsada permanecerán en la entidad beneficiaria durante al menos 4 años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se derivan.
- Tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, tiene que haber solicitado la persona o entidad beneficiaria de la subvención.
- Las nóminas tienen que ir acompañadas de la RNT (relación nominal de trabajadoras y trabajadores) así como del RLC (recibido de liquidación de cotizaciones)."

46	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2023-000109-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.</i>		

"Visto el expediente 02201/2023/109, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone una transferencia de crédito de la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, por importe de 596.000 € a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe del Servicio de Bienestar Social e Integración, en el que, de acuerdo con la Base 11.3 de las de Ejecución del Presupuesto, se determina la adecuación de la transferencia propuesta de la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, por importe de 596.000 € a favor de la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010.

BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO A DAR DE BAJA
KC150 23100 22799.....	596.000 €

ALTA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO A INCREMENTAR
KC150 23100 48010.	596.000 €

La modificación propuesta resulta necesaria y no afecta al buen funcionamiento del Servicio de Bienestar Social e Integración, no produciendo detrimento en el mismo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. El artículo 172.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) dispone que 'los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local, o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

Dado que la modificación presupuestaria que pretende llevarse a cabo es una transferencia de crédito, resultan de aplicación los artículos 179 y 180 del citado Texto Refundido, así como los artículos 40 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En desarrollo de dicha normativa, las modificaciones presupuestarias se regulan, en el ámbito del Ayuntamiento de València, en las Bases 10.^a y 11.^a de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

SEGUNDO. A tenor de lo dispuesto en el artículo 40.1 del RD 500/1990 y en el apartado 3.º de la citada Base 11.^a, transferencia de crédito es una modificación que, sin alterar la cuantía del Presupuesto de Gastos, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.

En el caso que nos ocupa, no se incumplen los límites objetivos impuestos por los artículos 180 TRLHL y 41 del RD 500/1990, y por la Base 11.^a, apartado 3.º, de las de Ejecución del Presupuesto, habida cuenta que la transferencia que se pretende:

- a) No afectarán a los créditos ampliables.
- b) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- c) No podrán minorarse créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- d) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- e) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

TERCERO. Finalmente, en cuanto al órgano competente para la aprobación, los artículos 179 del TRLHL y 40.2 del RD 500/1990, obligan a las entidades locales a regular en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

En el presente caso, a tenor de lo establecido en el apartado 3.º de la Base 11.^a de las de Ejecución del Presupuesto, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la transferencia de crédito n.º 79.^a por importe de 596.000 €, de acuerdo con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO A DAR DE BAJA
KC150 23100 22799.....	596.000 €

ALTA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO A INCREMENTAR
KC150 23100 48010.	596.000 €."

47	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01905-2023-000324-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar l'adjudicació de la beca de catalogació i informatització dels fons de la Biblioteca Històrica Municipal i Hemeroteca Municipal en la seua XX edició. <i>SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aprobar la adjudicación de la beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal en su XX edición.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2023, aprobó la Convocatoria, Bases y el gasto de la XX Edición de la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal.

Segundo. La Beca está dotada con un importe de 7.600,00 euros, que será con cargo a la Aplicación Presupuestaria MD260 33400 48100 de los Presupuestos municipales de 2023 y 2024, denominada 'TRANSF. PREMIOS, BECAS Y PENS. DE ESTUD. E INVEST.'.

La cuantía de esta Beca se abonará a razón de ocho pagos mensuales de 950,00 euros cada uno, previo libramiento de una certificación por la persona directora de los trabajos en la que se especifique el adecuado desarrollo del trabajo de inventario que se le haya encomendado.

Tercero. El día 17 de julio de 2023, se reunieron los miembros de la Comisión Calificadora, nombrada al efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023, los cuales después de estudiada y ponderada deliberación sobre los méritos de los aspirantes, emitieron su fallo que se recoge en el Acta unida a las actuaciones, a favor de D.^a *****.

Se nombraron como suplentes a las siguientes personas: ***** , ***** , ***** y *****.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de agosto de 2023, se adjudicó la beca a D.^a *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Con fecha 21 de septiembre de 2023 tuvo entrada en el registro la instancia I 00118 2023 234239 por la que D.^a *****, con DNI n.º *****, manifestó su voluntad de renunciar a la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal.

Quinto. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2023, aprobó la renuncia de D.^a ***** a la XX Edición de la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal y, a su vez, se procedió a aprobar el expediente contable complementario D_A COMP GASTOS 2023 288457, con el que se liberó el crédito que para las dos anualidades contenía el expediente contable de origen.

Sexto. El día 21 de septiembre de 2023 desde el Servicio de Acción Cultural se ha contactado, siguiendo el orden establecido en la adjudicación de la beca, con las personas designadas como suplentes.

De ellas, la primera suplente D.^a *****, con DNI n.º *****, ha manifestado su renuncia a la concesión de la beca, tal y como consta en la documentación obrante en el expediente administrativo.

La segunda suplente, D.^a *****, con DNI n.º *****, ha aceptado la concesión de la XX Beca de Catalogación.

Así pues, en virtud de todo lo expuesto procedería aceptar la renuncia de D.^a *****, primera suplente y acordar una nueva adjudicación a la segunda suplente, D.^a *****.

Séptimo. La duración prevista para la beca es de ocho meses, dadas las fechas en las que nos encontramos se trata de un gasto de carácter plurianual de los que se regulan en la Base 25^a de las de Ejecución del Presupuesto. Así pues, se ha procedido a la creación del expediente contable AD GASTOS 2023/315949 a nombre de D.^a *****, con DNI n.º *****, en el que se realiza una distribución del crédito en las siguientes anualidades:

Denominación	Presupuesto	2023	2024
BECA DE CATALOGACIÓN	7.600,00 €	1.900,00 €	5.700,00 €

Octavo. Por parte del Servicio de Acción Cultural se ha comprobado, atendiendo a lo que establece el artículo 10.16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, que la beneficiaria de la beca no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Noveno. Por el Servicio Fiscal Gastos se ha fiscalizado de conformidad la propuesta, estableciéndose así mismo dos observaciones complementarias que han sido tenidas en cuenta en la redacción del presente acuerdo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. En la Base 29ª.2. de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2023, se establece que en la concesión de las subvenciones se estará a lo dispuesto por la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la LGS, la OGS, el Plan Estratégico de Subvenciones y en las normas reguladoras del procedimiento de ejecución del presupuesto.

II. Artículo 10.16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (en adelante OGS), en cuanto al cumplimiento del requisito de no ser la beneficiaria deudora por resolución de procedencia de reintegro.

III. Artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica 'Obligación de resolver', literalmente se dispone:

'1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables'.

IV. Por su parte el artículo 84 del mismo texto legal, establece como formas de terminación del procedimiento en su punto primero la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

En cuanto a la renuncia el artículo 94 de la misma Ley establece:

'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



V. Clàusula 11.1 de la convocatoria que establece 'Corresponde a la Comisión Calificadora informar de la decisión de la presente Beca, que constará en Acta, y el acuerdo de concesión de la Beca, será motivado y corresponderá adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión, que incluirá la designación de suplentes para el caso de posibles renunciaciones, pudiendo declarar desierta, total o parcialmente la adjudicación de dicha Beca'.

En este sentido se pronuncia el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que literalmente dispone:

'Cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el presente Reglamento'.

VI. Por último, y en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Alcaldía, y en virtud de Resolución número 5, de 18 de junio de 2023, se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que establece el artículo 124.5. de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el artículo 14 del Reglamento de Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia de la primera suplente D.^a *****, con DNI n.º *****, a la adjudicación de la XX Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal.

Segundo. Designar como adjudicataria de la XX Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal en su XX Edición a D.^a *****, con DNI n.º *****, al ser la segunda suplente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La Beca tindrà una duració de ocho mesos, con una dotació de 950,00 euros mensuals y un total de 7.600,00 euros.

Tercero. Aprobar y disponer el gasto por un total de 7.600 € que se recoge en el expediente de gastos en fase AD GASTOS/2023/315949 a nombre de D.^a *****, con DNI n.º *****, que reajusta el importe de las dos anualidades.

El citado gasto se realizará con cargo a la aplicación MD260 33400 48100 de los Presupuestos municipales de 2023 y 2024, denominada "TRANSF. PREMIOS, BECAS Y PENS. DE ESTUD. E INVEST. No obstante, el presente acuerdo queda condicionado a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad 2024."

48	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2016-001467-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació en concepte d'aportació municipal a favor del Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone autorizar y disponer un gasto y reconocer la obligación en concepto de aportación municipal a favor del Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana.</i>		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Consorcio de Museos es una institución creada por acuerdo del Gobierno Valenciano el 5 de marzo de 1996, estando formado por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, así como los Ayuntamientos de las tres capitales de Provincia.

Segundo. La Delegación de Cultura considera que es interesante para el Ayuntamiento retomar las relaciones con el Consorcio del que nunca ha dejado de ser miembro costituyente, ya que el objetivo principal del Consorcio de Museos es coordinar la política museística valenciana y esta política museística coincide en la actualidad con nuestros criterios y prioridades.

Tercero. Por moción de la delegada de Patrimonio y Recursos Culturales de fecha 23 de diciembre de 2016, se propone retomar las relaciones con el Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana.

Cuarto. Se consigna en la aplicación presupuestaria 2023 MP250 33600 46700 'A Consorcios' un crédito de 25.000,00 € para atender dicho compromiso.

Quinto. Por moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales de fecha 11 de octubre de 2023, se propone realizar la aportación de 25.000,00 € al Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana.

Sexto. Es competencia para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que dispone el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de los gastos derivados de la aportación municipal, por un importe de 25.000,00 € al Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana, expediente contable (ADO) 2023-315028, documento contable n.º 6000060884, con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33600 46700 'A Consorcios'."

DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintitún puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels vint-i-un punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

49. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2022-000537-00	PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar els preus contradictoris aplicables al contracte d'obres de construcció del nou CEIP número 106 Zona Malilla'. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar los precios contradictorios aplicables al contrato de obras de construcción del nuevo CEIP número 106 Zona Malilla.</i>	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2023, se adjudicó a la mercantil VICTOR TORMO, SL, con CIF: B-98257116, el contrato de ejecución de las obras 'CONSTRUCCIÓN DEL CEIP NUEVO N.º 106 ZONA MALILLA, INCLUIDAS EN EL PLAN EDIFICANT' por importe de 11.677.571,11 €, IVA incluido.

Segundo. La empresa contratista en fecha 24 de octubre de 2023 ha manifestado su conformidad a unos precios contradictorios que han sido informados favorablemente por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



dirección facultativa de la obra en la misma fecha, sin que suponga incremento del presupuesto final del proyecto al compensarse con otras partidas.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 242.4. apartado 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que no tendrá la consideración de modificaciones la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

Segundo. El artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales se tramitarán mediante expediente contradictorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar los precios contradictorios que obran en el expediente aplicables al contrato de obras de 'CONSTRUCCIÓN DEL CEIP NUEVO N.º 106 ZONA MALILLA, INCLUIDAS EN EL PLAN EDIFICANT' adjudicado a la mercantil VICTOR TORMO, SL, con CIF: B-98257116, en los términos del informe de la dirección facultativa."

50. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2020-000798-00	PROP. NÚM.: 12	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar el reajustament del gasto del Lot 3 del contracte dels servicis de neteja de l'espai públic, recollida i transport dels residus urbans.		
<i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar el reajuste del gasto del Lote 3 del contrato de los servicios de limpieza del espacio público, recogida y transporte de los residuos urbanos.</i>		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, en el marco de la tramitación del expediente 4101-2021-175 del Servicio de Contratación, al que fue agrupado el expediente 02801-2020-798 del Servicio de Servicios de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio, se aprobó, entre otros aspectos, disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de limpieza del espacio público, recogida y transporte de los residuos urbanos dividido en cuatro lotes, convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y finalmente aprobar el gasto plurianual y de gestión anticipada de 1.325.000.000,00 €, reservado en las aplicaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FJ300 16210 22700 y FJ300 16300 22700 de los Presupuestos de 2022 a 2036, ambos inclusive, según propuesta de gastos n.º 2021/03075 por importe de 969.000.000,00 euros y propuesta de gastos n.º 2021/03105 por importe de 356.000.000,00 de euros.

Segundo. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se señala que los efectos del contrato lo serán desde el 1 de enero de 2022, y durante quince años de vigencia, es decir hasta el 31 de diciembre de 2036. No obstante, en el propio pliego se señala que dicho inicio de vigencia está condicionado a que el contrato esté adjudicado, formalizado y hayan pasado tres meses desde el momento de la formalización.

Tercero. El contrato ha sido adjudicado por acuerdo n.º 115 de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2023, formalizándose el Lote 3 el día 4 de agosto de 2023, iniciándose su ejecución el 1 de diciembre de 2023.

Cuarto. Visto que no ha entrado en vigor a 1 de julio de 2023, es necesario reajustar el gasto a la fecha de inicio de la ejecución del contrato, esto es, a 1 de diciembre de 2023, desplazando a esta fecha la disposición del crédito, aprobando los expedientes contables complementarios de disminución en cadena DACOM, cuya función es minorar para el año 2023 y 2025, la cantidad contenida en los expedientes contables originales, que permanecen vigentes en cuanto a la diferencia de ambas cantidades, y posteriormente, los expedientes contables de aumento para el ejercicio 2038, autorizando el gasto correspondiente, según la tabla siguiente:

Expediente contable	Descripción	Importe	Expediente contable original
GASTOS/2023/0000314921	REAJUSTE EN DISMINUCIÓN 2023 y 2025 LOTE 3	-7.716.448,37	GASTOS/2023/0000248300
GASTOS/2023/0000314232	REAJUSTE EN AUMENTO 2038 LOTE 3	7.716.448,37	GASTOS/2023/0000248300

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del RD 500/90, al no ser necesario el crédito reservado para la finalidad prevista, procede la minoración de parte de dicha reserva, así como el reajuste del gasto al ejercicio 2038.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reajustar el gasto necesario para el Lote 3 del contrato de los servicios de limpieza del espacio público, recogida y transporte de los residuos urbanos dividido en cuatro lotes, el cual tiene un plazo de vigencia de 15 años, visto que el mismo no ha entrado en vigor el 1 de julio de 2023, y que por tanto el gasto se reajusta a una vigencia desde el 1 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2038, disminuyendo la anualidad 2023, con subordinación al crédito que para cada uno de los ejercicios futuros autorice el correspondiente Presupuesto, según tabla la tabla siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Expediente contable	Descripción	Importe	Expediente contable original
GASTOS/2023/0000314921	REAJUSTE EN DISMINUCIÓN 2023 y 2025 LOTE 3	-7.716.448,37	GASTOS/2023/0000248300
GASTOS/2023/0000314232	REAJUSTE EN AUMENTO 2038 LOTE 3	7.716.448,37	GASTOS/2023/0000248300

Segundo. Liberar el gasto originalmente reservado desde el 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2038 para así poder atender mediante reconocimiento de obligación las facturas correspondientes a los servicios que se están prestando por las adjudicatarias del contrato anterior, el cual se encuentra en continuidad hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021."

51. (E 3)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02501-2023-000007-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa acceptar la subvenció concedida en matèria d'atenció i prevenció de drogodependències i altres trastorns addictius per a l'exercici 2023, modificar el projecte de gasto i aprovar el compromís d'ingressos. <i>SERVICIO DE ADICCIONES. Propone aceptar la subvención concedida en materia de atención y prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2023, modificar el proyecto de gasto y aprobar el compromiso de ingresos.</i>		

"Antecedentes de hecho

Mediante Resolución de fecha 3 de julio de 2023 del conseller de Sanidad Universal y Salud Pública ha sido concedida a favor del Ayuntamiento de València una subvención por importe de 105.442,32 € al amparo de la Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2023, y se les da publicidad (DOGV núm. 9637 de fecha 12-7-2023).

Fundamentos de Derecho

Primero. El otorgamiento de la subvención por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, como acto administrativo generador de derechos y deberes, es una declaración de voluntad unilateral precisada de la concurrencia de la aceptación del beneficiario para que despliegue sus efectos jurídicos.

Como quiera que la subvención concedida difiere de lo solicitado, se desprende del artículo 61.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la necesidad de su aceptación tras el acto administrativo de otorgamiento de la misma.

Segundo. La Base 11ª.4º de las de Ejecución del vigente Presupuesto dispone que podrán generar créditos en el Estado de Gastos del Presupuesto, en aplicaciones previamente existentes o de nueva creación, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones, o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos entre sus fines u objetivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sin embargo, en el presente caso, la previsión inicial consignada en el presupuesto de ingresos ascendiendo a 113.904,32 € mientras que el importe de la subvención finalmente otorgada es menor, razón por la que no procede la generación antedicha.

Tercero. De conformidad con la Base 31ª.5º 'corresponderá a los Servicios gestores la tramitación de la creación y modificación de los PG, conforme a lo previsto en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria. Formulada propuesta de acto administrativo, deberá someterse a informe de la IGAV (SCF), previo informe del Servicio Económico Presupuestario'.

No corresponde crear proyecto de gasto alguno porque, el mismo en cuestión, fue creado por el Servicio Económico Presupuestario al tiempo de la aprobación del Presupuesto inicial de la Corporación y ello, en ausencia de cualquier otra mención en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto u otras *normas de procedimiento de ejecución presupuestaria*, se apoya en los que al respecto establecía la Base 25.6.2 de las de Ejecución del Presupuesto para 2021 que, literalmente, establecía lo siguiente: '*Cuando la creación o modificación del PG no implique modificación del presupuesto, su aprobación se realizará mediante resolución del concejal de Hacienda y su volcado al SIEM corresponderá al SC*', aunque si proceder a su modificación o reasignación.

Cuarto. De conformidad con lo que dispone la Base 45ª.4º de las de Ejecución del Presupuesto vigente '*corresponde al centro gestor del gasto subvencionado la justificación del mismo así como reclamar el pago al organismo que lo financia*'. Y para este caso, más adelante, el último párrafo del precepto señalado, indica: '*Si en el acuerdo o en las bases reguladoras de la concesión de una subvención, o en el texto de un convenio, está previsto el pago de cantidades anticipadas, el Servicio gestor promoverá el acto administrativo de reconocimiento de derechos, que deberá informarse previamente por la IGAV (SCF). El acto administrativo se notificará al SC y a la IGAV (SCF). Si el requisito para que proceda el pago anticipado se hubiese cumplido con carácter previo a la elaboración por el centro gestor de la propuesta de aceptación de la subvención, deberá incluirse en dicha propuesta*'.

Así, el reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo. En el presente caso se verifica la producción de un acontecimiento que ha dado lugar al nacimiento del derecho de cobro y éste tiene un valor cierto y determinado. Queda asimismo determinado el deudor, por lo que corresponde, de conformidad con la Base expresada el reconocimiento del derecho que se someterá a la fiscalización previa de la IGAV (SAID) y se notificará al Servicio de Contabilidad y a la señalada Intervención General del Ayuntamiento de València.

Quinto. De conformidad con la Base 31ª.5º '*corresponderá a los Servicios gestores la tramitación de la creación y modificación de los PG, conforme a lo previsto en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria. Formulada propuesta de acto administrativo, deberá someterse a informe de la IGAV (SCF), previo informe del Servicio Económico Presupuestario*'.

El crédito para la aportación de la financiación genérica se encuentra en la aplicación 2023 KH800 23110 22799, a cuyo efecto debe procederse a realizar el traspaso de dicho importe al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Proyecto de Gasto 2023/00005 y para ello, se advierte que el Servicio de Adicciones debe imputar a dicho proyecto de gastos el realizado durante el ejercicio con cargo a la señalada aplicación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y que asciende a la cantidad de 105.442,32 € destinándola a la finalidad descrita, la financiación de gastos corrientes de unidades de prevención comunitaria y programas de prevención.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto n.º 2023/00005, denominado 'Memoria Actuaciones de Drogodependencias', por importe total de 158.163,48 €, de los que 52.721,16 € corresponden a financiación genérica y 105.442,32 € a financiación afectada.

El crédito para la aportación de la financiación genérica se encuentra en la aplicación 2023 KH800 23110 22799, a cuyo efecto debe procederse a realizar el traspaso de dicho importe al Proyecto de Gasto 2023/00005.

Tercero. Aprobar el compromiso de ingresos por importe de 105.442,32 € para su aplicación presupuestaria, en concepto de subvención concedida al amparo de la Resolución de fecha 3 de julio de 2023 del conseller de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV núm. 9637 de fecha 12-7-2023) al amparo de la Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2023, y se les da publicidad, e imputación al subconcepto económico I/45015 del estado de ingresos y destinado al proyecto de gastos 2023/00005, según expediente contable: INGRES/2023/0000318735 y número de documento de contraído previo: 4000000584."

52. (E 4)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2023-000030-00	PROP. NÚM.: 7	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'addenda al contracte programa amb la Vicepresidència segona i Conselleria de Servicis Socials, Igualtat i Habitatge per a la col·laboració i coordinació interadministrativa i financera en matèria de Servicis Socials per al exercici 2023-2024. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar la adenda al contrato programa con la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 2023-2024.</i>		

"Examinado el expediente 02201-2023-30, se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Resolución Z-195, de fecha 18-10-2023, se dispuso '*Solicitar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un nuevo borrador de Addenda al*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Contrato Programa para los ejercicios 2023-2024, que incluya la propuesta de actualización de financiación de los profesionales de la ficha 2 'Equipo de Atención Primaria de carácter básico', y la financiación prevista para el SASEM, suprimiendo del texto las referencias a 'Profesionales de la Igualdad' (agentes y promotores de la Igualdad), para que, por este Ayuntamiento se proceda a iniciar los trámites oportunos para la aprobación y formalización de la misma como instrumento de colaboración interadministrativa para la ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Ciudad de València'.

SEGUNDO. En fecha 20-10-2023 tiene entrada en el Registro General, oficio de la Generaitat Valenciana con n.º 00110 2023 035371 por el que se remite borrador de Adenda al Contrato Programa, una vez modificado en los términos indicados en el punto anterior. En fecha 23-10-2023 tiene nuevamente entrada el mismo borrador de adenda mediante instancia n.º 00110 2023 035436.

La cláusula segunda de la adenda modifica la cláusula novena del contrato programa, estableciendo una subvención total para el ejercicio 2023 y 2024 por importe de 52.489.958,66 € (25.772.376,32 € para el 2023 y 26.717.582,34 € para el 2024) importe superior en 3.107.064 € a la financiación afectada inicialmente contemplada en el contrato programa que ascendía a 49.382.894,66 € (24.417.724,32 € para el 2023 y 24.965.170,34 € para el 2024), según el siguiente detalle:

SUBVENCIÓN GLOBAL CONTRATO PROGRAMA	SUBVENCIÓN INICIAL + ADENDA APROBADA	SUBV. CON ADENDA PENDIENTE APROBAR 23-24	DIFERENCIA
2023	24.417.724,32	25.772.376,32	1.354.652
2024	24.965.170,34	26.717.582,34	1.752.412
TOTAL	49.382.894,66	52.489.958,66	3.107.064

El incremento de financiación responde a la modificación de la ficha 8 'Ficha Económica' del convenio, como consecuencia de mayor y nueva financiación para dos programas, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Actualización de los módulos de financiación de del Equipo de Atención Primaria Básica (ficha 2) que suponen un incremento de financiación por importe de 1.991.064 € (982.652,00 € para el 2023 y 1.008.412,00 € para el 2024), respecto de la subvención inicialmente prevista, de acuerdo con el siguiente desglose:

SUBVENCIÓN EQUIPO ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA	SUBVENCIÓN INICIAL	SUBV. CON ADENDA 23-24	DIFERENCIA
2023	11.458.430,59	12.441.082,59	982.652,00
2024	11.741.790,59	12.750.202,59	1.008.412,00
TOTAL	23.200.221,18	25.191.285,18	1.991.064

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Nueva financiación para la implementación del nuevo Servicio de Atención específico para personas con problemas crónicos de enfermedad mental (SASEM) dotándolo con un presupuesto de 372.000 € para el ejercicio 2023 y 744.000 € para el 2024:

NUEVA FINANCIACIÓN SASEM	SUBVENCIÓN ADENDA 23-24
2023	372.000
2024	744.000
TOTAL	1.116.000

En términos globales, el incremento de financiación asciende a 3.107.064 para los ejercicios 2023 y 2024 (1.991.064 correspondiente a la actualización de los módulos del Equipo de Atención Primaria Básica y 1.116.000 correspondiente a la nueva financiación para el SASEM).

TERCERO. Obra en el expediente moción de la concejal delegada de Servicios Sociales de fecha 20-10-2023, en la que se propone aprobar la formalización de la adenda al Contrato Programa, remitida por la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, e iniciar los trámites necesarios para aceptar la subvención contenida en la misma que asciende a 3.107.064 €, aprobar una generación de créditos por mayores ingresos por importe de 1.354.652 € y modificar el proyecto de gasto 2021/00100 y crear el proyecto de gasto que corresponda para el seguimiento de la subvención destinada al SASEM.

CUARTO. Por lo que respecta al nuevo servicio financiado, SASEM, se emite informe, por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional, de fecha 23-10-2023, que obra en el expediente y se da por reproducido, en el que, entre otros extremos se informa que se trata de un servicio de atención primaria específica de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 y 29.2 de la Ley 3/19, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, y que en consecuencia, se considera conveniente la aprobación de la Adenda al Contrato Programa, estando prevista la puesta en funcionamiento del referido servicio mediante dos equipos SASEM, de 12 profesionales cada uno, que se ubicarán en el local adscrito al Servicio de Bienestar Social e Integración y que se encuentra en la calle Modesto González Latorre, 2.

QUINTO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite memoria justificativa de fecha 24-10-2023 para la aprobación de la adenda al Contrato Programa en la que, se estima conveniente la aprobación y formalización de la adenda al Contrato Programa como instrumento de colaboración interadministrativa para la ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Ciudad de València.

En consecuencia con lo anterior y, una vez formalizada la adenda, procederá aceptar el compromiso de ingreso por importe de 3.107.064 €, correspondiente a la mayor financiación, generar crédito por mayores ingresos por importe de 1.354.652 € en las aplicaciones que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



correspondan del capítol 1, modificar el projecte de gasto 2021/00100 creat per al seguiment de la subvenció al equip de Atenció Primària Bàsica i crear un nou projecte per al seguiment de la subvenció concedida per al SASEM.

A lo expost, resultan de aplicació los sigüents:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Inclusivos de la Comunitat Valenciana, regula en el artículo 110 las fórmulas de colaboración financiera entre las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, estableciendo como preceptiva la utilización de los contrato-programa por parte de la Generalitat Valenciana como instrumento para regular la financiación a los ayuntamientos y las mancomunidades para la prestación de Servicios Sociales.

El decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales, que tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2019, así como la regulación de la colaboración financiera entre la Generalitat y las entidades locales a través del instrumento del contrato programa.

Resulta de aplicación tanto el Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la entidad local Ayuntamiento de València, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024 suscrito por el alcalde en fecha 8-10-2022 y por la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas en fecha 19-10-2021 como su adenda suscrita el 1 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. El capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la normativa de los convenios que suscriben las administraciones públicas.

TERCERO. El artículo 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas de Régimen Local, en el que se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades.

CUARTO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

QUINTO. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, en concordancia con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece en su artículo 9.1.c) la obligación para, entre otros, las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana, de publicar como mínimo, en sus páginas web, actualizada y estructurada la información relativa a los convenios suscritos y su texto íntegro. Cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



firmantes, duración, obligaciones económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si hubiera.

En el mismo sentido, el Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 11-4-2019 y publicado en el BOP el 8-7-2020, vigente desde el 22-7-2020 establece en su artículo 20.g, la obligación de publicar, entre otros, la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, número de expediente, codificación del gasto, objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones, los informes de Asesoría Jurídica y, si procede, las obligaciones económicas convenidas.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ésta al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SÉPTIMO. La competencia orgánica para la aprobación de la adenda al convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y aprobar la formalización de la 'Adenda al Contrato Programa 2021-2024, entre la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y la entidad local Ayuntamiento de València, para la colaboración interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales, para el ejercicio 2023-2024', con el texto que se adjunta como anexo.

Segundo. Iniciar los trámites para aceptar la subvención por importe de 3.107.064, aprobar el compromiso de ingreso derivado de la misma, generar crédito por importe de 1.354.652 € en las aplicaciones que correspondan del capítulo 1, y modificar el proyecto de gasto 2021/00100 mediante el que se hace el de la subvención del Equipo de Atención Primaria Básica, así como crear el proyecto de gasto que corresponda para el seguimiento de la subvención del SASSEM una vez formalizada la Adenda referida en el punto Primero del presente acuerdo.

Tercero. Facultar a la concejal delegada de Servicios Sociales, una vez la adenda se haya formalizado, para la realización de las acciones que deriven de la misma."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ADDENDA AL CONTRACTE PROGRAMA 2021-2024, ENTRE LA VICEPRESIDÈNCIA SEGONA I CONSELLERIA DE SERVEIS SOCIALS, IGUALTAT I HABITATGE I L'ENTITAT LOCAL AJUNTAMENT DE VALENCIA, PER A LA COL-LABORACIÓ INTERADMINISTRATIVA I FINANCERA EN MATÈRIA DE SERVEIS SOCIALS, PER A L'EXERCICI 2023-2024.

REUNITS

D'una part, la Vicepresidència Segona i Conselleria de Serveis Socials, Igualtat i Habitatge, representada per l'Hble. Sra. Vicepresidenta Segona i Consellera de Serveis Socials, Igualtat i Habitatge, Sra. Susana Camarero Benítez, nomenada per Decret 11/2023, de 19 de juliol, del President de la Generalitat, pel qual nomena les persones titulars de les vicepresidències i de les conselleries, ateses les funcions assumides de conformitat a l'article 13 del Decret 38/2020, de 20 de març, del Consell, de coordinació i finançament d'atenció primària de serveis socials.

I, d'una altra part, l'entitat local AJUNTAMENT DE VALENCIA, amb C.I.F. P4625200C i representada per l'alcalde/l'alcaldeessa, President/a de la Mancomunitat, Sr./Sra. MARIA JOSE CATALA VERDET, autoritzat/ada per a la subscripció d'aquesta addenda del contracte programa per acord de a data , en exercici de les atribucions que a aquest efecte li reconeix la legislació local.

Les parts, en la representació que ostenten i amb les facultats que els seus respectius càrrecs els confereixen, es reconeixen capacitat legal suficient per a l'atorgament de la present addenda al contracte programa i a aquest efecte,

MANIFESTEN

I. Que, en data 19 d'octubre de 2021, va ser subscrit el Contracte Programa 2021-2024 per a la col·laboració i coordinació interadministrativa i financera en matèria de serveis socials.

La Clàusula Onzena del citat Contracte Programa estableix el termini de la seua vigència i la seua eficàcia.

La mateixa clàusula assenyala que el contracte programa podrà ser modificat o actualitzat per acord de les parts mitjançant la incorporació de les addendes. L'actualització o modificació del contracte programa a través de les addendes podrà iniciar-se a instàncies de qualsevol de les parts quan l'objectiu siga l'ampliació de nous serveis o prestacions als acordats en l'exercici 2021, d'acord amb el que s'estableix en l'article 25 del Decret 38/2020, de 20 de març, del Consell, de coordinació i finançament de l'atenció primària de serveis socials.

II. Que els increments inclosos en els pressupostos de la Generalitat Valenciana per a l'exercici 2023, permeten implementar, a partir d'aquest exercici, les accions de millora que es preveuen en els acords de 2021; pel que s'estima convenient subscriure acord d'addenda per al període 2023-2024 del contracte programa per a la col·laboració i coordinació interadministrativa i financera en matèria de serveis socials, així com establir els objectius, les actuacions, els indicadors, els mecanismes d'avaluació i el finançament d'aquests, de manera que permeten una major eficàcia i eficiència en la gestió d'aquests serveis i programes.

En atenció a quant antecedeix, totes dues parts manifesten la seua conformitat per a subscriure la present addenda al contracte programa que conté les condicions que han de regir la relació entre les dues administracions per al període 2021-2024.

CLÀUSULES

PRIMERA. Es modifica la clàusula segona del citat contracte programa, quant a les fitxes que el mateix inclou, quedant redactada com s'indica a continuació:

1
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



BLOC A - ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC

Fitxa 2 Equip d'atenció primària de caràcter bàsic

BLOC B - ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER ESPECÍFIC DE COMPETÈNCIA LOCAL

Serveis d'Atenció Primària de caràcter específic competència Local

5.3 Servei d'atenció a persones amb diversitat funcional o discapacitat i específic de persones amb problemes crònics de salut mental

Fitxa 8 FITXA ECONÒMICA

- a) Import total pressupostat
- b) Import de l'aportació econòmica que corresponga a la conselleria competent en matèria de serveis socials
- c) Import de l'aportació econòmica que corresponga al municipi o mancomunitat signant.

SEGONA. Es modifica la clàusula novena del citat contracte programa, quant a modalitat de finançament quedant redactada com s'indica a continuació:

El finançament de les referides actuacions s'imputarà als fons econòmics de les parts signants del contracte programa segons es detalla en la fitxa 8.

El detall resum de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives per a l'exercici 2021-2024, segons la fitxa 8 és el següent:

DENOMINACIÓ	APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	LÍNIA PRESSUPOSTÀRIA
Atenció primària de caràcter bàsic	16.04.01.311.20	T1131000
Atenció primària de caràcter específic competència local	16.04.01.311.20	T1132000
Atenció primària de caràcter específic competència Generalitat Valenciana	16.04.01.311.20	T1133000
Atenció Secundària	16.04.01.311.20	T1134000

Sent el pressupost pluriennal, estarà condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient per a les anualitats següents. El desglossament per anualitats serà:

Anualitat 2023: 25.772.376,32 €
Previsió anualitat 2024: 26.717.582,34 €

TERCERA. Les fitxes de serveis que són objecte de modificació o aplicació en el contracte programa entre la Conselleria i l'Ajuntament/ Mancomunitat consten en l'annex corresponent a aquesta addenda. Cada fitxa conté la justificació de l'acció, els objectius que s'han d'aconseguir, les accions que s'han de desenvolupar, els recursos (humans i materials) i els indicadors d'avaluació. Els recursos econòmics dels serveis, centres i programes consten en la fitxa econòmica.

QUARTA. Les parts signants acorden que la present addenda tindrà vigència des de l'1 de gener de 2023 i finalitzarà el 31 de desembre de 2024.

I com a prova de conformitat amb el que antecedeix, les parts signen la present addenda al contracte programa a València a la data de la signatura electrònica.

2
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FITXA 8. FITXA ECONÒMICA 2021-2024

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

BLOC A ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC	PRESSUPOST		PRESSUPOST		PRESSUPOST		PREVISIÓ PRESSUPOST	
	2021		2022		2023		2024	
	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local
Fitxa 2 Equip d'atenció primària de caràcter bàsic								
a) Equip d'intervenció social:								
Treballador/a social	4.377.820,00	380.680,00	4.876.920,00	424.080,00	5.293.818,00	460.332,00	5.293.818,00	460.332,00
Psicòleg/a	627.440,00	54.560,00	855.600,00	74.400,00	928.740,00	80.760,00	928.740,00	80.760,00
Pedagog/a								
Educador/a	1.397.480,00	121.520,00	1.426.000,00	124.000,00	1.547.900,00	134.600,00	1.547.900,00	134.600,00
Tècnic d'integració social (TIS)	404.800,00	35.200,00	586.960,00	51.040,00	640.320,00	55.680,00	794.880,00	69.120,00
Barris Inclusius	176.470,59	0,00	176.470,59	0,00	176.470,59	0,00	176.470,59	0,00
b) Persones professionals de les unitats d'igualtat:								
Agents d'igualtat					0,00	0,00	0,00	0,00
Promotors d'igualtat					0,00	0,00	0,00	0,00
c) Persones professionals de suport jurídic administratiu:								
Assessor/a jurídics	427.800,00	37.200,00	655.960,00	57.040,00	712.034,00	61.916,00	712.034,00	61.916,00
Personal Administratiu	2.155.560,00	187.440,00	2.874.080,00	249.920,00	3.135.360,00	272.640,00	3.289.920,00	286.080,00
Direcció	6.440,00	560,00	6.440,00	560,00	6.440,00	560,00	6.440,00	560,00
TOTAL	9.573.810,59	817.160,00	11.458.430,59	981.040,00	12.441.082,59	1.066.488,00	12.750.202,59	1.093.368,00

Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3
CPROG/2021/159/46

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 27 D'OCTUBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

230

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



BLOC A ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER BÀSIC	PRESSUPOST		PRESSUPOST		PRESSUPOST		PREVISIÓ PRESSUPOST	
	2021		2022		2023		2024	
	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local
SERVEIS D'ATENCIÓ PRIMÀRIA BÀSICA								
Fitxa 3.1 Servei d'acollida i atenció davant situacions de necessitat social								
Prestacions econòmiques d'urgència	1.627.126,74	180.791,68	1.627.126,74	180.791,68	1.627.126,74	180.791,68	1.627.126,74	180.791,68
Fitxa 3.2 Servei de promoció de l'autonomia personal								
Ajuda domicili SAD	1.273.895,66	141.543,96	1.273.895,66	141.543,96	1.273.895,66	141.543,96	1.273.895,66	141.543,96
SAD Dependència	500.000,00	0,00	750.000,00	0,00	1.000.000,00	0,00	1.250.000,00	0,00
Programes d'atenció i participació a persones majors	10.724,31	1.191,59	10.724,31	1.191,59	10.724,31	1.191,59	10.724,31	1.191,59
Programa Menjar a Casa			45.736,50	8.167,23	370.317,97	66.128,21	377.694,82	67.445,50
Fitxa 3.3 Servei d'inclusió social								
Recolzament família i infància. (Període estival)	83.327,43	0,00	83.319,93	0,00	83.319,93	0,00	83.319,93	0,00
Programa d'itineraris d'inclusió social			1.336.562,00	0,00	2.291.250,00	0,00	2.291.250,00	0,00
Fitxa 3.4 Servei de prevenció i intervenció amb les famílies								
Intervenció familiar o de la unitat de convivència	211.965,27	23.551,67	211.965,27	23.551,67	211.965,27	23.551,67	211.965,27	23.551,67
Fitxa 3.5 Servei d'acció comunitària								
Programes per a la igualtat i la inclusió del Poble Gitano	60.000,00	0,00	60.000,00	0,00	60.000,00	0,00	60.000,00	0,00
Programes oficines d'atenció a persones migrants (Pangea)	149.190,00	0,00	149.190,00	0,00	149.190,00	0,00	149.190,00	0,00
Programes per la Igualtat LGTBI	50.000,00	0,00	50.000,00	0,00	50.000,00	0,00	50.000,00	0,00

4
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Programes per la Igualtat de Tracte i No Discriminació	300.000,00	0,00	300.000,00	0,00	300.000,00	0,00	300.000,00	0,00
Programa conveni migrants	450.000,00	0,00	450.000,00	0,00	450.000,00	0,00	450.000,00	0,00
TOTAL	4.716.229,41	347.078,90	6.348.520,41	355.246,14	7.877.789,88	413.207,11	8.135.166,73	414.524,41

TOTAL	14.290.040,00	1.164.238,90	17.806.951,00	1.336.286,14	20.318.872,47	1.479.695,11	20.885.369,32	1.507.892,41
--------------	----------------------	---------------------	----------------------	---------------------	----------------------	---------------------	----------------------	---------------------

BLOC B ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER ESPECÍFIC DE COMPETÈNCIA LOCAL	PRESSUPOST		PRESSUPOST		PRESSUPOST		PREVISIÓ PRESSUPOST	
	2021		2022		2023		2024	
	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local
Fitxa 5.1 Servei d'infància i adolescència								
Equip Específic d'Atenció a la Infància i Adolescència (EEIA)	660.050,00	0,00	873.130,00	0,00	873.130,00	0,00	873.130,00	0,00
Mesures judicials en medi obert	388.130,00	0,00	388.060,00	0,00	388.060,00	0,00	388.060,00	0,00
Fitxa 5.3 Servei d'atenció a persones amb diversitat funcional o discapacitat i específic de persones amb problemes crònics de salut mental								
Servei d'Atenció específic per a les persones amb problemes crònics de malaltia mental					372.000,00	0,00	744.000,00	0,00
TOTAL	1.048.180,00	0,00	1.261.190,00	0,00	1.633.190,00	0,00	2.005.190,00	0,00

5
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BLOC C ATENCIÓ PRIMÀRIA DE CARÀCTER ESPECÍFIC DE COMPETÈNCIA DE LA GVA	PRESSUPOST		PRESSUPOST		PRESSUPOST		PREVISIÓ PRESSUPOST	
	2021		2022		2023		2024	
	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local
Servei d'atenció primària de caràcter específic competència GVA								
Servei d'atenció primària de caràcter específic								
Fitxa 7.1 Servei d'Atenció diürna i nocturna								
Centres d'atenció diürna per a persones majors	1.433.835,00	0,00	1.433.835,00	0,00	1.433.835,00	0,00	1.439.640,00	0,00
Centre d'atenció diürna ocupacional per a persones amb diversitat funcional	1.309.540,00	0,00	1.426.563,60	0,00	1.426.563,60	0,00	1.426.563,60	0,00
Centres d'atenció diürna per a persones amb diversitat funcional o discapacitat	505.510,00	0,00	526.583,20	0,00	526.583,20	0,00	526.583,20	0,00
Centre d'atenció diürna per a infància i adolescència	103.310,00	0,00	103.310,00	0,00	103.310,00	0,00	103.310,00	0,00
Fitxa 7.2 Servei d'atenció ambulatoria								
Centre d'Atenció primerenca	0	0	0	0	0	0	0	0
Centres de rehabilitació i inserció socials	0	0	0	0	0	0	0	0
Centres especialitzats d'atenció a majors	0	0	0	0	0	0	0	0
Centres d'atenció a persones majors	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL4	3.352.195,00	0,00	3.490.291,80	0,00	3.490.291,80	0,00	3.496.096,80	0,00

6
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BLOC D ATENCIÓ SECUNDÀRIA	PRESSUPOST		PRESSUPOST		PRESSUPOST		PREVISIÓ PRESSUPOST	
	2021		2022		2023		2024	
	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local	Conselleria	Entitat Local
Residència per a persones majors	0	0	0	0	0	0	0	0
Residència per a persones amb diversitat funcional o discapacitat	281.460,00	0,00	281.460,00	0,00	330.022,05	0,00	330.926,22	0,00
Centres específics per a persones amb malaltia mental crònica (CEEM)	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL5	281.460,00	0,00	281.460,00	0,00	330.022,05	0,00	330.926,22	0,00

7
CPROG/2021/159/46

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 27 D'OCTUBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

234

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CONTRACTE PROGRAMA 2021-2024

Fitxa 2 - Equip d'Atenció Primària de Caràcter Bàsic

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

1. Justificació de l'acció

La Llei 3/2019, de 18 de febrer, de serveis socials Inclusius de la Comunitat Valenciana per la qual es regula el Sistema de Serveis Socials en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, estructura el sistema públic de serveis socials en dos nivells d'atenció, mútuament complementaris i de caràcter continu, integrat i sinèrgic: atenció primària i atenció secundària.

El nivell d'atenció primària es configura com el nivell més pròxim d'accés al Sistema Públic Valencià de Serveis Socials, té un caràcter universal, un enfocament comunitari i està orientat a la prevenció i intervenció amb persones, famílies o unitats de convivència, grups i comunitats. L'atenció primària de caràcter bàsic és generalista i polivalent.

L'Equip de Serveis Socials d'Atenció Primària Bàsica, és el format pels professionals d'intervenció social, de les unitats d'igualtat, de suport jurídic i administratiu responsable. Aquest equip desenvolupa la seua tasca de manera integral i amb unitat d'acció, a nivell individual, grupal i comunitari, considerant a la persona el nucli de les actuacions a realitzar donant cohesió als Serveis Socials de Proximitat.

En la citada Llei 3/2019 en el Capítol IV del Títol III «Intervenció de les persones professionals de serveis socials i instruments tècnics» es regulen els equips, les ràtios així com la intervenció professional..

2. Objectius que s'han d'assolir

2.1. Generals

- Consolidar i mantindre l'equip d'atenció primària de caràcter bàsic, amb la implementació de les figures professionals de la Llei 3/19 de serveis socials Inclusius de la Comunitat Valenciana, així com les posteriors modificacions que es poden produir en el desenvolupament en la llei.
- Desenvolupar una xarxa homogènia de professionals, dependents de les entitats locals, per a l'atenció primària de caràcter bàsic, per mitjà de la seua atenció, valoració i assignació de prestacions, ajudes, recursos i programes.
- Coordinar amb l'atenció primària de caràcter específic i l'atenció secundària, així com amb altres sistemes públics de protecció social, sota el principi d'unitat d'acció.
- Garantir una prestació dels serveis correcta, eficaç i eficient.
- Fomentar la investigació, la gestió de coneixement, la seua transferència aplicada i la innovació social en l'àmbit dels serveis socials.

2.2. Específics

- Assolir la ràtio de professionals que estableix la Llei 3/2019 en l'article 65 així com en la normativa que la desenvolupe, especialment el decret de tipologies.
- Complir el contingut dels programes i les prestacions específiques d'atenció primària bàsica de serveis socials.
- Implantar les prestacions professionals, econòmiques i tecnològiques.
- Transferir les dades sol·licitades per la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives en el format demanat i pertinent que es requerisca.
- Els serveis socials municipals que no estan adherits i/o utilitzant l'aplicació SIUSS com ferramenta de gestió ens proporcionen obligatòriament la informació en el format que exigisca el ministeri.
- Atendre les situacions individuals, familiars o de la unitat de convivència d'urgència social.

8
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. Accions que s'han de desenvolupar

Acció	Responsable	2021	2022	2023	2024
Consolidar i mantindre l'equip d'atenció primària de caràcter bàsic, amb la implementació de les figures professionals de la Llei 3/19 de serveis socials Inclusius de la Comunitat Valenciana, així com les posteriors modificacions que es poden produir en el desenvolupament en la llei.	Ajuntament	X	X	X	X
Desenvolupar un equip interdisciplinari d'acord al Model Valencià de Serveis Socials.	Ajuntament	X	X		
Recollir les dades qualitatives i quantitatives (Indicadors) sol·licitats per la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives mitjançant el programa informàtic corresponent.	Ajuntament	X	X	X	X
Dissenyar els criteris generals d'organització i funcionament dels serveis i models d'intervenció de l'atenció primària	Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives	X	X		
Supervisar i avaluar la qualitat en la provisió dels serveis socials i establir els mecanismes necessaris per al seu seguiment continu.	Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives	X	X	X	X
Estudiar els mòduls de finançament de l'equip professional de l'atenció primària bàsica.	Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives	X	X		
Revisar la ràtio en funció d'indicadors de necessitat.	Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives	X	X	X	X
Adaptar a les noves necessitats els perfils professionals oportuns.	Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives			X	X

3.1. Entitat local

- Direcció i gestió directa dels serveis d'acord amb la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana, així com, posterior normativa de desenvolupament de la mateixa.
- Vetllar pel compliment de les funcions de l'atenció primària bàsica enumerades en l'article 17.1 de Llei 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.
- La provisió i la gestió dels serveis socials d'atenció primària de caràcter bàsic als quals fa referència l'article 18.1. (article 29.b) Llei 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.
- La dotació de personal suficient i adequat per a la provisió de les prestacions de l'atenció primària (article 29.c) Llei 3/2019 de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.
- Consolidació de plantilla segons estableix la disposició transitòria sisena de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.
- Constitució de la comissió tècnica de valoració i seguiment de prestacions econòmiques i la comissió d'intervenció social, així com la resta de comissions derivades de la Llei 3/2019 de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana o el Decret 38/2020, de 20 de març, de coordinació i finançament de l'atenció primària de serveis socials.

3.2. Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

- Supervisar i avaluar la qualitat en la provisió dels serveis socials i establir els mecanismes necessaris per al seu seguiment continu (article 28.n) Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.

9
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Dissenyar els criteris generals d'organització i funcionament dels serveis i models d'intervenció de l'atenció primària (article 28 g) Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.
- Establir criteris d'actuació mínims comuns per a totes les zones bàsiques.
- Dissenyar els criteris generals d'organització i funcionament dels serveis i models d'intervenció de l'atenció primària (article 28.g) Llei 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.
- L'estudi, investigació, divulgació i avaluació de les situacions de necessitats socials que es plantegen en l'àmbit dels serveis socials, a fi de conèixer les seues causes i articular els mitjans oportuns per a la seua prevenció, rehabilitació, atenció i intervenció, així com la identificació de les localitzacions territorials amb major vulnerabilitat (article 28.1) Llei 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.
- Inspeccionar el bon funcionament de l'atenció primària bàsica i especialment els equips d'atenció primària de caràcter bàsic.

4. **Recursos que s'han d'emprar**

4.1. **Entitats locals**

Recursos humans:

L'equip de persones professionals de la zona bàsica de serveis socials constitueix el nucli d'intervenció del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials i les seues funcions són les enumerades en la Secció primera, del Capítol II del Títol III del Decret 38/2020 del Consell, de 20 de març, de coordinació i financiació de l'atenció primària de serveis socials..

En l'article 64 de la Llei 3/2019 de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana estableix que aquest equip estarà compost per:

- a) L'equip d'intervenció social.
- b) Persones professionals de les unitats d'igualtat.
- c) Persones professionals de suport jurídic i administratiu.

L'equip d'intervenció social estarà format per persones amb titulació universitària en les disciplines o les àrees de coneixement de treball social, educació social i psicologia, a més de per persones amb formació professional en integració social. Els equips d'intervenció social podran incorporar altres figures professionals amb titulació universitària en pedagogia i altres disciplines o àrees de coneixement procedents dels àmbits de les ciències socials i de la salut, entre altres. Igualment, podran incorporar a persones amb formació professional en l'àmbit de serveis socioculturals i a la comunitat, entre altres.

L'equip de la Unitat d'Igualtat serà el corresponent a la Xarxa Valenciana d'Igualtat.

La Xarxa Valenciana d'Igualtat es compon de les figures professionals d'Agents d'Igualtat i Promotores/és d'Igualtat. L'objectiu de totes dues figures és treballar de manera coordinada en l'avaluació, programació, i desenvolupament d'intervencions relacionades amb la promoció de la igualtat d'oportunitats entre dones i homes aplicant estratègies i tècniques d'intervenció social i detectant situacions de risc de discriminació per raó de sexe i potenciant la participació social de les dones.

La figura professional d'agent d'igualtat haurà de reunir els següents requisits:

- Titulació: Diplomatura/Llicenciatura (pla antic) o grau (pla Bolonya).
- Formació: Títol de doctorat i/o màster en gènere i/o polítiques d'igualtat emés per una Universitat o una formació mínima de 250 hores en perspectiva de gènere i polítiques d'igualtat d'oportunitats realitzades en un mateix curs i certificada per un organisme públic.

La figura professional de promotor/a d'igualtat haurà de reunir els següents requisits:

Titulació: Títol de Tècnic/a Superior en Promoció d'Igualtat de Gènere, segons el que s'estableix en

10
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el Reial decret 779/2013, d'11 d'octubre, pel qual s'estableix el títol de Tècnic Superior en Promoció d'Igualtat de Gènere on es fixen els seus ensenyaments mínims.

Les entitats locals podran sol·licitar, a través de la Direcció General d'Atenció Primària i Autonomia Personal, l'autorització per a la modificació de la composició dels equips, bé per a facilitar la continuïtat de professionals ja contractats o per necessitat funcionals específiques, sempre que es dispose de totes les figures professionals finançades pel contracte programa per a garantir un equip multidisciplinari.

Així mateix, la ràtio mínim d'aquest equip professional de la zona bàsica està establert en l'article 65 i la disposició final segona de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.

a) Equip d'intervenció social:										
PERFIL PROFESSIONAL	Data efecte	2021 n.º trebal	Data efecte	2022 n.º trebal	Data efecte	2023 n.º trebal	Data efecte	2024 n.º trebal	Data efecte	
Treballador/a social	1 de gener	136	1 de gener	171	1 de gener	171	1 de gener	171	1 de gener	
	1 de juliol	35		0		0		0		
Psicòleg/a - Pedagog/a *	1 de gener	14	1 de gener	30	1 de gener	30	1 de gener	30	1 de gener	
	1 de juliol	16		0		0		0		
Educador/a	1 de gener	48	1 de gener	50	1 de gener	50	1 de gener	50	1 de gener	
	1 de juliol	2		0		0		0		
Tècnic d'integració social (TIS)	1 de gener	11	1 de gener	29	1 de gener	29	1 de gener	36	1 de gener	
	1 de juliol	18		0		0		0		
TOTAL		280		280		280		287		
		2021		2022		2023		2024		
Barris Inclusius		3		3		3		3		
TOTAL		3		3		3		3		

*D'acord al l'article 64.3 de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana.

Condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient

b) Persones professionals de les unitats d'igualtat:										
PERFIL PROFESSIONAL	Data efecte	2021 n.º trebal	Data efecte	2022 n.º trebal	Data efecte	2023 n.º trebal	Data efecte	2024 n.º trebal	Data efecte	
Agents d'igualtat	1 de gener		1 de gener		1 de gener	0	1 de gener	0	1 de gener	
	1 de juliol					0		0		
Promotors d'igualtat	1 de gener		1 de gener		1 de gener	0	1 de gener	0	1 de gener	
	1 de juliol					0		0		
TOTAL										

Condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



c) Persones professionals de suport jurídic administratiu:											
PERFIL PROFESSIONAL	Data efecte	2021 n.º treball	Data efecte	2022 n.º treball	Data efecte	2023 n.º treball	Data efecte	2024 n.º treball	Data efecte		Data efecte
Assessor/a jurídics	1 de gener 1 de juliol	71 16	1 de gener	231 0	1 de gener	231 0	1 de gener	231 0	1 de gener	231 0	1 de gener
Personal Administratiu	1 de gener 1 de juliol	71 71	1 de gener	142 0	1 de gener	142 0	1 de gener	149 0	1 de gener	149 0	1 de gener
Direcció	1 de gener		1 de gener		1 de gener		1 de gener		1 de gener		1 de gener
TOTAL		165		165		165		172			

Condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient

Finançament:

- L'aportació de l'entitat local serà d'acord amb els mòduls de personal establits anualment en la Llei de Pressupostos de la Generalitat Valenciana i la disposició transitòria quarta de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.
- L'entitat local ha d'aportar, com a mínim, la quantitat d'acord a l'import que consta en la fitxa econòmica.

Recursos materials:

- Disposar d'espais i equipament adequats i de material didàctic necessari.
- Els recursos logístics i d'infraestructura necessaris per al correcte desenvolupament de les tasques dels professionals i de l'atenció a les persones usuàries del servei.
- Manteniment de les infraestructures i els equipaments d'atenció primària es realitzarà amb càrrec a l'entitat titular.

4.2. Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

- L'aportació de la Generalitat serà d'acord amb els mòduls de personal establits anualment en la Llei de Pressupostos de la Generalitat Valenciana i la disposició transitòria quarta de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.
- La Generalitat aportarà la quantitat d'acord a l'import que consta en la fitxa econòmica.
- Transitòriament, l'any 2021, es realitzarà una aportació per al manteniment i sosteniment de les infraestructures i equipaments d'atenció primària d'acord a l'import que consta en la fitxa econòmica.
- Els mòduls de finançament del personal de l'equip d'atenció primària bàsica serà l'establert a la Llei de pressupostos del 2021 transitòriament. Al llarg de 2021 seran revisats els mòduls mitjançant la comissió d'estudi derivada de l'Organ de col·laboració i coordinació interadministrativa podent introduir-se canvis a partir del 2022, com ara l'actualització del finançament dels professionals de la fitxa 2, així com la regularització dels percentatges d'aportació de totes dues administracions, d'acord amb la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana el seu posterior desenvolupament normatiu, la disponibilitat pressupostària i l'òrgan de col·laboració i coordinació interadministrativa.

En el 2021 i 2022 els mòduls van ser els següents:

Equip d'intervenció i Persones professionals de suport jurídic i administratiu:

- Tècnics A1/A2 de l'equip d'intervenció i assessors jurídics: 31.000 euros/any. (Finançament GVA 92%)
- TIS i Personal administratiu: 22.000 euros/any. (Finançament GVA 92%)

12
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Unitat d'Igualtat:

- Agent d'igualtat: 33.400 euros/any
- Promotor/a d'igualtat: 21.000/any

En el 2023 els mòduls són els següents:

Equip d'intervenció i Persones professionals de suport jurídic i administratiu:

- Tècnics A1/A2 de l'equip d'intervenció i assessors jurídics: 33.650 euros/any. (Finançament GVA 92%)
- TIS i Personal administratiu: 24.000 euros/any. (Finançament GVA 92%)

Unitat d'Igualtat:

- Agent d'igualtat: 33.650 euros/any
- Promotor/a d'igualtat: 24.000/any

5. Avaluació

- Cal fer servir els indicadors d'avaluació que recull el programa informàtic.
- Certificació de la despesa feta per la intervenció municipal de l'ajuntament o mancomunitat.
- Certificació de la secretaria municipal de tots els professionals que componen l'equip de la zona bàsica de serveis socials desglossats per figures professionals finançades a través del contracte programa indicant entre altres els períodes de contractació.
- Memòria justificativa de gestió de les activitats realitzades, signada per la coordinació dels serveis socials municipals i per un òrgan competent en l'àrea de serveis socials de l'entitat local, sense perjudici de la memòria final de tot el període de vigència del contracte programa de l'Equip d'Atenció Primària de Caràcter Bàsic.
- Qualsevol altra documentació justificativa que siga requerida per la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives per a la correcta comprovació tècnica i financera del servei.

6. Indicadors

Una Comissió derivada de l'Òrgan de col·laboració i coordinació interadministrativa estudiarà i desenvoluparà els indicadors per a la recollida d'informació de dades del Sistema Públic de Serveis Socials a recollir a partir del 2021.

13
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Contracte programa 2021-2024

Servei d'Atenció Primària de Caràcter Específic

Fitxa 5.3 - Servei d'atenció a persones amb diversitat funcional o discapacitat i específic de persones amb problemes crònics de salut mental

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

1. Justificació de l'acció

La Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de serveis socials inclosius de la Comunitat Valenciana detalla en l'article 18.2 quals són els serveis socials d'atenció primària de caràcter específic. En aquest es desenvolupa el servei d'atenció a persones amb diversitat funcional o discapacitat i específic de persones amb problemes crònics de salut mental. Els serveis socials d'atenció primària específica es presten per mitjà de centres, serveis, programes i recursos dirigits a persones i col·lectius que, en funció de les seues necessitats, requereixen una atenció específica.

Els serveis socials d'atenció primària específica s'organitzen en forma de xarxa sobre el territori atenent el principi de descentralització, les característiques dels nuclis de població i la incidència de les necessitats que cobreixen.

Servei d'Atenció i Seguiment per a la malaltia Mental(S.A.S.E.M.)

En aquest servei, s'articula un **Servei d'Atenció i Seguiment per a la Malaltia Mental (S.A.S.E.M.)**, com servei d'atenció domiciliària que garanteix la permanència de les persones en el seu domicili o entorn social.

Aquesta xarxa es manifesta a través de les entitats locals, d'acord amb el que estableixen els articles 18.2 de la LLEI 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclosius de la Comunitat Valenciana.

L'article 15.2 de la LLEI 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclosius de la Comunitat Valenciana, estableix que l'atenció primària de caràcter específic es caracteritza per la singularitat de l'atenció i intervenció requerida i oferida en funció de la naturalesa de les situacions i de la intensitat de les prestacions.

Són serveis enfocats a facilitar als seus destinataris una atenció diürna de suport psicosocial i accions de seguiment perquè puguin assolir, dins els possibilitats de cada persona usuària, la màxima integració social i laboral.

Amb aquest servei es tracta, a més, de garantir un conjunt de prestacions de caràcter psicosocial orientades a la prevenció de recaigudes i de la cronicitat i a promocionar l'autonomia personal avaluant prèviament les necessitats de cada cas (factors personals i de l'entorn que influeixen, adaptació personal i social, seguiment de conductes o cures especials que requereix).

Es treballarà sempre en coordinació amb els recursos sanitaris, en la consciència de malaltia, l'adhesió al tractament, habilitats socials, afrontament de l'estrés o angoixa, tasques de la llar, motivació per a realitzar activitats d'oci, formatives i laborals i cerca de recurs, així com psicoeducació familiar, resolució de conflictes amb la família i millora de la convivència i qualitat de vida.

Perfil de persones usuària

- Persones amb diagnòstic de trastorn mental greu (TMG) o problemes de salut mental greu (PSMG), que reben atenció especialitzada per psiquiatra de USM i/o USMI.
- Persones amb problemes quant a l'adhesió al tractament, a la consciència de patir una malaltia mental y/o risc de marginació o exclusió social.
- Està especialment indicat per persones amb PSMG i certificat de discapacitat, integrada en la família o entorn necessitats de recuperació personal.

El Servei d'atenció a persones amb diversitat funcional o discapacitat i específic de persones amb problemes crònics de salut mental durà a terme:

14
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Programes de promoció de l'autonomia personal per a persones amb diversitat funcional

Aquests programes desenvoluparan la prevenció, diagnòstic i intervenció en situacions de diversitat funcional o discapacitat, dependència, vulnerabilitat o discriminació, fomentant les relacions de convivència. Estaran dirigits a la població general que en qualsevol moment del seu cicle vital necessiten la intervenció plantejada.

2. Objectius que s'han d'assolir

Servei d'Atenció i Seguiment per a la malaltia Mental (S.A.S.E.M.)

2.1. Generals

- Consolidar i mantindre el Servei d'atenció a persones amb diversitat funcional o discapacitat i específic de persones amb problemes crònics de salut mental conforme a la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana, així com les posteriors modificacions que es poden produir en el desenvolupament en la llei.
- Col·laborar en la recuperació i rehabilitació psicosocial de persones amb trastorn mental greu, a través d'accions individuals i grupals, coordinades i dutes a terme per un equip multidisciplinar, en coordinació amb els recursos de salut mental (USM i/o USM).
- Assegurar la inclusió social.

2.2. Específics

- Atenció individual (orientació, informació i assistència).
- Atenció individualitzada i seguiment en domicili o entorn natural. Donar suport al manteniment en el propi domicili i en l'entorn comunitari en les millors condicions possibles.
- Promoure el procés de recuperació i d'inclusió comunitària de cada persona, donant suport al desenvolupament de capacitats d'autonomia personal i de maneig comunitari.
- Suport psicoeducatiu, habilitats socials i cerca de recursos. Facilitar la vinculació a la xarxa de recursos sanitaris i socials específics, i altres recursos comunitaris que contribuïsquen a millorar la seua qualitat de vida.
- Suport i orientació familiar. Intervindre amb les famílies, en la mesura que es considere oportú, per a secundar, orientar i col·laborar amb elles en funció dels objectius terapèutics que es plantegen per a cada persona.
- Evitar situacions de deterioració, abandó i exclusió social.
- Crear una coordinació de gestió de casos amb altres recursos sociosanitaris per a millorar la intervenció amb les persones ateses (reunions de casos).

Programes de promoció de l'autonomia personal per a persones amb diversitat funcional

- Capacitar a les persones destinatàries del programa per a desenvolupar una vida independent, reduint d'aquesta manera, la necessitat d'institucionalització.
- Facilitar a les persones destinatàries del programa de les ajudes tècniques, productes de suport i útils necessaris, mitjançant la tramitació de les ajudes públiques disponibles, així com de les ajudes per a eliminació de barreres sensorials, cognitives y físiques (arquitectòniques), adaptació funcional de la llar, del vehicle i ajudes per a transport, perquè gaudisquen del màxim nivell d'autonomia personal possible per al desenvolupament de les activitats de la vida diària.
- Millorar la qualitat de vida de les famílies amb membres amb diversitat funcional, per a prevenir i tractar la desestructuració personal i/o familiar, fent costat a les famílies perquè adquirisquen les habilitats i els recursos necessaris amb la finalitat de superar les dificultats que es deriven de la discapacitat.

15
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. Accions que s'han de desenvolupar

Acció	Responsable	2021	2022	2023	2024
Valoració integral de les necessitats, planificació de la intervenció de les persones usuàries a través d'un Pla Individualitzat d'Atenció Social Comunitària.	Ajuntament	X	X	X	X
Col·laborar en la recuperació i rehabilitació psicosocial de persones amb trastorn mental greu, a través d'accions individuals i grupals, coordinades i dutes a terme per un equip multidisciplinar, en coordinació amb els recursos de salut mental (USMIA i/o USM).	Ajuntament	X	X	X	X
Crear una coordinació de gestió de casos amb altres recursos socio-sanitaris per a millorar la intervenció amb les persones ateses (reunions de casos).	Ajuntament	X	X	X	X
Suport i orientació familiar. Intervindre amb les famílies, en la mesura que es considere oportú, per a secundar, orientar i col·laborar amb elles en funció dels objectius terapèutics que es plantegen per a cada persona.	Ajuntament	X	X	X	X
Capacitar a les persones destinatàries del programa per a desenvolupar una vida independent en un entorn comunitari i inclusiu, reduint d'aquesta manera, la necessitat d'institucionalització.	Ajuntament	X	X	X	X
Impulsar accions d'informació i sensibilització en l'entorn comunitari sobre la salut mental, per a previndre l'exclusió social i afavorir la no discriminació.	Ajuntament	X	X	X	X
Recollir les dades qualitatives i quantitatives (Indicadors) sol·licitats per la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives mitjançant el programa informàtic corresponent.	Ajuntament	X	X	X	X
Supervisar i avaluar la qualitat en la provisió dels serveis socials i establir els mecanismes necessaris per al seu seguiment continu.	Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives	X	X	X	X
Dissenyar els criteris generals d'organització i funcionament dels serveis i models d'intervenció de l'atenció primària	Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives	X	X		
Desenvolupament de les instruccions i protocols necessaris per al desenvolupament homogeni del servei	Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives	X	X		

3.1. Entitat local

- Direcció i gestió directa dels serveis d'acord amb la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana, així com, posterior normativa de desenvolupament de la citada Llei 3/2019.
- Gestió del servei d'acord amb el que regula la normativa de referència:
 - Art. 20. Llei 14/1986, de 25 d'abril, General de Sanitat.
 - Art. 32. Llei 11/2003, de 10 d'abril, de la Generalitat, de l'Estatut de les Persones amb Discapacitat.
 - Arts. 36.1.h) y 51. Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.
- Pla d'Atenció Integral a les Persones amb Trastorn Mental Greu 2018-2022, signat per la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública y la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

16
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Direcció i gestió, i coordinació tècnica del servei.
- Informar, orientar i assessorar les persones usuàries

3.2. Vicepresidència I Conselleria D'igualtat I Polítiques Inclusives

- Supervisar i avaluar la qualitat en la provisió dels serveis socials i establir els mecanismes necessaris per al seu seguiment continu (article 28.n de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana).
- Dissenyar els criteris generals d'organització i funcionament dels serveis i models d'intervenció de l'atenció primària (article 28.g de la Llei 3/2019,de 18 de febrer, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana).
- Desenvolupament de les instruccions i protocols necessaris per al desenvolupament homogeni del servei.
- Coordinar i fer costat a les entitats locals en el desenvolupament dels programes.
- Coordinació general i supervisió del servei.

4. Recursos que s'han d'emprar

4.1. Entitat local

Servei d'Atenció i Seguiment per a la malaltia Mental (S.A.S.E.M.)

Recursos Humans

L'entitat local ha de contractar un equip tècnic integrat preferentment per:

PROFESSIONAL	TITULACIÓ
Psicologia	Grau o llicenciatura
Treball Social/Educació Social	Grau o diplomatura treball social Grau o diplomatura educació social
Tècnic en integració social	Grau superior en integració social

◦ L'aportació de l'entitat local serà d'acord amb el que s'estableix anualment en la Llei de Pressupostos de la Generalitat Valenciana i la disposició transitòria cinquena de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana.

◦ L'entitat local ha d'aportar, com a mínim, la quantitat d'acord a l'import que consta en la fitxa econòmica.

Programes de promoció de l'autonomia personal per a persones amb diversitat funcional

◦ L'aportació de l'entitat local serà d'acord amb el que s'estableix anualment en la Llei de Pressupostos de la Generalitat Valenciana i la disposició transitòria cinquena de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana.

◦ L'entitat local ha d'aportar, com a mínim, la quantitat d'acord a l'import que consta en la fitxa econòmica.

Recursos materials:

◦ Manteniment de les infraestructures i els equipaments d'atenció primària es realitzarà amb càrrec a l'entitat titular.

4.2. Vicepresidència I Conselleria d'igualtat I Polítiques Inclusives

Servei d'Atenció i Seguiment per a la Malaltia Mental (S.A.S.E.M.)

◦ L'aportació de la Generalitat serà d'acord amb el que s'estableix anualment en la Llei de

17
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Pressupostos de la Generalitat Valenciana i la disposició transitòria cinquena de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana.

- La Generalitat aportarà la quantitat d'acord a l'import que consta en la fitxa econòmica.
- El mòdul establert durant 2021 serà de 31.000 €. Al llarg de 2021 seran revisats els mòduls mitjançant la comissió d'estudi derivada de l'Organ de col·laboració i coordinació interadministrativa podent introduir-se canvis a partir del 2022, com ara l'actualització del finançament dels professionals de la fitxa 5, així com la regularització dels percentatges d'aportació de totes dues administracions, d'acord amb la Llei 3/2019, el seu posterior desenvolupament normatiu, la disponibilitat pressupostària i l'òrgan de col·laboració i coordinació interadministrativa.

Programes de promoció de l'autonomia personal per a persones amb diversitat funcional

- Fomentar programes preventius per a l'autonomia personal.
- Establir estratègies de col·laboració amb entitats i grups per a la seua participació en accions per a la prevenció en l'autonomia personal per a persones amb diversitat funcional.

5. Avaluació

- Cal fer servir els indicadors d'avaluació que recull el programa informàtic.
- Certificació de la despesa feta per la intervenció municipal de l'ajuntament o mancomunitat.
- Certificació de la despesa feta per la intervenció municipal de l'ajuntament o mancomunitat diferenciant cada tipologia finançada i desglosada en la fitxa econòmica.
- Memòria justificativa de gestió de les activitats realitzades, signada per la coordinació dels serveis socials municipals i per un òrgan competent en l'àrea de serveis socials de l'entitat local, sense perjudici de la memòria final de tot el període de vigència del contracte programa, dels diferents programes desenvolupats pel Servei d'atenció a persones amb diversitat funcional o discapacitat i específic de persones amb problemes crònics de salut mental
- Memòria financera de les despeses fetes distribuïdes per prestacions, professionals, econòmiques i tecnològiques.
- Qualsevol altra documentació justificativa que siga requerida per la Conselleria d'Igualtat i polítiques inclusives per a la correcta comprovació tècnica i financera del servei.

Es durà a terme amb coordinació amb els professionals de l'atenció primària bàsica l'avaluació de:

- Protocol de funcionament del servei: ha d'incloure:
 - Objectius generals i específics.
 - Metodologia de treball.
 - Activitats programades i cronograma previst.
 - Recursos necessaris.
 - Sistema d'avaluació continua, tant quantitatiu com qualitatiu.
- Plans Personalitzats d'Inserció social: ha d'incloure:
 - Objectius generals i específics.
 - Metodologia de treball.
 - Activitats programades i cronograma previst.
 - Recursos necessaris (propis i comunitaris).
 - Sistema d'avaluació continua, tant quantitatiu com qualitatiu.
- Protocol de servei d'inserció social, educatiu i laboral: ha d'incloure:
 - Objectius generals i específics .
 - Metodologia de treball.
 - Activitats programades i cronograma previst.
 - Recursos necessaris.
 - Sistema d'avaluació continua, tant quantitatiu com qualitatiu.
- Pla de suport comunitari.

6. Indicadors

Una Comissió derivada de l'Òrgan de col·laboració i coordinació interadministrativa estudiarà i desenvoluparà els indicadors per a la recollida d'informació de dades del Sistema Públic de Serveis Socials

18
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a recollir a partir del 2021.

Cal recollir la informació següent:

- Nombre de persones amb problemes de salut mental ateses.
- Relació de persones amb problemes de salut mental greu i tipologia de problemes de salut mental.
- Nombre de persones que reben una assistència psiquiàtrica adequada i que compleixen adequadament amb les prescripcions psiquiàtriques.
- Nombre de visites domiciliàries i horari.
- Nombre d'informes inicial, d'evolució i final i de gestions totals realitzades.
- Nombre d'accions de coordinació/gestió de casos/gestió comunitària.

Indicador 1	Avaluació de les visites domiciliàries i horari
Justificació	Es tracta d'una eina per tal de valorar les actuacions dels professionals
Fórmula	Nombre de visites y durada
Descripció de termes	Visites domiciliàries /mes
Població destinatària	Persones amb diagnòstic de trastorn mental greu (TMG) o problemes de salut mental greu (PSMG),
Estàndard	Persones usuàries i famílies ateses
Instrument d'avaluació	Avaluació de necessitats Avaluació de discapacitat i funcionament psicosocial Avaluació de la vida diària i qualitat de vida Avaluació de l'ús comunitari. Avaluació de la sobrecàrrega familiar / cuidador Qüestionari de satisfacció dels usuaris i les famílies
Fonts de verificació/registres de gestió	Fitxa o registre informàtic
Responsable de l'avaluació	Persona coordinadora equip / Supervisió Coordinador de serveis socials d'atenció primària
Periodicitat mesurament	Anual

Indicador 2	Avaluació de l'atenció
Justificació	Es tracta d'una eina per tal de valorar el desenvolupament de l'atenció del servei
Fórmula	Memòria d'actuacions
Descripció de termes	- Ràtio mitjana d'atenció: 20 persones atesos/es mensualment per professional - Nombre total d'informes inicial, d'evolució i final - Nombre d'accions de coordinació amb USM i/o USMI amb els organismes amb els quals es fa acció comunitària. - Nombre d'altes - Nombre de baixes segons els següents motius: derivació a altres recursos, millora o consecució dels objectius programats
Població destinatària	Persones amb diagnòstic de trastorn mental greu (TMG) o problemes de salut mental greu (PSMG),
Estàndard	Ràtio d'atenció establida, dades esperades i comparació de dades entre serveis
Instrument d'avaluació	
Fonts de verificació/registres de gestió	Fitxa mensual d'atensos/es del servei
Responsable de l'avaluació	Persona coordinadora equip / Supervisió Coordinador de serveis socials d'atenció primària
Periodicitat mesurament	Anual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ADENDA AL CONTRATO PROGRAMA 2021-2024, ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA I CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, PARA LA COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA EL EJERCICIO 2022-2024.

REUNIDOS

De una parte, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, representada por la Hble. Sra. Vicepresidenta Segunda y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Sra. Susana Camarero Benítez, nombrada por Decret 11/2023, de 19 de julio, del Presidente de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, atendiendo a las funciones asumidas de conformidad en el artículo 13 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de atención primaria de servicios sociales.

Y, de otra parte, la entidad local AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, con C.I.F. P4625200C y representada por el/la alcalde/sa, Presidente/a de la Mancomunidad, Sr/Sra MARIA JOSE CATALA VERDET, autorizado/a para la suscripción de esta adenda del contrato programa por acuerdo de a fecha , en ejercicio de las atribuciones que a tal efecto le reconoce la legislación local.

Las partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento de la presente adenda al contrato programa y al efecto,

MANIFIESTAN

I. Que, en fecha 19 d'octubre de 2021, fue suscrito el Contrato Programa 2021-2024 para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales.

La Cláusula Undécima del citado Contrato Programa establece el plazo de su vigencia y su eficacia.

La misma cláusula señala que el contrato programa podrá ser modificado o actualizado por acuerdo de las partes mediante la incorporación de las adendas. La actualización o modificación del contrato programa a través de las adendas podrá iniciarse a instancia de cualquiera de las partes cuando el objetivo sea la ampliación de nuevos servicios o prestaciones a los acordados en el ejercicio 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

II. Que los incrementos incluidos en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, permiten implementar, a partir de este ejercicio, las acciones de mejora que se prevén en los acuerdos de 2021; por lo que se estima conveniente suscribir acuerdo de adenda para el periodo 2022-2024 del contrato programa para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, así como establecer los objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas.

En atención a cuanto antecede, ambas partes manifiestan su conformidad para suscribir la presente adenda al contrato programa que contiene las condiciones que han de regir la relación entre las dos administraciones para el periodo 2021-2024.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica la cláusula segunda del citado contrato programa, en lo relativo a las fichas que el mismo incluye, quedando redactada como se indica a continuación:

20
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



BLOQUE A - ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO
Ficha 2 Equipo de atención primaria de carácter básico

BLOQUE B - ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO COMPETENCIA LOCAL
Servicios de Atención Primaria de carácter específico competencia Local
5.3 Servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental

- Ficha 8 FICHA ECONÓMICA**
- a) Importe total presupuestado
 - b) Importe de la aportación económica que corresponda a la conselleria competente en materia de servicios sociales
 - c) Importe de la aportación económica que corresponda al municipio o mancomunidad firmante.

SEGUNDA. Se modifica la cláusula novena del citado contrato programa, en lo relativo a modalidad de financiación quedando redactada como se indica a continuación:

La financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa según se detalla en la ficha 8.

El detalle resumen de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para el ejercicio 2021-2024, según la ficha 8 es el siguiente:

DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	LÍNEA PRESUPUESTARIA
Atención primaria de carácter básico	16.04.01.311.20	T1131000
Atención primaria de carácter específico competencia local	16.04.01.311.20	T1132000
Atención primaria de carácter específico competencia Generalitat Valenciana	16.04.01.311.20	T1133000
Atención Secundaria	16.04.01.311.20	T1134000

Al ser el presupuesto plurianual estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para las anualidades siguientes. El desglose por anualidades será:

Anualidad 2023: 25.772.376,32 €
Previsión anualidad 2024: 26.717.582,34 €

TERCERA. Las fichas de servicios que son objeto de modificación o aplicación en el contrato programa entre la Conselleria y el Ayuntamiento/ Mancomunidad constan en el anexo correspondiente a esta adenda. Cada ficha contiene la justificación de la acción, los objetivos que se tienen que lograr, las acciones que se tienen que desarrollar, los recursos (humanos y materiales) y los indicadores de evaluación. Los recursos económicos de los servicios, centros y programas constan en la ficha económica.

CUARTA. Las partes firmantes acuerdan que la presente adenda tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2023 y finalizará el 31 de diciembre de 2024.

Y como prueba de conformidad con lo que antecede, las partes firman la presente adenda al contrato programa en València a la fecha de la firma electrónica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FICHA 8 - FICHA ECONÓMICA 2021-2024

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

BLOQUE A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO	
	2021		2022		2023		2024	
	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local
Ficha 2 Equipo de atención primaria de carácter básico								
a) Equipo de intervención social:								
Trabajador/a social	4.377.820,00	380.680,00	4.876.920,00	424.080,00	5.293.818,00	460.332,00	5.293.818,00	460.332,00
Psicólogo/a - Pedagogo/a	627.440,00	54.560,00	855.600,00	74.400,00	928.740,00	80.760,00	928.740,00	80.760,00
Educador/a	1.397.480,00	121.520,00	1.426.000,00	124.000,00	1.547.900,00	134.600,00	1.547.900,00	134.600,00
Técnico integración social (TIS)	404.800,00	35.200,00	586.960,00	51.040,00	640.320,00	55.680,00	794.880,00	69.120,00
Barrios Inclusivos	176.470,59	0,00	176.470,59	0,00	176.470,59	0,00	176.470,59	0,00
b) Personas profesionales de las unidades de igualdad:								
Agentes de igualdad					0,00	0,00	0,00	0,00
Promotores de igualdad					0,00	0,00	0,00	0,00
c) Personas profesionales de apoyo jurídico administrativo:								
Asesor/a jurídicos	427.800,00	37.200,00	655.960,00	57.040,00	712.034,00	61.916,00	712.034,00	61.916,00
Personal Administrativo	2.155.560,00	187.440,00	2.874.080,00	249.920,00	3.135.360,00	272.640,00	3.289.920,00	286.080,00
Dirección	6.440,00	560,00	6.440,00	560,00	6.440,00	560,00	6.440,00	560,00
TOTAL	9.573.810,59	817.160,00	11.458.430,59	981.040,00	12.441.082,59	1.066.488,00	12.750.202,59	1.093.368,00

Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=

CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



BLOQUE A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO	
	2021		2022		2023		2024	
	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local
SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA								
Ficha 3.1 Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social								
Prestaciones económicas de urgencia	1.627.126,74	180.791,68	1.627.126,74	180.791,68	1.627.126,74	180.791,68	1.627.126,74	180.791,68
Ficha 3.2 Servicio de promoción de la autonomía personal								
Ayuda domicilio SAD	1.273.895,66	141.543,96	1.273.895,66	141.543,96	1.273.895,66	141.543,96	1.273.895,66	141.543,96
SAD Dependencia	500.000,00	0,00	750.000,00	0,00	1.000.000,00	0,00	1.250.000,00	0,00
Programas de atención y participación a personas mayores	10.724,31	1.191,59	10.724,31	1.191,59	10.724,31	1.191,59	10.724,31	1.191,59
Programa Menjar a Casa			45.736,50	8.167,23	370.317,97	66.128,21	377.694,82	67.445,50
Ficha 3.3 Servicio de inclusión social								
Apoyo a la familia e infancia (periodo estival)	83.327,43	0,00	83.319,93	0,00	83.319,93	0,00	83.319,93	0,00
Programa de Itinerarios de inclusión social			1.336.562,00	0,00	2.291.250,00	0,00	2.291.250,00	0,00
Ficha 3.4 Servicio de prevención e Intervención con las familias								
Intervención familiar o de la Unidad de convivencia	211.965,27	23.551,67	211.965,27	23.551,67	211.965,27	23.551,67	211.965,27	23.551,67
Ficha 3.5 Servicio de acción comunitaria								
Programas para la igualdad y la inclusión del Pueblo Gitano	60.000,00	0,00	60.000,00	0,00	60.000,00	0,00	60.000,00	0,00
Programas oficinas de atención a personas	149.190,00	0,00	149.190,00	0,00	149.190,00	0,00	149.190,00	0,00

23
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



migrantes (Pangea)									
Programas para la Igualdad LGTBI	50.000,00	0,00	50.000,00	0,00	50.000,00	0,00	50.000,00	0,00	
Programas para la Igualdad de Trato y No Discriminación	300.000,00	0,00	300.000,00	0,00	300.000,00	0,00	300.000,00	0,00	
Programa convenio migrantes	450.000,00	0,00	450.000,00	0,00	450.000,00	0,00	450.000,00	0,00	
TOTAL	4.716.229,41	347.078,90	6.348.520,41	355.246,14	7.877.789,88	413.207,11	8.135.166,73	414.524,41	

TOTAL	14.290.040,00	1.164.238,90	17.806.951,00	1.336.286,14	20.318.872,47	1.479.695,11	20.885.369,32	1.507.892,41	
--------------	----------------------	---------------------	----------------------	---------------------	----------------------	---------------------	----------------------	---------------------	--

BLOQUE B ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO COMPETENCIA LOCAL	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO	
	2021		2022		2023		2024	
	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local
Ficha 5.1 Servicio de infancia y adolescencia								
Equipo Específico de Atención a la Infancia y a Adolescencia (EEIA)	660.050,00	0,00	873.130,00	0,00	873.130,00	0,00	873.130,00	0,00
Medidas judiciales en medio abierto	388.130,00	0,00	388.060,00	0,00	388.060,00	0,00	388.060,00	0,00
Ficha 5.3 Servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental								
Servicio de Atención específico para personas con problemas crónicos de enfermedad mental					372.000,00	0,00	744.000,00	0,00
TOTAL	1.048.180,00	0,00	1.261.190,00	0,00	1.633.190,00	0,00	2.005.190,00	0,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BLOQUE C ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO COMPETENCIA DE LA GVA	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO	
	2021		2022		2023		2024	
	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local
Servicio de atención primaria de carácter específico competencia GVA								
Servicio de atención primaria de carácter específico								
Ficha 7.1								
Servicio de Atención diurna y nocturna								
Centros de atención diurna para personas mayores	1.433.835,00	0,00	1.433.835,00	0,00	1.433.835,00	0,00	1.439.640,00	0,00
Centro de atención diurna ocupacional para personas con diversidad funcional	1.309.540,00	0,00	1.426.563,60	0,00	1.426.563,60	0,00	1.426.563,60	0,00
Centros de atención diurna para personas con diversidad funcional o discapacidad	505.510,00	0,00	526.583,20	0,00	526.583,20	0,00	526.583,20	0,00
Centro de atención diurna para infancia y adolescencia	103.310,00	0,00	103.310,00	0,00	103.310,00	0,00	103.310,00	0,00
Ficha 7.2								
Servicio de atención ambulatoria								
Centro de Atención temprana	0	0	0	0	0	0	0	0
Centros de rehabilitación e inserción sociales	0	0	0	0	0	0	0	0
Centros especializados de atención a mayores	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro Especializado de Atención a personas Mayores	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3.352.195,00	0,00	3.490.291,80	0,00	3.490.291,80	0,00	3.496.096,80	0,00

25
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BLOQUE D ATENCIÓ SECUNDÀRIA	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		PREVISIÓ PRESUPUESTO	
	2021		2022		2023		2024	
	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local
Residencia para personas mayores	0	0	0	0	0	0	0	0
Residencia para personas con diversidad funcional o discapacidad	281.460,00	0,00	281.460,00	0,00	330.022,05	0,00	330.926,22	0,00
Centros específicos para personas con dolencia mental crónica (CEEM)	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL5	281.460,00	0,00	281.460,00	0,00	330.022,05	0,00	330.926,22	0,00

26
CPROG/2021/159/46

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 27 D'OCTUBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

253

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CONTRATO PROGRAMA 2021-2024

Ficha 2 - Equipo de Atención Primaria de Carácter Básico

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

1. Justificación de la acción

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana por la cual se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana, estructura el sistema público de servicios sociales en dos niveles de atención, mutuamente complementarios y de carácter continuo, integrado y sinérgico: atención primaria y atención secundaria.

El nivel de atención primaria se configura como el nivel más próximo de acceso al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, tiene un carácter universal, un enfoque comunitario y está orientado a la prevención e intervención con personas, familias o unidades de convivencia, grupos y comunidades. La atención primaria de carácter básico es generalista y polivalente.

El Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, es el formado por los profesionales de intervención social, de las unidades de igualdad, de apoyo jurídico y administrativo responsable. Este equipo desarrolla su tarea de manera integral y con unidad de acción, a nivel individual, grupal y comunitario, considerando a la persona el núcleo de las actuaciones a realizar dando cohesión a los Servicios Sociales de Proximidad.

En la citada Ley 3/2019 en el Capítulo IV del Título III «Intervención de las personas profesionales de servicios sociales e instrumentos técnicos» se regulan los equipos, la ratio, así como la intervención profesional.

2. Objetivos que se tienen que lograr.

2.1. Generales

- Consolidar y mantener el equipo de atención primaria de carácter básico, con la implementación de las figuras profesionales de la Ley 3/19 de Servicios Sociales Inclusivos, así como las posteriores modificaciones que se pueden producir en el desarrollo en la ley.
- Desarrollar una red homogénea de profesionales, dependientes de las entidades locales, para la atención primaria de carácter básico, por medio de su atención, valoración y asignación de prestaciones, ayudas, recursos y programas.
- Coordinar con la atención primaria de carácter específico y la atención secundaria, así como con otros sistemas públicos de protección social, bajo el principio de unidad de acción.
- Garantizar una prestación de los servicios correcta, eficaz y eficiente
- Fomentar la investigación, la gestión de conocimiento, su transferencia aplicada y la innovación social en el ámbito de los servicios sociales.

2.2. Específicos

- Cumplir y consolidar la ratio de profesionales que establece el artículo 65 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como la normativa que la desarrolle, especialmente el decreto de tipologías.
- Cumplir el contenido de los programas y las prestaciones específicas de atención primaria básica de servicios sociales.
- Implantar las prestaciones profesionales, económicas y tecnológicas.
- Transferir los datos solicitados por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas en el formato pedido y pertinente que se requiera.
- Los servicios sociales municipales que no están adheridos y/o utilizando la aplicación SIUSS como herramienta de gestión nos proporcionan obligatoriamente la información en el formato que exija el ministerio.

27
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Atender las situaciones individuales, familiares o de la unidad de convivencia de urgencia social.

3. Acciones que se han de desarrollar

Acción	Responsable	2021	2022	2023	2024
Consolidar y mantener el equipo de Atención Primaria de carácter básico, con la implementación de las figuras profesionales de la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como las posteriores modificaciones que se pueden producir en el desarrollo en la ley.	Ayuntamiento	X	X	X	X
Desarrollar un equipo interdisciplinar según el modelo valenciano de servicios sociales.	Ayuntamiento	X	X		
Recoger los datos cualitativos y cuantitativos (indicadores) solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas mediante el programa informático correspondiente.	Ayuntamiento	X	X	X	X
Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la Atención Primaria.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X		
Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X	X	X
Estudiar los módulos de financiación de equipo profesional de la Atención Primaria básica.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X		
Revisar la ratio en función de indicadores de necesidad.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X	X	X
Adaptar a las nuevas necesidades los perfiles profesionales oportunos.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas			X	X

3.1. Entidad local

- Dirección y gestión directa de los servicios de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como, posterior normativa de desarrollo de la Ley 3/20219, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de la atención primaria básica enumeradas en el artículo 17.1 de Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los cuales hace referencia el artículo 18.1. (artículo 29.b) Ley 3/2019 de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- La dotación de personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria (artículo 29.c) Ley 3/2019) de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- Consolidación de plantilla según establece la disposición transitoria sexta de la Ley 3/2019.
- Constitución de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social, así como el resto de comisiones derivadas de la Ley 3/20219 o el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

28
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3.2. Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas

- Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo (artículo 28.n de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria (artículo 28.g de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Establecer criterios de actuación mínimos comunes para todas las zonas básicas.
- Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria (artículo 28.g) Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- El estudio, investigación, divulgación y evaluación de las situaciones de necesidades sociales que se plantean en el ámbito de los servicios sociales, a fin de conocer sus causas y articular los medios oportunos para su prevención, rehabilitación, atención e intervención, así como la identificación de las localizaciones territoriales con mayor vulnerabilidad (artículo 28.l) Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- Inspeccionar el buen funcionamiento de la atención primaria básica y especialmente los equipos de atención primaria de carácter básico.

4. Recursos que se tienen que emplear.

4.1. Entidades locales

Recursos humanos:

El equipo de personas profesionales de la zona básica de servicios sociales constituye el núcleo de intervención del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y sus funciones son las enumeradas en la Sección primera, del Capítulo II del Título III del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

En el artículo 64 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, establece que este equipo estará compuesto por:

- a) El equipo de intervención social.
- b) Personas profesionales de las unidades de igualdad.
- c) Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo.

El equipo de intervención social estará formado por personas con titulación universitaria en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación social y psicología, además de por personas con formación profesional en integración social. Los equipos de intervención social podrán incorporar otras figuras profesionales con titulación universitaria en pedagogía y otras disciplinas o áreas de conocimiento procedentes de los ámbitos de las ciencias sociales y de la salud, entre otras. Igualmente, podrán incorporar a personas con formación profesional en el ámbito de servicios socioculturales y en la comunidad, entre otras.

El equipo de la Unidad de Igualdad será el correspondiente a la Red Valenciana de Igualdad.

La Red Valenciana de Igualdad se compone de las figuras profesionales de Agentes de Igualdad y Promotoras/es de Igualdad. El objetivo de ambas figuras es trabajar de forma coordinada en la evaluación, programación, y desarrollo de intervenciones relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres aplicando estrategias y técnicas de intervención social y detectando situaciones de riesgo de discriminación por razón de sexo y potenciando la participación social de las mujeres.

La figura profesional de agente de igualdad tendrá que reunir los siguientes requisitos:

- Titulación: Diplomatura/Licenciatura (plan antiguo) o grado (plan Bolonia).

29
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Formación: Título de doctorado y/o máster en género y/o políticas de igualdad emitido por una Universidad o una formación mínima de 250 horas en perspectiva de género y políticas de igualdad de oportunidades realizadas en un mismo curso y certificada por un organismo público.

La figura profesional de promotor/a de igualdad tendrá que reunir los siguientes requisitos:

Titulación: Título de Técnico/a Superior en Promoción de Igualdad de Género, según lo establecido en el Real Decreto 779/2013, de 11 de octubre, por el cual se establece el título de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género donde se fijan sus enseñanzas mínimas.

Las entidades locales podrán solicitar, a través de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal, la autorización para la modificación de la composición de los equipos, bien para facilitar la continuidad de profesionales ya contratados o por necesidad funcionales específicas, siempre que se disponga de todas las figuras profesionales financiadas por el contrato programa para garantizar un equipo multidisciplinario.

Así mismo, la ratio mínima de este equipo profesional de la zona básica este establecido en el artículo 65 y la disposición final segunda de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

a) Equipo de intervención social:											
PERFIL PROFESIONAL	Fecha efecto	2021 n.º trabaj	Fecha efecto	2022 n.º trabaj	Fecha efecto	2023 n.º trabaj	Fecha efecto	2024 n.º trabaj	Fecha efecto	2024 n.º trabaj	Fecha efecto
Trabajador/a social	1 enero	136	1 enero	171	1 enero	171	1 enero	171	1 enero	171	1 enero
	1 julio	35		0		0		0		0	
Psicólogo/a - Pedagogo/a*	1 enero	14	1 enero	30	1 enero	30	1 enero	30	1 enero	30	1 enero
	1 julio	16		0		0		0		0	
Educador/a	1 enero	48	1 enero	50	1 enero	50	1 enero	50	1 enero	50	1 enero
	1 julio	2		0		0		0		0	
Técnico Integración social (TIS)	1 enero	11	1 enero	29	1 enero	29	1 enero	36	1 enero	36	1 enero
	1 julio	18		0		0		0		0	
TOTAL		280		280		280		287		287	
		2021		2022		2023		2024		2024	
Barrios Inclusivos		3		3		3		3		3	
TOTAL		3		3		3		3		3	

*De acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente

b) Personas profesionales de las unidades de igualdad:											
PERFIL PROFESIONAL	Fecha efecto	2021 n.º trabaj	Fecha efecto	2022 n.º trabaj	Fecha efecto	2023 n.º trabaj	Fecha efecto	2024 n.º trabaj	Fecha efecto	2024 n.º trabaj	Fecha efecto
Agentes de igualdad	1 enero		1 enero		1 enero		0	1 enero		0	1 enero
	1 julio						0			0	
Promotores de igualdad	1 enero		1 enero		1 enero		0	1 enero		0	1 enero
	1 julio						0			0	
TOTAL											

Condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



c) Personas profesionales de apoyo jurídico administrativo:											
PERFIL PROFESIONAL	Fecha efecto	2021 n.º trabaj	Fecha efecto	2022 n.º trabaj	Fecha efecto	2023 n.º trabaj	Fecha efecto	2024 n.º trabaj	Fecha efecto	2024 n.º trabaj	Fecha efecto
Asesor/a jurídicos	1 enero	71	1 enero	231	1 enero	231	1 enero	231	1 enero	231	1 enero
	1 julio	16		0		0		0		0	
Personal Administrativo	1 enero	71	1 enero	142	1 enero	142	1 enero	149	1 enero	149	1 enero
	1 julio	71		0		0		0		0	
Dirección	1 enero		1 enero		1 enero		1 enero		1 enero		1 enero
TOTAL		165		165		165		172		172	

Condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente

Financiación:

- La aportación de la entidad local será de acuerdo con los módulos de personal establecidos anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana y la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- La entidad local tiene que aportar, como mínimo, la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.

Recursos materiales:

- Disponer de espacios y equipación adecuados y de material didáctico necesario.
- Los recursos logísticos y de infraestructura necesarios para el correcto desarrollo de las tareas de los profesionales y de la atención a las personas usuarias del servicio.
- Mantenimiento de las infraestructuras y las equipaciones de atención primaria se realizará con cargo a la entidad titular.

4.2. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

- La aportación de la Generalitat será de acuerdo con los módulos de personal establecidos anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana y la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- La Generalitat aportará la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.
- Transitoriamente, en 2021, se realizará una aportación para el mantenimiento y sostenimiento de las infraestructuras y equipaciones de atención primaria según el importe que consta en la ficha económica.
- Los módulos de financiación del personal del equipo de atención primaria básica será lo establecido a la Ley de presupuestos del 2021 transitoriamente. A lo largo de 2021 serán revisados los módulos mediante la comisión de estudio derivada del Órgano de colaboración y coordinación interadministrativa pudiendo introducirse cambios a partir del 2022, tales como la actualización de la financiación de los profesionales de la ficha 2, así como la regularización de los porcentajes de aportación de ambas administraciones, de acuerdo a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana su posterior desarrollo normativo, la disponibilidad presupuestaria y el órgano de colaboración y coordinación interadministrativa.

En el 2021 y 2022 los módulos fueron los siguientes:

Equipo de intervención y Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo:

- Técnicos A1/A2 del equipo de intervención y asesores jurídicos: 31.000 euros/año. (Financiación GVA 92%)
- TIS y Personal administrativo: 22.000 euros/año. (Financiación GVA 92%)

31
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Unidad de Igualdad:

- Agente de igualdad: 33.400/año
- Promotor/a de igualdad: 21.000/año

En el 2023 los módulos son los siguientes:

Equipo de intervención y Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo:

- Técnicos A1/A2 del equipo de intervención y asesores jurídicos: 33.650 euros/año. (Financiación GVA 92%)
- TIS y Personal administrativo: 24.000 euros/año. (Financiación GVA 92%)

Unidad de Igualdad:

- Agente de igualdad: 33.650/año
- Promotor/a de igualdad: 24.000/año

5. Evaluación

- Recoger los indicadores de evaluación que recoge el programa informático.
- Certificación del gasto hecho por la intervención municipal del ayuntamiento o mancomunidad.
- Certificación de la secretaría municipal de todos los profesionales que componen el equipo de la zona básica de servicios sociales desglosados por figuras profesionales financiadas a través del contrato programa indicando entre otros los periodos de contratación.
- Memoria justificativa de gestión de las actividades realizadas, firmada por la coordinación de los servicios sociales municipales y por un órgano competente en el área de servicios sociales de la entidad local, sin perjuicio de la memoria final de todo el periodo de vigencia del contrato programa del Equipo de Atención Primaria de Carácter Básico.
- Cualquier otra documentación justificativa que sea requerida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para la correcta comprobación técnica y financiera del servicio.

6. Indicadores

Una Comisión derivada del Órgano de colaboración y coordinación interadministrativa estudiará y desarrollará los indicadores para la recogida de información de datos del Sistema Público de Servicios Sociales a recoger a partir del 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CONTRATO PROGRAMA 2021-2024

Servicios de Atención Primaria de carácter específico

Ficha 5.3 - Servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

1. Justificación de la acción

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana detalla en el artículo 18.2 cuales son los servicios sociales de atención primaria de carácter específico. En este se desarrolla el servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental. Los servicios sociales de atención primaria específica se prestan por medio de centros, servicios, programas y recursos dirigidos a personas y colectivos que, en función de sus necesidades, requieren una atención específica.

Los servicios sociales de atención primaria específica se organizan en forma de red sobre el territorio atendiendo el principio de descentralización, las características de los núcleos de población y la incidencia de las necesidades que cubren.

Servicio de Atención y Seguimiento para la enfermedad Mental (S.A.S.E.M.)

En este servicio se articula el Servicio de Atención y Seguimiento para la enfermedad Mental (S.A.S.E.M.), como servicio de atención domiciliaria que garantice la permanencia de las personas en su domicilio o entorno social.

Esta red se manifiesta a través de las entidades locales, de acuerdo con el que establecen los artículos 18.2. de la LEY 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

El artículo 15.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, establece que la atención primaria de carácter específico se caracteriza por la singularidad de la atención e intervención requerida y ofrecida en función de la naturaleza de las situaciones y de la intensidad de las prestaciones.

Son servicios enfocados a facilitar a sus destinatarios una atención diurna de apoyo psicosocial y acciones de seguimiento porque puedan lograr, dentro de las posibilidades de cada persona usuaria, la máxima integración social y laboral.

Con este servicio se trata, además, de garantizar un conjunto de prestaciones de carácter psicosocial orientadas a la prevención de recaídas y de la cronicidad y a promocionar la autonomía personal evaluando previamente las necesidades de cada caso (factores personales y del entorno que influyen, adaptación personal y social, seguimiento de conductas o curas especiales que requiere).

Se trabajará siempre en coordinación con los recursos sanitarios, en la conciencia de dolencia, la adhesión al tratamiento, habilidades sociales, afrontamiento del estrés o angustia, tareas del hogar, motivación para realizar actividades de ocio, formativas y laborales y busca de recurso, así como psicoeducación familiar, resolución de conflictos con la familia y mejora de la convivencia y calidad de vida.

Perfil de la persona usuaria

- Personas con diagnóstico de trastorno mental grave (TMG) o problemas de salud mental grave (PSMG), que reciben atención especializada por psiquiatra de USM y/o USMI.
- Personas con problemas en cuanto a sumarse al tratamiento, a la conciencia de sufrir una dolencia mental y/o riesgo de marginación o exclusión social.
- Está especialmente indicado por personas con PSMG y certificado de discapacidad, integrada en la familia o entorno a las necesidades de recuperación personal.

El Servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental llevará a cabo:

Programas de promoción de la autonomía personal para personas con diversidad funcional

33
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Estos programas desarrollarán la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia, vulnerabilidad o discriminación, fomentando las relaciones de convivencia. Estarán dirigidos a la población general que en cualquier momento de su ciclo vital necesitan la intervención planteada.

2. Objetivos que se tienen que lograr

Servicio de Atención y Seguimiento para la enfermedad Mental (S.A.S.E.M.)

2.1. Generales

- Consolidar y mantener el Servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental conforme a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como las posteriores modificaciones que se pueden producir en el desarrollo en la ley.
- Colaborar en la recuperación y rehabilitación psicosocial de personas con trastorno mental grave, a través de acciones individuales y grupales, coordinadas y llevadas a cabo por un equipo multidisciplinar, en coordinación con los recursos de salud mental (USM y/o USMI).
- Asegurar la inclusión social.

2.2. Específicos

- Atención individual (orientación, información y asistencia)
- Atención individualizada y seguimiento en domicilio o en torno natural. Apoyar al mantenimiento en el propio domicilio y en el entorno comunitario en las mejores condiciones posibles.
- Promover el proceso de recuperación y de inclusión comunitaria de cada persona, apoyando al desarrollo de capacidades de autonomía personal y de manejo comunitario.
- Apoyo psicoeducativo, habilidades sociales y búsqueda de recursos. Facilitar la vinculación en la red de recursos sanitarios y sociales específicos, y otros recursos comunitarios que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
- Apoyo y orientación familiar. Intervenir con las familias, en la medida que se considere oportuno, para secundar, orientar y colaborar con ellas en función de los objetivos terapéuticos que se plantean para cada persona.
- Evitar situaciones de deterioro, abandono y exclusión social
- Crear una coordinación de gestión de casos con otros recursos sociosanitarios para mejorar la intervención con las personas atendidas (reuniones de casos).

Programas de promoción de la autonomía personal para personas con diversidad funcional.

- Capacitar a las personas destinatarias del programa para desarrollar una vida independiente, reduciendo de este modo, la necesidad de institucionalización.
- Facilitar a las personas destinatarias del programa de las ayudas técnicas, productos de apoyo y útiles necesarios, mediante la tramitación de las ayudas públicas disponibles, así como de las ayudas para eliminación de barreras sensoriales, cognitivas y físicas (arquitectónicas), adaptación funcional del hogar, del vehículo y ayudas para transporte, con el fin de que disfruten del máximo nivel de autonomía personal posible para el desarrollo de las actividades de la vida diaria.
- Mejorar la calidad de vida de las familias con miembros con diversidad funcional, para prevenir y tratar la desestructuración personal y/o familiar, apoyando a las familias porque adquieran las habilidades y los recursos necesarios con el fin de superar las dificultades que se derivan de la discapacidad.

3. Acciones que se han desarrollado

Acción	Responsable	2021	2022	2023	2024
Valoración integral de las necesidades,	Ayuntamiento	X	X	X	X

34
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



planificació de la intervenció de les persones usuàries a través de un plan individualitzat de atenció social comunitària.					
Col·laborar en la recuperació i rehabilitació psicosocial de persones amb trastorn mental greu, a través d'accions individuals i grupals, coordinades i llevades a terme per un equip multidisciplinari, en coordinació amb els recursos de salut mental (USMIA i/o USM).	Ajuntament	X	X	X	X
Crear una coordinació de gestió de casos amb altres recursos socio-sanitaris per millorar la intervenció amb les persones ateses (reunions de casos).	Ajuntament	X	X	X	X
Apoy i orientació familiar. Intervenir amb les famílies, en la mesura que es considere oportuna, per secundar, orientar i col·laborar amb elles en funció dels objectius terapèutics que es plantejen per a cada persona.	Ajuntament	X	X	X	X
Capacitar a les persones destinatàries del programa per desenvolupar una vida independent en un entorn comunitari e inclusiu, reduint d'aquesta manera, la necessitat d'institucionalització.	Ajuntament	X	X	X	X
Impulsar accions de informació i sensibilització en l'entorn comunitari sobre la salut mental, per prevenir l'exclusió social i afavorir la no discriminació.	Ajuntament	X	X	X	X
Recollir les dades qualitatives i quantitatives (indicadors) sol·licitats per la Conselleria d'Igualtat i polítiques inclusives mitjançant el programa informàtic corresponent.	Ajuntament	X	X	X	X
Supervisar i avaluar la qualitat en la provisió dels serveis socials i establir els mecanismes necessaris per al seu seguiment continu.	Conselleria d'Igualtat i polítiques inclusives	X	X	X	X
Dissenyar els criteris generals d'organització i funcionament dels serveis i models d'intervenció de l'Atenció Primària.	Conselleria d'Igualtat i polítiques inclusives	X	X		
Desarrollar les instruccions i protocols necessaris per al desenvolupament homogèneo del servei.	Conselleria d'Igualtat i polítiques inclusives	X	X		

3.1. Entitats locals

- Direcció i gestió directa dels serveis d'acord amb la Ley 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana, así com, posterior normativa de desenvolupament de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrer, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana.
- Gestió del servei d'acord amb el que regula la normativa de referència:
 - Art. 20. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
 - Art. 32. Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, del Estatut de les Persones amb Discapacitat.
 - Arts. 36.1.h) i 51. Ley 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana.
- Pla d'Atenció Integral a les Persones amb Trastorn Mental Greu 2018-2022, firmat per la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública i la Conselleria d'Igualtat i polítiques inclusives.

35
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Dirección y gestión, y coordinación técnica del servicio.
- Informar, orientar y asesorar a las personas usuarias.

3.2. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

- Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo (artículo 28.n de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria (artículo 28.g de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Desarrollo de las instrucciones y protocolos necesarios para el desarrollo homogéneo del servicio.
- Coordinar y apoyar a las entidades locales en el desarrollo de los programas.
- Coordinación general y supervisión del servicio.

4. Recursos que se tienen que emplear

4.1. Entidad local

Servicio de Atención y Seguimiento para la enfermedad Mental (S.A.S.E.M.)

Recursos Humanos

La entidad local tiene que contratar un equipo técnico integrado preferentemente por:

PROFESIONAL	TITULACIÓN
Psicología	Grado o licenciatura
Trabajo Social/Educación Social	Grado o diplomatura trabajo social Grado o diplomatura educación social
Técnico en integración social	Grado superior en integración social

- La aportación de la entidad local será de acuerdo con lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana y la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- La entidad local tiene que aportar, como mínimo, la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.

Programas de promoción de la autonomía personal para personas con diversidad funcional

- La aportación de la entidad local será de acuerdo con lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana y la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- La entidad local tiene que aportar, como mínimo, la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.

Recursos materiales:

- Mantenimiento de las infraestructuras y las equipaciones de atención primaria se realizará con cargo a la entidad titular.

4.2. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Servicio de Atención y Seguimiento para la Enfermedad Mental (S.A.S.E.M.)

- La aportación de la Generalitat será de acuerdo con lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana y la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.

36
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



febrero , de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.

- La Generalitat aportará la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.
- El módulo establecido durante 2021 será de 31.000 €. A lo largo de 2021 serán revisados los módulos mediante la comisión de estudio derivada del Órgano de colaboración y coordinación interadministrativa pudiendo introducirse cambios a partir del 2022, tales como la actualización de la financiación de los profesionales de la ficha 5, así como la regularización de los porcentajes de aportación de ambas administraciones, de acuerdo a la Ley 3/2019, su posterior desarrollo normativo, la disponibilidad presupuestaria y el órgano de colaboración y coordinación interadministrativa.

Programas de promoción de la autonomía personal para personas con diversidad funcional

- Fomentar programas preventivos para la autonomía personal.
- Establecer estrategias de colaboración con entidades y grupos para su participación en acciones para la prevención en la autonomía personal para personas con diversidad funcional.

5. Evaluación

- Hay que utilizar los indicadores de evaluación que recoge el programa informático.
- Certificación del gasto hecho por la intervención municipal del ayuntamiento o mancomunidad.
- Certificación del gasto hecho por la intervención municipal del ayuntamiento o mancomunidad diferenciando cada tipología financiada y desglosada en la ficha económica.
- Memoria justificativa de gestión de las actividades realizadas, firmada por la coordinación de los servicios sociales municipales y por un órgano competente en el área de servicios sociales de la entidad local, sin perjuicio de la memoria final de todo el periodo de vigencia del contrato programa, de los diferentes programas desarrollados por el Servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental.
- Memoria financiera de los gastos hechos distribuidos por prestaciones, profesionales, económicas y tecnológicas.
- Cualquier otra documentación justificativa que sea requerida por la Conselleria de Igualdad y políticas inclusivas para la correcta comprobación técnica y financiera del servicio.

Se llevará a cabo en coordinación con los profesionales de la atención primaria básica la evaluación de:

- Protocolo de funcionamiento del servicio: tiene que incluir:
 - Objetivos generales y específicos.
 - Metodología de trabajo.
 - Actividades programadas y cronograma previsto.
 - Recursos necesarios.
 - Sistema de evaluación continua, tanto cuantitativo como cualitativo.
- Planes Personalizados de Inserción social: tiene que incluir:
 - Objetivos generales y específicos.
 - Metodología de trabajo.
 - Actividades programadas y cronograma previsto
 - Recursos necesarios (propios y comunitarios).
 - Sistema de evaluación continua, tanto cuantitativo como cualitativo.
- Protocolo de servicio de inserción social, educativo y laboral. Tiene que incluir:

37
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Objectivos generals y específics.
- Metodología de trabajo.
- Actividades programadas y cronograma previsto.
- Recursos necesarios.
- Sistema de evaluación continúa, tanto cuantitativo como cualitativo.
- Plan de apoyo comunitario.

6. Indicadores

Una Comisión derivada del Órgano de colaboración y coordinación interadministrativa estudiará y desarrollará los indicadores para la recogida de información de datos del Sistema Público de Servicios Sociales a recoger a partir del 2021.

Hay que recoger la información siguiente:

- Número de personas con problemas de salud mental atendidas.
- Relación de personas con problemas de salud mental grave y tipología de problemas de salud mental.
- Número de personas que reciben una asistencia psiquiátrica adecuada y que cumplen adecuadamente con las prescripciones psiquiátricas.
- Número de visitas domiciliarias y horario.
- Número de informes inicial, de evolución y final y de gestiones totales realizadas.
- Número de acciones de coordinación/gestión de casos/gestión comunitaria.

Indicador 1	Evaluación de las visitas domiciliarias y horario
Justificación	Se trata de una herramienta para valorar las actuaciones de los profesionales
Fórmula	Número de visitas y duración
Descripción de términos	Visitas domiciliarias /mes
Población destinataria	Personas con diagnóstico de trastorno mental grave (TMG) o problemas de salud mental grave (PSMG).
Estandard	Personas usuarias y familias atendidas
Instrumento de evaluación	Evaluación de necesidades Evaluación de discapacidad y funcionamiento psicosocial Evaluación de la vida diaria y calidad de vida Evaluación del uso comunitario. Evaluación de la sobrecarga familiar / cuidador Cuestionario de satisfacción de los usuarios y las familias
Fuentes de verificación/registros de gestión	Ficha o registro informático
Responsable de la evaluación	Persona coordinadora equipo / Supervisión Coordinador de servicios sociales de atención primaria
Medición periódica	Anual

Indicador 2	Evaluación de la atención
Justificación	Se trata de una herramienta para valorar el desarrollo de la atención del servicio
Fórmula	Memoria de actuaciones
Descripción de términos	- Ratio mediana de atención: 20 personas atendidas mensualmente por profesional

38
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7qgg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	- Número total de informes inicial, de evolución y final - Número de acciones de coordinación con USM y/o USMI con los organismos con los cuales se hace acción comunitaria. - Número de altas - Número de bajas según los siguientes motivos: derivación a otros recursos, mejora o consecución de los objetivos programados
Población destinataria	Personas con diagnóstico de trastorno mental grave (TMG) o problemas de salud mental grave (PSMG).
Estandard	Ratio de atención establecida, datos esperados y comparación de datos entre servicios
Instrumento de evaluación	
Fuentes de verificación/registros de gestión	Ficha mensual de atendidos del servicio
Responsable de la evaluación	Persona coordinadora equipo / Supervisión Coordinadora de servicios sociales de atención primaria
Medición periódica	Anual

39
CPROG/2021/159/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



53. (E 5)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02201-2023-000068-00	PROP. NÚM.: 4	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de diverses subvencions a l'associació ÀMBIT. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de varias subvenciones a la asociación ÀMBIT.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de octubre de 2023 aprobó la conformidad de la concesión a favor de ÀMBIT, CIF: G96212949, de sendas subvenciones para desarrollar los proyectos '30 AÑOS Y MUCHAS VIDAS', cuyo objeto busca trabajar la prevención de riesgos de suicidio a través de una atención y acompañamiento en la recuperación tanto de trastornos depresivos como del abuso de sustancias, mediante el desarrollo de una autonomía fundamental para la vida; y el proyecto 'NUEVOS ITINERARIOS 2023', que tiene como objeto facilitar a las personas que finalizan su estancia en prisión, recursos habitacionales que les permitan, junto a otros recursos de tipo psicológico, alimenticios y laborales, una primera ayuda dentro del proceso de reinserción social para acompañarles y proporcionarles una vida autónoma, siendo esta atención única en la ciudad de València.

SEGUNDO. Visto el informe emitido por la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral de 24 de octubre de 2023, en el que se indica la compatibilidad de la subvención para desarrollar el proyecto 'NUEVOS ITENERARIOS 2023', referenciado en el párrafo anterior, con otra subvención concedida a favor de la citada entidad, en el ejercicio 2023, en el marco de la convocatoria de Acción Social 2023, por importe de 9.843 €, para desarrollar un proyecto que facilite la inclusión, autonomía e independencia de las personas con trastorno mental grave y patología dual, en un hábitat normalizado, autónomo e independiente. Los objetivos son favorecer vínculos familiares y sociales, fomentar la vida independiente, mantener niveles de autonomía y autocuidado, aumentar espacios de ocio y tiempo libre, como el apoyo en el proceso de inclusión social, laboral y formativo. La compatibilidad se fundamente en que ambos proyectos se dirigen a una población y objetivo diferentes.

Dicho informe concluye, la compatibilidad entre los tres proyectos subvencionados a la entidad ÀMBIT en el ejercicio presupuestario 2023, en los siguientes términos: 'Que vistos los objetos de estos proyectos, tanto el de 'INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL 2023', como el de '30 AÑOS Y MUCHAS VIDAS' y el de 'PROYECTO DE NUEVOS ITINERARIOS 2023', resultan compatibles, al tratarse de finalidades y objetivos diferentes y dirigido a un colectivo en distintas circunstancias personales y sociales'.

A los siguientes hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València requiere que en caso de que una misma entidad haya recibido en un ejercicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



presupuestario más de una subvención del Ayuntamiento de València, se requiere adoptar un acuerdo de conformidad entre ellas, con carácter previo a la tramitación de la segunda y siguientes subvenciones que se proponen conceder.

SEGUNDO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a que la entidad Àmbit, CIF G96212949, sea beneficiaria de varias subvenciones con cargo al Presupuesto municipal de 2023, por tratarse de proyectos sociales diferentes, con el siguiente detalle:

- El proyecto de 'Intervención en el marco de la Acción Social 2023', que tiene por objeto facilitar la inclusión, autonomía e independencia de las personas con trastorno mental grave y patología dual, en un hábitat normalizado, autónomo e independiente; favoreciendo los vínculos familiares y sociales, fomentar la vida independiente, mantener niveles de autonomía y autocuidado, aumentar espacios de ocio y tiempo libre, como el apoyo en el proceso de inclusión social, laboral y formativo (Importe subvencionable de 9.843 €, EC GASTOS 2022/247958).

- El proyecto 'Nuevos itinerarios 2023' que tiene como objeto facilitar a las personas que finalizan su estancia en prisión, recursos habitacionales que les permitan, junto a otros recursos de tipo psicológico, alimenticios y laborales, una primera ayuda dentro del proceso de reinserción social para acompañarles y proporcionarles una vida autónoma, siendo esta atención única en la ciudad de València."

54. (E 6)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2020-000262-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'ESPORTS. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 30 de desembre de 2021, únicament quant a la quantia de la indemnització a reconèixer a favor del concessionari del complex esportiu Piscina Valencia, en compliment de la Sentència núm. 608/23 del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana.		
<i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2021, únicamente en cuanto a la cuantía de la indemnización a reconocer a favor del concesionario del complejo deportivo Piscina Valencia, en cumplimiento de la Sentencia núm. 608/23 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.</i>		

"Hechos

1.º Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2021, se declaró la imposibilidad de ejecución del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, de la instalación deportiva Piscina Valencia, por la empresa Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 desde el 14 de marzo al 15 de junio de 2020, al haber sido cerradas dichas instalaciones en acatamiento de las medidas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



impuestas por la normativa dictada por el Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana. Por ello, se estimó parcialmente su solicitud y se reconoció su derecho a percibir una indemnización por importe de 150.000,00 €.

2.º La interesada interpuso recurso contencioso-administrativo contra el citado acuerdo solicitando su anulación, y que se reconociera como situación jurídica individualizada el derecho de la entidad actora al reequilibrio económico de la concesión por la cantidad de 428.624,96 €, con condena en costas al Ayuntamiento.

El recurso fue resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, por Sentencia n.º 318/2022, de 7 de noviembre de 2022, que estimó parcialmente el recurso, declarando no ajustado a Derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2021, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de la entidad recurrente al reequilibrio económico de la concesión al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020 por la cantidad a determinar en ejecución de sentencia conforme las bases establecidas en el fundamento jurídico cuarto de la citada sentencia.

3.º Contra la sentencia indicada se interpuso recurso de apelación tanto por la demandante como por el Ayuntamiento de València, y que ha sido resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, mediante Sentencia n.º 608/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

'Estimar, en parte, los recursos de apelación interpuestos por el Ayuntamiento de València y Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU.

Recursos dirigidos contra la sentencia 318/2022, de 7 de noviembre, que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València ha dictado en el procedimiento ordinario 89/2022.

Esta sentencia accede, de forma parcial, a las pretensiones de invalidez jurídica y de reconocimiento de una situación personal individualizada que Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU formuló contra un acuerdo, de 30 de diciembre de 2021, de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de València.

Este acuerdo de 30/12/2021 resuelve:

'Primero. Declarar la imposibilidad de ejecución del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, de la instalación deportiva Piscina Valencia, por la empresa Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 desde el 14 de marzo al 15 de junio de 2020, al haber sido cerradas dichas instalaciones en acatamiento de las medidas impuestas por la normativa dictada por el Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana'.

'Segundo. Estimar parcialmente la solicitud de Complejo Deportivo Valencia, SLU, en cuanto a declarar el derecho a restablecer el equilibrio económico del contrato como consecuencia del cierre forzoso de las instalaciones por la declaración del estado de alarma y, en consecuencia, su derecho a percibir una indemnización por importe de 150.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'Tercero. Desestimar la solicitud de Complejo Deportivo Valencia, SLU, de exonerar el pago del canon, el impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto sobre actividades económicas durante diez años'.

La parte dispositiva de la Sentencia 318/2022 declara:

'... el derecho de la entidad recurrente al reequilibrio económico de la concesión al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020 por la cantidad a determinar en ejecución de sentencia conforme las bases establecidas en el fundamento jurídico cuarto de esta sentencia'.

2. REVOCAR la sentencia 318/2022 en dos extremos. Manteniendo su declaración de invalidez jurídica de la decisión de la junta de gobierno del Ayuntamiento de València de 30 diciembre 2021.

El primero, que cabía concretar ya, en la fase de declaración de la controversia, el importe real de las pérdidas sufridas por CDPV durante el tiempo de cierre de sus instalaciones.

Luego, en lo relativo al derecho de esta sociedad a quedar satisfecha por los beneficios dejados de obtener entre los días 14 de marzo y 15 de junio de 2020.

3. ESTABLECER que el importe total al que tiene derecho Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU, como consecuencia del cierre de sus instalaciones entre 14/03 y 15/06/2020, es el de doscientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y seis euros con sesenta céntimos (293.956,60 €).

Que resulta de la adición de estos dos importes: - 200.317,67 € por pérdidas; - 93.638,93 por ganancias dejadas de percibir o lucro cesante.

4. ESTABLECER que el Ayuntamiento de València ha de pagar a Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU la cantidad de ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y seis euros con sesenta céntimos (143.956,60 €) por los daños y perjuicios que ha padecido por la falta de ejercicio de su actividad mercantil a causa de la pandemia generada por el virus Covid-19.

Al restar 150.000 € (reconocidos en la decisión de 30/12/2021) a 293.956,60 €.

La cantidad de 143.956,60 € produce el interés legal del dinero a partir del día siguiente al de notificación de la sentencia a la representación procesal del Ayuntamiento de València en el recurso de apelación 36/2023.

5. NO EFECTUAR atribución de costas procesales en el recurso de apelación 36/2023.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de casación ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4.º La Junta de Gobierno Local ha acordado, en sesión de 20 de octubre de 2023, en un punto Único, quedar enterada de la Sentencia n.º 318/2022, de 7 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, y de la Sentencia n.º 608/2023, de 11 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo PO 89/2022, interpuesto por la mercantil Complejo Deportivo Piscina de Valencia, SLU, declarando no ajustado a Derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de fecha 30 de diciembre de 2021, por el que se estimó parcialmente la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato para la gestión indirecta mediante concesión del Polideportivo Piscina Valencia como consecuencia del cierre forzoso de las instalaciones por la declaración del estado de alarma en importe de 150.000 €.

La sentencia de la Sala establece que:

- El importe total al que tiene derecho Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU, como consecuencia del cierre de sus instalaciones entre 14/03 y 15/06/2020, es el de doscientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y seis euros con sesenta céntimos (293.956,60 €). Que resulta de la adición de estos dos importes: - 200.317,67 € por pérdidas; - 93.638,93 por ganancias dejadas de percibir o lucro cesante.

- El Ayuntamiento de València ha de pagar a Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU la cantidad de ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y seis euros con sesenta céntimos (143.956,60 €) por los daños y perjuicios que ha padecido por la falta de ejercicio de su actividad mercantil a causa de la pandemia generada por el virus Covid-19.

Al restar 150.000 € (reconocidos en la decisión de 30/12/2021) a 293.956,60 €.

La cantidad de 143.956,60 € produce el interés legal del dinero a partir del día siguiente al de notificación de la sentencia a la representación procesal del Ayuntamiento de València en el recurso de apelación 36/2023.

La Asesoría Jurídica ha remitido al Servicio de Deportes copias de las sentencias, al objeto de que proceda a su estricto cumplimiento en los términos previstos en los arts. 103 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

5.º En cumplimiento de la citada resolución judicial, procede anular el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de diciembre de 2021, a fin de reconocer a favor de Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU, la mayor cuantía de la indemnización, por un importe adicional de 143.956,60 €.

6.º Para el cumplimiento de lo ordenado, se ha elaborado el documento contable 6000061257, en el expediente contable GASTOS/2023/0000318714, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/22699, por importe de 143.956,60 €.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. El art. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que se establece que la ejecución de las sentencias corresponderán al órgano que las hubiese dictado, señalando el plazo de dos meses, contados desde que se reciba la sentencia, para proceder a la ejecución del fallo.

II. El gasto que implica el cumplimiento de la Sentencia queda sujeto al previo control y fiscalización, en la forma regulada en los arts. 214 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. La Base n.º 19 a), de las de ejecución del Presupuesto municipal 2023, establece que los gastos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento en fase ADO, incluyendo en tales gastos, los derivados de sentencias judiciales y por indemnizaciones de diversa índole.

IV. La Base 36.ª, en cuanto determina que, las resoluciones y sentencias que imponen condenas pecuniarias contra las entidades locales dan lugar a obligaciones presupuestarias, en aplicación de los artículos 173,1 y 173.3 del TRLRHL que establecen que las obligaciones serán exigibles [...] cuando se deriven de sentencia judicial firme, correspondiendo el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales a éstas.

Estas obligaciones derivadas de resoluciones y sentencias serán imputadas al Presupuesto municipal directamente y sin más requisitos que la tramitación de un expediente contable en fase ADO, previo acuerdo de su conocimiento y cumplimiento por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 30 de diciembre de 2021, únicamente en cuanto a la cuantía de la indemnización a reconocer a favor del concesionario Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU se refiere, que se incrementa en la cantidad de 143.956,60 €, y ello en cumplimiento de la Sentencia n.º 608/2023, del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana, Sala de lo C.A., Sección Quinta, de 11 de octubre de 2023, por los daños y perjuicios que ha padecido por la falta de ejercicio de su actividad mercantil a causa de la pandemia generada por el virus Covid-19.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación para el pago a favor de Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU (CIF B-98840309), de la cantidad fijada por la citada sentencia, en cuantía de 143.956,60 €, para lo que se ha elaborado el documento contable 6000078172, del expediente de gastos GASTOS/2023/0000318714, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/22699, centro gestor MJ70000000, del Presupuesto municipal de 2023."

55. (E 7)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-002789-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de treball de cap de secció mitjana (TD) en el Servei d'Acció Cultural. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de puesto de trabajo de jefatura de sección media (TD) en el Servicio de Acción Cultural.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde titular del Área de Gestión de Recursos, de fecha 30 de mayo del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de la necessitat de cobrir temporalment en comissió de servicis el lloc de treball vacant i incompatible de Cap Secció Mitjana (TD), posició 25001210 (referència 1336) existent en el Servei d'Acció Cultural, Secció d'Activitats, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado se han recibido las siguientes solicitudes:

*****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría Técnico/a Gestión Patrimonio Histórico y Cultura.

*****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría Técnica Gestión Patrimonio Histórico y Cultura.

Y *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría Técnica Gestión Patrimonio Histórico y Cultura.

Remitida las solicitudes, junto a la documentación presentada por los interesados, el jefe del Servicio de Acción Cultural en fecha 5 de junio de 2023, ha informado:

'Por el Servicio de Personal, se solicita el 5 de junio de 2023, la emisión de un informe de designación motivada en relación a las solicitudes y documentación presentadas en plazo, por funcionarios/as de carrera para proveer temporalmente el puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), Sección Actividades...

... Para las competencias requeridas y en base al puesto que se desea cubrir, las personas candidatas reúnen todas ellas una serie de competencias técnicas y habilidades ajustadas a las necesidades del Servicio, si bien y tras muchos años de experiencia, la parte de gestión es la más valorada y tenida en cuenta en su calificación final. Por otra parte, la formación uno de los principales aspectos valorados a tener en cuenta para conocer el nivel de estudios de las interesadas, y las habilidades adquiridas a través de la formación complementaria, en todas ellas suponen un valor añadido para el Servicio de Acción Cultural, ya que se desprende de cada uno de ellos la preocupación por realizar una mejora continua y actualización, aunque ésta no aporte nada a nivel estrictamente técnico para el puesto en cuestión.

Por último, y en cuanto a la Información adicional que se desprende de los mismos, toda ella está alineada con los valores requeridos en el Servicio de Acción Cultural, y los detalles de sus aficiones, características personales o iniciativas han ayudado hacernos una idea sobre su personalidad.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto y a fin de proveer temporalmente el puesto de trabajo, se designa como persona idónea para desempeñarlo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



***** (N.º funcionaria *****)'.

El informe se ha puesto de manifiesto a las personas interesadas, sin que hayan efectuado ninguna consideración al respeto en el plazo otorgado.

TERCERO. ***** , es funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Gestión Patrimonio Histórico y Cultura de la escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales y subgrupo A2 de clasificación profesional, y se encuentra adscrita provisionalmente en puesto de trabajo de Personal Técnico Medio, posición 25005969 (referencia 7566), baremo retributivo A2-22-177-177, en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

CUARTO. Existe puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura de Sección Media (TD), posición 25001210 (referencia 1336), baremo retributivo A2-25-590-590, adscrito en el Servicio de Acción Cultural, Sección Actividades, que exige para su ejercicio ostentar la plaza o categoría de Técnico/a Gestión Patrimonio Histórico y Cultura, subgrupo A2 de clasificación profesional, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto de trabajo a ocupar por concurso de méritos en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente por la interesada, modificando la actual adscripción provisional de la Sra. *****.

QUINTO. Esta nueva adscripción provisional propuesta implica el cese de la interesada en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Personal Técnico Medio, posición 25005969 (referencia 7566), baremo retributivo A2-22-177-177, adscrito orgánicamente en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

Así mismo, implica la variación de las retribuciones mensuales a percibir por la interesada de acuerdo con el baremo retributivo del puesto de trabajo A2-25-590-590 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirla.

SEXTO. El jefe del Servicio de Acción Cultural en fecha 5 de junio de 2023 fundamenta la designación de la Sra. ***** , correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad de la interesada.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción provisional propuesta, a partir del 31 de octubre del 2023, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede autorizar y disponer gasto por importe de 14.992,46 € y declarar disponible crédito por importe de 13.215,15 € según las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote número 1153/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público dispone que, en caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. El artículo 120 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regula la adscripción provisional como una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede, entre otros casos, cuando el personal funcionario cese en su puesto de trabajo sin obtener otro.

En todo caso, para el desempeño en adscripción provisional de un puesto de trabajo, el personal funcionario designado deberá pertenecer al mismo cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o, en su caso, agrupación de puestos, y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

El puesto asignado con carácter provisional, salvo que esté sujeto a reserva legal, se convocará para su provisión definitiva, y el personal adscrito tendrá obligación de participar en la convocatoria solicitando, al menos, el puesto que ocupa provisionalmente. Si no concurriera, no podrá continuar ejerciendo el puesto mediante esta forma de provisión, procediendo la dirección general competente en materia de función pública a su adscripción provisional a otro puesto.

TERCERO. En el mismo sentido el artículo 75 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que para el ejercicio en adscripción provisional de un puesto de trabajo, el personal funcionario designado deberá pertenecer al mismo cuerpo o agrupación profesional funcionarial o escala, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Una vez realizada la adscripción provisional a un puesto de trabajo en los supuestos de cese por libre designación o remoción de un puesto obtenido por concurso, y mientras la persona funcionaria no obtenga destino definitivo, únicamente podrá ser adscrita provisionalmente a otro puesto cuando se trate de asignarle uno con un componente competencial que no sea inferior en más de dos niveles al que tuviere reconocido, o por razones organizativas debidamente justificadas, siendo de aplicación, en su caso, la garantía del componente de desempeño del puesto de trabajo.

El puesto cuya forma de provisión sea el concurso, salvo que esté sujeto a reserva legal, se convocará para su provisión definitiva y el personal adscrito tendrá obligación de participar en la convocatoria.

CUARTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación de presente acuerdo, adscribir provisionalmente, por estar el puesto de trabajo pendiente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



provisión definitiva, a *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Gestión Patrimonio Histórico y Cultura de la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales y subgrupo A2 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura de Sección Media (TD), posición 25001210 (referencia 1336), baremo retributivo A2-25-590-590, adscrito en el Servicio de Acción Cultural, Sección Actividades, de acuerdo en con lo informado por el jefe del Servicio de Acción Cultural en fecha 5 de junio de 2023.

Segundo. Simultáneamente, cesar a la Sra. ***** en el puesto de trabajo que ocupa provisionalmente de Personal Técnico Medio, posición 25005969 (referencia 7566), baremo retributivo A2-22-177-177, adscrito orgánicamente en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

Tercero. Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A2-25-590-590 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por importe de 14.992,46 € y declarar disponible crédito por importe de 13.215,15 € según las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote número 1153/2023."

56. (E 8)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004584-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació de personal amb motiu de la segona ampliació del Pla Municipal d'Ocupació 2022.		
SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la contratación de personal con motivo de la segunda ampliación del Plan Municipal de Empleo 2022.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 09/09/2022, aprobó el Plan de Empleo Municipal 2022 así como las bases del proceso selectivo del personal participante, por un periodo de 12 meses, siendo la modalidad de contratación la de mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral a jornada completa (37 horas y media semanales), así como la de contrato temporal a tiempo completo vinculado a políticas activas de empleo, llevándose a cabo la contratación del personal con destino al mismo mediante acuerdos de fechas 10/03/2023, 09/06/2023 y 20/10/2023.

Segundo. El Servicio de Formación y Empleo mediante nota interior de fecha 06/10/2023 y posterior de 16/10/2023, pone en conocimiento de la Sección la ampliación de contrataciones en el marco del Plan Municipal de Empleo 2022 dado que no existen candidaturas suficientes en el listado de reserva de las ocupaciones demandadas por los Servicios municipales y dado que existe disponibilidad presupuestaria y a efectos de poder realizar el máximo número de contrataciones según establece la base cuarta de las bases de selección del personal del citado Plan.

Tercero. La duración de las contrataciones será por un periodo de 12 meses a jornada completa (37 horas y media semanales), con fecha de inicio 1 de noviembre de 2023 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



finalización el 31 de octubre de 2024, salvo para una trabajadora que estando contratada en el mencionado Plan Municipal con categoría de Técnica Auxiliar de Apoyo y cuya fecha de inicio fue el 28/03/2023 efectúa renuncia a su contratación laboral con fecha de efectos 1 de noviembre de 2023 al ser propuesta para ser contratada como psicóloga dentro del mismo Plan, manteniendo la fecha inicial de finalización de su contrato el 27/03/2024, en atención a los 12 meses de duración del Plan municipal.

Cuarto. Para atender el coste de las contrataciones propuestas para el presente ejercicio del 01/11/2023 al 31/12/2023, de acuerdo con las retribuciones fijadas por el Servicio de Formación y Empleo y, en atención al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 06/10/2023 de modificación de créditos y aprobación del Proyecto de Gasto n.º 2023/00112 'Segunda ampliación 2023 Plan de Municipal de Empleo 2022', procede autorizar y disponer el crédito por un importe total de 319.667,44 €, desglosados en 239.953,02 € de haberes y 79.714,42 € de Seguridad Social a cargo de la empresa, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyecto de gasto que figura en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1167.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación aplicable es la de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo a tiempo completo (código 405), en atención a lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Segundo. Respecto a la limitación establecida en el art. 20.cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06/10/2023, en la que se declara la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar al personal que se detalla a continuación con motivo de la segunda ampliación 2023 del Plan Municipal de Empleo 2022:

PERSONAL ENCUADRADO EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 1:

ARQUITECTO/A:

*****.

PSICÓLOGO/A:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****.

HISTORIADOR/A:

*****.

INGENIERO/A INFORMÀTICO/A:

*****.

INGENIERO/A AMBIENTAL:

*****.

DOCUMENTALISTA:

*****.

TÈCNICO/A JURÍDICO/A:

*****.

FARMACEÚTICO/A:

*****.

PERSONAL ENCUADRADO EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 2:

ARQUITECTO/A TÈCNICO/A:

*****.

ADE:

*****.

EDUCADOR/A SOCIAL:

*****.

TÈCNICO/A PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS:

*****.

MAESTRO/A PRIMARIA:

*****.

PERSONAL ENCUADRADO EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 5:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TÉCNICO/A EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD AMBIENTAL:

*****.

MONITOR/A Y/O ANIMADOR/A DEPORTIVO:

*****.

ADMINISTRATIVO/A:

*****.

PERSONAL ENCUADRADO EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 7:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A:

*****.

TÉCNICO/A AUXILIAR APOYO:

*****.

Segundo. La modalidad de contratación aplicable es la de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo a tiempo completo (código 405), en atención a lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Tercero. La duración del contrato para todo el personal será desde el 1 de noviembre de 2023 y finalización el 31 de octubre de 2024, excepto para la trabajadora ***** cuya duración será desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 27 de marzo de 2024.

Cuarto. Dicho personal percibirá una retribución bruta mensual en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias que será de:

2.644,32 € para las categorías encuadradas en el grupo de cotización 1.

2.500,92 € para las categorías encuadradas en el grupo de cotización 2.

1.594,29 € para las categorías encuadradas en el grupo de cotización 5.

1.355,58 € para las categorías encuadradas en el grupo de cotización 7.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al ejercicio 2023 derivado de las citadas contrataciones, del 1 de noviembre al 31 de diciembre, por un importe total de 319.667,44 €, con cargo a las aplicaciones, importes y proyecto de gasto que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1167.

Sexto. Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la seguridad social."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



57. (E 9)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-004592-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en el Servei d'Educació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de una auxiliar administrativa en el Servicio de Educación.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejales delegada de Recursos Humanos de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de incardinar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25008069 (referencia 9672) actualmente adscrito en el Servicio de Bienestar Social e Integración, donde actualmente no se estima tan necesario, en el Servicio de Educación.

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer, tanto el citado puesto de trabajo posición 25008069 (referencia 9672), como el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25006099 (referencia 7696) adscrito orgánicamente en el Servicio de Educación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento para traslado de personal con categoría Auxiliar Administrativo/a, a puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Educación y una vez comprobados los correos remitidos a oferiment@valencia.es en respuesta al mencionado ofrecimiento, resulta que han solicitado el traslado a la mencionada unidad:

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 24 de octubre de 2000.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 30 de mayo de 1998.

*****, funcionario interino con antigüedad reconocida en esta Corporación 18 de septiembre de 2019.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 24 de febrero de 2001.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 19 de febrero de 2003.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Y *****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 20 de agosto de 2021.

TERCERO. En Mesa General de Negociación se ha acordado que para calcular el 15 % de variación de efectivos establecido en el Acuerdo laboral vigente debe de considerarse cualquier variación de personal de la categoría que se haya producido en la unidad orgánica desde donde pretende trasladarse el personal el último año contado hasta el último día otorgado en el ofrecimiento para la presentación de solicitudes de traslado.

***** presta servicios en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, unidad de la cual ya han salido efectivos en porcentaje superior al 15 % y que se ha manifestado conforme con el traslado de la interesada.

CUARTO. En consecuencia, puede tramitarse el expediente visto que la Sra. *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativo y subgrupo C2 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000402 (referencia número 428), baremo retributivo C2-16-361-361, adscrito orgánicamente en el Patrimonio Histórico y Artístico, es la única funcionaria de carrera que ha solicitado ser trasladada.

QUINTO. El presente traslado, se efectúa manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo ya mencionado de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000402 (referencia número 428), baremo retributivo C2-16-361-361, en la actual unidad orgánica de destino, en tanto se procede a la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Educación, con la aprobación del próximo Presupuesto.

SEXTO. Por efectuarse inicialmente manteniendo la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo, el expediente no supone de inicio modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias diferentes de las aprobadas en las AD's iniciales del Presupuesto para el 2023, y no comportar cambio de baremo retributivo, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por acuerdo de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022 que, en el marco de los diferentes procedimientos de movilidad del personal funcionario, regula la adscripción temporal previa al nombramiento de personal funcionario interino.

SEGUNDO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

TERCERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar el acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo, adscribir temporalmente en el Servicio de Educación a *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativo y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000402 (referencia número 428), baremo retributivo C2-16-361-361, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales de la interesada correspondientes al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-16-361-361, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

58. (E 10)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004592-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en el Servi d'Educació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de una auxiliar administrativa en el Servicio de Educación.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de incardinar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25008069 (referencia 9672) actualmente adscrito en el Servicio de Bienestar Social e Integración, donde actualmente no se estima tan necesario, en el Servicio de Educación.

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer, tanto el citado puesto de trabajo posición 25008069 (referencia 9672), como el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25006099 (referencia 7696) adscrito orgánicamente en el Servicio de Educación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. Realizado ofrecimiento para traslado de personal con categoría Auxiliar Administrativo/a, a puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Educación y una vez comprobados los correos remitidos a oferiment@valencia.es en respuesta al mencionado ofrecimiento resulta que han solicitado el traslado a la mencionada unidad:

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 24 de octubre de 2000, cuyo traslado se encuentra en trámite.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 30 de mayo de 1998.

*****, funcionario interino con antigüedad reconocida en esta Corporación 18 de septiembre de 2019.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 24 de febrero de 2001.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 19 de febrero de 2003.

Y *****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 20 de agosto de 2021.

TERCERO. En Mesa General de Negociación se ha acordado que para calcular el 15 % de variación de efectivos establecido en el Acuerdo laboral vigente debe de considerarse cualquier variación de personal de la categoría que se haya producido en la unidad orgánica desde donde pretende trasladarse el personal el último año contado hasta el último día otorgado en el ofrecimiento para la presentación de solicitudes de traslado.

***** presta servicios en el Servicio de Planeamiento, unidad de la cual no han salido efectivos en porcentaje superior al 15 %.

CUARTO. En consecuencia, puede tramitarse el expediente visto que la Sra. *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativo y subgrupo C2 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, posición 25006575 (referencia número 8175), baremo retributivo C2-16-361-361, adscrito orgánicamente en el Servicio de Planeamiento, es la funcionaria interina con mayor antigüedad reconocida que ha solicitado ser trasladada.

QUINTO. El traslado, se efectúa manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo ya mencionado de Auxiliar Administrativo/a, posición 25006575 (referencia número 8175), baremo retributivo C2-16-361-361, en la actual unidad orgánica de destino, en tanto se procede a la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Educación, con la aprobación del próximo Presupuesto.

SEXTO. Por efectuarse inicialmente manteniendo la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo, el expediente no supone de inicio modificación de crédito en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



aplicaciones presupuestarias diferentes de las aprobadas en las AD's iniciales del Presupuesto para el 2023, y no comportar cambio de baremo retributivo, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por acuerdo de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022 que, en el marco de los diferentes procedimientos de movilidad del personal funcionario, regula la adscripción temporal previa al nombramiento de personal funcionario interino.

SEGUNDO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

TERCERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar la propuesta de acuerdo, sin perjuicio que el mencionado órgano acuerdo lo que estime conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo, adscribir temporalmente en el Servicio de Educación a *****, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativo y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Auxiliar Administrativo/a, posición 25006575 (referencia número 8175), baremo retributivo C2-16-361-361, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Planeamiento, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales de la interesada correspondientes al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-16-361-361, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

59. (E 11)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004618-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un auxiliar administratiu en el Servici de Societat de la Informació, Transparència i Simplificació de Processos.		
<i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de un auxiliar administrativo en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de incardinar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25008122 (referencia 9725) actualmente adscrito en el Servicio de Bienestar Social e Integración, donde no se estima tan necesario, en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos, Oficina Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Sindic de Greuges.

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer el citado puesto de trabajo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlo interinamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento para traslado de personal con categoría Auxiliar Administrativo/a, a puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos, Oficina Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges y una vez comprobados los correos remitidos a oferiment@valencia.es en respuesta al mencionado ofrecimiento resulta que han solicitado el traslado a la mencionada unidad:

*****, funcionario de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 7 de junio de 1982.

*****, funcionario de carrera con categoría Subalterno que ocupa por el procedimiento de mejora de ocupación puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, categoría Auxiliar Administrativo/a, con antigüedad reconocida en esta Corporación 6 de octubre del 1998.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 2 de marzo de 1999.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 5 de mayo de 2003.

*****, funcionario interino con antigüedad reconocida en esta Corporación 21 de abril de 2009.

*****, funcionario interino con antigüedad reconocida en esta Corporación 23 de febrero de 2016.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 28 de febrero de 2019.

Y *****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 2 de septiembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. En Mesa General de Negociación se ha acordado que para calcular el 15 % de variación de efectivos establecido en el Acuerdo laboral vigente debe de considerarse cualquier variación de personal de la categoría que se haya producido en la unidad orgánica desde donde pretende trasladarse el personal el último año contado hasta el último día otorgado en el ofrecimiento para la presentación de solicitudes de traslado.

***** presta servicios en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, unidad de la cual ya han salido efectivos en porcentaje superior al 15 % y que se ha manifestado conforme con el traslado del interesado.

CUARTO. En consecuencia, puede tramitarse el expediente visto que el Sr. *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativo y subgrupo C2 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000493 (referencia número 519), baremo retributivo C2-16-361-361, adscrito orgánicamente en el Patrimonio Histórico y Artístico, Sección Museos y Monumentos, Negociado de Monumentos, es el funcionario de carrera con mayor antigüedad que ha solicitado ser trasladado.

QUINTO. El traslado, se efectúa manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo ya mencionado de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000493 (referencia número 519), baremo retributivo C2-16-361-361, en la actual unidad orgánica de destino, en tanto se procede a la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos, Oficina Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges, con la aprobación del próximo Presupuesto.

SEXTO. Por efectuarse inicialmente manteniendo la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo, el expediente no supone de inicio modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias diferentes de las aprobadas en las AD's iniciales del Presupuesto para el 2023, y no comportar cambio de baremo retributivo, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por Acuerdo de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022 que, en el marco de los diferentes procedimientos de movilidad del personal funcionario, regula la adscripción temporal previa al nombramiento de personal funcionario interino.

SEGUNDO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar la propuesta de acuerdo, sin perjuicio que el mencionado órgano acuerdo lo que estime conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo, adscribir temporalmente en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos, Oficina Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges a *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativo y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000493 (referencia número 519), baremo retributivo C2-16-361-361, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, Sección Museos y Monumentos, Negociado de Monumentos, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales del interesado correspondientes al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-16-361-361, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

60. (E 12)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004618-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servici de Patrimoni Històric i Artístic.		
<i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de una auxiliar administrativa para el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de incardinar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25008122 (referencia 9725) actualmente adscrito en el Servicio de Bienestar Social e Integración, donde no se estima tan necesario, en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos, Oficina Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges.

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer el citado puesto de trabajo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlo interinamente'.

SEGUNDO. En relación con la cobertura del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008122 (referencia 9725), actualmente adscrito en Servicio de Bienestar Social e Integración, el cual se ha decretado su adscripción en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos, Oficina Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Sindic de Greuges, una vez ofrecido al personal con la mencionada categoría la posibilidad de cambio, se encuentra en trámite el traslado de ***** en el mencionado Servicio, por lo cual, la incorporación del personal interino tendrá que efectuarse en puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, a fin de sustituir el traslado.

TERCERO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008122 (referencia 9725), con baremo retributivo C2-14-361-361, adscrito orgánicamente en el Servicio de Bienestar Social e Integración que, a la vista de lo decretado, es posible modificar en el sentido que resulte incardinado en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

CUARTO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento para la constitución de una bolsa de auxiliar administrativo, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00), se constituyó una bolsa de trabajo para efectuar nombramientos interinos en plazas de la categoría de Auxiliar Administrativo.

QUINTO. El nombramiento interino decretado puede efectuarse al apreciarse la urgencia y necesidad por el órgano competente y haber aceptado el ofrecimiento que se le ha realizado *****, con DNI ***9528**, número 837 de la bolsa constituida al efecto y haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

SEXTO. La persona interesada tendrá que percibir las retribuciones correspondientes al baremo retributivo C2-14-361-361 asignado al puesto de trabajo al cual se le adscribe.

En la aplicación informática de gestión de personal no constan trienios ni Grado de Desarrollo Personal reconocidos a la persona interesada.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la provisión interina del puesto de trabajo, excepto informe en sentido contrario del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, a partir del 31 de octubre del 2023, cuantificada en 5.537,49 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1177.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2023 se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y por mejora de empleo derivados de las circunstancias establecidas en los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la Función Pública Valenciana, en conformidad con la exigencia del artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

SEGUNDO. Los artículos 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (TRLEBEP) y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, disponen que es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera, y establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino, la existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

El Real decreto ley 14/2021 ha modificado el mencionado artículo 10 del TRLEBEP y ha introducido una limitación temporal expresa de los nombramientos interinos basados en esta circunstancia en el siguiente sentido 'La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en el términos previstos en el apartado 4'.

Apartado 4 que dispone, 'En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes ejercidas por personal funcionario interino tendrán que ser objeto de cobertura mediante cualquier de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

Sin embargo, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quedo desierto y en este caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupo temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo del tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese doy lugar a compensación económica'.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo y en uso de la potestad de autoorganización, incardinar el puesto de trabajo vacante de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008122 (referencia 9725), adscrito en el Servicio de Bienestar Social e integración, en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico y modificar, en consecuencia, la actual Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a correspondiente al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

Tercero. Nombrar Auxiliar Administrativa interina a *****, con DNI ***9528**, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008122 (referencia 9725), en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, baremo retributivo C2-14-361-361, con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, visto que es la integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la mencionada categoría, constituida y aprobada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento, para la constitución de una bolsa de la citada categoría, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00).

Cuarto. El presente nombramiento interino finalizará en los casos establecidos por la normativa y especialmente, cuando la plaza correspondiente se ocupe en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha de nombramiento y no concurra la circunstancia señalada en el último párrafo del artículo 10.4 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación en la plaza reservada del funcionario de carrera titular de esta, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice la plaza.

Así mismo, quedará sin efecto si el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales declarara a la persona interesada no apta para el ejercicio del puesto de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Quinto. La persona nombrada tendrá que percibir mensualmente las siguientes cuantías brutas, correspondientes al baremo retributivo C2-14-361-361 asignado al puesto de trabajo al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



cual se le adscribe: sueldo base 696,13 €; complemento de puesto de trabajo, factor competencial 354,35 €, y complemento de puesto de trabajo, factor de desempeño 809,52 €, sin perjuicio del complemento de actividad profesional que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además, la persona nombrada tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá de ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente.

Séptimo. Autorizar y disponer gasto por importe de 5.537,49 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1177."

61. (E 13)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004592-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servici de Planejament. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de una auxiliar administrativa para el Servicio de Planeamiento.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de incardinar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25008069 (referencia 9672) actualmente adscrito en el Servicio de Bienestar Social e Integración, donde actualmente no se estima tan necesario, en el Servicio de Educación.

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer, tanto el citado puesto de trabajo posición 25008069 (referencia 9672), como el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25006099 (referencia 7696) adscrito orgánicamente en el Servicio de Educación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente'.

SEGUNDO. En relación con la cobertura del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008069 (referencia 9672), actualmente adscrito en Servicio de Bienestar Social e Integración, el cual se ha decretado su adscripción en el Servicio de Educación, una vez ofrecido al personal con la mencionada categoría la posibilidad de cambio, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



encuentra en trámite el traslado de ***** en el mencionado Servicio, por lo cual, la incorporación del personal interino tendrá que efectuarse en puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Planeamiento, a fin de sustituir el traslado.

TERCERO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008069 (referencia 9672), con baremo retributivo C2-14-361-361, adscrito orgánicamente en el Servicio de Bienestar Social e Integración que, a la vista de lo decretado, es posible modificar en el sentido que resulte incardinado en el Servicio de Planeamiento.

CUARTO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento para la constitución de una bolsa de auxiliar administrativo, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00), se constituyó una bolsa de trabajo para efectuar nombramientos interinos en plazas de la categoría de Auxiliar Administrativo.

QUINTO. El nombramiento interino decretado puede efectuarse al apreciarse la urgencia y necesidad por el órgano competente y haber aceptado el ofrecimiento que se le ha realizado ***** con DNI ***7042**, número 838 de la bolsa constituida al efecto y haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

SEXTO. La persona interesada tendrá que percibir las retribuciones correspondientes al baremo retributivo C2-14-361-361 asignado al puesto de trabajo al cual se le adscribe.

En la aplicación informática de gestión de personal no constan trienios ni Grado de Desarrollo Personal reconocidos a la persona interesada.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la provisión interina del puesto de trabajo, excepto informe en sentido contrario del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, a partir del 31 de octubre del 2023, cuantificada en 5.537,49 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1178.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2023 se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y por mejora de empleo derivados de las circunstancias establecidas en los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en conformidad con la exigencia del artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

SEGUNDO. Los artículos 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (TRLEBEP) y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, disponen que es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino, la existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

El Real decreto ley 14/2021 ha modificado el mencionado artículo 10 del TRLEBEP y ha introducido una limitación temporal expresa de los nombramientos interinos basados en esta circunstancia en el siguiente sentido 'La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en el términos previstos en el apartado 4'.

Apartado 4 que dispone, 'En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes ejercidas por personal funcionario interino tendrán que ser objeto de cobertura mediante cualquier de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

Sin embargo, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quedo desierto y en este caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupo temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo del tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese doy lugar a compensación económica'.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo y en uso de la potestad de autoorganización, incardinar el puesto de trabajo vacante de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008069 (referencia 9672), adscrito en el Servicio de Bienestar Social e integración, en el Servicio de Planeamiento y modificar, en consecuencia, la actual Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a correspondiente al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Planeamiento.

Tercero. Nombrar Auxiliar Administrativa interina a *****, con DNI ***7042**, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008069 (referencia 9672), en el Servicio de Planeamiento, baremo retributivo C2-14-361-361, con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, visto que es la integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la mencionada categoría, constituida y aprobada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento, para la constitución de una bolsa de la citada categoría, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00).

Cuarto. El presente nombramiento interino finalizará en los casos establecidos por la normativa y especialmente, cuando la plaza correspondiente se ocupe en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha de nombramiento y no concurra la circunstancia señalada en el último párrafo del artículo 10.4 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación en la plaza reservada del funcionario de carrera titular de esta, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice la plaza.

Así mismo, quedará sin efecto si el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales declarara a la persona interesada no apta para el ejercicio del puesto de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Quinto. La persona nombrada tendrá que percibir mensualmente las siguientes cuantías brutas, correspondientes al baremo retributivo C2-14-361-361 asignado al puesto de trabajo al cual se le adscribe: sueldo base 696,13 €; complemento de puesto de trabajo, factor competencial 354,35 €, y complemento de puesto de trabajo, factor de desempeño 809,52 €, sin perjuicio del complemento de actividad profesional que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además, la persona nombrada tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá de ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Séptimo. Autorizar y disponer gasto por importe de 5.537,49 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1178."

62. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004592-00	PROP. NÚM.: 4	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un auxiliar administratiu per al Servei de Patrimoni Històric i Artístic. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de un auxiliar administrativo para el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de incardinar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25008069 (referencia 9672) actualmente adscrito en el Servicio de Bienestar Social e Integración, donde actualmente no se estima tan necesario, en el Servicio de Educación.

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer, tanto el citado puesto de trabajo posición 25008069 (referencia 9672), como el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25006099 (referencia 7696) adscrito orgánicamente en el Servicio de Educación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente'.

SEGUNDO. En relación con la cobertura del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, posición 25006099 (referencia 7696), actualmente adscrito en Servicio de Educación, una vez ofrecido al personal con la mencionada categoría la posibilidad de cambio, se encuentra en trámite el traslado de ***** en el mencionado Servicio, por lo cual, la incorporación del personal interino tendrá que efectuarse en puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, a fin de sustituir el traslado.

TERCERO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25006099 (referencia 7696), con baremo retributivo C2-14-361-361, adscrito orgánicamente en el Servicio de Educación que, a la vista de lo decretado, es posible modificar en el sentido que resulte incardinado en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

El puesto de trabajo corresponde a plaza de Auxiliar Administrativo/a incluida en la Oferta Pública de Empleo 2020.

CUARTO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



constitución de una bolsa de auxiliar administrativo, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00), se constituyó una bolsa de trabajo para efectuar nombramientos interinos en plazas de la categoría de Auxiliar Administrativo.

QUINTO. El nombramiento interino decretado puede efectuarse al apreciarse la urgencia y necesidad por el órgano competente y haber aceptado el ofrecimiento que se le ha realizado *****, con DNI ***8665**, número 843 de la bolsa constituida al efecto y haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

SEXTO. La persona interesada tendrá que percibir las retribuciones correspondientes al baremo retributivo C2-14-361-361 asignado al puesto de trabajo al cual se le adscribe.

En la aplicación informática de gestión de personal no constan trienios ni Grado de Desarrollo Personal reconocidos a la persona interesada.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la provisión interina del puesto de trabajo, excepto informe en sentido contrario del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, a partir del 31 de octubre del 2023, cuantificada en 5.537,49 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1180.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2023 se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y por mejora de empleo derivados de las circunstancias establecidas en los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en conformidad con la exigencia del artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

SEGUNDO. Los artículos 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (TRLEBEP) y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, disponen que es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera, y establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino, la existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

El Real decreto ley 14/2021 ha modificado el mencionado artículo 10 del TRLEBEP y ha introducido una limitación temporal expresa de los nombramientos interinos basados en esta circunstancia en el siguiente sentido 'La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en el términos previstos en el apartado 4'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Apartado 4 que dispone, 'En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes ejercidas por personal funcionario interino tendrán que ser objeto de cobertura mediante cualquier de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

Sin embargo, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quedo desierto y en este caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupo temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo del tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese doy lugar a compensación económica'.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo y en uso de la potestad de autoorganización, incardinar el puesto de trabajo vacante de Auxiliar Administrativo/a, posición 25006099 (referencia 7696), adscrito en el Servicio de Educación, en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, y modificar, en consecuencia, la actual Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a correspondiente al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Nombrar Auxiliar Administrativo interino a *****, con DNI ***8665**, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25006099 (referencia 7696), en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, baremo retributivo C2-14-361-361, con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, visto que es el integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la mencionada categoría, constituida y aprobada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento, para la constitución de una bolsa de la citada categoría, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00).

Cuarto. El nombramiento interino finalizará en los casos establecidos por la normativa y especialmente, cuando la plaza correspondiente se ocupe en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha de nombramiento y no concurra la circunstancia señalada en el último párrafo del artículo 10.4 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación en la plaza reservada del funcionario de carrera titular de esta, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice la plaza.

Así mismo, quedará sin efecto si el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales declarara a la persona interesada no apta para el ejercicio del puesto de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Quinto. La persona nombrada tendrá que percibir mensualmente las siguientes cuantías brutas, correspondientes al baremo retributivo C2-14-361-361 asignado al puesto de trabajo al cual se le adscribe: sueldo base 696,13 €; complemento de puesto de trabajo, factor competencial 354,35 €, y complemento de puesto de trabajo, factor de desempeño 809,52 €, sin perjuicio del complemento de actividad profesional que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además, la persona nombrada tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá de ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente.

Séptimo. Autorizar y disponer gasto por importe de 5.537,49 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1180."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



63. (E 15)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00601-2023-000083-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa designar representants en la Real Acadèmia de Cultura Valenciana. <i>ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Propone designar representantes en la Real Academia de Cultura Valenciana.</i>		

"Al objeto de designar, una vez renovada la corporación municipal, representantes en la Real Academia de Cultura Valenciana; de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de sus Estatutos, y visto que el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local designar representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno y administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en que el Ayuntamiento sea partícipe, de conformidad con la moción de la Alcaldía-Presidencia, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Designar como representantes del Ayuntamiento de València en la Real Academia de Cultura Valenciana a las siguientes personas:

- Jose Luis Moreno Maicas.
- M.^a José Ferrer San Segundo.

Segundo. Dicha designación implica el cese, en caso que este no sea automático, de los representantes designados por la Corporación municipal anterior."

"A fi de designar, una vegada renovada la corporació municipal, representants en la Real Acadèmia de Cultura Valenciana; de conformitat amb el que s'estableix en l'article 6 dels seus Estatuts, i vist que l'article 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local estableix que correspon a la Junta de Govern Local designar representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga com siga la seua naturalesa, en què l'Ajuntament siga partícip, de conformitat amb la moció de l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Designar com a representants de l'Ajuntament de València en la Reial Acadèmia de Cultura Valenciana a les següents persones:

- Jose Luis Moreno Maicas.*
- M.^a José Ferrer San Segundo.*

Segon. Aquesta designació implica el cessament, en cas que este no siga automàtic, dels representants designats per la Corporació municipal anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



64. (E 16)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00400-2023-000017-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Proposa reconèixer la condició de vocal titular en el Consell Rector de l'organisme autònom municipal Consell Agrari de València, en representació del Grup Popular. <i>SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Propone reconocer la condición de vocal titular en el Consejo Rector del organismo autónomo municipal Consell Agrari de València, en representación del Grupo Popular.</i>		

"Hechos

El Pleno del Ayuntamiento de València, en su sesión organizativa celebrada el 28 de julio de 2023, adoptó acuerdo relativo al número de miembros que integran las Comisiones del Pleno.

Por Resolución de Alcaldía n.º 30, de 26 de julio de 2023, se estructuraba el gobierno municipal en áreas y delegaciones y, de acuerdo con el artículo 98 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, que establece que ocupan la presidencia del Organismo Autónomo el concejal o concejala titular del área de gobierno o concejalía a la que figura adscrito el organismo, a quien corresponderá nombrar un vicepresidente o vicepresidenta entre los vocales del consejo rector correspondiente, se atribuía (entre otros) la Presidencia del Organismo Autónomo Municipal Consell Agrari de València, a la Delegación de Agricultura, que recaía en el Sr. Carlos Luís Mundina Gómez, del Grupo Popular.

Efectuadas las propuestas de vocales por cada uno de los Grupos municipales, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como los artículos 93 a 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2023, adoptó acuerdo sobre designación de vocales del Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal Consell Agrari de València, entre otros.

En representación del Grupo Municipal Vox se nombró a los/as siguientes vocales:

- Titular:

- Cecilia Herrero Camilleri.

- Suplente:

- Juan Manuel Badenas Carpio.

Por Resolución de Alcaldía n.º 201, de 20 de octubre de 2023, se establece una nueva estructura del gobierno municipal, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 30, de 26 de julio de 2023, y nombrando como nueva titular de la Delegación de Agricultura a la Sra. Cecilia Herrero Camilleri, del Grupo Vox, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, ocupará la presidencia del Organismo Autónomo Municipal Consell Agrari de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Al Grupo Municipal Vox únicamente le corresponde un representante en el Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal Consell Agrari de València. Representación que, a la vista de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 201, de 20 de octubre de 2023, estaría desempeñado por la Sra. Cecilia Herrero Camilleri, titular de la Delegación de Agricultura (y como tal presidente del Organismo Autónomo Municipal Consell Agrari de València).

El cambio en la Presidencia del Organismo Autónomo Consell Agrari de València no supone la pérdida automática de la condición de vocal de quien ostentaba la misma salvo acuerdo de la Junta de Gobierno Local (y a instancia del Grupo que lo propuso) se disponga lo contrario.

Fundamentos de Derecho

Primero. Artículo 127.1m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como los artículos 93 a 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Segundo. Acuerdo de Pleno de 28 de julio de 2023.

Tercero. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2023.

Cuarto. Resolución de Alcaldía nº. 201, de 20 de octubre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer al Sr. Carlos Luís Mundina Gómez la condición de vocal titular del Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal Consell Agrari de València, en representación del Grupo Municipal Popular, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de septiembre de 2023 y la Resolución de Alcaldía nº. 201, de 20 de octubre de 2023."

"Fets

El Ple de l'Ajuntament de València, en la seua sessió organitzativa celebrada el 28 de juliol de 2023, va adoptar acord relatiu al nombre de membres que integren les Comissions del Ple.

Per Resolució d'Alcaldia núm. 30, de 26 de juliol de 2023, s'estructurava el govern municipal en àrees i delegacions i, d'acord amb l'article 98 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, que estableix que ocupen la presidència de l'Organisme Autònom el regidor o regidora titular de l'àrea de govern o regidoria a la qual figura adscrit l'organisme, a qui correspondrà nomenar un vicepresident o vicepresidenta entre els

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



vocals del consell rector corresponent, s'atribuïa (entre altres) la Presidència de l'Organisme Autònom Municipal Consell Agrari de València, a la Delegació d'Agricultura, que requeia en el Sr. Carlos Luís Mundina Gómez, del Grup Popular.

Efectuades les propostes de vocals per cadascun dels Grups municipals, la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que es disposa en l'article 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, així com els articles 93 a 100 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, en sessió celebrada el 22 de setembre de 2023, va adoptar acord sobre designació de vocals del Consell Rector de l'Organisme Autònom Municipal Consell Agrari de València, entre altres.

En representació del Grup Municipal Vox es va nomenar els/as següents vocals:

- Titular:

- Cecilia Herrero Camilleri.

- Suplent:

- Juan Manuel Badenas Carpio.

Per Resolució d'Alcaldia núm. 201, de 20 d'octubre de 2023, s'estableix una nova estructura del govern municipal, deixant sense efecte la Resolució d'Alcaldia núm. 30, de 26 de juliol de 2023, i nomenant com a nova titular de la Delegació d'Agricultura a la Sra. Cecilia Herrero Camilleri, del Grup Vox, el qual, de conformitat amb el que es disposa en l'article 98.1 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, ocuparà la presidència de l'Organisme Autònom Municipal Consell Agrari de València.

Al Grup Municipal Vox únicament li correspon un representant en el Consell Rector de l'Organisme Autònom Municipal Consell Agrari de València. Representació que, a la vista del que es disposa en la Resolució d'Alcaldia núm. 201, de 20 d'octubre de 2023, estaria exercit per la Sra. Cecilia Herrero Camilleri, titular de la Delegació d'Agricultura (i consegüentment president de l'Organisme Autònom Municipal Consell Agrari de València).

El canvi en la Presidència de l'Organisme Autònom Consell Agrari de València no suposa la pèrdua automàtica de la condició de vocal de qui ostentava la mateixa excepte Acord de la Junta de Govern Local (i a instàncies del Grup que el va proposar) es dispose el contrari.

Fonaments de Dret

Primer. Article 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, així com els articles 93 a 100 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València.

Segon. Acord de Ple de 28 de juliol de 2023.

Tercer. Acord de la Junta de Govern Local, de data 22 de setembre de 2023.

Quart. Resolució d'Alcaldia núm. 201, de 20 d'octubre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Reconèixer al Sr. Carlos Luís Mundina Gómez la condició de vocal titular del Consell Rector de l'Organisme Autònom Municipal Consell Agrari de València, en representació del Grup Municipal Popular, de conformitat amb l'acord de la Junta de Govern Local, de data 22 de setembre de 2023 i la Resolució d'Alcaldia núm. 201, de 20 d'octubre de 2023."

65. (E 17)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-001584-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar les directrius per a l'autorització d'activitats i ocupació del domini públic amb motiu de les Falles 2024. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar las directrices para la autorización de actividades y ocupación del dominio público con motivo de las Fallas 2024.</i>		

"Fets

Primer. Amb la finalitat de facilitar a les comissions falleres la tramitació i la gestió de les autoritzacions de l'ocupació del domini públic per a les activitats, instal·lacions i ocupació del domini públic durant Falles 2024, resulta necessari aprovar unes directrius que regulen este procediment.

Segon. El regidor delegat de Falles, mitjançant moció de data 26 d'octubre de 2023, proposa l'inici de les actuacions administratives necessàries perquè la Junta de Govern Local aprobe estes directrius.

A estos fets s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. La Llei 33/2003, de 3 de novembre, del Patrimoni de les Administracions Públiques i el Reglament de Béns de les Entitats Locals aprovat per Reial decret 1372/1986, de 13 de juny.

2. Llei 7/2002, de 3 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de Protecció contra la Contaminació Acústica (DOGV núm. 4394, de 9.12.2002) i Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica (BOP de 25.04.2023).

3. Llei 10/2014, de 29 de desembre, de la Generalitat, de Salut de la Comunitat Valenciana.

4. La Llei 14/2010 de la Generalitat Valenciana, de 3 de desembre, d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics (DOGV núm. 6414, de 10.12.2010) i el Decret 143/2015, d'11 de setembre, del Consell (DOGV núm. 7615, de 15.09.2015) pel qual s'aprova el reglament de desenvolupament d'esta llei.

5. Ordenança Reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal, aprovada per acord plenari de data 27 de juny del 2014 (BOP 166 15/07/2014).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



6. Reial decret 989/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament d'articles pirotècnics i cartutxeria (BOE núm. 267 de 7.1.2015), la Instrucció Tècnica Complementària número 8 (ITC núm. 8 d'ara en avant) sobre Espectacles amb artificis pirotècnics realitzats per experts, la Instrucció Tècnica Complementària número 18 (ITC núm. 18 d'ara en avant) sobre manifestacions festives religioses, culturals i tradicionals i la Directiva 2007/23/CE, de 23 de maig del 2007, sobre la posada en el mercat d'articles pirotècnics.

7. Article 127.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta previament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar les directrius per a la tramitació i autorització d'activitats i instal·lacions que realitzaran les comissions falleres en el domini públic amb motiu de les Falles 2024, que es transcriuen a continuació."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**DIRECTRIUS PER A L'AUTORITZACIÓ D'ACTIVITATS I OCUPACIÓ DEL DOMINI PÚBLIC A
LES COMISSIONS FALLERES AMB MOTIU DE LES FALLES 2024**

1. Introducció

L'habitual desenvolupament de les festes falleres exigix un treball conjunt entre el col·lectiu faller i els diferents servicis de l'Ajuntament de València. Per a fer-lo efectiu, una de les premisses fonamentals ha sigut disposar d'un mecanisme àgil i senzill per a la tramitació de les autoritzacions de les activitats, instal·lacions i ocupació del domini públic a les comissions falleres amb motiu de les Falles.

Per això, amb l'experiència acumulada dels diversos actors que intervenen en la tramitació, el Servici de Festes i Tradicions treballa per continuar millorant este mecanisme. En este sentit, un any més, l'Ajuntament de València posa en marxa els procediments per a sol·licitar estes autoritzacions i aconseguir que la celebració de les Falles 2024 es desenvolupe en les millors condicions possibles.

2. Normativa

De conformitat amb l'Acord núm.81 de la Junta de Govern Local, de data 20 d'octubre de 2023, sobre la delegació de facultats resolutòries de la JGL, el regidor delegat de Falles és la competent per a atorgar les següents autoritzacions d'ocupació de via pública formulades per les comissions falleres:

- Autorització de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa.
- Autorització d'instal·lació de mercats ambulants i de parades de venda d'aliments amb manipulació o sense dins del perímetre de la zona d'activitats.
- Sol·licitud d'autorització de manifestacions festives amb articles pirotècnics (despertada, passejada, correfoc) a càrrec de grups CRE.
- Autorització d'instal·lació de parades de bunyols i/o masses fregides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. Terminis de sol·licitud

Tipus d'autorització	Termini de sol·licitud
Zona de focs, zona d'activitats i carpa	Del 30 d'octubre al 22 de desembre de 2023
Manifestacions festives amb articles pirotècnics	30 dies naturals d'antelació, com a mínim
Bunyols i/o masses fregides	Del 30 d'octubre al 22 de desembre de 2023
Mercats ambulants i parades amb venda i/o consum d'aliments	Del 30 d'octubre al 22 de desembre de 2023

NOTA: LES SOL·LICITUDS PRESENTADES FORA DE TERMINI NO S'ADMETRAN PER EXTEMPORÀNIES.

4. Presentació telemàtica: tràmits en la Seu Electrònica

4.1. Actuacions prèvies

Amb caràcter previ a la realització dels tràmits per les comissions falleres i amb la finalitat de facilitar i evitar discrepàncies entre les sol·licituds i les dades que consten en el Servei de Festes i Tradicions, s'hauran de comprovar les següents qüestions fonamentals:

- Geoportal

L'Ajuntament de València disposa en el Geoportal d'una secció específica de Falles on es poden consultar les ocupacions i instal·lacions de l'últim exercici, així com els plànols presentats per les comissions falleres en exercicis anteriors i que servixen de base per a sol·licitar l'autorització.

Per a poder consultar el plànol d'emplaçament de cada comissió fallera (es corresponen amb les localitzacions de l'any 2022), s'han de seguir les instruccions següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- 1) Una vegada estiga dins del Geoportal (<https://geoportal.valencia.es>) haurà d'accedir, dins d'Inici, a l'apartat de FALLES.
- 2) Quan estiga dins d'este, haurà de localitzar la seua comissió fallera mitjançant el cercador prement el número de la comissió i posteriorment sobre "Ver plano" o "Més informació".

- **Emplaçaments**

En l'apartat del tràmit "Descripció" es posa a disposició el document amb la definició dels emplaçaments autoritzats en les Falles de 2023, que hauran de comprovar-se per a les Falles de 2024. Aquesta informació es posarà també a la disposició de Junta Central Fallera perquè la difonga a través de la secretaria virtual.

Es recorda que els mercats ambulants i parades d'alimentació hauran d'estar representats fidelment en el plànol general i estar instal·lats dins de la zona d'activitats.

- **Certificat electrònic**

De conformitat amb el que estableix l'article 14.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment administratiu comú de les administracions públiques, les comissions falleres tenen l'obligació de relacionar-se amb l'administració per mitjans electrònics.

Per este motiu, LES COMISSIONS FALLERES HAN DE DISPOSAR DE CERTIFICAT DIGITAL D'ENTITAT. Per esta raó, en la sol·licitud apareixerà com a interessada la comissió esmentada i no una persona física.

En el supòsit de realitzar la sol·licitud mitjançant apoderament, també haurà d'aparéixer com a interessada la comissió fallera.

4.2. Tràmits

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



S'accedirà a la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València (<https://sede.valencia.es>) i se seleccionarà: Tràmits, Matèries, Cultura, Festes i Cultura Popular, on estan els següents quatre tràmits:

1. Sol·licitud d'autorització de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa.

El model d'instància normalitzat per a este tràmit recull de manera detallada el nombre i tipus d'instal·lacions que cada comissió fallera declara que instal·larà durant el període de les Falles de 2024. Hauran d'omplir-se tots i cadascun dels apartats per a presentar-lo correctament.

Així mateix, en la instància s'aportarà la declaració responsable **ACTIVITATS FALLES** normalitzada que apareix en els impresos del tràmit, **firmada per la persona que ocupe la presidència**, en cas que la comissió fallera realitze l'any 2024 les mateixes instal·lacions i ocupacions, inclosos mercats ambulants i parades d'alimentació, reflectides en Geoportal.

En este tràmit s'aportarà tota la documentació (plànol, projecte tècnic, pla d'autoprotecció, certificats...) necessària per a la tramitació de les autoritzacions, excepte el plànol d'emplaçament en el tràmit de la parada de bunyols i/o masses fregides si esta no apareix representada gràficament en el plànol de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa aportat per a les Falles de 2024.

2. Sol·licitud d'autorització de mercats ambulants i/o parades de venda d'aliments

El model d'instància normalitzat en este tràmit recull la informació relativa a les parades de venda: nombre i grandària (metres lineals), titular, tipus de venda i productes, característiques, etc. No s'ha d'aportar cap documentació tret de:

- Document d'apoderament (autorització de la presidència) en cas que la persona que ocupa la presidència delegue en un tercer per a la presentació de les instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Declaració responsable, firmada per la persona que ocupe la presidència de la comissió fallera, on s'indique el nombre de parades, titulars i si és de menjar o d'artesanía.

NOTA: ACABAT EL TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS, NO S'ADMETRAN CANVIS EN LA TITULARITAT DE LES PARADES NI RESPECTE ALS PRODUCTES A LA VENDA.

D'altra banda, es recorda que la taxa s'abonarà en el moment de la sol·licitud. Està integrat en el formulari del tràmit.

3. Sol·licitud d'autorització de manifestacions festives amb articles pirotècnics (despertada, passejada, correfoc) a càrrec de grups CRE.

El model d'instància normalitzat d'este tràmit recull la informació, documentació requerida que ha de presentar la comissió fallera i terminis de tramitació davant la Subdelegació del Govern per part de l'Ajuntament que disposa la Instrucció tècnica complementària núm. 18 del Reglament d'articles pirotècnics i cartutxeria sobre manifestacions festives religioses, culturals i tradicionals, i la Directiva 2013/29 UE, de 12 de juny de 2013, sobre l'harmonització de les legislacions dels estats membres en matèria de comercialització d'articles pirotècnics.

4. Sol·licitud d'autorització d'instal·lació de parades de bunyols i masses fregides.

El model d'instància normalitzat en este tràmit recull la informació relativa a dimensions, emplaçament exacte i titular.

Haurà d'aportar-se el document d'apoderament-autorització del president si és el cas i **NOMÉS S'HI APORTARÀ PLÀNOL D'EMPLAÇAMENT de la parada de bunyols si esta no apareix representada gràficament en Geoportall o en el plànol de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa aportat per a les Falles de 2024.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



NOTA: ACABAT EL TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS, NO S'ADMETRAN CANVIS EN LA TITULARITAT DE LA PARADA.

Es recorda que el pagament de la taxa es fa en el moment de la sol·licitud, ja que també està integrat en el formulari del tràmit.

5. Consideracions generals a tindre en compte respecte a la ubicació de totes les instal·lacions

5.1. Quant a l'accessibilitat dels mitjans d'auxili extern es tindrà en compte l'assenyalat en l'apartat 6.

5.2. La instal·lació de carpes i tot tipus d'instal·lacions als espais enjardinats, amb caràcter general, per a la bona conservació i manteniment, no està permesa per l'Ordenança Municipal de Parcs i Jardins. No obstant això, excepcionalment i amb l'informe previ del Servei de Jardineria Sostenible, poden ser instal·lades les carpes sempre que estes se situen inexcusablement sobre vials, gloriets o àrees de paviment terrenc, mai sobre zones de cultiu, terra vegetal, parterres, etc.; a més, s'han de situar fora de la zona de degoteig de l'arbratge, sense interferir, per tant, en les copes dels arbres i deixant un pas d'almenys 1,5 metres en tot el perímetre per a la circulació per als vianants.

5.3. Serà obligatori mantindre lliures els espais immediats als armaris i qualssevol altres instal·lacions municipals, així com permetre actuar, sense restriccions, al personal que haguera d'actuar sobre estos.

5.4 La instal·lació de parades en l'àmbit d'edificis o monuments subjectes a un règim de protecció patrimonial especial quedarà condicionada al compliment de les limitacions o prohibicions que puguen derivar-se d'este règim.

Així, a l'efecte d'autoritzar instal·lacions durant les Falles, s'ha de tindre en compte l'article 38 de la Llei de patrimoni cultural valencià que prohibeix la col·locació de rètols i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



cartells publicitaris, conduccions aparents i elements impropis en els jardins històrics i en les façanes i cobertes dels monuments, així com de tots aquells elements que puguen menyscarbar-ne o impedir-ne l'adequada apreciació o contemplació.

A més, el vigent Pla especial de protecció dels i catàleg de proteccions Ciutat Vella de València delimita uns espais en contacte directe amb els béns d'ocupació cultural als quals considera "espais lliures d'ocupació". En aplicació d'este pla no poden instal·lar-s'hi ni carpes, ni mercats ambulants, ni parades d'alimentació, ni urinaris, etc. Sense perjudici del que es puga determinar per a alguns edificis o zones d'especial protecció, esta àrea arriba fins als 8 metres en els espais lliures o viaris comptant des de la façana principal i fins a 3 metres en espais lliures o viaris en la resta de façanes del BIC.

D'acord amb este règim, coherent amb la necessitat de protegir el patrimoni històric, en l'autorització de qualsevol parada, instal·lació o quiosc de caràcter provisional s'ha de tindre en consideració els entorns o les visuals respecte als monuments més importants, com per exemple la Llotja o el Mercat Central.

6. Documentació a aportar amb caràcter general

1. DOCUMENT D'APODERAMENT (AUTORIZACIÓ DE LA PRESIDÈNCIA)

Haurà de presentar-se en cas que la persona que ocupa la presidència delegue en un tercer la presentació de les instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València.

El model d'autorització està en l'apartat "Impresos" del tràmit. A l'hora d'omplir el tràmit s'entén que el document d'apoderament equival a l'autorització del president. **Esta autorització en cap cas servix per a la presentació de la declaració responsable, que haurà d'anar firmada SEMPRE per la persona que ocupe la presidència de la comissió fallera.**

En el supòsit de realitzar el tràmit mitjançant apoderament, es podrà accedir amb un certificat personal o amb el DNle. En este cas, la seu electrònica li permetrà que

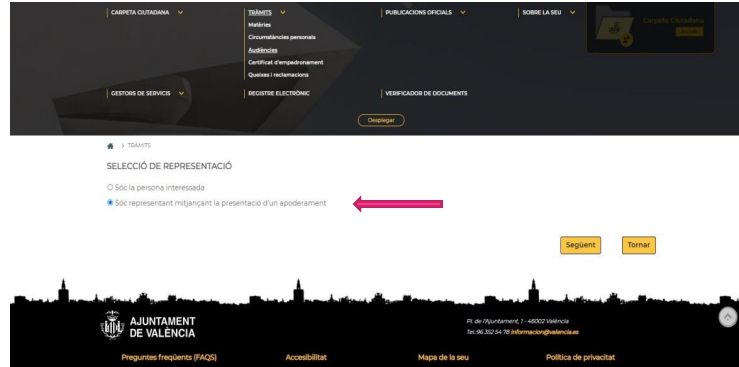
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

indique si exercix com a interessat o com a representant. Per al cas que ens ocupa, s'ha d'indicar **SEMPRE** que actua com a **REPRESENTANT MITJANÇANT PRESENTACIÓ D'APODERAMENT**.



2. PLÀNOL DELIMITAT, ACTUALITZAT I A ESCALA 1:200, SUBSCRIT PER PERSONA TÈCNICA COMPETENT

EL PLÀNOL HA DE REFLECTIR FIDELMENT TOTES LES INSTAL·LACIONS INCLÒS ELS MERCATS AMBULANTS I/O PARADES D'ALIMENTACIÓ QUE S'HI INSTAL·LARAN.

ES PRESENTARÀ NOU PLÀNOL ACTUALITZAT QUAN:

- **NO S'INSTAL·LE MERCAT AMBULANT I/O PARADES DE VENDA D'ALIMENTACIÓ** (en cas que el pla que apareix en Geoportal incloga mercats ambulants i/o parades d'alimentació i ja no es munten)
- **DISMINUÏSCA O AUGMENTA EL NOMBRE I/O METRES D'ESTOS**

El plànol ha de ser subscrit per persona tècnica competent (persona que tinga títol habilitant i capacitat per a subscriure este document, com pot ser, entre altres: arquitecte, arquitecte tècnic, enginyer, enginyer tècnic, etc.) que incloga **totes les instal·lacions** que es pretenguen realitzar, com per exemple:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Dimensions de voreres i calçada.
- Monuments i tanca.
- Zona de focs i zona d'activitats.
- Carpa.
- Escenari, entarimat, etc.
- Mercats ambulants.
- Parades de venda d'aliments.
- Parada de bunyols i/o masses fregides.
- Contenidors (magatzems), WC.
- i qualsevol altra instal·lació que es pretenga situar.
- Accessibilitat dels mitjans d'auxili extern. Com a excepció i per al cas de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, a les que s'aplique la subsecció 1a Falles, afectades pel que s'indica en l'annex I.2.j de l'Ordenança reguladora de l'ocupació de domini públic municipal, i a fi de compatibilitzar la ubicació de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables durant el període de Falles amb el difícil compliment estricte de les condicions d'aproximació i maniobra dels vehicles de bombers exigides en la secció SI 5 del Document bàsic Seguretat contra incendis del Codi Tècnic de l'Edificació (DBSI-CTE), s'establixen a continuació les condicions que ha de complir la ubicació de les instal·lacions indicades anteriorment en funció de la major o menor dificultat per a garantir les condicions d'aproximació i entorn en cas d'intervenció dels bombers:

CAS 1. Quan les carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, inclòs el monument faller, se situen en la calçada tallant tota l'amplària del carrer o deixant una amplària lliure de calçada inferior a 5 metres de manera que no permeten el compliment de les condicions d'entorn establides en el punt 1.2 de la secció SI 5 del DBSI-CTE al llarg de tot el recorregut del carrer en què se situen, s'han de complir les condicions següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- a) La zona ocupada pel conjunt continu de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables tindrà una longitud màxima igual o inferior a 25 metres.
- b) Es garantirà el compliment de les condicions d'aproximació i entorn exigides en la Secció SI 5 del DBSI-CTE fins als dos fronts de la zona d'ocupació de les carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, amb una zona lliure d'ocupació de longitud igual o major que 10 metres i amplària igual o major que 5 metres en els dos fronts. Excepció feta en aquells vials la trama urbana dels quals impossibilita el seu compliment, sempre que no es menyscaben les condicions preexistents.
- c) Les voreres quedaran permanentment lliures d'obstacles.
- d) Es garantirà una ruta d'aproximació dels vehicles de bombers des d'una via urbana de circulació fluida a la zona de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables.



CAS 2. Quan les carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, inclòs el monument faller, se situen en la calçada i no tallen tota l'amplària del carrer deixant un carril de circulació per a vehicles de bombers d'amplària major o igual a 5 metres, de manera que permeten el compliment de les condicions d'entorn establides en el punt 1.2 de la secció SI 5 del DBSI-CTE al llarg de tot el recorregut del carrer en què se situen, hauran de complir-se les condicions següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7qgg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- a) La zona ocupada pel conjunt continu de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables tindrà una longitud màxima igual o inferior a 50 metres.
- b) El citat carril de circulació de vehicles de bombers ha de tindre una separació màxima a façanes no superior a 10 metres.
- c) Es garantirà el compliment de les condicions d'aproximació i entorn exigides en la secció SI 5 del DBSI-CTE fins als dos fronts de la zona d'ocupació de les carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, excepte els vials la trama urbana dels quals impossibilita el compliment, sempre que no es menyscaben les condicions preexistents.
- d) Les voreres quedaran permanentment lliures d'obstacles.
- e) Es garantirà una ruta d'aproximació dels vehicles de bombers des d'una via urbana de circulació fluida a la zona de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables.

En tot cas, en les zones de focs i activitats que no estiguen ocupades permanentment per instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, l'entitat autoritzada o organitzadora haurà d'adoptar en cas de necessitat, i amb la major celeritat possible, les mesures necessàries que permeten garantir la circulació i maniobrabilitat dels vehicles de bombers en cas d'intervenció a l'entorn dels edificis afectats per les instal·lacions anteriorment descrites.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



EL PLÀNOL HAURÀ D'APORTAR-SE EN ELS CASOS SEGÜENTS:

ZONA DE FOCS

- Un altre emplaçament

ZONA D'ACTIVITATS.

- Un altre emplaçament
- Diferents instal·lacions al mateix emplaçament que apareix en Geoportal

INSTAL·LACIÓ DE CARPA

- Nova carpa (primera vegada que s'instal·la)
- El mateix emplaçament, però diferent carpa o dimensions de les que apareixen en Geoportal
- Emplaçament diferent

INSTAL·LACIÓ PARADES ALIMENTACIÓ I/O MERCATS AMBULANTS.

- Instal·le més o menys parades i/o metres lineals respecte dels que apareixen en Geoportal.
- Instal·le parades i/o mercat ambulant en diferent emplaçament amb independència del nombre i/o metres lineals respecte dels que apareixen en Geoportal.

INSTAL·LACIÓ PARADA DE BUNYOLS I/O MASSES FREGIDES

Només en el cas que la parada de bunyols no aparega representada gràficament en el plànol de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa durant les Falles de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. PROJECTE D'INSTAL·LACIÓ, ACTIVITAT DE LA CARPA I PLA D'EMERGÈNCIA O PLA D'AUTOPROTECCIÓ:

A més del nou plànol, i amb el requeriment previ del Servei de Festes i Tradicions, haurà d'aportar-se en els casos següents:

- Nova carpa (primera vegada que s'instal·la).
- El mateix emplaçament, però diferent carpa o dimensions de les que apareixen en Geoportall.
- Emplaçament diferent.

4. CERTIFICAT FINAL DE LA INSTAL·LACIÓ

Document imprescindible per a la posada en funcionament de la carpa. Conclòs el muntatge, haurà de presentar i de disposar en el lloc de l'activitat d'un certificat final de muntatge subscrit per una persona tècnica competent, en el qual s'acredite que aquelles s'ajusten al projecte o memòria presentats i reuniten les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat, flexió i altres condicions tècniques constructives exigibles en el Codi Tècnic de l'Edificació (art. 91, Ordenança d'Ocupació del Domini Públic).

7. Documentació específica a presentar addicionalment relativa a la zona d'activitats

7.1. En el cas d'instal·lar-se atraccions inflables amb la utilització d'elements mecànics o sense, de conformitat amb el que es disposa en l'article 92 de l'Ordenança d'Ocupació del Domini Públic Municipal, haurà d'aportar-se la documentació descrita en l'Annex I.2 d'esta ordenança i que es resumix a continuació:

- Document acreditatiu del fabricant de l'inflable on s'especifique el número de sèrie de l'inflable, el nom o denominació i l'acreditació fefaent de l'homologació i del compliment de la normativa UNE: EN 14960/2007.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Declaració responsable de l'empresa instal·ladora de l'atracció que certifique que la instal·lació es durà a terme amb el compliment de totes les mesures de seguretat exigibles i sota la supervisió de personal tècnic qualificat.
 - Certificat anual de revisió de l'atracció.
 - Certificat final de la instal·lació. Conclòs el muntatge de les instal·lacions, haurà de presentar-se un certificat final de muntatge subscrit per un tècnic competent, en el qual s'acredite que aquelles reunixen les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat i seguretat.
- 7.2.** En el cas d'instal·lar-se xicotets entarimatats o instal·lacions anàlogues, de conformitat amb el que es disposa en l'article 91 de l'Ordenança d'Ocupació del Domini Públic Municipal, haurà d'aportar-se la documentació descrita en l'Annex I.2 d'esta ordenança i que es resumix a continuació:

- Declaració responsable d'instal·lacions provisionals d'escassa complexitat tècnica i memòria subscrita per un tècnic competent, en la qual manifeste, sota la seua responsabilitat, que les instal·lacions són d'escassa complexitat tècnica i/o per les seues característiques no requerixen projecte d'instal·lació, i s'acompanyarà de memòria amb la descripció detallada i especificacions tècniques de tots els elements i instal·lacions que es preveja utilitzar i plànols d'estos.
- Conclòs el muntatge de les instal·lacions, haurà de disposar en el lloc de l'activitat i presentar un certificat final de muntatge subscrit per persona tècnica competent, en el qual s'acredite que aquelles s'ajusten al projecte o memòria presentats i reunixen les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat, flexió i altres condicions tècniques constructives exigibles en el Codi Tècnic de l'Edificació.

8. Documentació específica a disposar per la comissió fallera relativa a la zona de focs per a espectacles pirotècnics

- 8.1.** En relació amb els focs i l'ús i disparada d'elements pirotècnics de més de 10 kg de contingut net explosiu (NEC), es recorda l'obligació de les comissions falleres de disposar a la zona d'actuació d'un plànol a escala i delimitat de la zona de focs,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



especificant: carrer i tram concret, plaça, solar, etc. S'haurà de delimitar la zona de llançament i la zona de seguretat, mesures de la via pública i distàncies a edificacions i públic. Este plànol no haurà d'aportar-se a l'Ajuntament de València.

- 8.2.** Quan el contingut en NEC a disparar siga de més de 10 kg i inferior o igual a 100 kg, la comissió fallera haurà de notificar a la [Delegació del Govern](#) la celebració de l'acte amb una antelació mínima de 10 dies hàbils. Quan el contingut en NEC a disparar siga superior a 50 kg, s'acompanyarà d'un pla de seguretat el contingut mínim del qual serà l'establert en la ITC 8 del Reial decret 989/2015, pel qual s'aprova el Reglament d'articles pirotècnic i cartutxeria.
- 8.3.** Quan el contingut en NEC a disparar siga superior a 100 kg, la comissió fallera organitzadora haurà de sol·licitar autorització de la Delegació del Govern, a través de la seua seu electrònica, amb una antelació mínima a la celebració de l'acte de 15 dies hàbils, acompanyat d'un pla de seguretat i pla d'emergència, els continguts mínims de la qual seran els establerts en la ITC 8 del Reial decret 989/2015.

NEC Kg	Autorització ús sol Ajuntament	Notificació Delegació del Govern	Autorització Delegació del Govern	Pla de seguretat	Pla d'emergència
0 – 10	X				
> 10 – 50	X	X			
> 50 – 100	X	X		X	
Més de 100	X		X	X	X

- 8.4.** Hi ha un apartat específic en el model d'instància preestablert de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa, en l'apartat ZONA DE FOCS, on s'ha d'indicar la persona designada com a encarregada per als actes pirotècnics i el seu telèfon. **Si no s'indica expressament, estes funcions seran exercides per la presidència de la comissió.** Així mateix, es detallarà l'empresa pirotècnica i el calendari pirotècnic complet de la comissió de falla, amb la indicació expressa de la classe d'acte, horari i emplaçament, tenint en compte que la distància de seguretat en el moment de la disparada serà:

- En espectacles amb **foc terrestre**, des de l'artifici de major calibre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Calibre exterior de l'artifici (mm)	Distància (m)	
	A edificacions	Al públic
20	2	10
30	3	12
40	4	14
50	10	20
60	20	30
70	30	40

- En espectacles amb **foc aeri** (carcasses, volcans de tro o de carcasses) des de l'artifici de major calibre.

Calibre interior del canó o morter (mm)	Coefficient a aplicar per al càlcul de la distància al públic	Distància de seguretat al públic (m)	Distància de seguretat a edificacions (m)	Carcasses de canvis de repetició	Altura per a llançament no vertical (angle inferior a 30°) Coefficients b (m)
50	0,5	25	10	Augmentar les distàncies de seguretat en un 30%	60
60		36	15		70
75	0,8	45	25		90
100		60	35		110
120		72	50		130
125		75	60		140
150		120	65		160
175		140	70		180
180		145	80		190
200		200	90		210
250	1	250	100	260	
300		300	120	320	
350		350	140	380	

9. Documentació específica a aportar addicionalment en el cas de manifestacions tradicionals amb productes pirotècnics (despertada, passejada, correfoc) a càrrec de grups CRE

- 9.1. Documentació acreditativa de la personalitat jurídica del grup o grups de consumidors reconeguts com a experts participants (CIF Grups CRE).
- 9.2. Dades de les persones responsables dels grups i documentació justificativa d'haver rebut la formació en el programa formatiu establert en el punt 4 de la ITC-18 (certificat de RGCRE dels grups participants expedit per la Delegació del Govern).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- 9.3. Relació dels components del Grup CRE i justificació documental d'haver rebut una formació específica per a la participació en la manifestació festiva (certificats de formació com a CRE expedits per la Generalitat per als participants actius).
- 9.4. Programa detallat de l'acte, amb indicació de l'espai de celebració o del recorregut, així com l'horari de realització.
- 9.5. Relació dels tipus d'artificis de pirotècnia que s'utilitzaran, descripció del funcionament, NEC per artifici i total. En el cas d'articles amb marcatge CE, indicació de les categories i números de catalogació. Forma i instruccions d'utilització tradicional.
- 9.6. Proposta de les mesures de seguretat i emergència previstes tant per als participants com per als espectadors actius (riscos, prevenció, protecció, indumentària, etc.).
- 9.7. En el cas que el grup CRE no siga de la Junta Central Fallera, s'haurà d'aportar justificació documental d'haver subscrit una assegurança de responsabilitat civil o una altra garantia financera que cobrisca els possibles danys a tercers derivats de la realització de la manifestació festiva, i una assegurança d'accidents en cas de participació de CRE menors d'edat (en cas de participació activa de menors).
- 9.8. **En el cas d'utilització de TRO DE BAC**, resolució d'autorització del Ministeri d'Indústria, Energia i Turisme per a fabricar, emmagatzemar i transportar articles pirotècnics per al seu ús per grups CRE, en virtut de l'article 21.5 del Reglament d'articles pirotècnics i cartutxeria.
- 9.9. **En el cas de participació activa de menors**, permís escrit dels pares o tutors legals en cas de participació de CRE menors d'edat quan la participació dels menors siga activa (amb utilització d'artificis). **La possessió de carnet CRE per part dels menors no els acredita per a utilitzar productes pirotècnics no autoritzats per a la seua edat.**

Quan s'aporte documentació a través de la seu electrònica de l'Ajuntament que ocupe més d'un arxiu separat (PDF, JPG, etc.), es podrà fer mitjançant l'opció "Documentació addicional", una vegada iniciat el tràmit.

10. Sol·licitud d'autorització per a la instal·lació de mercats ambulants i parades amb venda d'aliments

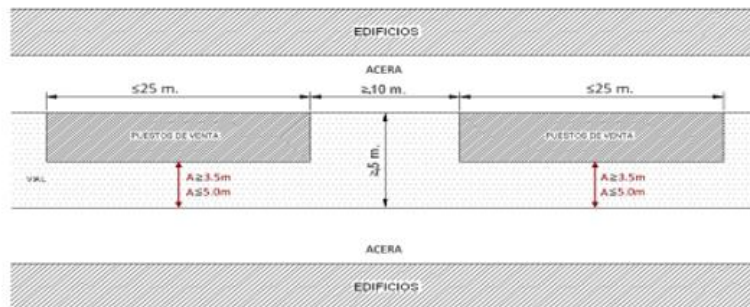
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



10.1. Qüestions generals

- En la sol·licitud haurà d'indicar-se la ubicació exacta. A este efecte, el plànol vàlid serà l'aportat per a la sol·licitud de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa presentada per la comissió fallera.
- Només podran instal·lar-se parades de venda en la zona d'activitats autoritzada. Es deixarà expedit un pas lliure mínim de 3,5 metres de calçada i només **en un costat del carrer**. No estarà permès situar-les en altres emplaçaments.
- El nombre **màxim de parades (inclou mercats ambulants i parades d'aliments) serà de 20**. El nombre màxim de parades de venda d'aliments **serà de 10**, entre les quals pot haver-hi com a màxim **4** parades d'elaboració/manipulació d'aliments i **1** de venda de begudes inclosa en parades sense elaboració/manipulació d'aliments.
- L'espai total a ocupar per les parades de mercat no pot superar els **120 metres lineals**, no necessàriament consecutius, en el còmput dels quals s'inclou l'espai entre parades tret d'aquells d'obligada observació com ara els quals i els passos de vianants. En cas que al llarg del front de les parades de venda no es dispose d'un espai lliure per a la maniobra dels vehicles de bombers d'amplària igual o superior a 5 metres i mai menor de 3,5 metres, haurà de disposar-se cada 25 metres de front de longitud de parades de venda d'una zona lliure d'ocupació de longitud igual o major que 10 metres i amplària igual o major que 5 metres.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Els mercats ambulants i parades d'alimentació no podran excedir una longitud màxima de 7 metres i una altura màxima de 3,5 metres. La venda es farà exclusivament en un dels quatre laterals i mai de cara a una via amb trànsit rodat per raons de seguretat. Així mateix i sempre que es puga, no s'instal·laran davant o al costat de comerços dedicats al tèxtil. A més, hauran d'afavorir l'accessibilitat visual dels comerços, procurant no tapar les entrades ni els aparadors.
- Només s'autoritzaran instal·lacions tancades i homologades per a este fi, tipus remolc tancat, gastronetes i semblants, és a dir, un vehicle, remolc o caravana preparats per a complir la funció d'elaboració o regeneració d'aliments mitjançant els procediments culinaris per als quals estan dissenyats i dotats de superfícies de manipulació adequades, a més d'una cuina aïllada al màxim possible de l'exterior per a evitar possibles contaminacions a partir d'insectes i partícules de pols. No seran vàlids els contenidors, autobusos modificats, fondes o qualsevol altra instal·lació no mòbil.
- La taxa per instal·lació de mercats ambulants i parades d'alimentació s'ha calculat de conformitat amb el que s'estableix en l'ordenança reguladora de les taxes aplicables en mercats extraordinaris, mercats ambulants, mercats de vell i qualsevol altre tipus de venda no sedentària a la ciutat de València .

NOTA: EN EL CENTRE HISTÒRIC, EN LES PARADES D'ALIMENTACIÓ I MERCATS, LES COMISSIONS VETLARAN PER LA MILLOR ADEQUACIÓ ESTÈTICA AMB L'ENTORN.

10.2. Consideració de parades amb venda i consum d'aliments sense elaboració/manipulació

Es consideren parades de venda sense elaboració aquelles que venen aliments envasats o no, preparats per al consum immediat. Es venen en els envasos originals sense obrir, dividir ni alterar (per exemple, qualsevol producte envasat, inclosos menjars preparats que provenen d'empreses autoritzades sempre que estiguen envasats i etiquetats d'origen). En esta classe d'aliments no s'inclouen aquells

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



procedents de peces grans que es fraccionen mitjançant el tall (com ara formatges i embotits) o les que provenien d'envasos originals que es fraccionen en racions més xicotetes (aliments a granel).

En esta classe de parades s'han inclòs algunes en les quals, a pesar d'haver-hi una xicoteta manipulació, esta és mínima i són parades considerades "tradicionals":

- a) Elaboració i venda de cotó de sucre.
- b) Elaboració i venda de castanyes o panolles torrades.
- c) Elaboració i venda de fruits secs garapinyats en la parada mitjançant màquines de garapinyar.
- d) Parades de begudes i combinats (mescla de begudes alcohòliques o no).
- e) Teteries i parades de venda de begudes calentes com per exemple degustació de café o infusions.

S'exclouen d'esta classe d'aliments aquells que han de ser sotmesos a transformacions com ara tractaments tèrmics (calfar o cuinar per qualsevol procediment) o mecànics (pelar, picar, ratllar, esprésmer, batre) o aquells obtinguts mitjançant mescla d'ingredients (per exemple, ensalades), que han de considerar-se parades amb venda i/o consum d'aliments amb elaboració/manipulació.

10.3. Consideració de parades amb venda i/o consum d'aliments amb elaboració/manipulació

Es consideren parades amb elaboració aquells que venen aliments que han patit una preparació culinària composta per mescla, preparació o condimentació de productes alimentaris d'origen animal i/o vegetal, crus (per exemple, ensalades o entrepans), cuinats (per exemple, rostits, fregits, incloses creïlles fregides o aliments cuits) o precuinats (per exemple, cocció de massa de pa com per exemple *pizzas* o empanades, o qualsevol altre tipus d'aliments precuinats envasats o no, però que han de ser calfats per a ser finalment consumits. com per exemple les paelles precuinades).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En esta classe de parades s'han inclòs algunes en les quals, a pesar que hi ha una xicoteta manipulació, hi ha un tractament culinari mínim.

- a) Elaboració i venda de creps i gofres
- b) Elaboració i venda d'entrepans i sàndwixos
- c) Elaboració i venda de kebabs.
- d) Elaboració i venda de creilles al forn i *bollos preñaos*
- e) Elaboració i venda d'ensalades a pesar que provenen d'envasos d'ensalades preparades
- f) Elaboració i venda de *pizzas* o empanades que provenen de producte a temperatura ambient, refrigerat o congelat
- g) Degustació mitjançant tall de productes com ara embotits, pernil, salades o formatges.

11. Bunyols i/o masses fregides

- 11.1.** Cada comissió fallera podrà sol·licitar la instal·lació d'una sola parada.
- 11.2.** La parada de bunyols i/o masses fregides se situarà preferentment a la porta del casal o, en el cas que no fora possible o les circumstàncies ho aconsellen, en una altra ubicació, sempre dins de la demarcació de la falla.
- 11.3.** Les parades de venda autoritzades no excediran els 8 metres de llarg pels 3 metres d'ample, concretant-se en cada cas el total de superfície autoritzable a través de l'informe preceptiu de la Policia Local.
- 11.4.** Haurà de garantir-se el mínim trastorn en la circulació de les persones i vehicles. Esta circumstància es tindrà especialment en compte en les demarcacions falleres en les quals, per raó del monument o altres, es produïxen grans concentracions de persones, sent exigible per a les parades de bunyols que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



s'instal·len al centre històric, així com en les pertanyents a falles de la secció especial, deixar una amplària de banda lliure per als vianants de 2,5 metres.

11.5 Les comissions falleres vetllaran per la millor adequació estètica amb l'entorn.

12. Instal·lació de dotacions higièniques i sanitàries

Les comissions falleres hauran de complir, en relació amb la instal·lació de dotacions higièniques i sanitàries, la normativa reguladora d'espectacles públics de la Llei 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat, d'Espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics, i el Decret 143/2015, d'11 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de desplegament de la Llei.

Hauran d'indicar el nombre de sanitaris a instal·lar en la seua zona d'activitats, que hauran d'estar oberts i disponibles en tot moment per a ús públic per part de la ciutadania, així com en perfecte manteniment i condicions d'utilització.

13. Dades de contacte

Servici de Festes i Tradicions
Pl. Ajuntament 1, 2a planta
46002 València

- Zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa:

962081279 - 962085168 - 962081084

autoritzacionsfalles@valencia.es

- Mercats ambulants i parades d'alimentació:

962081341

autoritzacionsfalles@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Manifestacions festives
962085168
autoritzacionsfalles@valencia.es
- Parades de bunyols i/o masses fregides
962081215
autoritzacionsfalles@valencia.es
- SERTIC (incidències informàtiques)
soportesede@valencia.es

14. Difusió

Este document es remetrà a la Junta Central Fallera perquè el difonga entre les comissions falleres i s'incorporarà en el tràmit respectiu de cadascun dels procediments.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**DIRECTRIUS PER A L'AUTORITZACIÓ D'ACTIVITATS I OCUPACIÓ DEL DOMINI PÚBLIC A
LES COMISSIONS FALLERES AMB MOTIU DE LES FALLES 2024**

1. Introducció

L'habitual desenvolupament de les festes falleres exigix un treball conjunt entre el col·lectiu faller i els diferents servicis de l'Ajuntament de València. Per a fer-lo efectiu, una de les premisses fonamentals ha sigut disposar d'un mecanisme àgil i senzill per a la tramitació de les autoritzacions de les activitats, instal·lacions i ocupació del domini públic a les comissions falleres amb motiu de les Falles.

Per això, amb l'experiència acumulada dels diversos actors que intervenen en la tramitació, el Servi de Festes i Tradicions treballa per continuar millorant este mecanisme. En este sentit, un any més, l'Ajuntament de València posa en marxa els procediments per a sol·licitar estes autoritzacions i aconseguir que la celebració de les Falles 2024 es desenvolupe en les millors condicions possibles.

2. Normativa

De conformitat amb l'Acord núm.81 de la Junta de Govern Local, de data 20 d'octubre de 2023, sobre la delegació de facultats resolutòries de la JGL, el regidor delegat de Falles és la competent per a atorgar les següents autoritzacions d'ocupació de via pública formulades per les comissions falleres:

- Autorització de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa.
- Autorització d'instal·lació de mercats ambulants i de parades de venda d'aliments amb manipulació o sense dins del perímetre de la zona d'activitats.
- Sol·licitud d'autorització de manifestacions festives amb articles pirotècnics (despertada, passejada, correfoc) a càrrec de grups CRE.
- Autorització d'instal·lació de parades de bunyols i/o masses fregides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. Terminis de sol·licitud

Tipus d'autorització	Termini de sol·licitud
Zona de focs, zona d'activitats i carpa	Del 30 d'octubre al 22 de desembre de 2023
Manifestacions festives amb articles pirotècnics	30 dies naturals d'antelació, com a mínim
Bunyols i/o masses fregides	Del 30 d'octubre al 22 de desembre de 2023
Mercats ambulants i parades amb venda i/o consum d'aliments	Del 30 d'octubre al 22 de desembre de 2023

NOTA: LES SOL·LICITUDS PRESENTADES FORA DE TERMINI NO S'ADMETRAN PER EXTEMPORÀNIES.

4. Presentació telemàtica: tràmits en la Seu Electrònica

4.1. Actuacions prèvies

Amb caràcter previ a la realització dels tràmits per les comissions falleres i amb la finalitat de facilitar i evitar discrepàncies entre les sol·licituds i les dades que consten en el Servei de Festes i Tradicions, s'hauran de comprovar les següents qüestions fonamentals:

- Geoportal

L'Ajuntament de València disposa en el Geoportal d'una secció específica de Falles on es poden consultar les ocupacions i instal·lacions de l'últim exercici, així com els plànols presentats per les comissions falleres en exercicis anteriors i que servixen de base per a sol·licitar l'autorització.

Per a poder consultar el plànol d'emplaçament de cada comissió fallera (es corresponen amb les localitzacions de l'any 2022), s'han de seguir les instruccions següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- 1) Una vegada estiga dins del Geoportal (<https://geoportal.valencia.es>) haurà d'accedir, dins d'Inici, a l'apartat de FALLES.
- 2) Quan estiga dins d'este, haurà de localitzar la seua comissió fallera mitjançant el cercador prement el número de la comissió i posteriorment sobre "Ver plano" o "Més informació".

- **Emplaçaments**

En l'apartat del tràmit "Descripció" es posa a disposició el document amb la definició dels emplaçaments autoritzats en les Falles de 2023, que hauran de comprovar-se per a les Falles de 2024. Aquesta informació es posarà també a la disposició de Junta Central Fallera perquè la difonga a través de la secretaria virtual.

Es recorda que els mercats ambulants i parades d'alimentació hauran d'estar representats fidelment en el plànol general i estar instal·lats dins de la zona d'activitats.

- **Certificat electrònic**

De conformitat amb el que estableix l'article 14.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment administratiu comú de les administracions públiques, les comissions falleres tenen l'obligació de relacionar-se amb l'administració per mitjans electrònics.

Per este motiu, LES COMISSIONS FALLERES HAN DE DISPOSAR DE CERTIFICAT DIGITAL D'ENTITAT. Per esta raó, en la sol·licitud apareixerà com a interessada la comissió esmentada i no una persona física.

En el supòsit de realitzar la sol·licitud mitjançant apoderament, també haurà d'aparéixer com a interessada la comissió fallera.

4.2. Tràmits

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



S'accedirà a la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València (<https://sede.valencia.es>) i se seleccionarà: Tràmits, Matèries, Cultura, Festes i Cultura Popular, on estan els següents quatre tràmits:

1. Sol·licitud d'autorització de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa.

El model d'instància normalitzat per a este tràmit recull de manera detallada el nombre i tipus d'instal·lacions que cada comissió fallera declara que instal·larà durant el període de les Falles de 2024. Hauran d'omplir-se tots i cadascun dels apartats per a presentar-lo correctament.

Així mateix, en la instància s'aportarà la declaració responsable **ACTIVITATS FALLES** normalitzada que apareix en els impresos del tràmit, **firmada per la persona que ocupe la presidència**, en cas que la comissió fallera realitze l'any 2024 les mateixes instal·lacions i ocupacions, inclosos mercats ambulants i parades d'alimentació, reflectides en Geoportal.

En este tràmit s'aportarà tota la documentació (plànol, projecte tècnic, pla d'autoprotecció, certificats...) necessària per a la tramitació de les autoritzacions, excepte el plànol d'emplaçament en el tràmit de la parada de bunyols i/o masses fregides si esta no apareix representada gràficament en el plànol de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa aportat per a les Falles de 2024.

2. Sol·licitud d'autorització de mercats ambulants i/o parades de venda d'aliments

El model d'instància normalitzat en este tràmit recull la informació relativa a les parades de venda: nombre i grandària (metres lineals), titular, tipus de venda i productes, característiques, etc. No s'ha d'aportar cap documentació tret de:

- Document d'apoderament (autorització de la presidència) en cas que la persona que ocupa la presidència delegue en un tercer per a la presentació de les instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Declaració responsable, firmada per la persona que ocupe la presidència de la comissió fallera, on s'indique el nombre de parades, titulars i si és de menjar o d'artesania.

NOTA: ACABAT EL TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS, NO S'ADMETRAN CANVIS EN LA TITULARITAT DE LES PARADES NI RESPECTE ALS PRODUCTES A LA VENDA.

D'altra banda, es recorda que la taxa s'abonarà en el moment de la sol·licitud. Està integrat en el formulari del tràmit.

3. Sol·licitud d'autorització de manifestacions festives amb articles pirotècnics (despertada, passejada, correfoc) a càrrec de grups CRE.

El model d'instància normalitzat d'este tràmit recull la informació, documentació requerida que ha de presentar la comissió fallera i terminis de tramitació davant la Subdelegació del Govern per part de l'Ajuntament que disposa la Instrucció tècnica complementària núm. 18 del Reglament d'articles pirotècnics i cartutxeria sobre manifestacions festives religioses, culturals i tradicionals, i la Directiva 2013/29 UE, de 12 de juny de 2013, sobre l'harmonització de les legislacions dels estats membres en matèria de comercialització d'articles pirotècnics.

4. Sol·licitud d'autorització d'instal·lació de parades de bunyols i masses fregides.

El model d'instància normalitzat en este tràmit recull la informació relativa a dimensions, emplaçament exacte i titular.

Haurà d'aportar-se el document d'apoderament-autorització del president si és el cas i **NOMÉS S'HI APORTARÀ PLÀNOL D'EMPLAÇAMENT de la parada de bunyols si esta no apareix representada gràficament en Geoportal o en el plànol de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa aportat per a les Falles de 2024.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



NOTA: ACABAT EL TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS, NO S'ADMETRAN CANVIS EN LA TITULARITAT DE LA PARADA.

Es recorda que el pagament de la taxa es fa en el moment de la sol·licitud, ja que també està integrat en el formulari del tràmit.

5. Consideracions generals a tindre en compte respecte a la ubicació de totes les instal·lacions

5.1. Quant a l'accessibilitat dels mitjans d'auxili extern es tindrà en compte l'assenyalat en l'apartat 6.

5.2. La instal·lació de carpes i tot tipus d'instal·lacions als espais enjardinats, amb caràcter general, per a la bona conservació i manteniment, no està permesa per l'Ordenança Municipal de Parcs i Jardins. No obstant això, excepcionalment i amb l'informe previ del Servei de Jardineria Sostenible, poden ser instal·lades les carpes sempre que estes se situen inexcusablement sobre vials, gloriets o àrees de paviment terrenc, mai sobre zones de cultiu, terra vegetal, parterres, etc.; a més, s'han de situar fora de la zona de degoteig de l'arbratge, sense interferir, per tant, en les copes dels arbres i deixant un pas d'almenys 1,5 metres en tot el perímetre per a la circulació per als vianants.

5.3. Serà obligatori mantindre lliures els espais immediats als armaris i qualssevol altres instal·lacions municipals, així com permetre actuar, sense restriccions, al personal que haguera d'actuar sobre estos.

5.4 La instal·lació de parades en l'àmbit d'edificis o monuments subjectes a un règim de protecció patrimonial especial quedarà condicionada al compliment de les limitacions o prohibicions que puguen derivar-se d'este règim.

Així, a l'efecte d'autoritzar instal·lacions durant les Falles, s'ha de tindre en compte l'article 38 de la Llei de patrimoni cultural valencià que prohibix la col·locació de rètols i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



cartells publicitaris, conduccions aparents i elements impropis en els jardins històrics i en les façanes i cobertes dels monuments, així com de tots aquells elements que puguen menyscarbar-ne o impedir-ne l'adequada apreciació o contemplació.

A més, el vigent Pla especial de protecció dels i catàleg de proteccions Ciutat Vella de València delimita uns espais en contacte directe amb els béns d'ocupació cultural als quals considera "espais lliures d'ocupació". En aplicació d'este pla no poden instal·lar-s'hi ni carpes, ni mercats ambulants, ni parades d'alimentació, ni urinaris, etc. Sense perjudi del que es puga determinar per a alguns edificis o zones d'especial protecció, esta àrea arriba fins als 8 metres en els espais lliures o viaris comptant des de la façana principal i fins a 3 metres en espais lliures o viaris en la resta de façanes del BIC.

D'acord amb este règim, coherent amb la necessitat de protegir el patrimoni històric, en l'autorització de qualsevol parada, instal·lació o quiosc de caràcter provisional s'ha de tindre en consideració els entorns o les visuals respecte als monuments més importants, com per exemple la Llotja o el Mercat Central.

6. Documentació a aportar amb caràcter general

1. DOCUMENT D'APODERAMENT (AUTORIZACIÓ DE LA PRESIDÈNCIA)

Haurà de presentar-se en cas que la persona que ocupa la presidència delegue en un tercer la presentació de les instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València.

El model d'autorització està en l'apartat "Impresos" del tràmit. A l'hora d'omplir el tràmit s'entén que el document d'apoderament equival a l'autorització del president. **Esta autorització en cap cas servix per a la presentació de la declaració responsable, que haurà d'anar firmada SEMPRE per la persona que ocupe la presidència de la comissió fallera.**

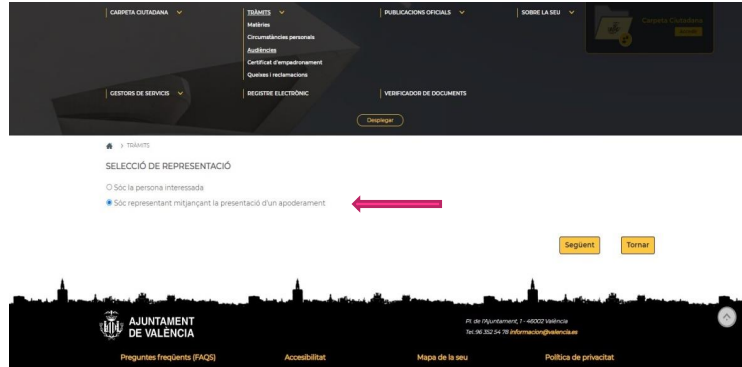
En el supòsit de realitzar el tràmit mitjançant apoderament, es podrà accedir amb un certificat personal o amb el DNle. En este cas, la seu electrònica li permetrà que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



indique si exercix com a interessat o com a representant. Per al cas que ens ocupa, s'ha d'indicar **SEMPRE** que actua com a **REPRESENTANT MITJANÇANT PRESENTACIÓ D'APODERAMENT**.



2. PLÀNOL DELIMITAT, ACTUALITZAT I A ESCALA 1:200, SUBSCRIT PER PERSONA TÈCNICA COMPETENT

EL PLÀNOL HA DE REFLECTIR FIDELMENT TOTES LES INSTAL·LACIONS INCLÒS ELS MERCATS AMBULANTS I/O PARADES D'ALIMENTACIÓ QUE S'HI INSTAL·LARAN.

ES PRESENTARÀ NOU PLÀNOL ACTUALITZAT QUAN:

- **NO S'INSTAL·LE MERCAT AMBULANT I/O PARADES DE VENDA D'ALIMENTACIÓ** (en cas que el pla que apareix en Geoportal incloga mercats ambulants i/o parades d'alimentació i ja no es munten)
- **DISMINUÏSCA O AUGMENTA EL NOMBRE I/O METRES D'ESTOS**

El plànol ha de ser subscrit per persona tècnica competent (persona que tinga títol habilitant i capacitat per a subscriure este document, com pot ser, entre altres: arquitecte, arquitecte tècnic, enginyer, enginyer tècnic, etc.) que incloga **totes les instal·lacions** que es pretenguen realitzar, com per exemple:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Dimensions de voreres i calçada.
- Monuments i tanca.
- Zona de focs i zona d'activitats.
- Carpa.
- Escenari, entarimat, etc.
- Mercats ambulants.
- Parades de venda d'aliments.
- Parada de bunyols i/o masses fregides.
- Contenidors (magatzems), WC.
- i qualsevol altra instal·lació que es pretenga situar.
- Accessibilitat dels mitjans d'auxili extern. Com a excepció i per al cas de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, a les que s'aplique la subsecció 1a Falles, afectades pel que s'indica en l'annex I.2.j de l'Ordenança reguladora de l'ocupació de domini públic municipal, i a fi de compatibilitzar la ubicació de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables durant el període de Falles amb el difícil compliment estricte de les condicions d'aproximació i maniobra dels vehicles de bombers exigides en la secció SI 5 del Document bàsic Seguretat contra incendis del Codi Tècnic de l'Edificació (DBSI-CTE), s'establixen a continuació les condicions que ha de complir la ubicació de les instal·lacions indicades anteriorment en funció de la major o menor dificultat per a garantir les condicions d'aproximació i entorn en cas d'intervenció dels bombers:

CAS 1. Quan les carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, inclòs el monument faller, se situen en la calçada tallant tota l'amplària del carrer o deixant una amplària lliure de calçada inferior a 5 metres de manera que no permeten el compliment de les condicions d'entorn establides en el punt 1.2 de la secció SI 5 del DBSI-CTE al llarg de tot el recorregut del carrer en què se situen, s'han de complir les condicions següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- a) La zona ocupada pel conjunt continu de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables tindrà una longitud màxima igual o inferior a 25 metres.
- b) Es garantirà el compliment de les condicions d'aproximació i entorn exigides en la Secció SI 5 del DBSI-CTE fins als dos fronts de la zona d'ocupació de les carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, amb una zona lliure d'ocupació de longitud igual o major que 10 metres i amplària igual o major que 5 metres en els dos fronts. Excepció feta en aquells vials la trama urbana dels quals impossibilita el seu compliment, sempre que no es menyscaben les condicions preexistents.
- c) Les voreres quedaran permanentment lliures d'obstacles.
- d) Es garantirà una ruta d'aproximació dels vehicles de bombers des d'una via urbana de circulació fluida a la zona de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables.



CAS 2. Quan les carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, inclòs el monument faller, se situen en la calçada i no tallen tota l'amplària del carrer deixant un carril de circulació per a vehicles de bombers d'amplària major o igual a 5 metres, de manera que permeten el compliment de les condicions d'entorn establides en el punt 1.2 de la secció SI 5 del DBSI-CTE al llarg de tot el recorregut del carrer en què se situen, hauran de complir-se les condicions següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- a) La zona ocupada pel conjunt continu de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables tindrà una longitud màxima igual o inferior a 50 metres.
- b) El citat carril de circulació de vehicles de bombers ha de tindre una separació màxima a façanes no superior a 10 metres.
- c) Es garantirà el compliment de les condicions d'aproximació i entorn exigides en la secció SI 5 del DBSI-CTE fins als dos fronts de la zona d'ocupació de les carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, excepte els vials la trama urbana dels quals impossibilita el compliment, sempre que no es menyscaben les condicions preexistents.
- d) Les voreres quedaran permanentment lliures d'obstacles.
- e) Es garantirà una ruta d'aproximació dels vehicles de bombers des d'una via urbana de circulació fluida a la zona de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables.

En tot cas, en les zones de focs i activitats que no estiguen ocupades permanentment per instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, l'entitat autoritzada o organitzadora haurà d'adoptar en cas de necessitat, i amb la major celeritat possible, les mesures necessàries que permeten garantir la circulació i maniobrabilitat dels vehicles de bombers en cas d'intervenció a l'entorn dels edificis afectats per les instal·lacions anteriorment descrites.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



EL PLÀNOL HAURÀ D'APORTAR-SE EN ELS CASOS SEGÜENTS:

ZONA DE FOCS

- Un altre emplaçament

ZONA D'ACTIVITATS.

- Un altre emplaçament
- Diferents instal·lacions al mateix emplaçament que apareix en Geoportal

INSTAL·LACIÓ DE CARPA

- Nova carpa (primera vegada que s'instal·la)
- El mateix emplaçament, però diferent carpa o dimensions de les que apareixen en Geoportal
- Emplaçament diferent

INSTAL·LACIÓ PARADES ALIMENTACIÓ I/O MERCATS AMBULANTS.

- Instal·le més o menys parades i/o metres lineals respecte dels que apareixen en Geoportal.
- Instal·le parades i/o mercat ambulant en diferent emplaçament amb independència del nombre i/o metres lineals respecte dels que apareixen en Geoportal.

INSTAL·LACIÓ PARADA DE BUNYOLS I/O MASSES FREGIDES

Només en el cas que la parada de bunyols no aparega representada gràficament en el plànol de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa durant les Falles de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. PROJECTE D'INSTAL·LACIÓ, ACTIVITAT DE LA CARPA I PLA D'EMERGÈNCIA O PLA D'AUTOPROTECCIÓ:

A més del nou plànol, i amb el requeriment previ del Servei de Festes i Tradicions, haurà d'aportar-se en els casos següents:

- Nova carpa (primera vegada que s'instal·la).
- El mateix emplaçament, però diferent carpa o dimensions de les que apareixen en Geoportall.
- Emplaçament diferent.

4. CERTIFICAT FINAL DE LA INSTAL·LACIÓ

Document imprescindible per a la posada en funcionament de la carpa. Conclòs el muntatge, haurà de presentar i de disposar en el lloc de l'activitat d'un certificat final de muntatge subscrit per una persona tècnica competent, en el qual s'acredite que aquelles s'ajusten al projecte o memòria presentats i reuniten les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat, flexió i altres condicions tècniques constructives exigibles en el Codi Tècnic de l'Edificació (art. 91, Ordenança d'Ocupació del Domini Públic).

7. Documentació específica a presentar addicionalment relativa a la zona d'activitats

7.1. En el cas d'instal·lar-se atraccions inflables amb la utilització d'elements mecànics o sense, de conformitat amb el que es disposa en l'article 92 de l'Ordenança d'Ocupació del Domini Públic Municipal, haurà d'aportar-se la documentació descrita en l'Annex I.2 d'esta ordenança i que es resumix a continuació:

- Document acreditatiu del fabricant de l'inflable on s'especifique el número de sèrie de l'inflable, el nom o denominació i l'acreditació fefaent de l'homologació i del compliment de la normativa UNE: EN 14960/2007.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Declaració responsable de l'empresa instal·ladora de l'atracció que certifique que la instal·lació es durà a terme amb el compliment de totes les mesures de seguretat exigibles i sota la supervisió de personal tècnic qualificat.
 - Certificat anual de revisió de l'atracció.
 - Certificat final de la instal·lació. Conclòs el muntatge de les instal·lacions, haurà de presentar-se un certificat final de muntatge subscrit per un tècnic competent, en el qual s'acredite que aquelles reunixen les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat i seguretat.
- 7.2.** En el cas d'instal·lar-se xicotets entarimatats o instal·lacions anàlogues, de conformitat amb el que es disposa en l'article 91 de l'Ordenança d'Ocupació del Domini Públic Municipal, haurà d'aportar-se la documentació descrita en l'Annex 1.2 d'esta ordenança i que es resumix a continuació:

- Declaració responsable d'instal·lacions provisionals d'escassa complexitat tècnica i memòria subscrita per un tècnic competent, en la qual manifeste, sota la seua responsabilitat, que les instal·lacions són d'escassa complexitat tècnica i/o per les seues característiques no requereixen projecte d'instal·lació, i s'acompanyarà de memòria amb la descripció detallada i especificacions tècniques de tots els elements i instal·lacions que es preveja utilitzar i plànols d'estos.
- Conclòs el muntatge de les instal·lacions, haurà de disposar en el lloc de l'activitat i presentar un certificat final de muntatge subscrit per persona tècnica competent, en el qual s'acredite que aquelles s'ajusten al projecte o memòria presentats i reunixen les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat, flexió i altres condicions tècniques constructives exigibles en el Codi Tècnic de l'Edificació.

8. Documentació específica a disposar per la comissió fallera relativa a la zona de focs per a espectacles pirotècnics

- 8.1.** En relació amb els focs i l'ús i disparada d'elements pirotècnics de més de 10 kg de contingut net explosiu (NEC), es recorda l'obligació de les comissions falleres de disposar a la zona d'actuació d'un plànol a escala i delimitat de la zona de focs,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



especificant: carrer i tram concret, plaça, solar, etc. S'haurà de delimitar la zona de llançament i la zona de seguretat, mesures de la via pública i distàncies a edificacions i públic. Este plànol no haurà d'aportar-se a l'Ajuntament de València.

- 8.2.** Quan el contingut en NEC a disparar siga de més de 10 kg i inferior o igual a 100 kg, la comissió fallera haurà de notificar a la [Delegació del Govern](#) la celebració de l'acte amb una antelació mínima de 10 dies hàbils. Quan el contingut en NEC a disparar siga superior a 50 kg, s'acompanyarà d'un pla de seguretat el contingut mínim del qual serà l'establert en la ITC 8 del Reial decret 989/2015, pel qual s'aprova el Reglament d'articles pirotècnic i cartutxeria.
- 8.3.** Quan el contingut en NEC a disparar siga superior a 100 kg, la comissió fallera organitzadora haurà de sol·licitar autorització de la Delegació del Govern, a través de la seua seu electrònica, amb una antelació mínima a la celebració de l'acte de 15 dies hàbils, acompanyat d'un pla de seguretat i pla d'emergència, els continguts mínims de la qual seran els establerts en la ITC 8 del Reial decret 989/2015.

NEC Kg	Autorització ús sol Ajuntament	Notificació Delegació del Govern	Autorització Delegació del Govern	Pla de seguretat	Pla d'emergència
0 – 10	X				
> 10 – 50	X	X			
> 50 – 100	X	X		X	
Més de 100	X		X	X	X

- 8.4.** Hi ha un apartat específic en el model d'instància preestablert de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa, en l'apartat ZONA DE FOCS, on s'ha d'indicar la persona designada com a encarregada per als actes pirotècnics i el seu telèfon. **Si no s'indica expressament, estes funcions seran exercides per la presidència de la comissió.** Així mateix, es detallarà l'empresa pirotècnica i el calendari pirotècnic complet de la comissió de falla, amb la indicació expressa de la classe d'acte, horari i emplaçament, tenint en compte que la distància de seguretat en el moment de la disparada serà:

- En espectacles amb **foc terrestre**, des de l'artifici de major calibre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Calibre exterior de l'artifici (mm)	Distància (m)	
	A edificacions	Al públic
20	2	10
30	3	12
40	4	14
50	10	20
60	20	30
70	30	40

- En espectacles amb **foc aeri** (carcasses, volcans de tro o de carcasses) des de l'artifici de major calibre.

Calibre interior del canó o morter (mm)	Coefficient a aplicar per al càlcul de la distància al públic	Distància de seguretat al públic (m)	Distància de seguretat a edificacions (m)	Carcasses de canvis de repetició	Altura per a llançament no vertical (angle inferior a 30°) Coefficients b (m)
50	0,5	25	10	Augmentar les distàncies de seguretat en un 30%	60
60		36	15		70
75	0,8	45	25		90
100		60	35		110
120		72	50		130
125		75	60		140
150		120	65		160
175		140	70		180
180		145	80		190
200		200	90		210
250	1	250	100	260	
300		300	120	320	
350		350	140	380	

9. Documentació específica a aportar addicionalment en el cas de manifestacions tradicionals amb productes pirotècnics (despertada, passejada, correfoc) a càrrec de grups CRE

- 9.1. Documentació acreditativa de la personalitat jurídica del grup o grups de consumidors reconeguts com a experts participants (CIF Grups CRE).
- 9.2. Dades de les persones responsables dels grups i documentació justificativa d'haver rebut la formació en el programa formatiu establert en el punt 4 de la ITC-18 (certificat de RGCRE dels grups participants expedit per la Delegació del Govern).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- 9.3. Relació dels components del Grup CRE i justificació documental d'haver rebut una formació específica per a la participació en la manifestació festiva (certificats de formació com a CRE expedits per la Generalitat per als participants actius).
- 9.4. Programa detallat de l'acte, amb indicació de l'espai de celebració o del recorregut, així com l'horari de realització.
- 9.5. Relació dels tipus d'artificis de pirotècnia que s'utilitzaran, descripció del funcionament, NEC per artifici i total. En el cas d'articles amb marcatge CE, indicació de les categories i números de catalogació. Forma i instruccions d'utilització tradicional.
- 9.6. Proposta de les mesures de seguretat i emergència previstes tant per als participants com per als espectadors actius (riscos, prevenció, protecció, indumentària, etc.).
- 9.7. En el cas que el grup CRE no siga de la Junta Central Fallera, s'haurà d'aportar justificació documental d'haver subscrit una assegurança de responsabilitat civil o una altra garantia financera que cobrisca els possibles danys a tercers derivats de la realització de la manifestació festiva, i una assegurança d'accidents en cas de participació de CRE menors d'edat (en cas de participació activa de menors).
- 9.8. **En el cas d'utilització de TRO DE BAC**, resolució d'autorització del Ministeri d'Indústria, Energia i Turisme per a fabricar, emmagatzemar i transportar articles pirotècnics per al seu ús per grups CRE, en virtut de l'article 21.5 del Reglament d'articles pirotècnics i cartutxeria.
- 9.9. **En el cas de participació activa de menors**, permís escrit dels pares o tutors legals en cas de participació de CRE menors d'edat quan la participació dels menors siga activa (amb utilització d'artificis). **La possessió de carnet CRE per part dels menors no els acredita per a utilitzar productes pirotècnics no autoritzats per a la seua edat.**

Quan s'aporte documentació a través de la seu electrònica de l'Ajuntament que ocupe més d'un arxiu separat (PDF, JPG, etc.), es podrà fer mitjançant l'opció "Documentació addicional", una vegada iniciat el tràmit.

10. Sol·licitud d'autorització per a la instal·lació de mercats ambulants i parades amb venda d'aliments

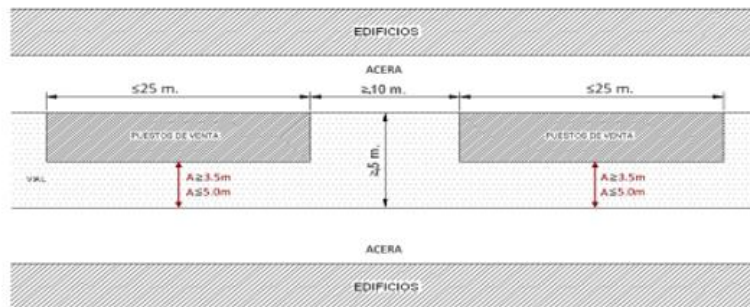
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



10.1. Qüestions generals

- En la sol·licitud haurà d'indicar-se la ubicació exacta. A este efecte, el plànol vàlid serà l'aportat per a la sol·licitud de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa presentada per la comissió fallera.
- Només podran instal·lar-se parades de venda en la zona d'activitats autoritzada. Es deixarà expedit un pas lliure mínim de 3,5 metres de calçada i només **en un costat del carrer**. No estarà permès situar-les en altres emplaçaments.
- El nombre **màxim de parades (inclou mercats ambulants i parades d'aliments) serà de 20**. El nombre màxim de parades de venda d'aliments **serà de 10**, entre les quals pot haver-hi com a màxim **4** parades d'elaboració/manipulació d'aliments i **1** de venda de begudes inclosa en parades sense elaboració/manipulació d'aliments.
- L'espai total a ocupar per les parades de mercat no pot superar els **120 metres lineals**, no necessàriament consecutius, en el còmput dels quals s'inclou l'espai entre parades tret d'aquells d'obligada observació com ara els quals i els passos de vianants. En cas que al llarg del front de les parades de venda no es dispose d'un espai lliure per a la maniobra dels vehicles de bombers d'amplària igual o superior a 5 metres i mai menor de 3,5 metres, haurà de disposar-se cada 25 metres de front de longitud de parades de venda d'una zona lliure d'ocupació de longitud igual o major que 10 metres i amplària igual o major que 5 metres.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Els mercats ambulants i parades d'alimentació no podran excedir una longitud màxima de 7 metres i una altura màxima de 3,5 metres. La venda es farà exclusivament en un dels quatre laterals i mai de cara a una via amb trànsit rodat per raons de seguretat. Així mateix i sempre que es puga, no s'instal·laran davant o al costat de comerços dedicats al tèxtil. A més, hauran d'afavorir l'accessibilitat visual dels comerços, procurant no tapar les entrades ni els aparadors.
- Només s'autoritzaran instal·lacions tancades i homologades per a este fi, tipus remolc tancat, gastronetes i semblants, és a dir, un vehicle, remolc o caravana preparats per a complir la funció d'elaboració o regeneració d'aliments mitjançant els procediments culinaris per als quals estan dissenyats i dotats de superfícies de manipulació adequades, a més d'una cuina aïllada al màxim possible de l'exterior per a evitar possibles contaminacions a partir d'insectes i partícules de pols. No seran vàlids els contenidors, autobusos modificats, fondes o qualsevol altra instal·lació no mòbil.
- La taxa per instal·lació de mercats ambulants i parades d'alimentació s'ha calculat de conformitat amb el que s'establix en l'ordenança reguladora de les taxes aplicables en mercats extraordinaris, mercats ambulants, mercats de vell i qualsevol altre tipus de venda no sedentària a la ciutat de València.

NOTA: EN EL CENTRE HISTÒRIC, EN LES PARADES D'ALIMENTACIÓ I MERCATS, LES COMISSIONS VETLARAN PER LA MILLOR ADEQUACIÓ ESTÈTICA AMB L'ENTORN.

10.2. Consideració de parades amb venda i consum d'aliments sense elaboració/manipulació

Es consideren parades de venda sense elaboració aquelles que venen aliments envasats o no, preparats per al consum immediat. Es venen en els envasos originals sense obrir, dividir ni alterar (per exemple, qualsevol producte envasat, inclosos menjars preparats que provenen d'empreses autoritzades sempre que estiguen envasats i etiquetats d'origen). En esta classe d'aliments no s'inclouen aquells

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



procedents de peces grans que es fraccionen mitjançant el tall (com ara formatges i embotits) o les que provenen d'envasos originals que es fraccionen en racions més xicotetes (aliments a granel).

En esta classe de parades s'han inclòs algunes en les quals, a pesar d'haver-hi una xicoteta manipulació, esta és mínima i són parades considerades "tradicionals":

- a) Elaboració i venda de cotó de sucre.
- b) Elaboració i venda de castanyes o panolles torrades.
- c) Elaboració i venda de fruits secs garapinyats en la parada mitjançant màquines de garapinyar.
- d) Parades de begudes i combinats (mescla de begudes alcohòliques o no).
- e) Teteries i parades de venda de begudes calentes com per exemple degustació de café o infusions.

S'exclouen d'esta classe d'aliments aquells que han de ser sotmesos a transformacions com ara tractaments tèrmics (calfar o cuinar per qualsevol procediment) o mecànics (pelar, picar, ratllar, esprésmer, batre) o aquells obtinguts mitjançant mescla d'ingredients (per exemple, ensalades), que han de considerar-se parades amb venda i/o consum d'aliments amb elaboració/manipulació.

10.3. Consideració de parades amb venda i/o consum d'aliments amb elaboració/manipulació

Es consideren parades amb elaboració aquells que venen aliments que han patit una preparació culinària composta per mescla, preparació o condimentació de productes alimentaris d'origen animal i/o vegetal, crus (per exemple, ensalades o entrepans), cuinats (per exemple, rostits, fregits, incloses creïlles fregides o aliments cuits) o precuinats (per exemple, cocció de massa de pa com per exemple *pizzas* o empanades, o qualsevol altre tipus d'aliments precuinats envasats o no, però que han de ser calfats per a ser finalment consumits. com per exemple les paelles precuinades).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En esta classe de parades s'han inclòs algunes en les quals, a pesar que hi ha una xicoteta manipulació, hi ha un tractament culinari mínim.

- a) Elaboració i venda de creps i gofres
- b) Elaboració i venda d'entrepans i sàndwixos
- c) Elaboració i venda de kebabs.
- d) Elaboració i venda de creilles al forn i *bollos preñaos*
- e) Elaboració i venda d'ensalades a pesar que provenen d'envasos d'ensalades preparades
- f) Elaboració i venda de *pizzas* o empanades que provenen de producte a temperatura ambient, refrigerat o congelat
- g) Degustació mitjançant tall de productes com ara embotits, pernil, salades o formatges.

11. Bunyols i/o masses fregides

- 11.1. Cada comissió fallera podrà sol·licitar la instal·lació d'una sola parada.
- 11.2. La parada de bunyols i/o masses fregides se situarà preferentment a la porta del casal o, en el cas que no fora possible o les circumstàncies ho aconsellen, en una altra ubicació, sempre dins de la demarcació de la falla.
- 11.3. Les parades de venda autoritzades no excediran els 8 metres de llarg pels 3 metres d'ample, concretant-se en cada cas el total de superfície autoritzable a través de l'informe preceptiu de la Policia Local.
- 11.4. Haurà de garantir-se el mínim trastorn en la circulació de les persones i vehicles. Esta circumstància es tindrà especialment en compte en les demarcacions falleres en les quals, per raó del monument o altres, es produïxen grans concentracions de persones, sent exigible per a les parades de bunyols que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



s'instal·len al centre històric, així com en les pertanyents a falles de la secció especial, deixar una amplària de banda lliure per als vianants de 2,5 metres.

11.5 Les comissions falleres vetllaran per la millor adequació estètica amb l'entorn.

12. Instal·lació de dotacions higièniques i sanitàries

Les comissions falleres hauran de complir, en relació amb la instal·lació de dotacions higièniques i sanitàries, la normativa reguladora d'espectacles públics de la Llei 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat, d'Espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics, i el Decret 143/2015, d'11 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de desplegament de la Llei.

Hauran d'indicar el nombre de sanitaris a instal·lar en la seua zona d'activitats, que hauran d'estar oberts i disponibles en tot moment per a ús públic per part de la ciutadania, així com en perfecte manteniment i condicions d'utilització.

13. Dades de contacte

Servici de Festes i Tradicions
Pl. Ajuntament 1, 2a planta
46002 València

- Zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa:

962081279 - 962085168 - 962081084

autoritzacionsfalles@valencia.es

- Mercats ambulants i parades d'alimentació:

962081341

autoritzacionsfalles@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Manifestacions festives
962085168
autoritzacionsfalles@valencia.es
- Parades de bunyols i/o masses fregides
962081215
autoritzacionsfalles@valencia.es
- SERTIC (incidències informàtiques)
soportesede@valencia.es

14. Difusió

Este document es remetrà a la Junta Central Fallera perquè el difonga entre les comissions falleres i s'incorporarà en el tràmit respectiu de cadascun dels procediments.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



66. (E 18)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-004948-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa secretària delegació, grup polític o habilitat, referència 5922. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de una auxiliar administrativa secretaria delegación, grupo político o habilitado, referencia 5922.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto de fecha de 26 de octubre de 2023, la 3.^a teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos y Técnicos ha dispuesto:

'A la vista de la petición de la Secretaría del Grupo Municipal Compromís, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, por la necesidad de concluir la estructura del mencionado grupo municipal, propuesta de adscripción temporal en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', con destino en el citado grupo, de *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo, que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/a Secretaria Delegación, Grupo Político o Habilitado', posición 25004387 (referencia 5922), adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'. Todo esto con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte.

Así mismo, con posterioridad al acuerdo, con el mismo carácter prioritario, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de regularizar las retribuciones de la interesada de acuerdo con las tareas que se pretende ejerza en el citado grupo municipal, con los mismos efectos de la adscripción temporal'.

SEGUNDO. *****, con nombramiento por mejora de empleo en puesto de auxiliar administrativo (plazas auxiliar administrativos/as), ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegación, Grupo Político o Habilitado', posición 25004387 (referencia 5922), de la Escala de Administración General, Subescala: Auxiliar, plaza: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, con baremo retributivo C2-16-198-198, adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', hallándose adscrita temporalmente en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos y posteriormente en el Servicio de Registro y Población, desde el 24 de julio de 2023, pendiente de la regularización de sus retribuciones a las tareas que desempeña en el citado Servicio.

TERCERO. El presente traslado, se efectuará manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', y no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. *****, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCVA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/iva Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado' ocupado por *****, en No Incluidos en Unidades Orgánicas, con destino en el Grupo Municipal Compromís, para prestar servicios en este, sin perjuicio que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante al expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado' que ocupa *****, en No Incluidos en Unidades Orgánicas, con destino en el Grupo Municipal Compromís, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, adscribir temporalmente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', para el ejercicio de las tareas del puesto de trabajo que ocupa, a *****, con nombramiento por mejora de empleo en puesto de 'Auxiliar Administrativa', de la Escala de Administración General, Subescala: Auxiliar y subgrupo C2 de clasificación profesional, plaza: auxiliar administrativa, que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado', posición 25004387 (referencia 5922) y se halla actualmente adscrita temporalmente en el Servicio de Registro y Población.

Segundo. Iniciar las actuaciones que correspondan a fin de regularizar las retribuciones de la Sra. *****, en el sentido de adecuarlo a las tareas asignadas con los efectos de la presente adscripción temporal."

67. (E 19)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004949-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa atenció al públic, referència 9286, en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		
SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de una auxiliar administrativa atención al público, referencia 9286, en 'No incluidos en unidades orgánicas'.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Por Decreto de fecha de 26 de octubre de 2023, la 3.ª teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos y Técnicos ha dispuesto:

'A la vista de la petición de la Secretaría del Grupo Municipal Compromís, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, por la necesidad de concluir la estructura del mencionado grupo municipal, propuesta de adscripción temporal en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', con destino en el citado grupo, de *****, con nombramiento de funcionaria interina, que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/a Atención al Público', posición 25007684 (referencia 9286), en el Servicio de Descentralización, para prestar servicios en la nueva unidad de destino, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto. Todo esto con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte.

Así mismo, con posterioridad al acuerdo, con el mismo carácter prioritario, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de regularizar las retribuciones de la interesada, de acuerdo con las tareas que se pretende ejerza en la nueva unidad de destino, con los mismos efectos de la adscripción temporal'.

SEGUNDO. *****, con nombramiento interino en plaza de Auxiliar Administrativa, de la Escala de Administración General, Subescala: Auxiliar y subgrupo C2 de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', posición 25007684 (referencia 9286), baremo retributivo C2-14-500-500, adscrito orgánicamente en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.

TERCERO. El traslado, se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. *****, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público' ejercido por *****, en No Incluidos en Unidades Orgánicas, con destino en el Grupo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Municipal Compromís, para prestar servicios en este, sin perjuicio de que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante en el expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público' que ejerce *****, en No Incluidos en Unidades Orgánicas, con destino en el Grupo Municipal Compromís, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', a *****, con nombramiento interino en plaza de Auxiliar Administrativa, de la Escala de Administración General, Subescala: Auxiliar y subgrupo C2 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', posición 25007684 (referencia 9286), adscrito orgánicamente en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la elaboración y aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Iniciar las actuaciones que correspondan a fin de regularizar las retribuciones de la Sra. *****, con los mismos efectos de la adscripción temporal, en el sentido de transformar el puesto de trabajo que ocupa, suprimiendo del mismo el factor 'Atención al Público' que percibe por su destino en el servicio de Descentralización y Participación Ciudadana."

68. (E 20)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2023-001624-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de recollida selectiva de residus de la ciutat de València (Zona 2). SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València (Zona 2).		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida selectiva de la ciudad de València del mes de septiembre de 2023, por un importe total de 386.831,03 € (351.664,57 € + 35.166,46 € de IVA).

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, los servicios por un importe de 351.664,57 € con cargo a la posición presupuestaria FJ3000000/2023/G/16210/22700 y el resto, por un importe de 35.166,46 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.a.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración'.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València, del mes de septiembre de 2023, por un importe de 351.664,57 €, a través del expediente contable de gasto en fase ADO (GASTOS/2023/0000323060) y número del documento contable 6000062402 con cargo a la posición presupuestaria FJ3000000/2023/G/16210/22700, y el resto, por un importe de 35.166,46 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: 9 SEPT. 2023 R.SELECT Z2	Núm. documento / Núm. document: 6000062402
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202300162400	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000323060	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000079526	2023	FJ3000000	16210	22700			386.831,03
Descripción/Descripció: 9 SEPTIEMBRE 2023 RECOG. SELECTIVA ZONA 2							
						TOTAL	386.831,03

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A28541639	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	2000001409

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202302 2390	03.10.2023	23SM1167/100 3139	02.10.2023	351.664,57	0,00	35.166,46	386.831,03

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIO
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	386.831,03

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



69. (E 21)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2023-002084-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa acceptar la subvenció destinada al projecte 'Et Formem 2023 Activitats administratives 2a etapa', declarar l'excepcionalitat de les contractacions laborals derivades d'este i aprovar les corresponents modificacions de crèdits, el compromís d'ingressos i el projecte de gasto. SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone aceptar la subvención destinada al proyecto 'Et Formem 2023 Actividades administrativas 2ª etapa', declarar la excepcionalidad de las contrataciones laborales derivadas del mismo y aprobar las correspondientes modificaciones de créditos, el compromiso de ingresos y el proyecto de gasto.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante Resolución del concejal delegado de Formación y Empleo número SR-15821, de fecha 12 de junio de 2023, se aprobó la Memoria-proyecto y se solicitó una subvención a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por importe de 528.256,80 €, al objeto de llevar a efecto el proyecto 'Et Formem 2023 actividades administrativas 2ª etapa', al amparo de la convocatoria efectuada mediante Resolución, y su extracto, de 23 de mayo de 2023, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de la segunda etapa de las subvenciones para el desarrollo del programa mixto de Empleo-Formación Escolles d'Ocupació Et Formem destinado a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables, susceptible de cofinanciación por la Unión Europea a través del Programa Comunitat Valenciana Fondo Social Europeo Plus (FSE) 2021-2027, para el ejercicio presupuestario 2023, en aplicación de la Orden 9/2022, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Segundo. La Resolución de fecha 11 de octubre de 2023 (notificada el 13 de octubre de 2023), del directora general de Empleo y Formación (PS la directora general de Planificación y Servicios) de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, concede al Ayuntamiento de València, dentro del expediente de LABORA número FETF2/2023/6/46, una subvención, por importe de 528.256,80 €, para llevar a efecto el proyecto 'Et Formem Actividades Administrativas 2ª etapa'.

Tercero. Se trata de un proyecto de continuidad de la primera etapa denominada 'Et Formem 2023 Actividades Administrativas', la cual finaliza el 2 de noviembre de 2023, con el objetivo de mejorar la cualificación y facilitar la inserción laboral de las personas participantes, pertenecientes a colectivos vulnerables o con dificultades de inserción laboral, a las cuales se les ofrece la posibilidad de continuar su contrato de formación en alternancia y ampliar su itinerario formativo, mejorando su empleabilidad y favoreciendo su inserción sociolaboral al fin del proyecto, desarrollándose en la misma Familia (Administración y Gestión) y área profesional (Gestión de la Información y Comunicación) de la primera etapa, en los siguientes 2 grupos de 10 personas cada grupo (total 20 personas), con certificado de profesionalidad:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Grupo 1; Certificado de profesionalidad ADGG0208 'Actividades Administrativas en la relación con el cliente' (nivel 2, 800 horas) + certificado de profesionalidad ADGG0108 'Asistencia a la dirección' (nivel 3, 610 horas).

- Grupo 2; Certificado de profesionalidad ADGG0208 'Actividades Administrativas en la relación con el cliente' (nivel 2, 800 horas).

Debiendo asimismo impartirse obligatoriamente la formación complementaria modular FCOI02 'Alfabetización informática: Informática e internet' (25 horas), y la no modular 'Emprendimiento y autoempleo' (15 horas).

Cuarto. Siendo un proyecto de continuidad de la primera etapa, las personas trabajadoras/alumnas a contratar en esta segunda etapa serán las mismas de la primera etapa, siempre que hayan superado el certificado de profesionalidad de nivel 1 cursado en la primera etapa, con fecha de inicio prevista de la formación el 7 de noviembre de 2023 y de finalización prevista el 6 de noviembre de 2024, durando el proyecto por lo tanto 12 meses, con funciones de las personas trabajadoras/alumnas en la parte práctica de la formación de apoyo a los servicios administrativos generales en cualquier Servicio municipal (oficina de atención a la persona usuaria o consumidora, Juntas de Distrito, 'Padrón', Centros Municipales de Empleo y Formación, etc.), siempre siendo Servicios con actividades administrativas en general o de atención al público.

Quinto. Una vez concedida la subvención, mediante moción conjunta de las concejalas delegadas de Empleo y Formación y de Recursos Humanos de fecha 17 de octubre de 2023 se insta a iniciar todos los trámites y actuaciones necesarias para aceptar la subvención concedida, crear el proyecto de gasto, aprobar el compromiso de ingresos, efectuar la generación de créditos por nuevos ingresos en el Presupuesto municipal 2023, la transferencia de créditos al Capítulo 1 al objeto de abordar los costes laborales de 2023 del proyecto no cubiertos por la subvención concedida, y formular la declaración de excepcionalidad a la limitación de las contrataciones laborales de dicho proyecto establecida en el artículo 20.cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Sexto. Obran en el expediente el informe y cuadro de los costes laborales del proyecto emitido por el Servicio de Personal, moción impulsora, informes del Servicio de Empleo y Formación sobre la declaración de excepcionalidad, de aceptación de la subvención, y de necesidad de la transferencia de créditos al Capítulo 1 y del traspaso de créditos entre aplicaciones presupuestarias del sector IF650, ficha informativa del proyecto de gasto número 2023/00122, e informe con propuesta de acuerdo, siendo los costes los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SECT.	PROG.	ECON.	DENOMINACIÓ	COSTE TOTAL (2023 Y 2024)
CC100	24110	13102	Haberes e indemnizaciones	454.884,39 €
CC100	24110	16000	Seguridad Social	85.298,86 €
IF650	24110	20300	Arrendamiento maquinaria, instalac. y utillaje	500,00 €
IF650	24100	20400	Arrendamiento material transporte	300,00 €
IF650	24100	20600	Arrendamiento equipos proceso información	25.603,79 €
IF650	24100	21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	120,00 €
IF650	24100	22000	Material de oficina no inventariable	6.200,00 €
IF650	24100	22001	Prensa, revistas, libros	6.000,00 €
IF650	24100	22002	Material informático no inventariable	500,00 €
IF650	24100	22104	Vestuario	6.000,00 €
IF650	24100	22106	Otros productos farmacéuticos	800,00 €
IF650	24100	22110	Productos de limpieza y aseo	120,00 €
IF650	24100	22199	Otros suministros	8.000,00 €
IF650	24100	22602	Publicidad y propaganda	1.000,00 €
IF650	24100	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.500,00 €
IF650	24100	22699	Otros gastos diversos	500,00 €
IF650	24100	22799	Otros trabajos realizados por empresas y prof.	200,00 €
TOTALES COSTE PROYECTO				597.527,04 €

Deduciendo de todo ello que se trata de un proyecto de una duración de 12 meses, con un presupuesto total de 597.527,04 €, de los cuales 528.256,80 € corresponden a la subvención concedida, y los restantes 69.270,24 € a la aportación municipal necesaria para cofinanciar los costes del proyecto no subvencionables, habiéndose efectuado la apertura del proyecto de gasto número 2023/00122 en la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA', siendo la fecha de inicio prevista del proyecto la de 7 de noviembre de 2023, y finalización prevista el 6 de noviembre de 2024.

Séptimo. Del coste total del proyecto de 597.527,04 €, corresponden 57.343,79 € a gastos generales (módulo B), y los restantes 540.183,25 € a gastos de personal.

Respecto a la subvención concedida, por importe de 528.256,80 €, corresponden:

- 42.240,00 € a costes generales de funcionamiento (módulo B), y los restantes 486.016,80 € a los costes de personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- De dichos costes de personal subvencionables de 486.016,80 €, un total de 150.144,00 € corresponden a los costes laborales del equipo directivo, docente y administrativo, y los restantes 335.872,80 € a los costes laborales de las personas trabajadoras/alumnas.

De conformidad con el informe y cuadro de costes del Servicio de Personal, obrantes en el expediente, el coste total real de las contrataciones es de 540.183,25 €, por lo que, sólo estando cubiertos por la subvención concedida 486.016,80 €, deben sufragarse mediante cofinanciación municipal los restantes 54.166,45 € de dichos costes de personal, con el siguiente detalle:

- 4.918,85 € correspondientes a la totalidad de las indemnizaciones por fin de contrato, al ser un concepto no subvencionable de conformidad con la normativa reguladora de la subvención, y cuyo importe se abonará en el ejercicio 2024 a la finalización de las contrataciones laborales.

- 2.789,40 € correspondientes al mes extra de cotizaciones a la Seguridad Social de las 20 personas trabajadoras/alumnas, ya que por las fechas de inicio y fin del proyecto, y siendo abonadas las cuotas a la Seguridad Social de estas personas por meses completos, dichas cuotas a abonar lo son por 13 meses, no por los 12 de duración del proyecto, siendo esta cuota extra la correspondiente al último mes de las contrataciones laborales, es decir, en 2024.

- 46.458,20 € correspondientes a exceso de haberes y costes de Seguridad Social del equipo directivo, docente y administrativo no cubiertos por la subvención concedida.

Respecto al módulo B (costes generales de funcionamiento), corresponden 15.103,79 € a cofinanciación municipal, correspondientes al exceso de costes de dicho módulo B que no están cubiertos por la subvención concedida.

Octavo. Debe generarse crédito en el vigente Presupuesto municipal 2023 correspondiente a la parte del importe de la subvención concedida correspondiente al ejercicio 2023 que figura en la ficha informativa del proyecto de gasto, así como aprobar dicho proyecto de gasto plurianual con número 2023/00122 'Et Formem Actividades Administrativas 2ª etapa', a cuyos efectos dicho proyecto de gasto se ha creado en la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA', obrando su ficha informativa en el expediente y como anexo a la propuesta de acuerdo, con un coste total del proyecto de 597.527,04 €, de los cuales 528.256,80 € corresponden a financiación afectada y los restantes 69.270,24 € a financiación genérica, habiéndose creado asimismo en dicha aplicación 'SEDA' los siguientes expedientes contables, cuyos documentos contables obran en el expediente firmados por las Jefaturas de todos los Servicios implicados:

- Generación de créditos, con número de expediente contable MCRED/2023/0040000076, y número de documento contable 100000420, importe 76.081,05 €.

- Transferencia de créditos, con número de expediente contable MCRED/2023/0030000188, y número de documento contable 100000410, importe 6.865,14 €.

- Compromiso de ingresos, con número de expediente contable INGRES/2023/0000319337, y número de documento contable 4000000585, importe 528.256,80 €, concepto de ingresos I/45143, fondo 4514323, proyecto de gasto 2023/00122.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por lo que respecta al ejercicio 2024, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023, el cual aprueba las normas y plazos de cierre del Presupuesto del ejercicio 2023, y a la vista de sus plazos, no es posible consignar en este momento en el Presupuesto 2024 los ingresos y gastos del ejercicio 2024 derivados de la ejecución del proyecto, motivo por el cual al inicio de dicho ejercicio 2024 deberán efectuarse las correspondientes generación de créditos, transferencia de créditos al capítulo 1, y traspaso de créditos entre aplicaciones del sector presupuestario IF650.

Noveno. Respecto a los costes no subvencionables del módulo B (gastos generales), por importe de 15.103,79 €, los cuales en consecuencia deberán ser objeto de cofinanciación municipal (alquiler equipos procesos información por importes de 11.835,25 € y de 1.768,54 €, material de oficina no inventariable por importe de 1.200,00 €, y otros gastos diversos bonos transporte por importe de 300,00 €), la totalidad de los mismos son imputables al ejercicio 2024, motivo por el cual, una vez vigente el Presupuesto municipal 2024, deberá efectuarse el correspondiente traspaso de créditos entre aplicaciones presupuestarias del sector presupuestario IF650 (Servicio de Empleo y Formación), al objeto de cubrir con créditos sobrantes de otras aplicaciones presupuestarias genéricas las aplicaciones presupuestarias vinculadas al proyecto de gasto número 2023/00122 a cuyo cargo estén dichos gastos generales, dado que, como antes se ha indicado, vistos los plazos de las normas de cierre del Presupuesto 2023, no es posible consignar en este momento en el Presupuesto 2024 los ingresos y gastos del ejercicio 2024 derivados de la ejecución del proyecto.

Décimo. De conformidad con el informe de necesidad de la transferencia de créditos, obrante en el expediente, debe efectuarse una modificación de créditos por transferencia de créditos al sector presupuestario CC100 (Servicio de Personal), desde la aplicación genérica del Servicio de Empleo y Formación 2023 IF650 24100 22799 'Otros trabajos con empresas y profesionales', en la cual existe crédito adecuado y suficiente, al objeto de dotar a las aplicaciones presupuestarias del Servicio de Personal 2023 CC100 24110 13102 'Haber e indemnizaciones' y 2023 CC100 24110 16000 'Seguridad Social', ambas vinculadas al proyecto de gasto 2023/00122, del importe relativo a la cofinanciación municipal del ejercicio 2023 necesaria para afrontar el pago de haberes y Seguridad Social de las personas a contratar en el proyecto cuyo importe no está cubierto por la subvención concedida, y sin que la transferencia de créditos propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
Altas	Modificación de créditos	
2023 CC100 24110 13102	Haber e indemnizaciones	5.771,38 €
2023 CC100 24110 16000	Seguridad Social	1.093,76 €
Bajas	Modificación de créditos	
2023 IF650 24120 22699	Otros gastos diversos	6.865,14 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 6.865,14 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Undécimo. Siendo requisito imprescindible para poder efectuar las contrataciones laborales temporales derivadas del proyecto, al establecer el artículo 20.cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que 'No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable', debe procederse a aprobar la correspondiente declaración de excepcionalidad a la limitación establecida en dicho artículo para las contrataciones laborales temporales derivadas del presente proyecto, en las ocupaciones y categorías profesionales indicadas en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo, y dada la concurrencia en este caso de los requisitos de excepcionalidad y de necesidad de cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Duodécimo. El Servicio Económico Presupuestario, el Servicio Financiero, y el Servicio de Control Financiero Permanente, Sección de Control Contable, han emitido informe favorable a la propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Orden 9/2022 de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa mixto de empleo-formación 'Escoles d'Ocupació Et Formem', destinado a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables.

Segundo. Resolución, y su extracto, de 23 de mayo de 2023, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de la segunda etapa de las subvenciones para el desarrollo del programa mixto de Empleo-Formación Escoles d'Ocupació Et Formem destinado a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables, susceptible de cofinanciación por la Unión Europea a través del Programa Comunitat Valenciana Fondo Social Europeo Plus (FSE) 2021-2027, para el ejercicio presupuestario 2023, en aplicación de la Orden 9/2022, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Tercero. Resolución de fecha 11 de octubre de 2023 (notificada el 13 de octubre de 2023), del directora general de Empleo y Formación (PS la directora general de Planificación y Servicios) de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual concede al Ayuntamiento de València, dentro del expediente de LABORA número FETF2/2023/6/46, una subvención, por importe de 528.256,80 €, para llevar a efecto el proyecto 'Et Formem Actividades Administrativas 2ª etapa'.

Cuarto. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quinto. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Sexto. Apartado 3 de la Base 11ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023, aprobadas por el Pleno de la Corporación, respecto de las modificaciones de créditos por transferencia de créditos, y Base 11ª apartado 4 respecto de las generaciones de créditos, siendo asimismo de aplicación las normas generales sobre modificaciones de créditos contenidas en la Base 10ª, apartados 5.b.1 y 6, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Ley de Haciendas Locales, y, los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Séptimo. Base 31ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023, respecto a la regulación normativa de los proyectos de gasto, así como la Base 45ª respecto al compromiso de ingresos.

Octavo. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023, el cual aprueba las normas y plazos de cierre del Presupuesto del ejercicio 2023.

Noveno. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Décimo. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los apartados 5 y 6 de la Base 10ª y en los apartados 3 y 4 de la Base 11ª y Bases 31ª y 45ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2023, así como en el artículo 127, punto 1, apartados g) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como, respecto a la declaración de excepcionalidad, de conformidad con el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ya que, respecto a dicha declaración de excepcionalidad, dada su naturaleza de concepto jurídico indeterminado, y siendo una decisión en materia de personal no atribuida a otro órgano, corresponde al órgano de gobierno con atribución para resolver, el cual se concreta en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dicho precepto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el ajuste del proyecto inicial de la acción formativa a la fecha de concesión de la subvención y fecha de inicio del proyecto y de sus contrataciones laborales derivadas, de conformidad con el informe de aceptación de la subvención, obrante en el expediente.

Segundo. Aprobar la declaración de la excepcionalidad a la limitación de las contrataciones laborales establecida en el artículo 20.cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para las contrataciones laborales temporales derivadas de la ejecución del proyecto 'Et Formem Actividades Administrativas 2ª etapa', en las ocupaciones y categorías profesionales que seguidamente se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



indican, y dada la concurrencia en el presente caso de los requisitos de excepcionalidad y de necesidad de cubrir necesidades urgentes e inaplazables:

- Director/a, grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, titulado/a universitario/a.
- Docentes de los certificados de profesionalidad números ADGG0208 'Actividades administrativas en la relación con el cliente' + ADGG0108 'Asistencia a la dirección', con la titulación que se requiera en el certificado de profesionalidad correspondiente.
- Docentes de apoyo y de los idiomas inglés y francés de dichos certificados de profesionalidad, grupo 2 de cotización a la Seguridad Social, con la titulación que se requiera en dichos certificados de profesionalidad tanto para la docencia de apoyo, como para la de los idiomas inglés y francés.
- Administrativo/a, grupo 5 de cotización a la Seguridad Social, con la titulación requerida en la convocatoria.
- Alumnos/as trabajadores/as, modalidad contractual contrato formativo.

Tercero. Aceptar la totalidad de la subvención concedida mediante Resolución de fecha 11 de octubre de 2023 (notificada el 13 de octubre de 2023), del directora general de Empleo y Formación (PS la directora general de Planificación y Servicios) de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual concede al Ayuntamiento de València, dentro del expediente de LABORA número FETF2/2023/6/46, una subvención, por importe de 528.256,80 €, para llevar a efecto el proyecto 'Et Formem Actividades Administrativas 2ª etapa'.

Cuarto. Aprobar la 82ª modificación de créditos por transferencia de créditos del sector presupuestario IF650, Servicio de Empleo y Formación, al sector presupuestario CC100, Servicio de Personal, por importe total de 6.865,14 €, que tiene por objeto la financiación de los costes laborales no subvencionables del ejercicio 2023 del proyecto 'Et Formem Actividades Administrativas 2ª etapa' con el objeto de dotar a las aplicaciones presupuestarias del Servicio de Personal 2023 CC100 24110 13102 'Haber e indemnizaciones' y 2023 CC100 24110 16000 'Seguridad Social', ambas vinculadas al proyecto de gasto 2023/00122, del importe de 2023 de la cofinanciación municipal necesaria para afrontar el pago de haberes y Seguridad Social de las personas contratadas en el proyecto cuyo importe no se encuentra cubierto por la subvención concedida, de conformidad con el expediente contable número MCRED/2023/0030000188, número de documento contable 100000410, importe 6.865,14 €, existiendo a tal efecto crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria del Servicio de Empleo y Formación 2023 IF650 24100 22799 'Otros trabajos con empresas y profesionales', y sin que la transferencia de créditos propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ESTADO DE GASTOS		
Altas		Modificación de créditos
2023 CC100 24110 13102	Haberes e indemnizaciones	5.771,38 €
2023 CC100 24110 16000	Seguridad Social	1.093,76 €
Bajas		Modificación de créditos
2023 IF650 24120 22699 Otros gastos diversos		6.865,14 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 6.865,14 €.

Quinto. Aprobar la 39ª modificación de créditos por generación de créditos por nuevos ingresos en el Presupuesto municipal 2023, procedentes del importe correspondiente al ejercicio 2023 de la subvención concedida por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación al objeto de llevar a efecto el proyecto 'Et Formem Actividades Administrativas 2ª etapa', en las siguientes aplicaciones de gasto todas ellas vinculadas al proyecto de gasto número 2023/00122 y de conformidad con el expediente contable número MCRED/2023/0040000076, número de documento contable 100000420, importe 76.081,05 €, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
FA	Altas	Modificación de créditos
4514323	LABORA TE Orden 9/2022 Et Formem	76.081,05 €
ESTADO DE GASTOS		
FA	Altas	Modificación de créditos
4514323	CC100 24110 13102 Haberes e indemnizaciones	60.723,09 €
4514323	CC100 24110 16000 Seguridad Social	11.507,96 €
4514323	IF650 24100 20600 Arrendamiento equipos proceso informació	1.150,00 €
4514323	IF650 24100 22001 Prensa, revistas, libros	2.500,00 €
4514323	IF650 24100 22699 Otros gastos diversos	200,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 76.081,05 €.

Sexto. Aprobar el compromiso de ingresos, por importe de 528.256,80 €, procedente de la subvención concedida por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación antes citada, en el concepto de ingresos I/45143 'LABORA TE Orden 9/2022 Et Formem', correspondiente al fondo 4514323, proyecto de gasto 2023/00122, de conformidad con el expediente contable de compromiso de ingresos de la aplicación de gestión económica municipal 'SEDA' con número de expediente contable INGRES/2023/0000319337, y número de documento contable 4000000585, importe 528.256,80 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Séptimo. Aprobar el proyecto de gasto número 2023/00122 'Et Formem Actividades Administrativas 2ª etapa', con un importe total de 597.527,04 €, financiado con recursos afectados por importe de 528.256,80 €, y con recursos genéricos por importe de 69.270,24 €, de conformidad con la ficha informativa de dicho proyecto de gasto, anexa al presente acuerdo.

Octavo. Efectuar al inicio del ejercicio presupuestario 2024 las correspondientes generación de créditos, transferencia de créditos al capítulo 1, y traspaso de créditos entre aplicaciones del sector presupuestario IF650, a los efectos de consignar en el Presupuesto municipal de dicho ejercicio presupuestario 2024 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha informativa del proyecto de gasto número 2023/00122 'Et Formem Actividades Administrativas 2ª etapa', aprobado en el punto anterior."

Id. Document: +5KA 7qgg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DENOMINACION		IMPORTE	AÑO INICIO PYTO	FECHA
El Formem Actividades Administrativas 2ª etapa		597.927,04	2023	07/11/2023
SECTOR PTO	SERVICIO	Nº PROY	COEFIC FINAC % FIV	
IF650	FORMACIÓN Y EMPLEO	2023/00122	88,41	

2023

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO

Sector	Programa	Económico	Denominación	FINANCIA. GENERAL	FINANCIA. AFECTADA	IMPORTE TOTAL
CC100	24110	13102	Haberes e indemnizaciones	5.771,38	60.723,09	66.494,47
CC100	24110	16000	Seguridad Social	1.083,76	11.507,96	12.601,72
IF650	24100	20300	Arrendamiento instalac. y utillaje	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	20400	Arrendamiento material transporte	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	20600	Arrendamiento equipos proceso información	0,00	1.150,00	1.150,00
IF650	24100	21300	Maquinaria instalaciones y utillaje	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	22000	Mater.oficina no inventariable	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	22001	Prensa, libros, rev. y ot	0,00	2.500,00	2.500,00
IF650	24100	22002	Mater.informático no inv.	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	22104	Vestuario	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	22106	Ot.prod.farmacéuticos	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	22110	Productos limpieza y aseo	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	22199	Otros suministros	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	22602	Publicidad y propaganda	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	22606	Reuniones, conf. y cursos	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	22699	Otros gastos diversos	0,00	200,00	200,00
IF650	24100	22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				6.865,14	76.081,05	82.946,19

FINANCIACION ESPECIFICA AÑO 2023

Subconcepto	Denominación	Importe	COEF. FINAC. %
45143	LABORA TE Orden 9/2022 El Formem	76.081,05	91,72

PLURIANUAL sin subproyectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



DENOMINACION	IMPORTE	AÑO INICIO PYTO	FECHA
El Formem Actividades Administrativas 2ª etapa	597.527,04	2023	07/11/2023
SECTOR PTO	Nº PROY	COEFIC FINAC % FIV	
IF650	2023/00122	88,41	

Total Financiación Afectada	76.081,05	91,72
FINANC. GENERICA	6.865,14	8,28
TOTAL RECURSOS DEL PROYECTO	82.946,19	100,00

2024

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO

Sector	Programa	Económico	Denominación	FINANCIA. GENERICA	FINANCIA. AFECTADA	IMPORTE TOTAL
CC100	24110	13102	Haberes e indemnizaciones	38.202,17	350.187,75	388.389,92
CC100	24110	13102	Seguridad Social	9.099,14	63.598,00	72.697,14
IF650	24100	20300	Arrendamiento instalac. y utillaje	0,00	500,00	500,00
IF650	24100	20400	Arrend.materiai transporte	0,00	300,00	300,00
IF650	24100	20800	Arrendamiento equipos proceso información	13.603,79	10.850,00	24.453,79
IF650	24100	21300	Maquinaria instalaciones y utillaje	0,00	120,00	120,00
IF650	24100	22000	Mater.oficina no inventariable	1.200,00	5.000,00	6.200,00
IF650	24100	22001	Prensa, libros, rev. y ot	0,00	3.500,00	3.500,00
IF650	24100	22002	Mater.informático no inv.	0,00	500,00	500,00
IF650	24100	22104	Vestuario	0,00	6.000,00	6.000,00
IF650	24100	22106	Ot.prod.farmacéuticos	0,00	800,00	800,00
IF650	24100	22110	Productos limpieza y aseo	0,00	120,00	120,00
IF650	24100	22199	Otros suministros	0,00	8.000,00	8.000,00
IF650	24100	22802	Publicidad y propaganda	0,00	1.000,00	1.000,00
IF650	24100	22806	Reuniones, conf. y cursos	0,00	1.500,00	1.500,00
IF650	24100	22899	Otros gastos diversos	300,00	0,00	300,00
IF650	24100	22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	0,00	200,00	200,00

PLURIANUAL sin subproyectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



DENOMINACION		IMPORTE	AÑO INICIO PYTO	FECHA
El Formem Actividades Administrativas 2ª etapa		597.927,04	2023	07/11/2023
SECTOR PTO	SERVICIO	Nº PROY	COEFIC FINAC % FIV	
IF650	FORMACION Y EMPLEO	2023/00122	88,41	

TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO	62.405,10	452.175,75	514.580,85
---	------------------	-------------------	-------------------

FINANCIACION ESPECIFICA AÑO 2024

Subconcepto	Denominación	Importe	COEF. FINAC. %
45143	LABORA TE Orden 9/2022 El Formem	452.175,75	87,87
	Total Financiación Afectada	452.175,75	87,87
	FINANC. GENERICA	62.405,10	12,13
	TOTAL RECURSOS DEL PROYECTO	514.580,85	100,00

**RESUMEN DEL PROYECTO PLURIANUAL
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO**

Sector	Programa	Económico	Denominación	2023	2024	TOTAL
CC100	24110	13102	Haberes e indemnizaciones	66.494,47	388.389,92	454.884,39
CC100	24110	16000	Seguridad Social	12.601,72	72.697,14	85.298,86
IF650	24100	20300	Arrendamiento instalac. y utillaje	0,00	500,00	500,00
IF650	24100	20400	Arrend.materi.al transporte	0,00	300,00	300,00
IF650	24100	20600	Arrendamiento equipos proceso informacion	1.150,00	24.453,79	25.603,79
IF650	24100	21300	Maquinaria instalaciones y utillaje	0,00	120,00	120,00
IF650	24100	22000	Mater.oficina no inventariable	0,00	6.200,00	6.200,00
IF650	24100	22001	Presna, libros, rev. y ot	2.500,00	3.500,00	6.000,00
IF650	24100	22002	Mater.informático no inv.	0,00	500,00	500,00
IF650	24100	22104	Vestuario	0,00	6.000,00	6.000,00
IF650	24100	22106	Ot.prod.farmacéuticos	0,00	800,00	800,00

PLURIANUAL sin subproyectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: +5KA 7agg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DENOMINACION		IMPORTE	AÑO INICIO PYTO	FECHA
El Formem Actividades Administrativas 2ª etapa		597.527,04	2023	07/11/2023
SECTOR PTO	SERVICIO	Nº PROY	COEFIC FINAC % FIV	
IF650	FORMACIÓN Y EMPLEO	2023/00122	88,41	

IF650	24100	22110	Productos limpieza y aseo	0,00	120,00	120,00
IF650	24100	22199	Otros suministros	0,00	8.000,00	8.000,00
IF650	24100	22602	Publicidad y propaganda	0,00	1.000,00	1.000,00
IF650	24100	22606	Reuniones, conf. y cursos	0,00	1.500,00	1.500,00
IF650	24100	22699	Otros gastos diversos	200,00	300,00	500,00
IF650	24100	22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	0,00	200,00	200,00
			TOTAL GASTOS	82.946,19	514.580,85	597.527,04

FINANCIACION GENERICA	62.405,10	69.270,24	COEF. FINAC. %
FINANCIACION AFECTADA	452.175,75	528.256,80	88,41
TOTAL FINANCIACIONES	514.580,85	597.527,04	

DILIGENCIA.-

Para hacer constar la conformidad con las aplicaciones presupuestarias incluidas en el proyecto de gasto.

PLURIANUAL sin subproyectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 11 horas y 30 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 11 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. Document: +5KA 7qgg g1S5 17oq 17BN BWpQ B9A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413